

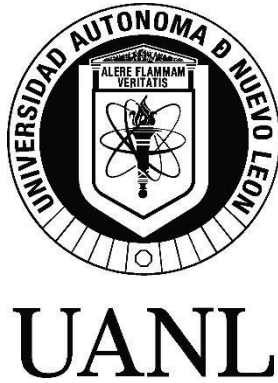


Revista Lechuzas



ENERO – JUNIO 2026. VOLUMEN 2. NÚMERO 4. PUBLICACIÓN SEMESTRAL





RECTOR:
DR. MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ
COORDINADOR DE LA
FACULTAD:
DR. DAVID EMMANUEL CASTILLO MARTINEZ
SUBDIRECTORA ACADEMICA:
MTRA. LAURA ALICIA SILVA BÁEZ
ASUNTOS ESTUDIANTILES:
LIC. MARIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

REVISTA LECHUZAS

DIRECTORA EDITORIAL:
DRA. AMALIA GUILLÉN GAYTÁN
COORDINADOR EDITORIAL:
DR. EDUARDO TIERRABLANCA GIRÓN
COORDINADORA DE ESTUDIANTES:
SELENE YAMILETH SAUCEDA PALOMARES
ASISTENTES EDITORIALES:
VÍCTOR MANUEL DE ALBA DELGADO
DEVANY MARIEL CORONADO MORALES
MARÍA GUADALUPE PONCE MARTÍNEZ
SERGIO SAÚL MARTÍNEZ SILVA
XIMENA DE LA ROSA CASTILLERO

COMITÉ EDITORIAL REVISOR: ALAN JAVIER CASTILLO MORALES, CHRISTIAN DAVID GARZA LOMAS, EDUARDO TIERRABLANCA GIRÓN, ELIA SALINAS GARZA, ELIZABETH GARCÍA AZUARA, FÉLIX ALEJANDRO CONTRERAS NARVÁEZ, FÉLIX GUADALUPE CONTRERAS ARGUIROPULOS, IDRIS SAANGARÉ, ILSE RUBÍ GONZÁLEZ GÓMEZ, LAURA ALICIA SILVA BÁEZ, MARIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MOHAMMAD H. BADI, PAOLA STEPHANIA MÚÑIZ LUPIAN, PARIS ALEJANDRO CABELLO TIJERINA, SERGIO MANUEL SÁNCHEZ TREJO, XAVEIRA GARZA CAMARENA.

Revista Lechuzas Vol. 2, Núm. 4, Enero-Junio 2026, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P.66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Página web de la revista <https://revistalechuzas.uanl.mx/> Editora responsable: Dra. Amalia Guillén Gaytán, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. En trámite. ISSN En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología, Av. Universidad s/n, Cd. Universitaria, C.P., 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la Revista Lechuzas. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa

ÍNDICE

ARTICULOS

6-21 Nada humano consigue escapar del futuro próximo: La defensa de los derechos humanos en la era de la inteligencia artificial
Jesús Ricardo Zamora Moreno e Idrissa Sangaré (Universidad Autónoma de Nuevo León)

22-44 Políticas públicas y derechos humanos: la respuesta del VIH/SIDA en México
Jesús Américo Salazar Matrón y Mohammad H. Badii (Universidad Autónoma de Nuevo León)

45-68 Falta de participación política de los jóvenes: problema en un Estado legítimo
Sergio Saúl Martínez Silva y Mario Alberto García Martínez (Universidad Autónoma de Nuevo León)

69-94 Responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte
José Fernando Álvarez Amaro, David Emmanuel Castillo Martínez y Amalia Guillén Gaytán (Universidad Autónoma de Nuevo León)

95-116 La transformación de asociaciones deportivas en sociedades anónimas en México: análisis corporativo
Gael Reyes Grande y Angélica Rubi Rodríguez Aguirre (Universidad Autónoma de Nuevo León)

117-137 Propuesta de un esquema fiscal para garantizar el acceso al deporte infantil y juvenil en México
Jorge Pedro Piña Martínez y Daniel Rodríguez Cerda (Universidad Autónoma de Nuevo León)

138-160 Impacto de las ambigüedades de los requisitos legales en el acceso a la adopción: Análisis de la barrera institucional y social
Karina del Rocío Martínez Calderón (Universidad Católica de Cuenca), Amalia Guillén Gaytán y Erick Durand de Sanjuan (Universidad Autónoma de Nuevo León)

161-174 ¿Cuáles son los límites que deben observarse para que el juez laboral pueda ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer?
Raúl Arturo Hernández Téran y Laura Alicia Silva Báez (Universidad Autónoma de Nuevo León)

175-202 Democracia como concepto e ideología en México y América Latina
Paola Stephania Muñiz Lupian y Víctor Manuel de Alba Delgado (Universidad Autónoma de Nuevo León)

203-214 Desafíos de la evidencia digital en la protección de datos personales: La cadena de custodia
María Augusta San Martín Andrade, Shantal Ruth Bravo Moreno (Universidad Católica de Cuenca) y Christian David Garza Lomas (Poder Judicial del Estado de Nuevo León)

UTILERIA JURÍDICA

216-228 La Alevosía como Agravante en la Responsabilidad Penal
Víctor Manuel De Alba Delgado y Paola Stephania Muñiz Lupian (Universidad Autónoma de Nuevo León)

229-263 El Choque de los Derechos: Análisis jurídico de la Consulta Indígena en la implementación de Proyectos de Desarrollo Estratégico Nacional
Bruno Quintero Barragán (Universidad Autónoma de Nuevo León)

264-268 Conoce a tus profesores: entrevista a la Magistrada Patricia Alejandra Gutiérrez Martínez
Selene Yamileth Saucedo Palomares, Ximena Fernanda de la Rosa Castillero, Sergio Saúl Martínez Silva y Víctor Manuel de Alba Delgado (Universidad Autónoma de Nuevo León)

RECENSIONES DE TESIS

270-282 Factores que influyen en la adopción de tecnologías digitales como ventaja competitiva en restaurantes de Puerto Vallarta, Jalisco
Jennifer Elizabeth Rosales Araugo y Georgina Dolores Sandoval Ballesteros (Universidad de Guadalajara)

283-304 Análisis de la accesibilidad para personas con discapacidad en restaurantes ubicados en el malecón de Puerto Vallarta
Sofía Araceli González Robles, Luz Amparo Delgado Díaz y Miriam del Carmen Vargas Aceves (Centro Universidad de la Costa, Universidad de Guadalajara)



Imagen generada con Bing



Artículos



Imagen generada con Bing

**“NADA HUMANO
CONSIGUE
ESCAPAR DEL
FUTURO
PRÓXIMO”: LA
DEFENSA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS EN LA
ERA DE LA
INTELIGENCIA
ARTIFICIAL**

**"NOTHING HUMAN CAN
ESCAPE THE NEAR
FUTURE": THE DEFENSE OF
HUMAN RIGHTS IN THE ERA
OF ARTIFICIAL
INTELLIGENCE**

DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo examina la crisis de los derechos humanos frente al capitalismo y la inteligencia artificial, proponiendo el aceleracionismo y la filosofía postestructuralista como claves para repensar el fundamento jurídico en una era de disolución de valores.

INVESTIGADORES

Jesús Ricardo Zamora Moreno
Estudiante de la Licenciatura en
Derecho FACDYC-UANL.

Idrissa Sangaré
Investigador FACDYC-UANL.

“Nada humano consigue escapar del futuro próximo”: La defensa de los derechos humanos en la era de la inteligencia artificial

(“Nothing human can escape the near future.” The defense of human
rights in the era of artificial intelligence)

Jesús Ricardo Zamora Moreno
*Estudiante de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*

Idrissa Sangaré
Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: El capitalismo, a través de la gran liberación de flujos de deseo inherente a su funcionamiento, ha desgarrado tanto culturas, como tradiciones, subjetividades y sistemas de valores, entre ellos, se encuentra el humanismo, base filosófica e ideológica de los derechos humanos. El desarrollo desenfrenado de la inteligencia artificial amenaza aún más con intensificar tal proceso. El objetivo del presente artículo se centra en la búsqueda de un nuevo fundamento para los derechos humanos en una era donde todo lo sólido se ha evaporado en el aire. Recorro para ello, a una de las corrientes filosóficas y políticas más importantes de inicios del siglo XXI: el aceleracionismo. A través de un análisis exhaustivo tanto de su génesis como sus bases, así como también, de conceptos clave de la filosofía postestructuralista de Deleuze y Guattari y la cibernética, realizo una aproximación a los puntos clave sobre los cuales el derecho deberá girar para mantenerse ante la crisis que se aproxima con una rapidez cada vez más acelerada.

Palabras claves: Aceleracionismo. Derechos humanos. Inteligencia artificial.

Abstract: Capitalism, through the extensive liberation of flows of desire inherent to its operation, has disrupted cultures, traditions, subjectivities, and systems of values—among them humanism, the philosophical and ideological foundation of human rights. The unchecked development of artificial intelligence further threatens to intensify this dynamic. The purpose of this article is to explore the search for a new foundation for human rights in an era in which all that is solid has dissolved into air. To this end, I turn to one of the most significant philosophical and political currents of the early twenty-first century: accelerationism. Through a comprehensive analysis of its origins and principles, as well as of key concepts drawn from the poststructuralist philosophy of Deleuze and Guattari and from cybernetics, I outline an approach to the critical points around which law must orient itself in order to withstand the crisis that is advancing with increasing speed.

Keywords: Accelerationism. Human rights. Artificial intelligence.

Introducción

Al final de los años 90, el mundo sufrió una transformación de la cual actualmente seguimos viviendo sus consecuencias y de la que sobresalen cuatro fenómenos relevantes para el presente ensayo: El fracaso del proyecto marxista-leninista encarnado en la URSS, el dominio hegemónico a nivel mundial del liberalismo económico, en lo que comúnmente se le llama “globalización”, el derrumbe de los grandes relatos modernos y el desarrollo exponencial de la tecnología informática.

Mientras el lado liberal propugnaba lo que Francis Fukuyama acuñó como el “fin de la historia”, esto es, el triunfo de la democracia liberal como modelo político insuperable (Fukuyama, 1992), y por su lado la izquierda realizaba un revisionismo de las bases más dogmáticas y tradicionales del pensamiento marxista, surgieron diversas corrientes filosóficas y políticas que debatían sobre posibles nuevas alternativas al escenario que se configuraba, entre ellas, resalta con gran importancia la del aceleracionismo.

Su origen se remonta en la universidad de Warwick en Reino Unido, y recae en la figura de Nick Land, figura controvertida dentro del canon académico y quien, junto

a Sadie Plant, cofundó el colectivo de filosofía llamado Unidad de Investigación de Cultura Cibernética (CCRU por sus siglas en inglés). Su carácter colectivo, transdisciplinar y teórico-práctico bebió de la filosofía postestructuralista de Deleuze y Guattari, la inteligencia artificial, el terror gótico de Lovecraft, la teoría de sistemas no lineales, la cibernética, la termodinámica, la ficción cyberpunk, etc. Entre sus filas estuvieron filósofos actualmente reconocidos, tales como Mark Fisher, Reza Negarestani y Ray Brassier. El interés general hacía el papel que desempeñaban los desarrollos tecnológicos y científicos era contrarrestar el estancamiento de la historia, según el cual, “nada nuevo puede acontecer”. (Manjarrés, 2020)

Land, así como la CCRU, realizaron un diagnóstico prematuro, pero completamente lúcido, del escenario futuro hacía el cual cada vez más rápido nos acercamos: el capital y la tecnología fuera de la tutela humana, el derrumbe del horizonte antropocéntrico como eje rector, algoritmos que se desarrollan de forma autónoma, mercados que se autorregulan, la transferencia de la cognición humana hacía las inteligencias artificiales, etc.

De este gran caldo de cultivo es que surge

el aceleracionismo, el cual se centra en la expansión del proceso de desarrollo tecnológico como medio para acelerar el colapso del sistema. Mark Fisher, filósofo y crítico social, lo definió de la siguiente forma: «El aceleracionismo sostiene que hay deseos y procesos que el capitalismo hace surgir y de los que se alimenta, pero que no puede contener; y es la aceleración de estos procesos lo que empujará al capitalismo más allá de sus límites». (Fisher, 2021)

Una de las bases de tal pensamiento, es el famoso extracto del Anti-Edipo de Deleuze y Guattari:

«Ir aún más lejos en el movimiento del mercado, de la descodificación y de la desterritorialización. Pues tal vez los flujos no están aún bastante desterritorializados, bastante descodificados, desde el punto de vista de una teoría y una práctica de los flujos de alto nivel esquizofrénico. No retirarse del proceso, sino ir más lejos, “acelerar el proceso”, como decía Nietzsche: en verdad, en esta materia todavía no hemos visto nada» (Deleuze et al, 1985).

Los avances tecnológicos impulsan no sólo la acumulación de capital, sino también, la generación de más tecnología, llevando consigo una gran pérdida de

estabilidad en el ámbito social. Esto se constata de forma más presente y evidente en la creciente adaptación de todo lo humano al medio artificial, de modo que la barrera y línea entre ambos se torna cada vez más difusa. La consecuencia de ello es un inhumanismo latente. Nick Land denominó tal fenómeno como “teleoplexia”, es decir, el proceso de reemplazamiento de lo humano como un fin por los medios tecnológicos, de modo que toda actividad humana se encuentra subsumida en la tecnología. (Land, 2021) En este proceso de desmantelamiento se encuentra también el humanismo, el cual es una corriente filosófica que sitúa tanto la naturaleza como la identidad y los intereses del ser humano en el centro de todas las preocupaciones. El humanismo busca constantemente mantener o restaurar una unidad que el capitalismo desgarró. La solución política que propugna el aceleracionismo no es la respuesta radical de protesta o agitación que las formas tradicionales ofrecen, sino, el acelerar sus tendencias. Así, el aceleracionismo se postula también como una forma de cuestionamiento de tanto las categorías como los valores de la modernidad, apostando por la única opción que nos queda: acelerar.

El deseo como motor. El papel de Deleuze y Guattari.

En 1972 se publica *El Anti-Edipo*, obra que nace como una crítica al psicoanálisis freudiano y lacaniano contemporáneo. Para los autores, el deseo no debe ser visto como una carencia o necesidad, sino, como una fuerza que realiza conexiones y producciones, participando de forma activa en el devenir de lo real. Alejándose del modelo de teatro como inconsciente freudiano, proponen la imagen más acertada de una fábrica, mediada por conexiones y máquinas por las que se moviliza el flujo de deseo, y se encarga más de la producción que de la representación.

Para Deleuze y Guattari, el deseo es visto desde una concepción materialista, como algo activo que produce a la vez que es producido. Su funcionamiento puede entenderse de mejor manera como la fuerza que anima la materia, a través de las producciones y disyunciones que esta es capaz de realizar. Ello se extiende y abarca desde las leyes físicas calculables (como, por ejemplo, la ley de la gravedad), hasta producciones más complejas (como el flujo de dinero, las organizaciones a gran escala, las personas, etc.) Esto, abre el inconsciente como una producción

deseante alejado del antropocentrismo, pues, el sujeto se posiciona como una pieza junto a las máquinas deseantes.

Muy distinto es al deseo del sujeto edípico, que es un deseo antropocéntrico y se ve como carencia, pues, la producción material ocurre antes de la producción misma del sujeto. El sujeto es «producido como residuo al lado de la máquina, apéndice o pieza adyacente de la máquina, pasa por todos los estados del círculo y pasa de un círculo a otro. No está en el centro, pues lo ocupa la máquina, sino en la orilla, sin identidad fija, siempre desconcentrado, deducido de los estados por los que pasa». (Deleuze et al, 1985)

El sujeto emerge como efecto posterior de las selecciones realizadas por el deseo entre los procesos de síntesis. Así, para el esquizoanálisis, las producciones y antiproducciones del deseo vienen primero, y el sujeto, después. Así también, la falta es concebida como una consecuencia secundaria y no una condición original. Surgiendo esta de las formas de organización social (materialismo) y no de una naturaleza humana universal (idealismo).

Para Freud y Lacan, el motor del deseo se encuentra dentro del individuo, y el inconsciente es visto como un conjunto de

pulsiones que filtran la información preconsciente para verificar si puede utilizarse en la satisfacción de pulsiones existentes. El deseo es visto como algo interno y ligado al inconsciente, a la psique y sus mecanismos. Deleuze y Guattari dejan fuera este modelo de centro inconsciente que explora de adentro hacia afuera en busca de conexiones potenciales. Para ellos, el inconsciente subjetivo no ocupa una posición privilegiada como actor en el flujo de la materia. El deseo no es el “combustible” que impulsa el inconsciente individual, sino, la tendencia general de toda la materia a organizarse en conexiones complejas. La fuerza activa no es el inconsciente, sino la materia misma que establece conexiones. Con esto, se revoca el antropocentrismo en el psicoanálisis, colocando al sujeto en el mismo plano ontológico que cualquier otra cosa que sea capaz de hacer y mantener conexiones, como puede ser: el movimiento de las olas del mar, la materia, el flujo de capital en los sistemas financieros, y claramente, la inteligencia artificial. Y, sin duda alguna, la fuerza que más ha contribuido a cambiar la disposición de la materia, es decir, de moldear lo real, es, en definitiva, el capitalismo. Como sistema, supone un alto

nivel de liberación del deseo, y es este, su aspecto potencial en el cual ocupamos profundizar para comprender mejor el desarrollo de nuestros tiempos.

La esencia del capitalismo.

Para Deleuze y Guattari, el capitalismo opera bajo la axiomatización de dos procesos fundamentales que son el de desterritorialización, que rompe las estructuras establecidas, y reterritorialización, que instala luego nuevas barreras de captura. Un ejemplo de ello, son los campesinos y siervos “liberados” del feudalismo durante la revolución francesa, para luego, ser reterritorializados a los nuevos medios y modos de producción. Estas dos operaciones sirven para unir flujos heterogéneos tanto de recursos como de energía, transformándolos para la producción de plusvalía cualitativamente intercambiable en el mercado. (Ibid., 145) Es por ello, que el capitalismo no depende del significado, la creencia o costumbre, sino que los desafía y subvierte de forma activa, he ahí su aspecto dinámico y moderno. La desterritorialización de los flujos es «la tendencia más esencial del capitalismo» (Ibid., 40)

Históricamente, el capitalismo nunca ha

tenido problema en incorporar pueblos, comunidades, culturas, valores y procesos naturales en su lógica expansiva para superar las contradicciones internas que su mismo movimiento suscita. Mientras el modo de producción esclavista griego necesitaba un concepto de verdad política y antropológica y el antiguo oriental y feudal de un concepto de verdad religiosa, el modo de producción capitalista no necesita de ningún tipo de verdad para autorreproducirse.

No existe, pues, límite alguno que socave su capacidad de auto reproducirse y expandirse, con todas las consecuencias que eso conlleve. Como bien mencionaron Deleuze y Guattari, el capitalismo siempre tiende hacia lo más lejano, incluso hasta el punto en que «se enviaría a la luna con todos sus flujos». (Ibid.) El capital adquiere así un potencial de provocar un cambio descontrolado que supera a la humanidad en su capacidad para controlarlo o hacerle frente. Los ciclos de producción se vuelven cada vez más cortos y fugaces, la comunicación es cada vez más instantánea, y las crisis tanto políticas como sociales se desarrollan antes que las instituciones puedan adaptarse a las necesidades que las provocan.

En el manifiesto comunista de Marx y

Engels, la burguesía aparece como una clase que «ha desempeñado en la historia un papel altamente revolucionario» (Marx et al, 2009), pues «no puede existir sin revolucionar constantemente los instrumentos de producción y, por consiguiente, todas las relaciones sociales». (Ibid. 31) Y así es como sucede: se pulverizan los viejos soportes estructurales a la vez que se prepara el terreno para algo nuevo.

La IA y el nuevo capitalismo.

El capitalismo tiende a la creación de tecnologías, así como también, formas de vida cada vez más complejas y difíciles de controlar, esto, durante la producción de nuevas conexiones que den acceso a flujos de energía y deseo. El filósofo italiano Diego Fusaro utiliza el término de “turbocapitalismo” para referirse a la superación del antiguo capitalismo industrial burgués, expandiéndose a escala global y penetrando en todos los sistemas y estratos de la sociedad, así como también y en última instancia, en la persona humana. (Fusaro, 2024)

En su ensayo sobre el capitalismo, Nick Srnicek menciona algunas características del capitalismo emergente, tales como la economía de mercado temporal (gig

economy), la economía compartida (sharing company), la economía on-demand, la economía de la vigilancia, la economía app, etc. (Srniczek, 2018) El capitalismo, cuando una crisis golpea, tiende a la reestructuración. Esto, a través de nuevas tecnologías y nuevos modos de explotación, así como también, nuevos tipos de trabajo y nuevos mercados para acumular capital. Menciona Srniczek, varios hechos fundamentales que conforman la nueva revolución capitalista, entre ellos: la ventaja competitiva a los algoritmos, la coordinación y deslocalización de los trabajadores, la optimización y flexibilidad de los procesos productivos. Así como también, el análisis de datos, que es en sí mismo un generador de nuevos datos. (Ibid. 44)

De esta manera, el capital, la tecnología y la cultura no deben entenderse como fenómenos aislados, sino, como elementos que subsisten de forma interconectada. Es aquí donde surge el fenómeno de la inteligencia artificial, el cual permite nuevas y diferentes conexiones de deseos en el proceso productivo. Volviendo de nueva cuenta a Land, este nos menciona que el capitalismo «no tiene límite externo, ha consumido vida e inteligencia biológica para crear una nueva vida y un nuevo plano

de inteligencia, dilatado más allá de la anticipación humana». (Land, 2021)

En su actuar, la IA evidencia como el sistema converge cada día hacia un estado en el que las operaciones y procesos llevados a cabo en su interior son prácticamente ilegibles en una escala humana, pues, sus circuitos operan a una velocidad, profundidad y distancia mayor a la que la percepción y capacidad humana puede rastrear. Así, el intentar oponernos o regular el proceso en curso, sería igual como querer detener el enfriamiento de las estrellas o los movimientos tectónicos de las placas. La revolución originada por la IA debe ser un proceso el cual comprender y manejar, más no resistirse.

Postularemos así, que la arquitectura conceptual que el derecho deberá seguir es la misma que marca la tendencia actual de la cibernética: sistemas descentralizados, bucles de retroalimentación, autoorganización y ampliación de los procesos. Esto, se relaciona con el proceso de desterritorialización de Deleuze y Guattari, pues, tanto los flujos de deseo, como de capital y la información se escapan constantemente de las estructuras destinadas a contenerlos, reconfigurándose.

Esto nos dirige a nada menos que a la

entropía, segunda ley de la termodinámica, la cual nos sirve como gramática mediante la cual se pueden interpretar procesos físicos, como también económicos, sociales y jurídicos, siguiendo el principio rector de la misma: que todo sistema altamente ordenado pierde energía de manera inevitable, disipándose en desorden. La noción valiosa y de vital importancia del derecho, es el verlo como ordenamiento. Esto presupone el carácter óntico y complejo en que opera la realidad. Al reconocer la complejidad, se abre espacio para la riqueza del universo plural y jurídico. El derecho no debe encasillarse en ser sólo una doctrina fija, ni considerarse como independiente o al margen de los procesos que le dan forma y la disuelven. Debe, si desea ser todavía guardián del orden, sintonizarse con los flujos de capital y retroalimentación cibernética.

El humanismo se encuentra en agonía.

Para Lyotard, la época posmoderna se caracteriza por el derrumbe de los grandes mitos o narrativas, tales como el progreso, la razón, la emancipación marxista, la igualdad universal, y, de igual importancia para el campo jurídico, el humanismo. (Lyotard, 2006)

Este declive se ve auspiciado en gran medida, como se ha demostrado, por el desarrollo desmesurado de las innovaciones tecnológicas. El sujeto, ese agente racional imaginado por Descartes, edificado por Kant y elevado a elemento sacro por el derecho, no sólo ha quedado relegado y subsumido entre las corrientes dinámicas de energía y materia, sino que también, ha sido dejado atrás en los debates y corrientes contemporáneos de la filosofía. Ejemplo de ello, es la corriente metafísica denominada “realismo especulativo”, uno de los movimientos filosóficos más importantes de inicio de siglo, la cual se puede entender como un proyecto poskantiano sobre el cual se describe a los objetos como entes metafísicos fuera de una relación mediada por un sujeto trascendental, así como también la existencia de una realidad independiente de la mente y cognición humana. En el campo de la ontología, Graham Harman postuló lo que denominó como “ontología orientada a los objetos”, la cual estudia la realidad centrándose en las entidades de esta, sin depender de la existencia o significado del ser humano. La filosofía contemporánea, la neurociencia, la psicología moderna y la tecnología han criticado y cuestionado

seriamente temas de gran relevancia tanto para el humanismo, como para el derecho, mientras este último, sigue encadenado en la caverna platónica, viviendo de las sombras de viejos debates interminables sobre el libre albedrío, la naturaleza humana y el derecho natural. Mientras tanto, el derecho sigue hablando sin cesar de la misma conversación introspectiva y paralizante que ha dominado el escenario durante los últimos dos milenios y medio. Land identificó el mismo síntoma en la filosofía, la cual se mantenía ocupada murmurando sobre «divinidades, almas, agentes, subjetividades perdurables (...) toda la confesión gótica de culpa, responsabilidad, juicio moral, castigos y recompensas». (Land, 2021)

El protagonismo de la IA, la ingeniería genética, la clonación, la neurotecnología, los seres sintientes, el Big Data, la cartografía digital, las supercomputadoras y demás, son los nuevos retos que se avecinan, y sólo un derecho que sea capaz de aceptar y responder estas revelaciones podrá durar a largo plazo. No debemos ni podemos sólo mantenernos al margen del proceso ofreciendo solamente un juicio desde el interior, sino, debemos sumergirnos en la intensificación de tales procesos. Pues, la estabilidad que ahora

tenemos no es más que un estadio temporal que da prelude al colapso, y es en sólo en el colapso, donde el pensamiento verdaderamente importa.

Los diferentes conceptos de derecho.

Siguiendo con la tesis sostenida por el maestro Brandon Arturo Lemus Ramos, hay tres corrientes “clásicas” de comprender el derecho, las cuales son: naturalismo (ius-naturalismo), positivismo (ius-positivismo) y realismo (ius-realismo). Estando cada una limitada por ciertas características que le diferencian de las siguientes, pero también, le asemejan. (Ramos, 2023)

La cosmovisión naturalista se centra en la época antigua (particularmente los tiempos greco-romanos, medievales y escolásticos) donde la esfera de lo jurídico-al igual que la filosofía-se encontraba en posición supina con respecto al dominio de la tradición teológica-religiosa del cristianismo, pues era este el único espacio seguro. El contenido de las normas emanaba de lo externo del hombre, hipostasiado en valores “eternos” y “dados” de lo externo a lo humano, ya fuese por una razón divina encarnada en la figura de “Dios” o la naturaleza del hombre. En cualquiera de

los casos, se nota el dominio de lo externo sobre el hombre.

Tras el dominio de la técnica y el comercio, surge la posición del positivismo junto con el auge de la democracia, el globalismo y los derechos humanos. Pese a parecer diametralmente opuestos, tanto el naturalismo como el positivismo comparten consigo una misma esencia, esta es, la universalidad y absolutización de sus dogmas, colocando en el centro un valor único de lo que “debe ser”. El humanismo es el centro de lo político, así como del derecho, estando junto a la ética y los valores a merced del valor inherente humano. El hombre como animal dotado de razón y dominador se impone sobre la naturaleza y lo que no entra en la categoría de “humano”.

Surge luego, en el marco de la posmodernidad, donde todos los valores o marcos de referencia tales como el humanismo se encuentran derrotados o en crisis, la tercera corriente jurídica: El realismo. Su eje se centra en el caso concreto y lo pragmático, variando según así la situación lo amerite. Es pues, lo contrario al naturalismo y positivismo, donde se tiende a la universalización, siendo más una relativización.

Esto abre el campo y abanico hacia las

nuevas posibilidades, hacia el poshumanismo, donde fenómenos y entes inhumanos entran en juego en el campo jurídico tales como los derechos digitales, derechos de la IA, derechos del ciberespacio, criptomonedas, tráfico de datos, etc.

La paranoia, entendida según el esquizoanálisis, es el sistema absoluto de creencias donde todo está fijado de forma permanente y definido por una autoridad suprema. Donde antes era Dios, hoy cabe aún la figura del legislador. Así, las viejas formas de concebir el derecho (naturalismo y positivismo) no son sino modos obsoletos basados en creencias que el capital ha superado. El capital encarna la esquizofrenia como potencial positivo de desterritorialización: libertad radical, flujo, revolución permanente.

Tanto las empresas, como las instituciones y la tecnología (con énfasis en las redes computacionales) tienden ahora mismo, hacia la misma irrupción de procesos, dejando fuera el modelo de un sistema central donde se reciben instrucciones de un arriba hacia abajo, para adoptar uno donde el plano es por completo paralelo y raso, asemejándose a una red. No se debe entender esto como una «democratización», sino más bien, como

una comprensión de las mismas partes maquínicas de las interconexiones, creando unos espacios y grietas en su función y proceso de producción.

Un sistema que abdica de una estructura centralizada hacia una descentralización, es simplemente la extensión del proceso físico por el cual una tendencia se impulsa hacia una mayor complejidad (la entropía). Es pues necesario el realizar una nueva concepción y manera de interpretar el derecho ante los cambios actuales y en desarrollo, que dejan atrás todo lo que antes creíamos como inamovible, incluso lo humano.

La vía teórica: En busca de nuevas alternativas.

El fundamento de la modernidad, del humanismo y del derecho encuentran su base en la filosofía kantiana, para la cual, el centro es el sujeto, el cual opera a través de un fluir de lo interior al exterior, atravesando las categorías de comprensión y las condiciones de espacio y tiempo, estableciendo así los fenómenos (lo cognoscible) y los nómenos (lo incognoscible).

Dejando atrás las limitaciones inherentes a la subjetividad humana, el esquizoanálisis de Deleuze y Guattari opera trasladando la

agencia del ser humano de su posición tradicional como sujeto, hacia la periferia, dándosele prioridad al flujo de deseo, las máquinas deseantes y el cuerpo sin órganos. ¿Podría servirnos esto para cartografiar una nueva fundamentación de los derechos humanos en una era donde el humano ya no está en el centro? Al liberarse de un marco de interpretación preconcebido (Edipo), el esquizoanálisis no sólo deja atrás toda restricción, sino que, no le hace falta ni ideas o conceptos para interrogar lo real, pues, busca seguir las rupturas y líneas de fuga. Al ocuparse directamente de la producción y sus mecanismos, la aplicación del esquizoanálisis es prácticamente directa al campo social, político y jurídico.

Los derechos humanos ya no pueden entenderse como entidades metafísicas o aspiraciones de dignidad encarnados en proyectos políticos concretos. Si no, como códigos de comunicación en el sistema jurídico, esto es, piezas y expectativas logradas a través del consenso y que operan como filtros y límites técnico-jurídicos para garantizar la operatividad del sistema jurídico. (Klingsor, 2023) Los derechos humanos se transforman así en lo que podemos denominar como “Sistema de Seguridad Humana”, que sirve para la

adecuada operatividad de los procesos jurídicos.

Visto de esta manera, el ser humano sería comprendido como pieza del sistema, y la defensa de los derechos humanos, no sólo garantizaría su seguridad, sino también la del derecho mismo y a la sociedad. Con esto, el sistema jurídico alcanzaría un estado de autopoiesis. (Ibid.)

La vía práctica: Reapropiación de la tecnología.

La pregunta para tratar no es si el mundo se acelerará: la aceleración es un hecho. La cuestión clave es entonces, ¿Cómo posicionarse dentro de la corriente? Los sistemas tecnológicos, que van desde el aprendizaje automático de la IA, las cadenas de suministros, e incluso, los algoritmos financieros en los centros bursátiles operan a escalas, velocidades y niveles de complejidad que exceden toda supervisión consciente.

El horizontalismo y estatalidad en el derecho es simplemente incapaz de confrontar la escala, velocidad y abstracción del capital. Los procesos algorítmicos operan a una velocidad tan profunda, que los juzgados, tribunales, e incluso, los procesos legislativos, son incapaces de igualar. La criptografía

digital, las computadoras cuánticas y el blockchain no harán sino marcar más la brecha entre el proceso humano y el no humano.

Julius Evola, filósofo tradicionalista italiano, propuso una estrategia la cual podría ser utilizada en nuestro caso. Frente a la disolución, Evola aboga por “cabalgar el tigre”, esto es, no ir directo contra las fuerzas imperantes de la modernidad, pues esto nos aniquilaría; debemos, al contrario, “subirnos” a estas corrientes e impulsos hasta que las mismas se agoten para no ser arrastrados por ellas (Evola, 1987).

Siendo así el escenario frente nuestro, debemos dejar por primera vez en la historia la pasividad que caracteriza el derecho a través de posturas de resistencia y regulación, apostando por la tesis aceleracionista: la velocidad a gran escala. El futuro se encuentra ya en construcción, en los grandes centros logísticos, de datos y de entrenamiento de las IA. Sólo nos queda la reutilización infraestructural orientada a los procesos jurídicos.

Alex Williams y Nick Srnicek, en su manifiesto político, postulan la apropiación tanto de la tecnología avanzada, como de su infraestructura y planificación a nivel global y compleja, para poder llevar a cabo la creación de

nuevas instituciones capaces de operar a la misma escala y ritmo que el capital (Srnicek & Williams, Manifiesto por una política aceleracionista, 2021). El Big Data y los modelos algorítmicos podrían así, utilizarse en cuestiones importantes tales como la planificación pública y la justicia ambiental. El objetivo, es preservar las conquistas llevadas a cabo por el capitalismo tardío, a la vez que se más allá del uso institucionalizado de las mismas, así como sus estructuras de control, para utilizar estas en el ámbito jurídico de la preservación de los derechos humanos. Es la potencia de liberación del deseo lo que debe ser “liberada” del capitalismo, pues, como señalaron Deleuze y Guattari, es algo hacia lo cual converge, pero nunca alcanza «no cesa de contrariar, de inhibir su tendencia al mismo tiempo que se precipita en ella; no cesa de rechazar su límite al mismo tiempo que tiende a él». (1985)

A un nivel más ontológico, el derecho debe funcionar como un software de código abierto, con la disponibilidad de su modificación y mejora, teniendo una dirección precisa de mantener el orden. Esto, como un proceso de descubrimiento de nuevas posibilidades en un universo que se crea ante nosotros, cada vez más,

sin nuestro permiso o autorización.

Ante la derrota del humanismo y el riesgo latente que corren la protección de los derechos humanos, debemos reformular por completo toda la cuestión que le fundamente desde un terreno tanto teórico, como también, y más aún importante, práctico. Debemos dejar atrás los conceptos del humanismo que identifican al mismo en un conjunto particularizado de descripciones que buscan preservarse. La practicidad inmersa en las ramificaciones que se nos presentan debe ser el verdadero compromiso por el cual revisar y construir tal fundamento. Como mencionó Negarestani: «Todo proyecto sociopolítico que jure lealtad al humanismo conservador o una acepción del humano teológicamente cargada, estará reforzando la tiranía del aquí y el ahora bajo la égida de un pasado fundacional o de una raíz». (Negarestani, 2021)

Todo cambio fundamental resulta, de forma inevitable, en un cambio estructural. Cualquier intento de cambio que no verse sobre ello, no traerá consigo más que la duplicación de “lo mismo”.

Conclusión.

Vivimos en un mundo de redes globalizado, donde todo se encuentra subsumido en una gran cantidad de datos que lo moldean. Lo virtual complementa y potencia el mundo real, dejando de ser su contrario. El derecho necesita de manera urgente un sistema de actualización de sus compromisos tanto axiológicos, como prácticos. Sólo de este caos es que podrá surgir un orden.

Es por ello, que como mencioné en el título del presente artículo, nada “humano” saldrá del futuro cercano, salvo se encuentre precedido por la palabra “post”. El derecho producido por jueces, árbitros y mediadores, apoyados sobre el medio tecnológico imperante, será lo decisivo. Y ya no tanto, el papel central del legislador como sujeto kantiano que filtra los fenómenos del exterior hacia el interior, y emerge de él, como Rey Midas, que todo lo que toca, lo convierte en derecho.

Que el derecho tome de camino e inspiración tanto la cibernética como la tecnología podría sonar, ciertamente, como una idea descabellada. Pero ¿Qué son las jurisprudencias sino retroalimentación del sistema?, ¿Qué son los métodos alternos de solución de conflictos sino la autoorganización del

mismo sistema?

Todo sistema guarda relación íntima con el entorno en el cual funciona, y en el caso del derecho, al mantener el orden como vector, debe enfrentar la incesante inestabilidad ocasionada en el campo social, así como también, los procesos autónomos que surgen fuera del control humano y el derrumbe de todo fundamento idealista o metafísico sobre el cual actuar. La perspectiva aceleracionista nos brinda así, un camino sobre el cual transitar. Y si bien es cierto que el derecho siempre aparece como el búho de Minerva-tomando prestada la metáfora usada por Hegel-, el cual rehúsa y odia el calor de la canícula en los asolados mediodías, y espera, pacientemente, hasta que los acontecimientos históricos del día se terminen, para finalmente, levantar el vuelo, esto se torna para el campo jurídico como una ventaja de gran inmensidad.

Pues, es viéndolo desde afuera, que podemos percibir la problemática, pensar en ella, y con ello, adelantarnos a la misma. Lo único que nos queda es ver si seremos lo suficientemente capaces de afrontar el destino que se cierna sobre nosotros. En el cual, el hombre es arrojado de nuevo a su desnudez, y despojado, como en el mito cristiano, a medida que

todo lo estable atrás de él se liquida y convierte de forma progresivamente en tormenta.

Bibliografía

- Deleuze, G., & Guattari, F. (1985). *El Anti Edipo: Capitalismo y Esquizofrenia*. Paidós Editorial.
- Evola, J. (1987). *Cabalgar el tigre*. Ediciones Nuevo Arte Thor.
- Fisher, M. (2021). "Una revolución social y psíquica de magnitud casi inconcebible": Los interrumpidos sueños aceleracionistas de la cultura popular. En A. Avanesian, & M. Reis, *Aceleracionismo: Estrategias para una transición hacia el postcapitalismo* (págs. 153-167). Caja Negra Editorial.
- Fukuyama, F. (1992). *El Fin de la Historia y el último hombre*. Editorial Planeta.
- Fusaro, D. (2024). *Defender lo que somos: Las razones de nuestra identidad*. El Vlejo Topo.
- Klingsor, H. (2023). *La Tempestad o el Refugio: seguido de otros textos*. Independently published.
- Land, N. (2021). Crítica del Miserabilismo. En A. Avanesian, & M. Reis, *Aceleracionismo: Estrategias para una transición hacia el postcapitalismo*. Caja Negra Editorial.
- Land, N. (2021). *Sed De Aniquilación: Georges Bataille y el nihilismo virulento, un ensayo sobre religión atea*. Materia Oscura Editorial.
- Land, N. (2021). *TELEOPLEXIA: Ensayos sobre aceleracionismo y horror*. Holobionte Ediciones.
- Lyotard, J.-F. (2006). *La condición postmoderna*. Ediciones Cátedra.
- Manjarrés, F. (2020). *Escritos de la Unidad de Investigación de Cultura Cibernética | 1997-2003*. Materia Oscura Editorial.
- Marx, C., & Engels, F. (2009). *El manifiesto comunista*. Fundación Federico Engels.
- Negarestani, R. (2021). La labor de lo inhumano. En A. Avanesian, & M. Reis, *Aceleracionismo: Estrategias para una transición hacia el postcapitalismo* (págs. 221-267). Caja Negra Editorial.
- Ramos, B. A. (2023). El derecho como hiperstición: "ficciones que se vuelven realidad". *Hechos y Derechos*.
- Srnicek, N. (2018). *Capitalismo de plataformas*. Caja Negra Editora.
- Srnicek, N., & Williams, A. (2021). Manifiesto por una política aceleracionista. En A. Avanesian, & M. Reis, *Aceleracionismo: Estrategias para una transición hacia el postcapitalismo*. Caja Negra Editorial.



Imagen generada con Bing

POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS: LA RESPUESTA DEL VIH/SIDA EN MÉXICO

PUBLIC POLICIES AND
HUMAN RIGHTS: THE
RESPONSE TO HIV/AIDS IN
MEXICO

DESCRIPCIÓN BREVE

El VIH/SIDA representa un problema de salud pública que, además de sus implicaciones médicas se ve intensificado por el rechazo y los estigmas sociales que sufren quienes conviven con el virus. Estas circunstancias crean obstáculos en la obtención de atención médica y ponen en riesgo sus derechos fundamentales, por lo cual es esencial dar a conocer esta situación y fomentar políticas públicas, educativas y legislativas que aseguren un cuidado digno, justo e inclusivo.

INVESTIGADORES

Jesús Américo Salazar Matrán
Estudiante de la Licenciatura en
Derecho FACDYC-UANL.

Mohammad H. Badii
Investigador FACDYC-UANL.

Políticas públicas y derechos humanos: la respuesta del VIH/SIDA en México

(Public policies and human rights: the response to HIV/AIDS in
Mexico)

Jesús Américo Salazar Matrón
*Estudiante de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*

Mohammad H. Badii
Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: Este artículo analiza el impacto del VIH/SIDA en México desde una perspectiva de derechos humanos y salud pública. Se enfoca en la discriminación hacia las personas afectadas y las barreras en el acceso a servicios de salud. Se revisan las deficiencias en la atención médica, la falta de capacitación en derechos humanos para los profesionales de salud y la persistencia de estigmas sociales. Se proponen soluciones basadas en políticas públicas centradas en la educación, la sensibilización y reformas legislativas para garantizar una atención equitativa e inclusiva, protegiendo de manera más efectiva a las personas con VIH/SIDA.

Palabras claves: Derechos Humanos. VIH/SIDA. Derecho a la salud. Derecho a la igualdad. Discriminación. Políticas Públicas

Abstract: This article examines the impact of HIV/AIDS in Mexico from a human rights and public health perspective. It focuses on discrimination against affected individuals and barriers to healthcare access. It reviews deficiencies in medical care, lack of human rights training for healthcare professionals, and the persistence of social stigmas. The essay proposes solutions based on public policies focused on education, awareness, and legislative reforms to ensure equitable and inclusive care, offering more effective protection for people living with HIV/AIDS.

Keywords: Human Rights. HIV/AIDS. Right to Health. Right to Equality. Discrimination. Public Policies.

Introducción

Antecedentes de los Derechos Humanos en el Estado Mexicano

Los derechos humanos irrumpieron en los círculos de discusión jurídica a mitad del siglo XX, organizándose al margen de ellos un ente internacional, mayoritariamente aceptado para su gestión y tutela, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas.

A raíz de su introducción en los supuestos normativos y derivado de las obligaciones adquiridas por los Estados, entre ellos México, para implementarlos en el derecho positivo respectivo, estas prerrogativas, caracterizadas por ser inherentes a la naturaleza humana, irrevocables e irrenunciables, se convirtieron en un eje rector y de estandarización jurídica, colocando al ser humano y la dignidad intrínseca que asume como el centro, o piedra angular, de todo ordenamiento jurídico, estrategia o política pública, que se pretenda aplicar en cualquier territorio.

En el camino de los derechos humanos, el Estado mexicano es acreedor de una trayectoria irregular, por mencionarlo de algún término, pues a pesar de no haber denostado en ningún momento doctrinal, política o jurídicamente a esta

clasificación de derechos tampoco ha sido un ejemplo en su aplicación.

Son muchas las ocasiones en donde dichas acciones u omisiones realizadas por el Estado han constituido vulneraciones a la esfera jurídica fundamental de los individuos, lo que ha traído como consecuencia el señalamiento internacionales mediante determinaciones de órganos cuasijurisdiccionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la cual México se adicionó en 1981, mediante su adhesión al Sistema Interamericano de Derechos Humanos consagrado en el Pacto de San José, y que desde entonces ha emitido sentencias como la de los casos del “Campo Algodonero” (2009), Radilla Pacheco (2009), Rosendo Cantú (2010, 2011) o más recientemente el de García & Alpízar (2023); evidenciando de este modo una clara deficiencia para la implementación y sobre todo, la garantía de los derechos humanos, implicando esto último una obligación del Estado mexicano.

Por otro lado, y continuando con la materia de los derechos humanos en México, la década del 2010 significó un importante avance en sentido constitucional para estos efectos. Pues mediante la reforma al texto constitucional promulgada el 06 de junio

del 2011 se consolidó la integración normativa del concepto de Derechos Humanos a la Ley Suprema, y, por ende, a todos los demás ordenamientos que de ella dimanen.

La previamente señalada reforma constitucional significó una reinterpretación del paradigma jurídico en nuestro país, estableciendo nuevos principios, como la pro-persona que persigue como objetivo otorgar la mayor protección jurídica a los individuos no solo frente a sus congéneres, sino también ante el Estado.

Generaciones de Derechos Humanos

Ahora bien, dentro del ámbito de los Derechos Humanos existe una clasificación, consistente en generaciones. En la primera generación se incluyen los derechos de defensa, libertades individuales, la propiedad privada, por mencionar algunos, mientras que la segunda generación corresponde a los derechos económicos, sociales y culturales, para los cuales es necesaria una acción positiva del Estado a fin de garantizar su efectiva tutela (Pérez Luño, 2014), siendo este segmento el objeto del presente ensayo. No sin antes enunciar debidamente la existencia de una tercera y cuarta generación de derechos humanos.

Javier Nicoletti menciona que los derechos humanos comprendidos en la segunda generación se convierten en una condición indispensable para el ejercicio de los demás derechos, pues su posesión o carencia determina los mínimos de la vida humana bajo los parámetros de dignidad (2008).

Derecho Humano a la Salud

A continuación, daremos una breve reseña de las implicaciones conceptuales del derecho humano a la salud, siendo este uno de los principales involucrados en la temática del presente ensayo.

La salud, definida por la Organización Mundial de la Salud es entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (OMS, 2025). Por lo que se entiende que esta corresponde a una condición o estado integral de bienestar en donde el individuo no solo se encuentra libre de enfermedades, sino que también consigue una tranquilidad mental y social que no se ve restringida mediante afectaciones que pudiese padecer.

Por su parte el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 12 que “Los Estados Parte en el presente Pacto

reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.” Aunado a ello, establece que los Estados Parte de dicho acuerdo internacional deberán adoptar ciertas medidas centrándonos para efectos del presente trabajo a las descritas en el inciso “c)” que menciona la prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas y el inciso “d)” que comenta la obligación de crear condiciones para el acceso a asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (ONU, 1976).

En México, el reconocimiento de grado constitucional del derecho a la salud se realizó en 1983. El texto vigente de la Carta Magna mexicana, en su artículo 4º, en materia de salud expresa que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas

que no cuenten con seguridad social.”

Es preciso señalar que, del derecho humano a la salud, y su fundamentación en el orden internacional y nacional, se formulan dos enunciados. El primero de ellos es que el derecho a la salud consiste en que toda persona tenga la oportunidad de acceder al nivel más alto de bienestar, y sus debidas implicaciones biopsicosociales, y segundo, que en el caso de padecer una enfermedad que trastoque dicho bienestar tenga la oportunidad de acceder a servicios médicos de calidad que persigan la protección de este.

A lo largo de este ensayo, que aborda el tema del Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), se presentará un abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos, siendo los principales el de igualdad, no discriminación y por supuesto, salud.

Desde el descubrimiento, reconocimiento y expansión de este nuevo virus, las personas que han sido portadores afrontan una serie de estigmas y prejuicios que infunden a la enfermedad, además de la gravedad científica y médica propia, una fuerte carga social lo que trae consigo profundos sentimientos de vergüenza, depresión o aislamiento de los pacientes.

Por lo tanto, el objetivo de este ensayo es entender a) el surgimiento histórico e implicaciones clínicas del VIH/SIDA; b) la estigmatización violatoria de derechos humanos que padecen los portadores del virus; c) el panorama actual del VIH/SIDA en México y d) las políticas públicas que ha adoptado el gobierno para la atención integral (preventiva y reactiva) ante tal enfermedad, desde la óptica de los derechos humanos.

El VIH/SIDA: contexto histórico y social

Para entender la segregación y discriminación de las cuales son víctimas las personas portadoras del VIH/SIDA, es necesario comprender desde un enfoque histórico la trascendencia en los círculos sociales, así como las implicaciones interpersonales que tuvo la enfermedad en los años posteriores a su catalogación. Por lo que a través de los siguientes párrafos se describirá un recorrido de la historia del VIH/SIDA.

Para comenzar, debemos establecer que el VIH posee semejanzas estructurales con el Virus de Inmunodeficiencia de los Simios (SIV), por lo que se estima que la transmisión del virus se presentó desde un ejemplar de chimpancé a un humano durante la década de 1930 (Ruiz Sternberg

y Barajas Sandoval, 2020).

La propagación del virus se mantuvo relativamente endémica en el continente africano, en donde las pocas o nulas condiciones de salubridad, la alta mortandad y la baja expectativa de vida en la región dificultaba la distinción de una nueva enfermedad, pudiendo adjudicar los síntomas y consecuencias de este virus con muchos otros factores regionales.

Sin embargo, cuando la enfermedad llegó a occidente, empezaron a destacar la reiteración de casos documentados de individuos, que además compartían algunas características comunes, padeciendo las consecuencias de debilidad inmunológica.

Fue hacia junio de 1981 cuando el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos publicó un reporte en el cual se describía en contagio de cinco hombres homosexuales por una especie de neumonía, y la reacción de sus respectivos sistemas inmunes se veía deficiente, lo que alertó sobre la existencia de un elemento inmunosupresor.

En los meses posteriores aumentaron los casos de las denominadas “enfermedades oportunistas” que son aquellas que se benefician de la inmunodeficiencia provocada por el VIH/SIDA y que afectan

a los portadores. Una de estas enfermedades reiterativas fue el Sarcoma de Kaposi, un tipo de cáncer que provoca lesiones cutáneas en los pacientes y que se distingue por máculas (manchas) rojizas o púrpuras que ocasionan ardor e irritación en la piel del paciente. (Mora Morilla, 2003).

A raíz del aumento de casos del Sarcoma de Kaposi y otras enfermedades oportunistas, se conformaron equipos científicos que se dedicaron a la observación e investigación de los casos, en donde descubrieron que dado el aumento y conexión de causales se encontraban frente a una nueva patología no reconocida.

Frente a este rápido e inexplicable aumento se percataron de la existencia de elementos comunes entre los pacientes, como la homosexualidad, el uso de drogas de administración intravenosa, padecer de hemofilia, ser migrantes o dedicarse a la prostitución y demás variantes del trabajo sexual. Lo anterior coadyuvó a que se empezara a forjar una correlación estigmatizante entre cierto estilo de vida y el contagio de este nuevo e inexplorado agente viral.

Fueron los científicos Luc Montaigner y Françoise Barré-Sinoussi quienes, en

Francia, aislaron e identificaron por primera vez el virus que generaba dicha supresión del sistema inmune, y que más tarde sería denominado Virus de Inmunodeficiencia Humana, ambos investigadores ganarían el Premio Nobel de Medicina décadas después por ser pioneros en la investigación de la enfermedad. (Meza Ruiz, 2008).

La rápida propagación de la enfermedad y su alcance internacional, además de su alta tasa de mortalidad en ese momento fueron los catalizadores para empezar a tomar medidas afirmativas para la información, prevención y tratamiento, siendo uno de los esfuerzos y cooperación global más relevante la fundación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), creado en 1996. Ahora bien, pese a los avances científicos y médicos que han impactado de forma positiva a la enfermedad, y sobre todo a su tratamiento, la percepción social de los portadores del virus de inmunodeficiencia humana no ha sido un factor progresivo en términos de no discriminación.

Aquellos que viven con VIH/SIDA se ven muchas veces discriminados en entornos laborales, sociales e incluso familiares, impactando de manera negativa la calidad de vida de los individuos. Anteriormente

esta segregación se llevaba a cabo por desinformación sobre los métodos y las vías de contagio, no obstante, en la actualidad se cuenta con los conocimientos difundidos en campañas informativas desde los niveles educativos primarios (Capella Castillo et al., 2018). Por lo que los motivos de este trato discriminatorio no consisten necesariamente en el temor por contraer el virus, sino por un rechazo tácito al estilo de vida de quien lo posee. En resumen, el VIH/SIDA es un virus que debilita el sistema inmunológico de los portadores, lo que permite el arribo de las denominadas “enfermedades oportunistas”. Se teoriza que cerca de la década de 1930 esta enfermedad se trasladó por primera vez de un simio a un ser humano, posteriormente, a principios de los años ochenta se comenzaron a presentar casos de Sarcoma de Kaposi y otras enfermedades en segmentos poblacionales que compartían características, lo que alertó sobre la existencia de un agente extraño, lo que se confirmó en 1983, cuando se le asignó el nombre de Virus de Inmunodeficiencia Humana, por sus siglas, VIH. Dada la naturaleza incurable y el estigma relacionado con su contagio, los portadores de VIH/SIDA se enfrentan día

con día a una serie de dificultades, no solo relacionadas con el ámbito clínico, sino que también con las derivadas de la discriminación y rechazo.

A continuación, analizaremos los prejuicios a los que se enfrentan las personas que viven con VIH en México y como estos representan vulneraciones sistemáticas a sus derechos humanos.

VIH/SIDA en México: enfoque estadístico

A continuación, se presenta un análisis, desde una perspectiva estadística del panorama epidemiológico actual del VIH/SIDA en México, tomando como referencia el Informe Histórico de VIH, segundo trimestre del 2024, publicado por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH (Secretaría de Salud, 2024).

El informe determina que, para el segundo trimestre del 2024, el más reciente hasta el momento, existe un total de 161,352 casos de VIH en México, de los cuales el 84.39% corresponde al demográfico masculino, y el restante 15.61% al femenino.

En cuanto a los rangos de edad, se observa que los porcentajes incrementan significativamente entre los 20 y 35 años. El primer segmento (20 a 24 años) corresponde al 17.7% de los casos, el

segundo (25 a 29 años) al 22.29% y el tercero (30 a 35 años) concentra un porcentaje de 18.4%, lo que acumulado resulta que dentro del grupo de edad que abarca desde los 20 hasta los 35 años se concentra el 59% de los casos activos de VIH.

Con respecto a las vías de contagio, la tendencia es abrumadora, pues un 98.7% adquiere el virus por transmisión sexual, lo que demuestra claramente la necesidad de enfoque de las políticas públicas hacia la promoción de prácticas sexuales seguras.

Por último, acerca de los decesos, en el lapso del 2014 a 2022, tiempo comprendido en el informe, se han producido 43,255 decesos de pacientes con VIH en México, manteniendo una media anual de 4806 fallecimientos.

Estigma y discriminación: obstáculos para los derechos humanos en México.

En primera instancia, no deberíamos hablar del VIH/SIDA como un condicionante para los derechos humanos, pues no lo es, el elemento transgresor de estas garantías reside en la discriminación que deriva de la enfermedad; no en el padecimiento por sí mismo.

Expuesto lo anterior, el abordaje del VIH/SIDA desde una perspectiva de

derechos humanos corresponde a como la discriminación se traduce a la violación de los derechos. Reconociendo que este estigma no existe sólo entre individuos, sino que se han llegado a presentar casos en los que instituciones públicas o privadas son quienes llevan a cabo estas prácticas reprobables.

Para efectos de este apartado revisaremos como la discriminación en contra de los portadores de VIH/SIDA vulnera, particularmente, los derechos humanos a la salud, al trabajo y a la asociación.

Como se expresó con anterioridad, la salud no consiste en la simple ausencia de enfermedades, sino que refiere a un estado pleno de bienestar, en donde el individuo encuentra satisfacción a sus necesidades médicas, psicológicas y sociales.

Este derecho se encuentra reconocido normativamente en el artículo 4 de la Carta Magna, que establece que es obligación del Estado, mediante sus instituciones, tutelar por la protección de la salud de los ciudadanos. Como se infiere desde un primer momento, el recurso fundamental para una persona con VIH/SIDA, es un tratamiento, este es el primer término desde el cual se debe observar la dignidad de los pacientes, asegurando el acceso suficiente y gratuito a los tratamientos

antirretrovirales para la procuración de una suficiente calidad de vida.

Es poco el margen de discusión acerca del alcance del derecho a la salud y de la obligación afirmativa del Estado para protegerlo, es por ende que cuando se presenta una omisión deliberada para el suministro del tratamiento antirretroviral por parte de una institución de salud gubernamental, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta omisión representa un acto de discriminación y una violación al mencionado derecho.

Como precedente en este sentido encontramos el amparo en revisión 226/2020, atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y discutido en su primera sala, en este caso particular, el quejoso demandó el amparo de la justicia federal en contra de un Hospital Regional del IMSS en Querétaro, que omitió hacer entrega de los medicamentos que conformaban el tratamiento para un paciente con VIH, significando esta acción un riesgo directo para la vida del quejoso. En la resolución del caso se comentó que es obligación del IMSS brindar suministro oportuno, constante y permanente, a quienes figuren como derechohabientes de la institución (SCJN, 2020).

En el entendimiento de lo desplegado en la

sentencia mencionada en párrafos anteriores, para el caso particular de los pacientes de VIH/SIDA, la protección del derecho a la salud se ve materializada cuando se suministra de manera oportuna y permanente los tratamientos para la atención del virus, significando la omisión de esto una vulneración a esta garantía constitucional.

El segundo derecho humano que se suele ver condicionado por la discriminación a raíz del padecimiento del VIH es el derecho al trabajo. Este precepto se encuentra positivizado en el artículo 5 constitucional, que establece que a ninguna persona se le podrá impedir el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo que prefiera. Esto se ve reforzado además con el derecho a la igualdad, contenido en el artículo primero, que determina la prohibición de la discriminación motivada, entre otros elementos, por las condiciones de salud.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) las personas que padecen de VIH/SIDA sufren de discriminación laboral, lo que genera un hundimiento en su economía y la dificultad para poder acceder a programas de seguridad social, lo que recrudece aún más la situación.

La encuesta global realizada por el mismo ente internacional, en el año de 2021 arroja resultados relevantes para el entendimiento de la compresión global del VIH/SDA en el mundo laboral. De acuerdo con el total de encuestados, se obtuvo que aproximadamente 6 de cada 10 personas consideran que aquellos que son portadores del virus no deben trabajar directamente con quienes no lo poseen, citando como argumento principal la preocupación por contraer el virus.

Además, en el mismo documento se establece una proporcionalidad con la escolaridad de los encuestados, es decir, mientras posean un nivel de estudios más alto, su respuesta tiende a ser no discriminatoria, lo que se traduce en la creencia de que las personas portadoras del virus si pueden trabajar sin ninguna condicionante (OIT, 2021).

Una práctica recurrente por parte de ciertos empleadores y sectores es la solicitud de pruebas de VIH/SDA para poder acceder a la contratación, siendo esta práctica una vulneración incuestionable de los derechos laborales e igualdad del individuo, acentuando lo anterior cuando por la naturaleza del trabajo, no existe un riesgo reiterado para la transmisión del virus.

Al respecto la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana establece medidas de control destinadas a la prevención de la discriminación de pacientes con VIH/SDA, siendo una de ellas, que el diagnóstico positivo de la enfermedad debe ser usado exclusivamente para fines de protección a la salud del individuo y que de ninguna manera puede ser exigible para el acceso a un empleo o el goce de las garantías constitucionales.

Por último, analizaremos como la discriminación a los pacientes de VIH/SDA atenta contra su libertad de asociación, tal y como ha sido ampliamente argüido a lo largo de este ensayo, el VIH no transgrede la capacidad de goce de ningún derecho humano, por lo que tienen la libertad de reunirse, pasar tiempo e incluso asociarse con las personas que ellos decidan, sin excluir la libertad para el ejercicio sexual responsable.

Aun así, nuevamente podemos reconocer que las personas con VIH/SDA padecen rechazo social y ostracismo, incluso en círculos tan fundamentales como amistades y familia.

La familia es abiertamente reconocida como el núcleo de la sociedad, pues es el entorno primario en donde se obtiene los principios fundamentales para la convivencia humana, pero además adquiere la función de ser un círculo de apoyo sumamente íntimo, en donde los individuos pueden desenvolverse de manera libre, armoniosa y plena.

Pese a ello, un diagnóstico positivo de VIH/SIDA puede traer repercusiones familiares sensibles, motivadas por el estigma que acompaña al virus. En una primera instancia este resultado clínico puede generar sentimientos de angustia, miedo, ira, tristeza, depresión o desesperanza, debido a la asociación negativa del diagnóstico con la mortalidad física y social (Palacios et al., 2008).

El propio prejuicio que acompaña al VIH/SIDA es trasladado a los consanguíneos, quienes tienen que desarrollar su vida manteniendo en secreto la condición de su familiar, encubriendo los síntomas, provocándole aislamiento, y demás acciones que perpetúan la discriminación y rechazo tanto para el paciente como para su entorno. Esto cobra una importancia aún mayor cuando se ha investigado acerca del impacto positivo del apoyo familiar, pues como lo sustentan

Vera Perez y Estrada Aguilera, cuando existe este respaldo se presenta un mejor apego a los tratamientos, y por ende un manejo integral eficiente del virus (2004). Como podemos deducir, la existencia de un buen entorno familiar, en el cual no prevalezca la discriminación en torno al VIH/SIDA puede representar un apoyo esencial para la procuración de una mejor calidad de vida, así como para el fortalecimiento de la seguridad y confianza del paciente, lo que se traduce en un pleno ejercicio y búsqueda de respeto de sus derechos humanos.

Políticas públicas y su relación con los Derechos Humanos

Como punto de partida, debemos entender como políticas públicas al conjunto de formas de cómo el Estado realiza diferentes actividades para prestar servicios necesarios para atender a la comunidad, por lo que todo acto del Estado se aduce como política pública (Martínez Lazcano, 2022).

Las políticas públicas, así como cualesquiera actividades que realiza el estado deben estar desarrolladas bajo la óptica de los derechos humanos, y teniéndolos como objeto mismo de estas, dirigidas a la concreción, protección y

defensa ante la vulneración de los derechos humanos (Martínez Lazcano, 2022).

El mismo autor argumenta que las políticas públicas deben realizarse por convicción y empatía para atender a los seres humanos, sobre todo a los que requieren apoyo estatal para el desarrollo de sus capacidades.

En resumen, de lo anterior, definimos a las políticas públicas como las acciones que realiza un Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional, para promover, proteger y defender los derechos humanos de los ciudadanos, en especial, los de aquellos que se encuentran en condición de recibir apoyo que les auxilie al pleno desarrollo y ejercicio de su dignidad.

Para el abordaje de la epidemia de VIH/SIDA en México, las políticas públicas deben adoptar una doble dirección: la primera desde el enfoque de la salud pública, atendiendo la prevención, atención y contención del virus, y la segunda desde la perspectiva de la no discriminación. Lo anterior garantizaría el derecho humano a la salud y protección de esta, así como el derecho a la igualdad.

Políticas Públicas Y Salud

A manera de referencia, el documento del cual se adopta la información ofrecida en

este apartado es el Informe de Gestión Gubernamental del Centro Nacional para la Prevención y Control del SIDA (CENSIDA, 2024).

El citado documento plantea como eje rector el Plan Nacional de Desarrollo (PND) del sexenio 2018-2024, y su derivado en materia de salud, el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 (PROSESA) en cuya estrategia prioritaria 4.5 de su objetivo prioritario 4, determina: implementar programas para la prevención y control en materia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), a fin de evitar su propagación o en su caso, propiciar su atención oportuna bajo un enfoque diferenciado con pertinencia cultural y perspectiva de derechos.

En consecuencia, la Secretaría de Salud emitió en 2019 el Programa de Acción Específico de VIH y otras ITS 2020-2024 (PAE-VIH/ITS), que concibe como objetivo general: acelerar la respuesta nacional para la eliminación del VIH y otras ITS, mediante la ampliación de la cobertura y el acceso universal a servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de la infección, con un enfoque de salud centrado en las personas y comunidades (Secretaría de Salud, 2020).

Este programa contempla una serie de objetivos sobre los cuales se desarrollaron las políticas públicas en la materia, de los cuales destacamos:

- 1) Disminuir en un 34% la incidencia del VIH.
- 2) Lograr que entre el 84 y 90% de personas conozcan su estado serológico.
- 3) Lograr que el 90% de las personas con diagnóstico de VIH tengan acceso a su tratamiento antirretroviral.
- 4) Lograr que el 91% de las personas con tratamiento logren la supresión viral.

Como podemos observar, estos cuatro objetivos responden a momentos y necesidades distintas, como la prevención, atención y seguimiento de la enfermedad a fin de proteger la salud individual y pública.

Otro instrumento adoptado para el manejo epidemiológico del VIH/SIDA es la NOM-010-SSA-2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio del 2023, teniendo como título PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA. Y cuyo objeto es establecer

los métodos, principios y criterios de operación de los componentes del Servicio Nacional de Salud, respecto de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de atención integral para la prevención y control de de las infecciones por el VIH y el cuidado de las personas que se encuentran en los diferentes estados de la infección, que abarcan la promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico oportuno, atención y tratamiento (Secretaría de Gobernación, 2023).

Dentro del análisis normativo de la disposición previamente señalada se pueden recuperar algunos apuntes y consideraciones, especialmente del sexto capítulo, que contiene las directrices necesarias para la atención integral del virus. El primer aspecto en consideración es el de la promoción de la salud, ubicado en el numeral 6.1. y sus relativos, mencionando que el personal de salud deberá atender medidas afirmativas como la promoción del desarrollo de capacidades y competencias en salud que incluya la transmisión de conocimientos hacia la población en materia de prevención y detección oportuna, así como la vinculación efectiva con servicios de salud, además contempla la importancia de

la educación sexual integral y la ejecución de acciones comunicativas que respondan a las necesidades de la población para la reducción de estigma, rechazo y vulnerabilidades de personas con VIH.

Con respecto al elemento conciso de la prevención, declara que por ningún motivo las estrategias, dentro de los tres órdenes de gobierno, tendrán carácter coercitivo, sino que se tratarán de medidas diseñadas pensando en las necesidades particulares de cada grupo.

En el numeral 6.3.2 y 6.3.2.1. es propio destacar la disposición que indica que el diagnóstico de padecimiento de la enfermedad no puede, bajo ningún supuesto, ser utilizado con finalidad ajena a la protección de la salud, estableciendo la voluntariedad de la realización de la prueba, salvo por orden judicial, en refuerzo de lo anterior, se establece que la prueba de detección de VIH no puede ser solicitado como requisito para acceder a bienes o servicios, contraer matrimonio, divorciarse, ingresar, obtener, permanecer o ascender en el empleo, formar parte de instituciones educativa o de salud.

Por su parte, en el numeral 6.5.1 establece que Todas las instituciones y establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención

médica para internamiento de personas enfermas, están obligados a prestar atención inmediata y de calidad idónea a toda persona con VIH, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de éstos.

Por último, con respecto al tratamiento, se indica que todas las instituciones que conforman el Servicio Nacional de Salud deberán asegurar la provisión ininterrumpida de los insumos para el tratamiento antiretroviral (ARV) para evitar la aparición de resistencias y pérdida de efectos del tratamiento.

De los fragmentos referidos en párrafos anteriores podemos destacar entonces al menos tres principios aplicables en esta norma, a) principio de enfoque educativo, al señalar como obligación de las instituciones de salud realizar labores de difusión informativa acerca del VIH/SIDA, con especial atención a la prevención y a la detección oportuna y de una cultura de la sexualidad segura; b) principio de enfoque no discriminatorio, en donde se establecen medidas para subsanar las brechas generadas por el rechazo y estigma provocado por el virus, pero además, se determinan providencias para mantener discreción en el diagnóstico del virus, con el objetivo de que el paciente maneje la información de manera privada

y prudencial de acuerdo con su entorno personal, familiar y laboral y c) principio de acceso a servicios de salud, normando acerca del derecho a un acceso primordial, no solo al tratamiento ARV, sino también para escenarios urgentes que requieran de atención inmediata en instituciones públicas o privadas.

Políticas Públicas Y No Discriminación

La discriminación se define como una forma de violencia social en donde un grupo en posición de dominio extiende prejuicios negativos sobre otros grupos humanos, tomando en cuenta sus rasgos particulares para denigrarlo y excluir su acceso a bienes (Gutiérrez Riva, 2014).

El principio de igualdad y no discriminación constituye uno de carácter fundamental y general plenamente regulado. Un principio total en el que se destaca como papel primordial el avance de los Derechos Humanos, y la no discriminación, más allá de un conjunto de acciones positivas en favor de las minorías, responde a ser una filosofía social en donde la nación y los individuos se esfuerzan para evitar y rechazar estas prácticas violatorias de derechos (González Martín, 2006).

Al presentar el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024

(PRONAIND) el gobierno mexicano diagnosticó que la discriminación resultaba un problema público central en el país, pues la limitación, restricción y negación de derechos y oportunidades tiene efectos negativos profundos en la cohesión social del país, lo que impide cumplir con los niveles de bienestar necesarios, y afecta de manera aún más profunda a aquellos grupos históricamente discriminados, siendo casi imposible alcanzar estos estándares mínimos, por lo tanto la discriminación en México es un problema histórico, sistemático y generalizado (Secretaría de Gobernación, 2021).

En deducción de las premisas expuestas en los párrafos anteriores, entendemos que la discriminación responde a un fenómeno social en donde los individuos pertenecientes a un grupo mayoritario segregan a un grupo minoritario con base a sus diferencias étnicas, raciales, religiosas, identitarias, sexuales, por mencionar algunos. En el contexto jurídico social mexicano, la discriminación representa un problema vigente en el tejido social.

El programa gubernamental referido (PRONAIND) establece seis objetivos prioritarios para reducir las prácticas

discriminatorias que generan exclusión y desigualdad para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en distintos ámbitos, a saber: a) salud; b) educativo; c) laboral; d) seguridad social y e) seguridad y justicia, lo anterior con la intención de articular una política nacional contra la discriminación y por la igualdad para todas las personas, siendo este último postulado el sexto objetivo prioritario.

Para cada objetivo, a su vez, se desprende una serie de acciones puntuales, generalizadas como el cambio normativo para armonizar la no discriminación y la igualdad formal; adecuación de disposiciones y lineamientos administrativos y técnicos que posibiliten la observancia del marco antidiscriminatorio; la adopción de medidas y herramientas para generar medidas de inclusión y nivelación, así como acciones afirmativas; ajustes a los registros administrativos, sistemas y prácticas de generación de información en la administración pública; el desarrollo de evidencia, modelos, materiales y herramientas para fortalecer la efectividad del trabajo antidiscriminatorio en el servicio público; la sensibilización y

desarrollo de competencias para el cambio cultural y de rutinas de actuación del servicio público y de los agentes privados relevantes; las acciones de difusión y divulgación para transformar patrones culturales discriminatorios, y la generación de espacios y mecanismos de articulación de la acción pública antidiscriminatoria. (Secretaría de Gobernación, 2021).

Crítica a la Aplicación De Las Políticas Públicas

El marco normativo de política públicas aplicables a la condición de VIH/SIDA en el universo jurídico mexicano es amplio, y en términos generales, bien estructurado, pocas o nulas son las críticas a los postulados regulatorios en las Normas Oficiales Mexicanas o en los planes gubernamentales en materia de prevención y procuración de la salud o contra prácticas discriminatorias. Las políticas públicas formuladas por el Estado mexicano para la prevención y reacción frente al virus son relevantes y suficientes.

Pese a lo anterior, el escenario planteado en los instrumentos documentados en este ensayo y la realidad parecen ser muy distintos, por lo que conviene hacerse el cuestionamiento ¿En qué momento y debido a qué factores las políticas públicas

no terminan por cumplir su propósito? Con respecto al momento, es fácil deducir que la deficiencia de estas políticas públicas viene en su implementación y ejecución, y los factores que restringen sus propósitos son varios, por ejemplo, la complejidad logística, pues dichas políticas federales deben ser informadas, implementadas y evaluadas en un amplio aparato institucional en los distintos órdenes de gobierno, lo que sin duda representa un reto, muchas veces fallido para las instituciones responsables de la ejecución de estas políticas.

Otro aspecto corresponde a las complejidades geosociales, en especial de las comunidades más alejadas de las áreas metropolitanas, que no son inmunes al virus, y cuya falta de acceso a servicios de salud, prevención, educación, diagnóstico oportuno y tratamiento continuo coloca a los miembros de estas comunidades en una condición de vulnerabilidad que a su vez causa discriminación y dificulta la aplicación de las políticas públicas.

Y un último elemento a considerar hace referencia a la cuestión presupuestaria, pues la implementación de las políticas públicas comentadas, con sus propios alcances federales, requiere de la asignación de un presupuesto suficiente,

más aún para atender programas tan específicos como los relacionados al VIH/SIDA.

Conclusiones

El estigma y la discriminación hacia las personas que viven con VIH/SIDA persisten como desafíos estructurales que vulneran de manera sistemática sus derechos humanos fundamentales. A pesar de los avances normativos y médicos, la inclusión plena de estas personas en la vida social, laboral y comunitaria continúa siendo obstaculizada por prejuicios arraigados que se perpetúan tanto en el ámbito institucional como en el individual. En este marco, resulta imperativo no solo analizar las limitaciones actuales de las políticas públicas en México, sino también proponer soluciones estructurales que transformen el paradigma de exclusión que subyace en la respuesta estatal y social a esta problemática.

El acceso desigual a servicios de salud entre las zonas urbanas y rurales ejemplifica una de las principales limitaciones en la implementación de las políticas públicas diseñadas para atender el VIH/SIDA. A pesar de los esfuerzos normativos, como el Programa de Acción Específico de VIH y otras ITS (PAE-

VIH/ITS) y la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, persisten deficiencias logísticas y presupuestarias que restringen su operatividad. Este déficit no solo vulnera el derecho humano a la salud, sino que también intensifica las condiciones de marginación y exclusión de las poblaciones afectadas, quienes quedan relegadas a un acceso limitado o nulo a servicios oportunos y de calidad.

El impacto psicológico del estigma asociado al VIH/SIDA merece un análisis profundo, pues constituye una dimensión crucial de la violación de derechos humanos. El rechazo social, que se materializa en la discriminación laboral, educativa y comunitaria, genera en las personas portadoras altos niveles de ansiedad, depresión y aislamiento social. Estas condiciones no solo deterioran su calidad de vida, sino que también obstaculizan su capacidad para apegarse al tratamiento antirretroviral, lo que agrava las desigualdades en términos de salud y bienestar. En este contexto, la integración de servicios psicológicos dentro de los programas de atención médica debe concebirse como una obligación del Estado para garantizar un enfoque biopsicosocial de la salud.

La discriminación en el ámbito familiar

constituye otro obstáculo relevante para la protección de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA. El estigma asociado al diagnóstico frecuentemente se traduce en dinámicas de aislamiento, rechazo y falta de apoyo emocional dentro del núcleo familiar, lo que intensifica la vulnerabilidad de los pacientes. Es esencial diseñar programas de sensibilización dirigidos a los familiares, reconociendo que el respaldo emocional y social del entorno cercano es un factor determinante para el apego al tratamiento y la mejora en la calidad de vida de los portadores.

La educación sexual integral, reconocida como un instrumento esencial para la prevención del VIH y la erradicación del estigma, enfrenta aún importantes rezagos en su implementación en México. Si bien la NOM-010-SSA-2023 establece la importancia de fomentar una cultura de prevención y prácticas sexuales seguras, las campañas educativas no han alcanzado una cobertura suficiente ni una permanencia sostenida. La ausencia de estos esfuerzos perpetúa mitos y desinformación que, a su vez, refuerzan el rechazo hacia las personas con VIH. Por ello, es imperativo implementar políticas educativas que no solo sean técnicamente

sólidas, sino también culturalmente adaptadas y sostenibles en el tiempo.

En el ámbito laboral, la discriminación contra las personas con VIH persiste como una práctica que contradice flagrantemente los principios de igualdad y no discriminación. La solicitud de pruebas serológicas como requisito para acceder al empleo o mantenerlo constituye una violación directa a derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución mexicana como en instrumentos internacionales. Es crucial fortalecer las medidas de fiscalización y sanción hacia estas prácticas, al tiempo que se promueven entornos laborales inclusivos y respetuosos.

Las políticas públicas mexicanas, aunque robustas en términos normativos, enfrentan importantes desafíos en su implementación. La falta de mecanismos eficaces de monitoreo y evaluación limita la capacidad del Estado para garantizar que las acciones planificadas se traduzcan en resultados tangibles. Además, la capacitación insuficiente del personal de salud en atención libre de estigmas agrava las barreras de acceso a servicios de calidad. Estos vacíos requieren un enfoque integral que combine supervisión efectiva, formación continua y una asignación

presupuestaria adecuada.

La colaboración intersectorial entre el gobierno, las empresas privadas y las organizaciones de la sociedad civil se presenta como una estrategia clave para abordar la multidimensionalidad de la epidemia del VIH/SIDA. Estas alianzas tienen el potencial de expandir las campañas educativas, mejorar el acceso a servicios de salud y promover políticas inclusivas que respondan a las necesidades específicas de las personas afectadas. Sin embargo, para que estas colaboraciones sean efectivas, es imprescindible garantizar una asignación de recursos suficiente y sostenida en el tiempo.

En paralelo, resulta indispensable consolidar un cambio cultural que erradique las actitudes discriminatorias hacia las personas con VIH. Este proceso requiere de campañas nacionales permanentes que desmitifiquen las ideas erróneas sobre el virus y promuevan una narrativa inclusiva basada en los principios de igualdad y dignidad. Estas iniciativas deben complementarse con la incorporación de la educación en derechos humanos desde niveles escolares básicos, fomentando el respeto por la diversidad como un valor fundamental de la sociedad. La superación del estigma y la garantía de

los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA exige un enfoque multidimensional y sostenido. Esto implica no solo el fortalecimiento del marco normativo, sino también la transformación de patrones culturales discriminatorios y la promoción de un compromiso genuino por parte del Estado y la sociedad. México, al consolidar una respuesta inclusiva y efectiva, puede posicionarse como un referente internacional en la lucha por la equidad y la justicia social frente a esta enfermedad.

Bibliografía

- Capella Castillo, S., Navarro Pérez, J., & Fajardo Franch, M. (2018). *La estigmatización del VIH/SIDA: La respuesta desde el trabajo social*. Azarbe, Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar, núm. 7. <https://doi.org/https://doi.org/10.6018/azarbe>
- González Martín, N. (2006). *Acciones positivas: orígenes, conceptualización y perspectivas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Gutiérrez Riva, R. (2014). *La categoría de discriminación y su relación con el paradigma de derechos humanos: apuntes críticos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Martínez Lazcano, A. J. (2022). *Derechos humanos, control difuso de convencionalidad, y políticas públicas*. Tirant Lo Blanch.
- Meza Ruiz, G. (2008). *Premio Nobel de Medicina 2008 a los descubridores del virus del SIDA y del Papiloma Humano en un tiempo récord*. Revista de Educación Bioquímica, 27(4).
- Mora Morilla, I. (2003). *Sarcoma de Kaposi*. Anales de Medicina Interna, 20(4). https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0212-71992003000400001&script=sci_arttext&tlng=pt
- Nicoletti, J. (2008). *Derecho humano a la salud: Fundamento y construcción*. Revista de Ciencias Sociales, núm. 120. <https://doi.org/https://doi.org/10.15517/rcs.v0i120.10524>
- OIT. (2021). *Encuesta global de la OIT*

- sobre la discriminación por VIH en el mundo del trabajo. Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms_848597.pdf
- OMS. (2025). *Constitución*. Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>
- ONU. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Organización de las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Palacios, F. F., Avendaño, M. A., & San Luis, A. G. (2008). *Análisis del impacto del VIH/SIDA en la familia: Una aproximación a su representación social*. *Psicología Iberoamericana*, 16(2).
- Pérez Luño, A. (2014). *Las generaciones de derechos humanos*. *Revista AGU*, 13(42). <https://doi.org/https://doi.org/10.25109/2525-328X.v.13.n.42.2014.537>
- Ruiz Sternberg, A., & Barajas Sandoval, E. (2020). *VIH SIDA: La pandemia del cambio del milenio*. *Revista Medicina*, 42(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.56050/01205498.1522>
- SCJN. (2020). *Amparo en revisión 226/2020*. Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-10/AR%20226-2020.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (2021). *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021–2024*. CONAPRED: http://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/PRONAIND_2021-2024.pdf
- Secretaría de Gobernación. (2023).

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, para la prevención y el control de la infección por VIH. Diario Oficial de la Federación:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690938&fecha=02/06/2023

gi-
bin/new/resumenl.cgi?IDARTI
CULO=71332

Secretaría de Salud. (2020). *Programa de Acción Específico. VIH y otras ITS.* Secretaría de Salud:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/624351/2._P_AE_VIH_ITS.pdf

Secretaría de Salud. (2024). *Sistema de vigilancia epidemiológica de VIH. Informe histórico de VIH, 2º trimestre 2024.* Secretaría de Salud:
<https://www.gob.mx/salud/documentos/sistema-de-vigilancia-epidemiologica-de-vih-2024>

Vera Pérez, V., & Estrada Aguilera, A. (2004). *Influencia social y familiar en el comportamiento del paciente con VIH/SIDA ante su diagnóstico y su manejo.* Revista del Hospital Juárez de México, 71(1).
<https://www.medigraphic.com/c>



Imagen generada con Bing

FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES: PROBLEMA EN UN ESTADO LEGÍTIMO

THE LACK OF POLITICAL PARTICIPATION BY YOUNG PEOPLE: A PROBLEM IN A LEGITIMATE STATE

DESCRIPCIÓN BREVE

Este trabajo analiza la escasa participación política de los jóvenes en México y cómo esta situación repercute en la legitimidad del Estado. La problemática se aborda desde un enfoque teórico y empírico, examinando sus efectos en distintas perspectivas: constitucional, sociológica, histórica y bajo los estándares internacionales de Derechos Humanos. Finalmente, se plantea una propuesta de solución orientada a fortalecer la inclusión juvenil en la vida democrática y garantizar la vigencia de un Estado legítimo y representativo.

INVESTIGADORES

Sergio Saúl Martínez Silva
Estudiante de la Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL.
Mario Alberto García Martínez
Investigador FACDYC-UANL.

Falta de participación política de los jóvenes: problema en un Estado legítimo

(The lack of political participation by young people: a problem
in a legitimate state)

Sergio Saúl Martínez Silva
*Estudiante de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*

Mario Alberto García Martínez
Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: Este artículo versa sobre la falta de participación política de los jóvenes en México, y como esto afecta en la legitimidad del Estado Mexicano, sosteniendo la problemática en aspectos teóricos y empíricos, y el efecto en concepciones de las perspectivas: constitucional, sociológica, histórica y desde el estándar internacional de Derechos Humanos. Para por último proporcionar una propuesta de solución.

Palabras claves: Participación, jóvenes, legitimidad, derecho

Abstract: This article deals with the lack of political participation of young people in Mexico, and how this affects the legitimacy of the Mexican State, sustaining the problem in theoretical and empirical aspects, and the effect on conceptions of perspectives: constitutional, sociological, historical and from the international standard of Human Rights. Finally, to provide a proposed solution.

Keywords: Participation, youth, legitimacy, law

Introducción

Es necesario señalar que, el sujeto del presente estudio es la participación política juvenil en México, englobando esta la participación activa y pasiva que efectúa el sector poblacional juvenil, para la organización del gobierno; para esto se tomarán como participación política, la cantidad de sufragios emitidos, así como la cantidad de puestos políticos ocupados por jóvenes, en el entendido que para estos actos se debe contar con la ciudadanía mexicana.

Este tema en particular es de suma importancia ya que, es un factor determinante del principio de legitimidad con el que debe contar todo Estado para ser considerado parte de una Sociedad Democrática. En ese sentido, es necesario hacer énfasis en que la propia legitimidad tiene varias concepciones, para lo cual se tomarán como referéndum las perspectivas que se mencionan en lo sucesivo: constitucionalista desde la concepción del Estado legítimo, sociológica desde el “orden social”, histórica desde el Derecho Romano, y una perspectiva de Derechos Humanos desde el estándar internacional de una “Sociedad Democrática”.

Sin embargo, la legitimidad antes

planteada se ve comprometida en el contexto mexicano, ya que en los últimos años se ha presentado una participación política de la población juvenil baja, tanto en el aspecto activo como en el aspecto pasivo, siendo estos índices de un Estado no legítimo, ya que sí la mayoría de su población no forma parte del consenso para su establecimiento, este propiamente no representa a su población total, hecho que desde las perspectivas expuestas es considerado un problema indubitable.

Establecido lo anterior, es necesario señalar que la problemática será abordada desde distintos apartados, primeramente conceptualizándola y sustentándola, para después establecer un marco teórico que, defina a cabalidad la subsunción de la perspectiva multidisciplinaria que englobará el estudio del presente ensayo; para en lo sucesivo, exponer los causales legales y sociológicos de esta, así como la reiteración de la importancia de solución, misma que se estudiará para determinar el estado de la problemática y poder brindar una solución desde un enfoque positivo-funcionalista.

Metodología

Antes de llegar al análisis del fondo del artículo, es preciso establecer que, la presente es una investigación documental multidisciplinaria con enfoque cualitativo y cuantitativo, ya que derivado de la concepción y sustentación de la problemática, se establecerá un marco teórico con la conceptualización del “principio de legitimidad” desde las perspectivas constitucionalista, sociológica, histórica y desde el estándar internacional de Derechos Humanos; mismas que servirán para revisar desde esa óptica los datos expuestos en lo sucesivo con un análisis lógico-deductivo, desde sus causas determinadas por aspectos teóricos y empíricos, así como revisar el avance de solución del problema, para poder brindar una solución positiva-funcionalista a la tesis mexicana.

- **Falta de participación política del sector juvenil**

Dentro de este capítulo se abordará lo relativo al concepto juvenil, para proceder al planteamiento del problema y su sustentación en datos teóricos y estadísticos proporcionados por juristas e instituciones oficiales u otras fuentes de

información certificadas, al igual que otra información accesoria a la investigación.

Concepto “juvenil”

Primero que nada, es necesario definir quiénes entran en la categoría juvenil, tomando en cuenta que, Juan Antonio Taguena Belmonte afirma que, no debemos “sujetarnos a definiciones únicas y definitivas” (2009); pero con el objeto de dar una referencia al sector social referido, es preciso mencionar que, Lupe G. Ampudia refiere que, la población juvenil comprende a la población cuya edad sea un monto “comprendido entre 11 a los 25 a 30 años aproximadamente” (1998). En base a esto, no se puede definir de manera específica el término planteado; pero, para hacer más eficaz las ideas proporcionadas se tomarán en cuenta a las personas cuya edad oscila entre 11 y 30 años, debiendo mencionar que, algunas instituciones de manera consuetudinaria consideran un rango de entre 16 y 29 para diversas actividades. (Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, 2015).

Concepto “Política”

Este es un concepto abstracto que, ha

tenido multitud de definiciones tratando de explicar su contenido y fines, pero la que se considera ser la más acertada, es la propuesta por González Uribe, quién nos dice que, la política es una movilización humana cuyo fin es establecer un orden jurídico buscando el “bien común” de la sociedad, con la posibilidad de modificarla y la obligación de defenderla con el objetivo antes planteado. (Como se citó en González R., s. f.). En ese sentido, en base a estas características se basarán los siguientes argumentos con relación a la “participación política”.

- **Sustentación de la problemática**

Para efecto de darle continuación al escrito, definiremos la “falta de participación juvenil en la política” como, la inexistencia de involucramiento de la porción poblacional cuya edad sea de 11 a 30 años en las actividades relacionadas al gobierno en sus tres niveles: federal, estatal y municipal; ya que el gobierno es quién tiene el poder legítimo de hacer cumplir los fines políticos definidos por Uribe.

El decir que subsiste la problemática se sostiene con diferentes datos estadísticos recopilados, entre ellos es el porcentaje de

sufragios emitidos por jóvenes en las elecciones del año 2018, es importante indicar que este proceso fue de gran importancia y es un gran punto de partida, ya que, en este año se efectuó la designación del titular

del ejecutivo federal, los integrantes del congreso de la unión, donde se concentra dos tercias partes del Estado de Derecho Mexicano, de ahí su importancia, al igual que la elección de los gobernadores y alcaldes de algunas entidades federativas o municipios, según sea el caso; una vez entendida la relevancia de este proceso, es sustancial mencionar que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) únicamente registró una votación del 17% de los jóvenes de entre 18 y 29 años (cómo se citó en Alejandro Reynoso, 2023); esto es gravísimo porque nos indica que el 83% de los jóvenes que tienen esa edad no acudieron a hacer uso de su derecho al voto; a pesar de que, según Alejandro Reynoso (Presidente Nacional de Juventud Real) el 15% de la población total cuenta con 15 a 29 años de edad, es por eso que, es un tema que se debe atender. Otro dato que analizar, es que, en la LXIV legislatura del periodo que engloba el periodo del año 2018 al 2021,

únicamente 30 de los 500 diputados eran jóvenes menores a 30 años, representando un 6% de la totalidad de la cámara, lo que se agravó en la del año 2023 ya que esa cifra disminuyó al 3%; es decir 15 legisladores. (Capital Web 26, 2023); es por eso que, esto es un punto de referencia que debe ser tomado en cuenta como un dato alarmante dado que en otras palabras podría decirse que dentro de la cámara de diputados sólo existe una participación del 3% por parte de la sociedad joven, y en cuanto a la Cámara de Senadores se tiene dato que, las dos senadoras más jóvenes tienen 26 y 29 años (Noticias CC); lo que si bien es bueno, la realidad es que sólo representa un 2.56% de los 128 representantes (Senado de la República Mexicana) lo cual es una minoría que debería ampliarse. Otra referencia estadística que tenemos es la relacionada a las alcaldías de la Ciudad de México (CDMX) ya que, la información dice que, son dos los alcaldes más jóvenes, cuya edad es 37 años (Tercero J. 2023), lo cual es algo relativamente malo ya que, es una edad que se aleja considerablemente de los 30 años y la CDMX, al ser la capital del país (Gobierno de México, 2023) es una localidad clave dentro del análisis, y si en

esta no se ha incluido de manera considerable a los jóvenes, es algo que deja precedente en el avance juvenil dentro del ámbito político; aunado a esto hay que mencionar que, el alcalde más joven de los Estados Unidos Mexicanos en el 2023, tiene 23 años, y está a cargo del municipio de Pesquería, Nuevo León (ABC Noticias, 2021), esto puede ser visto de manera positiva al decir que es un avance juvenil; pero no menos cierto es que es sólo uno dentro de los 2469 municipios que integran la república mexicana (INEGI, 2023), es por eso que, aunque se aplaude el logro, se considera que, no se debe confiar en el avance que se ha tenido, sino seguir esforzándose ya que, el avance no es significativo si se ve desde una óptica proporcional. En contribución a lo anterior, es preciso agregar que, la abogada Luisa María Alcalde con 35 años de edad es la más joven en ocupar el cargo de Secretaria de Gobernación del país, (El País, 2023) lo cual, de igual forma es bueno; pero no representa una cantidad igualitaria a los 18 secretarios de gobernación que ha tenido México en los últimos 30 años. (Ocampo I. 2021). Por otro lado, el que se considera que, ha sido el mayor avance juvenil a nivel municipal

es la designación de Karla Villanueva como regidora suplente de Metepec, CDMX, ella fue la más joven en ocupar dicho cargo para el año 2015 con 19 años de edad. (El Universal, 2015). Agregando a lo anterior, es de relevancia hacer mención que, el diputado local de Nuevo León, Jesús Homero Aguilar Hernández, recibió un reconocimiento por ser el servidor público más joven al ser secretario del Ayuntamiento de Hualahuises del mismo estado, cargo que ocupó entre 2009 y 2012, lo cual es señal de un índice bajo de participación política de los jóvenes (H. Congreso de Nuevo León, 2023). Por otro lado, aunque los integrantes del poder judicial no son electos mediante el voto directo, la definición de política vertida lo incluye dentro del estudio, por ende, se mencionarán los datos correspondientes a dicho ámbito. En primer lugar, es relevante decir que, la ministra más joven de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), es Ana Margarita Ríos Farjat, cuya edad es de 50 años (Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023), evidentemente alejado al rango de edad que considerado en el presente estudio como como “juvenil”; dentro de puestos

de menor jerarquía, también tenemos puntos de referencia ya que, otro dato importante es el que refiere a algunos de los jueces más jóvenes de los que se tiene registro, uno de ellos es el Juez Juan Jesús Gutiérrez Estrada perteneciente al Poder Judicial del Estado de Puebla, quien fue designado juez cuando tenía 30 años de edad (Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, 2023); asimismo se tiene el dato de Angélica Fernández Calles quién, al 18 de enero de 2023, es la juez oral penal más joven de Sonora con 30 años de edad, al igual que el caso anterior. (Poder Judicial del Estado de Sonora, 2023); según la información anterior, en las dependencias judiciales ha habido avance juvenil en diversos cargos importantes, pero esto no genera impacto ya que, los jueces adscritos a los juzgados locales forman parte de una estructura orgánica extensa, de la cual sólo representan una minoría. (Plataforma Nacional de Transparencia, 2023).

- **Marco teórico desde un enfoque desde el principio de legitimidad**

Perspectiva constitucionalista desde la concepción del Estado legítimo

Dentro del constitucionalismo moderno,

se ha concebido al Estado legítimo como aquel que realiza actos administrativos formales y materiales en la búsqueda del “bien común” de su población, cuyo objetivo a priori, se considera, debe ser la reducción progresiva de la injusticia y la violencia, comprendiendo la violencia en todas sus proyecciones como la desigualdad, y es bajo esa tesitura que se ha considerado que, el Estado debe actuar de conformidad a una perspectiva de igualdad, equidad y libertad, cuyos efectos son la progresividad del citado “bien común”. Sin embargo, es de indubitable importancia señalar que, dentro de los actos materiales, se considera que deben ir dirigidos hacia un aumento progresivo de la participación política de la totalidad de la población, en lo que a legitimidad se refiere; enunciando así dos ejes de actuación claves: la educación política desde temprana edad para despertar el interés en los asuntos públicos, es decir hacia el sector juvenil, y una orientación a una ética cívica, conceptualizada como aquella cultura de la legalidad que hace que el ciudadano tenga conocimiento de su derecho de petición hacia el Estado de forma pacífica y bajo las regulaciones establecidas con el objetivo de solventar

sus necesidades. (Sáenz, et al, 2007). En base a lo expuesto, se rescata que para que un Estado este dotado de legitimidad, debe dar cumplimiento, apoyándose de actos formales y materiales, a lo antes expuesto, subsumiéndose al sujeto de investigación, ya que, en todo caso, sí el sector juvenil no participa activamente en los asuntos de la vida política, el Estado debe aplicar actuaciones versando en los principios antes expuestos.

- **Perspectiva sociológica desde el orden social**

Entorno a la percepción relativa al campo sociológico, es preciso señalar que, el factor con mayor influencia, para los efectos prácticos de esta investigación, es el “orden social”, mismo que, es producto de un consensus entre la ciudadanía a normar, siendo este un proceso “voluntario” e “intencional”, cuyo objetivo primordial es la búsqueda de los intereses de la mayoría de forma maximizada, para lo cual es necesario entablar determinadas “reglas del juego social”, mismas que son análogas a la normatividad jurídica; pero bajo ese entendido, es necesario supeditarse a una instancia legítima que sirva de garantía

para la efectividad de facto de estas disposiciones. En base a esto, se desprenden los principios de orden de consenso y dominación para la “garantía de continuidad del orden”, siendo uno de los pilares la institucionalización del Estado. Asimismo, es necesario señalar que, existe una concatenación de el término anterior con el “cambio social”, ya que derivado de la evolución social, se tiene que, la población estará constantemente en búsqueda de sus intereses con la pretensión de incorporarla a la dominatio legitimas, considerados motores productores de la evolución sociológica, denominado este fenómeno como “crecimiento de las fuerzas productivas” por su capacidad de producir cambios, comúnmente resultando en reformas legislativas. (Bajoit, 2010, pp. 1-11). En ese sentido, subsumido al sector juvenil, esto es de suma importancia, ya que forma parte de la estructura social actual, y puede hacer del orden social vigente, en un orden volátil.

- **Perspectiva histórica desde el Derecho Romano**

Dentro del Derecho Romano rescatado del corpus iuris civilis y documentos

accesorios, se rescata que existieron actos de jure y de facto que enmarcaban la importancia de la participación de la población en los asuntos políticos, ya que desde la primer época de este se tomaba como referencia, como lo es en el periodo arcaico bajo el régimen de la Monarquía dónde una de las fuentes de interpretación jurídica, además del ius (derecho escrito) y el fas (religión), eran las mores maiorum, cuyos elementos principales eran ser costumbres previo a su aplicación, ser aplicadas reiteradamente, y la aceptación de la sociedad en su implementación, lo que evidencia que esta debía ser tomada en cuenta en su totalidad para poder realizar una correcta aplicación del derecho, ya que este, a falta de derecho público escrito se apoyaba en gran medida en estos instrumentos de aplicación, lo que produjo la perspectiva de equidad o aequitas, para garantizar la justicia y la igualdad sustantivamente (Moranchel, 2017).

Sucesivamente, tras la caída de la Monarquía, este principio se acentúa, toda vez que se estatuye el régimen de “La República”, cuya sola etimología consagra esto, ya que es la “Res Publica” o “cosa pública”, haciendo de la conformación del orden social un asunto que concernía a

toda la población, fomentando la participación política para la elección de autoridades como lo eran las Magistraturas, y la implementación de las Asambleas Populares, todo esto haciendo indubitable la necesidad estos principios, ya que era la teleología principal de esta mutación sistemática. Sin embargo, aunque las mujeres no tenían propiamente un acercamiento al sistema político, es necesario establecer, para los efectos del presente estudio que, es distinta la concepción que se tenía en aquella época sobre la mujer, estableciendo que sus intereses políticos debían ser representados por los hombres únicamente, justificando esto en que no eran consideradas personas libres (status libertatis) al estar sujetas a la potestas del pater familias, y por ende este debía encargarse de los asuntos públicos, similar a lo que sucede en la actualidad con los menores de edad (Planchuelo, s.f.).

Es por lo antes expuesto que se considera que, desde tiempos remotos, en la génesis del derecho actual, se tutelaba la participación de toda la ciudadanía en el orden social, tanto en el régimen absolutista de la Monarquía, como en el de La República, donde se maximizó esto,

siendo considerado, el régimen del Derecho Romano que se apega en mayor armonía a los principios de democracia actuales, significando la importancia de la participación política juvenil de mayores de 18 años, al ser ciudadanos y ciudadanas del Estado Mexicano.

- **Perspectiva de Derechos Humanos desde el estándar internacional de una Sociedad Democrática**

En relación al estándar internacional sobre los Derechos Humanos, se tomará como referencia la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dispositivo que establece en el Artículo 23 sobre los “Derechos Políticos”, que la participación política activa y pasiva, es decir, votar y ser votado, es un derecho que debe ser garantizado por el Estado Parte en dos acepciones, propiamente el reconocimiento positivo del derecho, aunando las “oportunidades”, a lo cual se adhieren los actos materiales que hacen que este derecho sea sustantivo; lo anterior, esta normatividad internacional, es accesorio al conjunto de supuestos a subsanar exigidos a los Estados Parte para la búsqueda de una legítima “Sociedad Democrática”, ya que este es el fin

teleológico del propio tratado. (CADH, vigente).

En adhesión a lo anterior, es preciso señalar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho una interpretación vertida en su jurisprudencia, que establece que “[l]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, criterio establecido en el precedente de la Corte IDH “Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 1847”, mismo que, de hecho, derivó en una sanción internacional hacia México por la falta al “principio” de herramientas de tutela a la participación política. (2008). Del mismo modo, este criterio es ampliado por el precedente “Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127”, dónde el tribunal internacional hace hincapié en la obligación que tiene el Estado de garantía para una participación política dotada de “efectividad”, es decir, que tenga efectos sustantivos de facto. (2005).

• Causas de la problemática

Dentro de las causantes del fenómeno estudiado, debemos tomar en cuenta las de carácter legal, ya que son las que rigen el comportamiento externo de la sociedad mexicana (Pérez Nieto, 2012); pero, también es pertinente analizar lo relacionado al interés social que existe por parte de la juventud, es por eso que, a partir de estas dos aristas se procederá a puntualizar las causas.

Factores de jure

Dentro de los factores vigentes en el derecho mexicano a la fecha, podemos encontrar algunos limitantes constitucionales, uno de ellos es el descrito en el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que dispone que, para ser senador de la república, es obligatorio haber cumplido 25 años de edad, lo cual, aunque entra dentro del margen de edad, es contradictorio ya que, para puestos de similar importancia sólo se exigen los 18 años (Gobierno de México, 2023). En cuanto al poder ejecutivo, la CPEUM en su artículo 82 fracción II exige tener 35 años de edad para ser presidente de la república, esto se reitera en los lineamientos que

tienen relación al poder judicial ya que, se pide esa misma edad para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (CPEUM, 2023, artículo 95 fracción II). Todo lo anterior es relativamente contradictorio considerando que se realizó una reforma constitucional que disminuye la edad mínima para ejercer el cargo de diputados federales, y ahora la edad mínima es 18 años (CPEUM artículo 55 fracción II, 06/06/23), bajo la óptica de la división de poderes establecida por Montesquieu, en la cual los tres tienen la misma importancia (Collado J. 2016), es por eso que, bajo estas premisas, no cabe nimiedad en el hecho que se exija una edad menor en algunos puestos de un poder que en los de otro. Como dato complementario, hay que expresar que, para la ocupación de los cargos titulares de ciertos órganos descentralizados también se requisa tener 35 años de edad como lo son, el fiscal general de la República (Senado de la República), y ser consejero del Instituto Nacional Electoral (Milenio, 2023).

Factores sociológicos

Es importante tomar en cuenta los estudios sociológicos ya que, van de la mano con

los jurídicos, puesto que se dedican a analizar el interés existente en las actividades políticas, lo cual es fundamental en consecuencia de que, “el interés que una persona manifiesta hacia este tema contribuye en gran medida a la disposición de involucrarse en los procesos políticos” (Universidad Autónoma de México [UNAM], 2012); es por esta razón que, se infiere que, aunque existan todos los mecanismos necesarios brindados por las autoridades y un marco legal que solidifique este derecho, la realidad sustantiva es que el interés siempre determinará de manera proporcional la eficiencia de dichas disposiciones.

Dando seguimiento al anterior dato, derivado de una investigación empírica de la Universidad Autónoma de México se tiene registrada una encuesta en la cual se evaluó el interés que existe por parte de los jóvenes en la política, lo cual arrojó que el 46% de los encuestados respondiera “poco” y un 43.2% contestara “nada” (2012), lo cual es alarmante dado que nos dice que la gran mayoría de la juventud mexicana está apartada del campo político, y prácticamente no le interesa tener un acercamiento, esto se atribuye a diversos

factores, entre los cuales se encuentran, la “falta de alfabetización cívica” que les impide acceder a un conocimiento suficiente para el correcto desempeño de su ciudadanía, esto va de la mano con la falta de información de mecanismos de participación, pensando que, el voto es la única alternativa de participar. (UNAM, 2012).

Adherido a lo anterior hay autores que dicen que, la falta de inclinación a la contribución política es atribuible a la perspectiva de corrupción y desconfianza que se tiene hacia el sector político, dando como respuesta que no vean al gobierno como una vía de solución hacia sus problemas. (Flores y Meyenberg, 2000). A partir de la evidencia recolectada es evidente que, existe un limitante derivado del desinterés por parte de la comunidad juvenil.

- **Importancia de solucionar el problema**

Es de suma importancia brindar una solución a esta situación ya que, incluso nuestra Ley Suprema, engloba dicha necesidad en su artículo 39 que dice que, todos los ciudadanos son responsables de elegir al gobierno para dirigir el rumbo del

país (CPEUM artículo 39 citado en Héctor Ron 2023), es por esto que, bajo el argumento de que el futuro lo construimos todos es clave dar un avance significativo a la tesitura actual; esto es respaldado por el Presidente Nacional de Juventud Real quién expone que, la participación política de dicho sector “es fundamental en la construcción de una democracia más sólida y justa en México”. Otro motivo en consideración es que, los jóvenes son mayormente susceptibles a los cambios sociales (UNAM, 2012), y al vivir en una sociedad supeditada de la globalización, es sustancial que los jóvenes, por su alta gama de transformación tengan un papel dentro del régimen político. Además de lo planteado anteriormente, la desafección por parte de la comunidad juvenil podría traer consecuencias tales como creencias antidemocráticas y disminución de participación ciudadana en general (Aznar A., s.f.). En definitiva no cabe duda que si se quiere una evolución política, es necesaria la intervención de los jóvenes para hacer frente a la globalización, entre otros fenómenos políticos o económicos.

Avances en la solución de la problemática

Para poder comprender las acciones a tomar en relación a la solución de los problemas relativos a la falta de participación juvenil en la política, se necesitan tomar en cuenta los avances realizados hasta la fecha, es por eso que, se hará mención de la evolución en tanto al marco jurídico y en cuanto a los mecanismos establecidos con objeto de acatar el problema.

Iniciativas de ley presentadas por legisladores dirigidas al involucramiento político de la juventud

Se analizarán las diversas iniciativas de ley, cuyo fin sea aumentar el acercamiento de los jóvenes a las actividades políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en ese entendido, se analizarán únicamente las que hayan sido presentadas por legisladores como tal, y no iniciativas que hayan sido planteadas por organizaciones de la sociedad civil o algún particular, esto basado en que, al existir evidencia de que un legislador presentó una iniciativa entorno a la solución o acercamiento a la solución, desde mi óptica, es considerado un gran avance ya que deja precedente en

que realmente existe interés por parte del poder legislativo, y esto podría derivar en futuros avances reflejados en la sociedad. La primera iniciativa a analizar es la presentada por Karen Orney Ramírez Peralta, perteneciente a la bancada del Partido de la Revolución Democrática, está fue presentada el 22 de septiembre de 2015 y, su contenido refería a una modificación al artículo 41 constitucional, esto para hacer de carácter obligatorio hacia los partidos políticos que, dentro de sus candidatos postulados a cargos públicos se consideré postular al menos el 20% del total de las candidaturas; pero el estatus de la propuesta es “retirada”. (Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2020, p. 14). Considero que de haberse aprobado esta reforma habría sido un cambio trascendental para la democracia del país, así que, aunque no haya tenido vigencia es un gran logro puesto que reafirma el compromiso de los partidos políticos.

La segunda iniciativa fue presentada por Yarith Tannos Cruz del Partido Revolucionario Institucional, el 27 de octubre de 2016, cuyo objetivo era expedir “La Ley General de la Juventud” que, comprende al sector poblacional de 15 a

29 años, para ese efecto, el objetivo de esta propuesta era crear una ley especial cuyo fin era reafirmar los derechos humanos que deben tener los jóvenes, entre ellos la participación política; pero la iniciativa fue retirada. (UNFPA 2020, p. 18-20). De igual forma esta propuesta habría tenido un gran impacto dentro de toda la legislación mexicana debido a que, implicaría la derogación de supuestos contenidos en leyes generales y la reforma de leyes locales bajo el principio de “Mejora Regulatoria”.

La tercera que se analizará, es la propuesta de creación de la “Ley General de Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes”, emitida por Rafael Hernández Soriano del Partido de la Revolución Democrática, el 22 de noviembre de 2016, esta ley tomaba en cuenta a jóvenes de 15 a 29 años donde abordaba diversos temas entre ellos la realización de prácticas cuyo fin era incorporar a los jóvenes en diversas actividades, entre ellas, la materia política para que, pudieran relacionarse de manera equitativa, atendiendo las características individuales de cada individuo, dentro de la misma ley menciona que el sector juvenil debe ser incorporado en la ley

como un ente que tiene nivel protagónico en el desarrollo del país, el estado de la iniciativa es: retirada. (UNFPA, 2020, p. 25-27). De haber sido sancionada esta propuesta de ley, habría sido un parteaguas dentro del derecho positivo mexicano ya que, daría entrada a una nueva era de inclusión juvenil.

Aunado a lo anterior, se hace paréntesis en que, se hizo una iniciativa similar a la que respecta a la “Ley General de la Juventud”, por la misma diputada; pero fue retirada nuevamente, esto el 5 de abril de 2017. (UNFPA, 2020, p. 26-27). Tiempo después, Edith Anabel Alvarado Barela del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa nuevamente (UNFPA, 2020, p. 28-29), es necesario mencionar esto ya que, es de una bancada distinta; pero la ley iba orientada al mismo sentido que las anteriores.

La última iniciativa a analizar es la presentada por Alejandro Viedma Velázquez del partido Movimiento de Regeneración Nacional, el 11 de octubre de 2018 que aunque fue desechada “tenía como objetivo la adición de la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer la facultad

parlamentaria para expedir leyes en materia de derechos de las juventudes, en específico una Ley General de Juventud aplicable a todos los órdenes de gobierno” (UNFPA, 2020, p. 30), esta reforma habría sido de gran impacto ya que, habría dado paso a leyes esenciales para el desarrollo político de la juventud.

Según las iniciativas analizadas previamente, se puede decir que si ha existido cierto compromiso por parte del poder legislativo de generar mecanismos que permitan una inclusión más certera del sector juvenil en materia política, es por eso que, no se debe menospreciar este avance, ya que podría significar un comienzo de una nueva era que incluya a los jóvenes en temas políticos en mayor medida.

Mecanismos de participación juvenil

Bajo el mismo sentido, se expondrán algunos mecanismos que pueden utilizarse para hacer valer el derecho de participación política de los jóvenes; dentro del poder ejecutivo existe el consejo consultivo juvenil creado por el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo fin es formar un consejo que de opinión del actuar

político y brinde propuestas a diferentes problemáticas (Secretaría de Gobernación, 2021); en esa tesitura, se considera que, es un proyecto de gran beneficio hacia la participación juvenil antes planteada ya que, permite que exista un acercamiento desde temprana edad en temas de relevancia nacional.

Por otro lado, dentro del poder legislativo, también se encuentra un programa similar al anterior, el cual es el “Parlamento Juvenil” organizado por el Senado de la República todos los años, el cual consiste en la selección de 128 jóvenes que, sesionaran tomando el lugar de un senador, la actividad tiene como objetivo “proporcionarle a quienes participen las herramientas y conocimientos sobre las aristas de la actividad legislativa que se desarrolla en el Senado de la República (Senado de la República, 2023), esto es el claro ejemplo de los avances que se ha tenido en el tema ya que, permite que jóvenes simulen tomar el rol de un legislador y esto aumentará significativamente el interés por las actividades parlamentarias, así como permitir que se escuche su voz.

Asimismo, en algunos estados como Nuevo León también se cuenta con un

“Consejo Juvenil” y un “Parlamento Joven” a nivel local. De igual forma, algunos organismos descentralizados cuentan con actividades parecidas como la consulta infantil del Instituto Nacional Electoral que tiene por objetivo que “como niña, niño o adolescente, cuentes con un espacio para expresarte libremente y pongas en práctica tu derecho a participar”. (Instituto Nacional Electoral, 2021)

En base a lo anterior podemos decir que, si se ha visto un avance en cuestión de mecanismos proporcionados por la autoridad ya que, son organismos que no existían hace algunas décadas, lo cual representa la evolución democrática que está teniendo México.

- **Distinciones como motivación de participación política en jóvenes**

Por otro lado, existen algunas preseas por la valiosa participación de los jóvenes, entre ellas se encuentra el “Premio Nacional de la Juventud”, entregado a jóvenes sobresalientes en distintas áreas, entre ellas las relacionadas a la participación social ya que, se entrega a los que hayan contribuido en el desarrollo de sus comunidades. (Gobierno de México,

2021). De igual forma el gobierno de Nuevo León entrega una presea en distintas categorías con el mismo objetivo. (Gobierno de Nuevo León, 2023).

En ese sentido, este tipo de reconocimientos son parte de la evolución del involucramiento de los jóvenes dentro de la política mexicana ya que, sin lugar a dudas incentivan que participen y sean agentes activos dentro de sus comunidades.

- **Propuestas de solución**

Para finalizar el ensayo se expondrá una propuesta de solución que, podría solucionar o acercar a la solución de la problemática planteada en el escrito, la propuesta se sustentará en la argumentación teórica y empírica vertida en el presente estudio.

Importancia de la difusión de los mecanismos de participación para jóvenes

En el estudio de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que se planteó con anterioridad, se hizo mención de las causas del apartamiento que presentan los jóvenes ante la actividad política; pero además de eso se fijó como posible solución la

premisa que refiere que los amplios niveles de información ayudarían a cuestionar y tener mayor conocimiento de mecanismos de participación (2012); es por esta razón que la existencia de mecanismos de participación carece de eficacia al no existir mecanismos que exijan su promoción ante la población mexicana de forma coercitiva.

Creación de ley

Bajo el argumento de que debe ser exigible promocionar los instrumentos participativos entorno a los jóvenes, se propone crear una ley que se titule “Ley de Fomento de Participación Juvenil en Materia Política” la cual, a grandes rasgos, tendrá la finalidad de establecer normas jurídicas que exhorten a ciertas dependencias a dar a conocer mediante diversos programas el conocimiento acerca de aparatos entorno a la participación en materia política de jóvenes, el ordenamiento legal englobaría la población dentro de 12 a 30 años de edad y con esto se elevaría la estadística de jóvenes involucrados, ejerciendo así su derecho a la participación política, englobando de esta forma el consenso exigido por las disciplinas, al formar hacer

de mayor publicidad el tema político como lo hicieron los romanos, incorporaría un mecanismo de garantía en armonía con el estándar de la Corte IDH citado, y esto se subsumiría a las exigencias sociológicas y constitucionales para una correcta legitimidad en una “Sociedad Democrática”.

Disposiciones generales de la ley

Dentro de las disposiciones generales de la ley, se espera que se resuman en cinco puntos clave, los cuales son en primer lugar, el principio relativo a que, será una ley aplicable de manera universal a los jóvenes que cuenten con la condición de edad antes planteada y residan en la entidad, en segundo lugar, la aplicación de la ley será competencia del poder ejecutivo para efecto de que se cuente con un mayor presupuesto para ejercer la responsabilidad de hacer eficaz la norma, en tercer lugar, se propone tipificar que, a falta de disposición expresa en esta ley, se apliquen los principios y dispositivos establecidos en el “Código Civil Federal” (Cámara de Diputados, 2021), en cuarto lugar se enmarcará que, el objetivo de la ley será dar promoción, facilitación, incentivación y fomento a los mecanismos

de participación política de los jóvenes, y como último punto, la ley establecerá sanciones en caso de incumplimiento. Cabe mencionar que las disposiciones planteadas fueron inspiradas de forma principialista en la “Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León”. (H. Congreso de Nuevo León, 2023).

Desde mi óptica, de sancionarse una ley como la que se plantea, se tendrá un gran avance en las estadísticas de jóvenes participando en actividades políticas, ya que, como se dijo antes, una de las principales causas es la falta de promoción de dichos mecanismos y, al exigir que se den a conocer, sería trascendental para la vida política del país y daría paso a una democracia más sólida.

Resultados esperados en base antecedentes

Para dar una referencia sobre la perspectiva que se tiene de la solución, debo citar a Pablo Vargas quien, hace un análisis de la eficacia de las leyes de fomento tomando como referencia, la ley orientada al fomento de organizaciones de la sociedad civil, él nos dice que “La legislación en materia de fomento a las

actividades de las OSC es uno de los pasos importantes para avanzar en la institucionalización de una democracia de ciudadanos y para brindar certidumbre jurídica a la relación entre las OSC y el Estado, es decir entre gobierno y sociedad.” (2012).

Conclusión

Con base a los datos recopilados, tanto teóricos como empíricos, y revisados desde un análisis lógico formal con una perspectiva multidisciplinaria del principio de legitimidad, se obtiene que realmente es necesario hacer un cambio de fondo entorno a la participación juvenil en la política mexicana, toda vez que, la falta de esta tiene como resultado un Estado carente de legitimidad, toda vez que incluso hace un par de milenios en la época romana se concebía la participación total de la población de un Estado para tener un Estado de Derecho sólido, principio reiterado por el constitucionalismo, el cual establece la necesidad del Estado de garantizar esto de forma progresiva, ya que de no efectuarse, incluso desde una perspectiva sociológica provoca una concepción negativa derivada en un “orden social” no legítimo, siendo esta

característica un factor esencial en su esencia y operatividad. Además de esto, desde un enfoque de Derechos Humanos, el estándar internacional al cual está inmerso México establece la necesidad de

aplicar un principio de equidad hacia los mecanismos encaminados a la participación política para considerar al Estado, como una “Sociedad Democrática”.

Bibliografía

- Sáenz. K., A. Guillén & J. Castillo. (2007). “La participación ciudadana como elemento legitimador del Gobierno”. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Bajoy, G. (2010). “El Cambio Sociocultural”. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Moranchel M. (2017). *Compendio de Derecho Romano*, UAM.
- Planchuelo A. *Las Magistraturas en Roma*. Universidad de Valladolid
- Cuadernillo de Jurisprudencia. (vigente). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Taguena J. (2009). Revista mexicana de sociología. *El concepto de juventud*. Se encuentra en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018825032009000100005
- García L. (1998). Universidad Mayor de San Marcos. *La edad juvenil y los ídolos*. Se encuentra en: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/psicologia/1998_n1/edad_juvenil.htm
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2015). *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*. Se encuentra en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_leyjovenes_df.pdf
- González R. Universidad Autónoma de México. *Política, derecho y estado constitucional*. Se encuentra en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/34.pdf>
- Reynoso A. (2023). Cámara de Diputados. *Participación*

política de los jóvenes y su importancia, según el INEGI. Se encuentra en:

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>

Capital 21 Web. (2023). *Ya es constitucional edad mínima de 18 años para ser diputado.* Se encuentra en: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=41890#:~:text=Cabe%20se%20%B1alar%20que%20durante%20la,el%203%25%2C%2015%20legisladores>.

Tercero J. (2023). *Infografía: Los alcaldes más jóvenes de la CDMX.* Se encuentra en: <https://politico.mx/infografia-los-alcaldes-mas-jovenes-de-la-cdmx>

Gobierno de México. (2023). Se encuentra en: <https://www.gob.mx/>

INEGI. (2023).

Censode Población y Vivienda. Se encuentra en:

<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/datafile/F12/V278#:~:text=Los%202469%20municipios%20y%20demarcaciones,la%20selecci%C3%B3n%20de%20la%20muestra>.

Noticias CC. *Te presentamos a las dos senadoras más jóvenes: son de Morena.* (2023). Se encuentra en: <https://news.culturacolectiva.com/noticias/mexico/las-dos-senadoras-mas-jovenes-son-de-morena/>

Senado de la República. *El Senado de la República (La Cámara de Senadores, estructura, organización y funcionamiento).* Se encuentra en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/congmex/tema_4.pdf

El País. (2023). *Luisa María Alcalde, la secretaria de Gobernación más joven en la historia de*

- México. Se encuentra en: <https://elpais.com/mexico/2023-06-20/luisa-maria-alcalde-la-secretaria-de-gobernacion-mas-joven-en-la-historia-de-mexico.html>
- Ocampo I. (2021). *En 30 años México ha tenido 18 Secretarios de Gobernación*. Se encuentra en: <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/en-30-anos-mexico-ha-tenido-18-secretarios-de-gobernacion/>
- El Universal. (2015). *Experiencia no limita a la regidora más joven*. Se encuentra en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2015/09/13/experiencia-no-limita-la-regidora-mas-joven/>
- H. Congreso de Nuevo León. Organización. Se encuentra en: https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/pri/dip_jesus_homero_a_guilar_hernandez/
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Se encuentra en: <https://www.scjn.gob.mx/ministra/ana-margarita-rios-farjat>
- Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. (2015). *Juventud y experiencia: la mezcla perfecta para ser parte de la nueva era de los jueces de nuestro país*. Se encuentra en: https://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/prensa_y_difusion/noticia.php?noticia=666
- Poder Judicial del Estado de Sonora. (2023). Se encuentra en: <https://www.stjsonora.gob.mx/>
- Plataforma Nacional de Transparencia. (2023). Se encuentra en: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- Pérez L. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho*. Oxford
- Constitución Política de los Estados

- Unidos Mexicanos. (2023). Se encuentra en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Moreno J. (2016) *Sociología General y Jurídica*. Universidad Autónoma de México
- Senado de la República. *Procedimiento para la designación del nombramiento del fiscal general de la república*. Se encuentra en: <https://micrositios.senado.gob.mx/infografias/files/TITULAR--->
- Flores Dávila, J. y Meyenberg, Y. (2000). *Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas instituciones y valores de la democracia*. Recuperado de: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3234>
- Ron H. (2023). *Apatía política de los jóvenes en México*. Recuperado de: <https://www.univa.mx/colima/apatia-politica-de-los-jovenes-en-mexico/>
- [FGR.pdf](#)
- Milenio. *Edad, escolaridad y experiencia: estos son los requisitos para ser consejero del INE*. Se encuentra en: <https://www.milenio.com/politica/requisitos-para-ser-consejero-del-ine-edad-y-experiencia>
- Universidad Autónoma de México. (2012). *Los jóvenes en la política*. Se encuentra en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3221/19.pdf>
- Aznar Á. *Causas y riesgos de la desafección política de los jóvenes*. Se encuentra en: <file:///C:/Users/Eduardo%20Silva%20%20S/Downloads/Dialnet-CausasYRiesgosDeLaDesafeccionPoliticaDeLosJovenes-5735354.pdf>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2020). Se encuentra en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/analisis_comparativo_29may_cg.pdf

Secretaría de Gobernación. (2021). *Creación del consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del SIPINNA Nacional*. Se encuentra en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/668531/Consejo_Consultivo_NNA.pdf

Senado de la República. (2023). *Parlamento Juvenil 2023*. Se encuentra en: <https://parlamento-juvenil.senado.gob.mx/>

Instituto de la Juventud NuevoLeón. *Consejo Joven*. Se encuentra en: <https://www.nl.gob.mx/juventud>

Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. *15 Parlamento de Jóvenes del Estado de NuevoLeón*. Se encuentra en: <https://www.hcnel.gob.mx/15parlamentojuventud/>

Gobierno de México. (2021). *Premio Nacional de la Juventud*. Se encuentra en: <https://www.gob.mx/imjuve/acciones-y-programas/premio-nacional-de-la-juventud-204248>

Cámara de Diputados. (2021). *Código Civil Federal*. Se encuentran en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

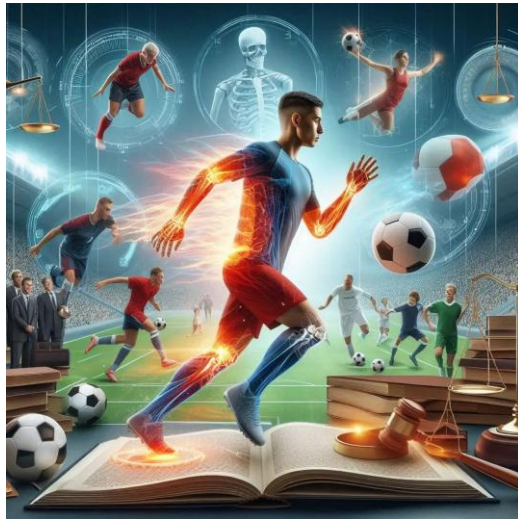


Imagen generada con Bing

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL POR LESIONES EN EL DEPORTE.

CIVIL AND CRIMINAL LIABILITY
FOR INJURIES IN SPORTS.

DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo tiene como objetivo examinar la responsabilidad tanto civil como penal que surge a raíz de las lesiones que se producen en el ámbito deportivo, evaluando los límites entre los riesgos aceptables, las conductas ilegales y la aplicación del derecho penal. Se pone en consideración cómo el sistema legal actúa frente a los daños ocasionados durante la práctica de deportes, considerando tanto los ámbitos profesionales como los amateurs.

INVESTIGADORES

José Fernando Álvarez Amaro
Estudiante de la Maestría en
Derecho Procesal Penal
FACDYC-UANL.

David Emmanuel Castillo
Martínez y Amalia Guillén
Gaytán
Investigadores FACDYC-UANL.

Responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte

(Civil and criminal liability for injuries in sports)

José Fernando Álvarez Amaro

Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal FACDYC-UANL.

David Emmanuel Castillo Martínez

Amalia Guillén Gaytán

Investigadores FACDYC-UANL.

Resumen: La práctica deportiva implica la aceptación de ciertos riesgos inherentes a la actividad física; sin embargo, no todas las lesiones se pueden considerar como no relevantes desde una perspectiva legal. Este artículo investiga la responsabilidad civil y penal relacionada con lesiones en el deporte, analizando los criterios para diferenciar entre acciones lícitas que son parte del juego y aquellas que, debido a su gravedad, intención o negligencia, pueden tener repercusiones legales. También se estudian aspectos como el consentimiento del deportista, el concepto de riesgo permitido, la culpa, la intención dolosa y la mínima intervención del derecho penal, para identificar cuándo es adecuado reparar el daño o aplicar una pena.

Palabras claves: Responsabilidad civil; responsabilidad penal; lesiones deportivas; riesgo permitido; consentimiento; culpa; dolo; derecho deportivo.

Abstract: Practicing sports involves accepting certain risks inherent to physical activity; however, not all injuries can be considered irrelevant from a legal perspective. This article investigates civil and criminal liability related to sports injuries, analyzing the criteria for differentiating between lawful actions that are part of the game and those that, due to their severity, intent, or negligence, may have legal repercussions. It also examines aspects such as the athlete's consent, the concept of permissible risk, fault, malicious intent, and the minimal intervention of criminal law, in order to identify when it is appropriate to repair the damage or apply a penalty.

Keywords: Civil liability; criminal liability; sports injuries; permissible risk; consent; fault; malice; sports law.

Introducción

El deporte, más allá de ser una actividad física o de entretenimiento, constituye un fenómeno social y jurídico de enorme relevancia. Su práctica promueve valores como la disciplina, la cooperación y la superación personal, pero también implica la asunción de riesgos físicos que, en algunos casos, pueden derivar en daños o lesiones a los participantes. En este punto, el derecho desempeña un papel fundamental, pues su función es garantizar que la competencia se desarrolle dentro de un marco de respeto, seguridad y justicia.

El derecho deportivo surge como una rama en expansión que busca regular las relaciones derivadas de la actividad física organizada, abarcando desde la gestión de instituciones deportivas hasta la resolución de conflictos entre deportistas, clubes y entrenadores. En este contexto, uno de los temas que más controversia genera es el relativo a la responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte, ya que se sitúa en la frontera entre lo permitido por las reglas del juego y lo sancionable por el orden jurídico.

Cada disciplina deportiva conlleva un nivel de riesgo aceptado, denominado riesgo permitido, el cual implica que el deportista asume la posibilidad de sufrir

lesiones propias del juego. Sin embargo, este consentimiento no puede extenderse a las conductas negligentes, imprudentes o dolosas. En otras palabras, la aceptación del riesgo no elimina la posibilidad de responsabilidad cuando la lesión proviene de un exceso en la fuerza, la falta de precaución o el incumplimiento de normas de seguridad por parte de otros jugadores, entrenadores o instituciones.

En México, el estudio de la responsabilidad derivada de lesiones deportivas todavía es incipiente. Aunque el Código Civil Federal y el Código Penal Federal contienen disposiciones que permiten sancionar o reparar los daños ocasionados, no existe una legislación específica que contemple las particularidades del deporte como actividad reglamentada y de riesgo. Esto genera vacíos normativos y dificultades prácticas al momento de determinar si una lesión debe considerarse parte del riesgo inherente o una conducta antijurídica.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar las implicaciones de la responsabilidad civil y penal en el ámbito deportivo, identificando los fundamentos legales aplicables y los límites entre el riesgo permitido y la conducta sancionable. Asimismo, busca aportar

elementos doctrinales y comparativos que contribuyan al fortalecimiento del derecho deportivo en México, promoviendo una cultura jurídica que proteja tanto la integridad del deportista como la equidad en la competencia.

II. Marco conceptual y teórico

2.1 Concepto de responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica se entiende como la obligación que tiene una persona de asumir las consecuencias derivadas de sus actos u omisiones que causen daño a otro. En el ámbito del derecho, la responsabilidad se configura cuando existe una conducta antijurídica, un daño comprobable y un vínculo causal entre ambos. Esta figura busca preservar el orden social, garantizar la reparación del daño y sancionar las conductas contrarias al deber de cuidado.

Desde un enfoque general, la responsabilidad puede dividirse en dos grandes categorías: civil y penal. La primera tiene como finalidad resarcir económicamente el perjuicio ocasionado, mientras que la segunda busca imponer una sanción al infractor por violar una norma penal. En el contexto deportivo,

ambas adquieren una dimensión especial, pues deben coexistir con la libertad de juego y con el riesgo que cada deportista asume voluntariamente al participar en la competencia.

2.2 La responsabilidad civil en el deporte

La responsabilidad civil en el deporte surge cuando un participante, entrenador o institución causa un daño a otro, y dicho daño no puede considerarse parte del riesgo normal de la actividad. Este tipo de responsabilidad tiene como propósito reparar el daño y restablecer el equilibrio entre las partes. Para su procedencia, deben concurrir tres elementos: un hecho ilícito, un daño real y una relación de causalidad entre ambos.

En la práctica deportiva, distinguir entre un accidente propio del juego y un acto negligente puede ser complejo. Por ejemplo, una falta cometida durante un partido de fútbol que ocasione una lesión grave podría considerarse parte del riesgo permitido si se realiza dentro de las reglas del juego. No obstante, si la acción fue intencional o desproporcionada, podría configurarse responsabilidad civil por daño extracontractual.

En México, el Código Civil Federal establece en su artículo 1910 que “el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo”. Esta disposición puede aplicarse al ámbito deportivo cuando se demuestra que el comportamiento excedió los límites del riesgo asumido. Además, las instituciones deportivas también pueden ser responsables indirectas si no garantizan las condiciones adecuadas de seguridad o si incumplen protocolos médicos y de supervisión.

2.3 La responsabilidad penal en el deporte

A diferencia de la responsabilidad civil, la responsabilidad penal implica la imposición de una sanción pública. En el ámbito deportivo, esta surge cuando la conducta del participante o del entrenador no solo causa un daño, sino que además se considera delito según la legislación penal. Los delitos más comunes en este contexto suelen ser lesiones, homicidio culposo o daño en propiedad ajena, dependiendo de la gravedad del resultado.

El Código Penal Federal mexicano contempla en sus artículos 288 a 293 las distintas modalidades de lesiones,

clasificando según el tiempo de recuperación o las secuelas que producen. No obstante, el principal reto radica en determinar si el hecho se originó dentro del riesgo permitido del deporte o si existió dolo o negligencia grave.

Un ejemplo ilustrativo se presenta cuando un boxeador causa una lesión letal a su oponente durante un combate. Si la lesión ocurre dentro de las reglas y sin intención, se considera un resultado fortuito. Pero si se demuestra que el boxeador actuó con exceso de fuerza deliberada o fuera de reglamento, podría configurarse una conducta punible. De manera similar, un entrenador que obliga a un atleta a sobrepasar sus límites físicos hasta provocar una lesión grave podría ser responsable penalmente por omisión o imprudencia.

2.4 El riesgo permitido en la práctica deportiva

El concepto de riesgo permitido constituye uno de los ejes teóricos más importantes en la delimitación de la responsabilidad deportiva. Este principio parte de la idea de que toda actividad humana conlleva un cierto grado de riesgo que la sociedad acepta como necesario o inevitable. En el caso del deporte, los jugadores consienten

participar en una competencia sabiendo que pueden sufrir lesiones leves o moderadas propias del juego.

Sin embargo, dicho consentimiento tiene límites. El riesgo permitido no ampara actos intencionales, violentos o carentes de justificación deportiva. Por ejemplo, una entrada temeraria en el fútbol o un golpe intencionado en el rostro durante un partido de baloncesto pueden exceder el marco del riesgo aceptado y generar responsabilidad jurídica. La doctrina moderna coincide en que el riesgo permitido no debe entenderse como una exoneración automática de responsabilidad, sino como un criterio interpretativo para valorar la culpabilidad y la antijuridicidad de la conducta.

En México, este principio aún no está formalmente codificado, pero su aplicación se desprende de los criterios judiciales que han incorporado la figura del consentimiento informado y de la legitimidad del riesgo socialmente adecuado. De ahí la importancia de seguir construyendo una doctrina sólida que permita distinguir los daños propios del deporte de los actos ilícitos que vulneran derechos fundamentales.

III. Responsabilidad civil por lesiones en el deporte

3.1 Naturaleza y fundamento de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil en el ámbito deportivo se sustenta en el principio general de que nadie debe causar daño a otro sin una justificación válida. Este principio tiene su base en el artículo 1910 del Código Civil Federal, el cual establece que quien cause un daño a otro está obligado a repararlo, ya sea por acción u omisión. En el deporte, este mandato adquiere una complejidad especial, pues los daños pueden producirse en un contexto donde el contacto físico y la competencia son parte esencial del juego. El fundamento principal de la responsabilidad civil radica en el deber de cuidado que cada participante, entrenador, árbitro o institución debe observar durante la práctica deportiva. Dicho deber implica adoptar las medidas razonables para evitar daños previsibles. Si un jugador actúa con imprudencia, violencia excesiva o fuera de las reglas establecidas, su conducta puede considerarse antijurídica y, por tanto, generar la obligación de reparar el daño ocasionado.

En consecuencia, el derecho civil se convierte en una herramienta esencial para garantizar la protección de los deportistas, equilibrando la libertad de competencia con la seguridad física de quienes participan. La reparación del daño no solo tiene un carácter económico, sino también moral, pues busca restablecer el equilibrio roto por la conducta lesiva.

3.2 Elementos de la responsabilidad civil en el deporte

Para que exista responsabilidad civil derivada de lesiones deportivas deben concurrir los mismos elementos que en cualquier otro ámbito: un hecho ilícito, un daño comprobable y una relación causal entre ambos.

1. El hecho ilícito: consiste en la acción u omisión que transgrede el deber de cuidado. En el deporte, se configura cuando un jugador actúa fuera de las normas, de forma imprudente o con intención de lesionar.
2. El daño: es la afectación física, moral o patrimonial sufrida por la víctima. Puede manifestarse en lesiones corporales, pérdida de ingresos o incluso afectaciones psicológicas derivadas del evento.

3. La relación causal: implica demostrar que la conducta del infractor fue la causa directa del daño. Este elemento es particularmente difícil de probar en el ámbito deportivo, dado que las lesiones pueden tener múltiples factores concurrentes, como la intensidad del juego, el estado físico del deportista o las condiciones del terreno.

La valoración de estos elementos debe realizarse caso por caso, considerando el tipo de deporte, las reglas aplicables y el contexto en el que ocurrió la lesión.

3.3 Responsabilidad contractual y extracontractual

En el deporte pueden coexistir dos tipos de responsabilidad civil: la contractual y la extracontractual.

La responsabilidad contractual se presenta cuando existe una relación jurídica previa entre las partes, como la que vincula a un deportista profesional con su club o federación. En este caso, la obligación de cuidado y seguridad se deriva directamente del contrato, y su incumplimiento puede generar consecuencias económicas y disciplinarias. Por ejemplo, si una institución deportiva no brinda el equipo

de protección adecuado o no cuenta con personal médico capacitado, podría ser responsable por incumplimiento contractual.

Por otro lado, la responsabilidad extracontractual surge cuando no hay un vínculo jurídico previo entre las partes. Este tipo de responsabilidad es común en el deporte amateur, donde las relaciones se basan más en la convivencia y no en un contrato formal. Aquí, la responsabilidad se fundamenta en la obligación general de no causar daño a otro, prevista en el derecho común.

Ambas modalidades persiguen el mismo fin: garantizar la reparación del daño y mantener la justicia en el entorno deportivo, aunque difieren en su origen y en las pruebas requeridas.

3.4 Criterios para determinar la responsabilidad civil

Determinar la responsabilidad civil en el deporte requiere analizar el contexto específico del hecho. Los jueces y tribunales suelen tomar en cuenta diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales para valorar la existencia de culpa o negligencia, entre los que destacan:

- El respeto a las reglas del juego: si la conducta fue cometida dentro de las normas, suele considerarse parte del riesgo permitido.
- La proporcionalidad del acto: se analiza si el daño fue producto de una acción razonable o de un exceso injustificado.
- La previsibilidad del daño: se evalúa si el resultado podía haberse evitado con una conducta diligente.
- El comportamiento del lesionado: también se toma en cuenta si la víctima contribuyó, directa o indirectamente, a la producción del daño.

En la práctica mexicana, los tribunales han reconocido que la responsabilidad civil en el deporte no puede aplicarse con el mismo rigor que en otras actividades, debido a la naturaleza riesgosa y dinámica de la competencia. Sin embargo, esto no implica impunidad: cuando se demuestra una conducta imprudente o malintencionada, el deportista o institución debe responder civilmente.

3.5 Ejemplos prácticos y precedentes

Para comprender mejor la aplicación de estos principios, pueden citarse algunos ejemplos comunes. En un partido de fútbol amateur, un jugador que propina una

patada intencional a un oponente fuera de la jugada puede ser demandado por daños y perjuicios. De igual manera, una academia deportiva que no revisa adecuadamente el estado de sus instalaciones y causa una lesión a un menor de edad incurre en responsabilidad civil por negligencia.

En el ámbito internacional, existen precedentes que refuerzan este criterio. En España, el Tribunal Supremo ha reconocido que la asunción del riesgo no exime de responsabilidad cuando la lesión resulta de una conducta antirreglamentaria. En Argentina, la jurisprudencia ha señalado que las reglas del juego no pueden justificar comportamientos que pongan en peligro la integridad física del adversario.

Estos ejemplos muestran la necesidad de fortalecer en México una doctrina más definida sobre la responsabilidad civil deportiva, a fin de otorgar mayor seguridad jurídica tanto a deportistas como a instituciones.

IV. Responsabilidad penal por lesiones en el deporte

4.1 Naturaleza de la responsabilidad penal en el ámbito deportivo

La responsabilidad penal surge cuando una conducta trasciende el ámbito de la infracción civil y vulnera bienes jurídicos tutelados por el Estado, como la vida o la integridad corporal. En el deporte, esta responsabilidad se presenta en los casos donde las acciones exceden el riesgo permitido y provocan lesiones que no pueden considerarse inherentes a la práctica deportiva.

A diferencia de la responsabilidad civil, cuyo propósito es la reparación del daño, la responsabilidad penal tiene como finalidad sancionar la conducta delictiva y prevenir futuras infracciones. Su fundamento se encuentra en el principio de legalidad, conforme al cual nadie puede ser castigado si su conducta no está previamente tipificada como delito en la ley.

En México, los artículos 288 a 293 del Código Penal Federal tipifican las lesiones y las clasifican según su gravedad y duración de la incapacidad que producen. No obstante, su aplicación al contexto deportivo no siempre resulta sencilla, pues debe valorarse si la lesión fue producto de un acto doloso o culposo, o si fue consecuencia del riesgo asumido por la víctima.

4.2 Elementos de la responsabilidad penal

Para que una conducta deportiva genere responsabilidad penal, deben concurrir los siguientes elementos:

1. La conducta típica, es decir, que se encuadre en un tipo penal previsto por la ley. En este caso, suele tratarse de delitos de lesiones o, en casos extremos, de homicidio culposo.
2. La antijuridicidad, que implica que el acto carezca de justificación legal o socialmente aceptada. En el deporte, esta se determina cuando el hecho excede las reglas del juego o las normas de seguridad.
3. La culpabilidad, que se refiere a la intención (dolo) o la negligencia (culpa) del autor. Si el daño fue provocado deliberadamente, la sanción será mayor; si ocurrió por imprudencia, la consecuencia jurídica será distinta.

La configuración de estos elementos requiere un análisis profundo del contexto, pues una acción que parece violenta puede ser legal dentro de un deporte de contacto, mientras que una omisión médica o una instrucción indebida de un entrenador podría constituir una forma de culpa penal.

4.3 El dolo y la culpa en el contexto deportivo

El dolo implica la intención de causar daño, mientras que la culpa supone una falta de precaución o cuidado. En la práctica deportiva, ambos conceptos adquieren matices particulares.

El dolo es poco común, ya que en la mayoría de los deportes los participantes no buscan lesionar a sus oponentes. Sin embargo, puede presentarse en casos de agresiones deliberadas, como golpear a un rival fuera de la jugada, emplear objetos no permitidos o realizar acciones claramente contrarias a las reglas.

Por su parte, la culpa es más frecuente. Se configura cuando el daño se produce por imprudencia, falta de pericia o inobservancia de las normas. Ejemplo de ello sería un entrenador que exige a sus atletas entrenamientos excesivos sin supervisión médica, o un árbitro que permite continuar un encuentro en condiciones de riesgo. En ambos casos, la negligencia puede derivar en responsabilidad penal si se demuestra la relación causal entre la conducta y el daño.

4.4 Límites del riesgo permitido en materia penal

El principio del riesgo permitido también tiene relevancia penal. En el deporte, los jugadores consienten participar en una actividad donde existen golpes, caídas o choques accidentales. Sin embargo, este consentimiento no ampara actos intencionales ni negligentes. El límite se traza en la violación de las reglas del juego o en la ausencia de proporcionalidad en la acción.

Por ejemplo, en un partido de artes marciales mixtas, un golpe dentro del reglamento no genera responsabilidad penal, aun cuando se produzca una lesión grave. Pero si el atleta ataca a su oponente después de que el árbitro ha detenido el combate, se trata de un acto doloso que trasciende el riesgo aceptado.

El problema jurídico radica en determinar hasta dónde llega el riesgo socialmente tolerado. Los tribunales deben valorar las circunstancias concretas: la naturaleza del deporte, la intención del autor, las reglas vigentes y el consentimiento de la víctima. Solo así es posible establecer si el hecho constituye un delito o un simple accidente deportivo.

4.5 Jurisprudencia y casos relevantes

En México existen pocos precedentes judiciales sobre lesiones deportivas, lo que evidencia la necesidad de una mayor atención doctrinal y legislativa al tema. Sin embargo, algunos tribunales han reconocido que la práctica deportiva no exime de responsabilidad penal cuando se demuestra dolo o negligencia grave.

A nivel comparativo, la jurisprudencia española y argentina ha desarrollado criterios relevantes. En España, el Tribunal Supremo ha señalado que el consentimiento del deportista no justifica el daño cuando este se produce mediante un acto ajeno al juego. En Argentina, se ha considerado que el riesgo permitido se extingue en el momento en que la conducta es antirreglamentaria o desproporcionada. Estos criterios resultan útiles para el contexto mexicano, donde la ausencia de una regulación específica dificulta la aplicación uniforme de la ley penal. Por ello, es indispensable impulsar el desarrollo de una doctrina nacional que defina con mayor claridad los límites de la responsabilidad penal en el deporte.

4.6 Relevancia social y preventiva de la sanción penal

La sanción penal cumple una función no sólo retributiva, sino también preventiva y educativa. Castigar las conductas violentas o imprudentes en el deporte tiene el propósito de proteger la integridad física de los participantes y preservar el espíritu de competencia leal. Además, la intervención penal busca desalentar el uso excesivo de la fuerza y fomentar una cultura de respeto en la práctica deportiva.

El derecho penal, aplicado con prudencia y proporcionalidad, debe actuar únicamente en los casos donde la conducta represente un peligro real para la vida o integridad de las personas. De esta manera, se evita criminalizar situaciones propias del juego y se garantiza que la sanción cumpla su verdadero fin social: prevenir el abuso y promover la seguridad deportiva.

V. Marco normativo aplicable en México

5.1 Fundamentos constitucionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la base de todo el sistema jurídico, incluyendo las normas que regulan la práctica deportiva y la protección de los derechos de los

ciudadanos. El artículo 4º, en su párrafo noveno, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura física y a la práctica del deporte, lo que obliga al Estado a fomentar actividades seguras, incluyentes y saludables.

Este reconocimiento implica que la actividad deportiva no puede desarrollarse al margen de la legalidad. La integridad física, la dignidad humana y la salud — también tuteladas constitucionalmente— deben ser garantizadas por el Estado y por las instituciones que organizan o supervisan el deporte. De ahí que, cuando se producen lesiones o daños durante la práctica deportiva, intervienen no sólo las normas civiles o penales, sino también principios constitucionales de protección de los derechos humanos y seguridad jurídica.

En este sentido, la Constitución actúa como eje rector que delimita las competencias entre las autoridades deportivas, judiciales y administrativas, garantizando que los conflictos derivados de la actividad física se resuelvan conforme a los valores de equidad, justicia y proporcionalidad.

5.2 Legislación civil y penal aplicable

La normativa mexicana no cuenta aún con una ley específica que regule la responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte. Sin embargo, diversos cuerpos normativos ofrecen herramientas suficientes para determinar la responsabilidad en cada caso.

En materia civil, el Código Civil Federal dispone en su artículo 1910 que todo aquel que cause daño a otro está obligado a repararlo, y en el 1913 establece la responsabilidad por omisión cuando exista un deber legal de actuar. Estas normas se aplican a los casos donde la lesión resulta de una conducta negligente, imprudente o contraria a las reglas del juego. Los artículos 1915 a 1921 detallan las modalidades de reparación del daño, que pueden incluir indemnizaciones económicas y compensaciones morales.

En el ámbito penal, el Código Penal Federal, en sus artículos 288 a 293, define las lesiones y establece las sanciones correspondientes de acuerdo con la gravedad del daño. También prevé el homicidio culposo en el artículo 60, aplicable a los casos en los que una conducta imprudente durante una práctica deportiva ocasiona la muerte de un participante.

Por otra parte, los Códigos Penales estatales —como el del Estado de Nuevo León— suelen replicar estos criterios, introduciendo matices locales según su jurisprudencia. La coincidencia entre ambos niveles normativos permite sostener que, aunque el deporte posea sus propias reglas internas, no existe un vacío legal absoluto, sino una necesidad de interpretación armónica de las normas generales.

5.3 Ley General de Cultura Física y Deporte

Una pieza clave del marco jurídico mexicano en esta materia es la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCDF), publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2003 y reformada en diversas ocasiones. Esta ley reconoce el derecho al deporte como parte del desarrollo integral de las personas y establece principios de equidad, seguridad y salud.

El artículo 3, fracción VII, define al deporte competitivo y de alto rendimiento como aquellas actividades regidas por normas nacionales e internacionales, lo que implica una obligación de observancia para los deportistas y las instituciones. Asimismo, el artículo 70 prevé que las

federaciones deportivas deberán garantizar la integridad física y moral de los atletas, implementando medidas de prevención de lesiones y aseguramiento médico.

Aunque la LGCFD no regula directamente la responsabilidad por daños, sí impone deberes de prevención y protocolos de seguridad que pueden servir como base para determinar negligencia en caso de incumplimiento. Como señalan doctrinarios como Ricardo de Buen Rodríguez y José Luis Pérez Triviño, la responsabilidad deportiva no se limita a los actos violentos entre jugadores, sino también a la omisión institucional en la protección del atleta.

5.4 Normas complementarias y reglamentos deportivos

Además del marco civil, penal y administrativo, los reglamentos deportivos internos constituyen una fuente normativa relevante. Cada federación, asociación o liga profesional tiene la facultad de emitir reglas de conducta, sanciones y medidas disciplinarias. Estos reglamentos, aunque no son leyes en sentido estricto, adquieren fuerza vinculante para quienes voluntariamente participan en las competencias.

Por ejemplo, la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) contempla sanciones por conductas violentas o antideportivas en su Reglamento de Competencia y en su Código de Ética. De igual manera, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), a través de su reglamentación interna, establece lineamientos de seguridad, atención médica y certificación de entrenadores.

Cuando una lesión ocurre en el marco de un evento oficial, la aplicación de estos reglamentos sirve para determinar la existencia o no de una infracción, sin perjuicio de que el hecho pueda ser sancionado también conforme al derecho civil o penal. En consecuencia, los reglamentos deportivos operan como una primera instancia de responsabilidad disciplinaria, mientras que los tribunales civiles o penales actúan como garantes de justicia en casos más graves.

5.5 Armonización con estándares internacionales

México forma parte de diversos tratados internacionales que reconocen la importancia del deporte y la protección de los derechos humanos en su práctica. Entre ellos destacan la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el

Deporte de la UNESCO (2015) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege el derecho a la integridad personal.

Asimismo, el Comité Olímpico Internacional (COI) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) han desarrollado principios éticos y jurídicos que influyen en la interpretación del derecho deportivo mexicano. Estos estándares promueven la responsabilidad institucional, la igualdad de condiciones y la prevención de conductas violentas dentro y fuera del campo de juego.

Doctrinarios como Javier Latorre, Eduardo de la Iglesia y Fernando Escudero coinciden en que la armonización internacional favorece la consolidación del derecho deportivo nacional, siempre que las normas locales se adapten a las particularidades sociales y jurídicas del país. Por ello, resulta indispensable que México continúe fortaleciendo su legislación interna con base en dichos principios, integrando mecanismos más claros de responsabilidad civil, penal y disciplinaria aplicables a las lesiones deportivas.

VI. Análisis doctrinal y comparado

6.1 Perspectivas doctrinales sobre la responsabilidad en el deporte

La doctrina jurídica contemporánea coincide en que el deporte, aun siendo una actividad voluntaria, genera relaciones jurídicas complejas que requieren un equilibrio entre la libertad del juego y la protección de la integridad personal. Según Ricardo de Buen Rodríguez (2012), el hecho de que el deportista acepta los riesgos inherentes a la práctica no exime a terceros de responder por daños derivados de conductas antirreglamentarias o de una organización deficiente. Este enfoque coloca el principio de asunción de riesgo como límite relativo, no absoluto.

Por su parte, José Luis Pérez Triviño (2013) sostiene que el derecho deportivo debe interpretarse como una rama autónoma, pero estrechamente vinculada al derecho civil y penal, puesto que las lesiones no son solo un asunto disciplinario, sino también de justicia y reparación. De acuerdo con su teoría del consentimiento deportivo, el jugador consciente las acciones propias del juego, pero no aquellas que exceden los límites razonables del reglamento o de la buena fe competitiva.

A estas posturas se suma la visión de Javier Latorre (2018), quien destaca que la

violencia en el deporte debe analizarse desde una doble óptica: la objetiva, que evalúa la infracción a las reglas del juego, y la subjetiva, que considera la intención o negligencia del autor. En su análisis, la doctrina moderna se aleja de la idea de “accidente deportivo inevitable” para asumir que existen deberes concretos de cuidado, tanto del jugador como de las instituciones que organizan la competencia.

En México, autores como Fernando Escudero y Pablo Héctor González Villalobos han coincidido en que la aplicación de los principios de responsabilidad civil y penal al deporte debe hacerse con prudencia, evitando tanto la impunidad por “riesgo consentido” como la sobreregulación que inhiba la práctica deportiva. Para ellos, el equilibrio debe centrarse en la prevención y en la reparación efectiva del daño.

6.2 Modelos comparados de responsabilidad deportiva

El estudio comparado del derecho deportivo permite identificar cómo distintos países han resuelto la tensión entre el juego limpio y la protección jurídica del deportista.

En España, el Tribunal Supremo ha establecido criterios relevantes que delimitan la responsabilidad penal en el deporte. En la Sentencia 849/2002, el alto tribunal determinó que la lesión derivada de una acción “brutal y desproporcionada” no puede considerarse parte del riesgo asumido por el jugador, abriendo la posibilidad de sanción penal. Asimismo, la Ley del Deporte española (1990) y el Código Penal prevén sanciones por lesiones dolosas o imprudentes dentro de la práctica competitiva, lo que ha servido de modelo para otros países de habla hispana.

En Argentina, el Código Civil y Comercial (2015) regula expresamente la responsabilidad por actividades riesgosas en su artículo 1757, estableciendo que quien crea un riesgo está obligado a reparar el daño, aun sin culpa directa. En el ámbito deportivo, este precepto ha sido interpretado para imponer responsabilidad a clubes, entrenadores y organizadores por omisión de medidas preventivas. Doctrinarios como Carlos A. Ghersi y Eduardo Laje argumentan que el deporte no puede ser una “zona de inmunidad jurídica”, pues el consentimiento del jugador no cubre actos antirreglamentarios ni negligencias institucionales.

Por otro lado, el modelo francés se caracteriza por una distinción clara entre *faute sportive* (falta deportiva) y *faute civile* (falta civil). La jurisprudencia francesa ha sostenido que sólo las conductas que sobrepasan el umbral del riesgo permitido generan responsabilidad civil, manteniendo un equilibrio entre la autonomía del deporte y la tutela judicial. En los Estados Unidos, el enfoque se centra en el *tort law* y en la doctrina del "assumption of risk". Las cortes estadounidenses tienden a proteger la libertad de la práctica deportiva, pero también reconocen responsabilidad cuando existe negligencia grave, omisión de protocolos médicos o fallas en el equipamiento. Este enfoque, aunque más liberal, ha influido en la creación de estándares internacionales de seguridad deportiva.

6.3 Hacia un modelo mexicano de responsabilidad deportiva

La revisión doctrinal y comparada evidencia que México requiere avanzar hacia un modelo propio, coherente con su marco constitucional y cultural. Si bien la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce derechos y deberes, aún carece de un régimen jurídico detallado sobre la

responsabilidad derivada de las lesiones deportivas.

Un modelo mexicano debería sustentarse en tres pilares:

1. Prevención y educación deportiva, mediante la certificación obligatoria de entrenadores, personal médico y árbitros.
2. Responsabilidad diferenciada, distinguiendo entre actos fortuitos, negligentes y dolosos, así como entre responsabilidad individual y organizacional.
3. Mecanismos de reparación efectiva, que garanticen compensación económica, atención médica y rehabilitación, sin judicializar innecesariamente los conflictos.

Doctrinas como la de Rojas Torrijos (2017), centrada en la ética deportiva, y la de Eduardo de la Iglesia (2019), sobre la justicia deportiva, coinciden en que el deporte debe concebirse como un espacio regulado bajo principios de seguridad, respeto y dignidad humana. Estas ideas son compatibles con la tendencia internacional hacia la humanización del derecho deportivo, en la que las reglas del juego no se interpretan aisladas, sino en armonía con los derechos fundamentales.

Por lo tanto, el desarrollo de una teoría mexicana de la responsabilidad deportiva debe integrar los avances doctrinales, las experiencias comparadas y las particularidades del sistema jurídico nacional, consolidando un marco equilibrado entre libertad deportiva y justicia legal.

VII. Jurisprudencia mexicana relevante y análisis de casos

7.1 La postura de los tribunales mexicanos

En México, el tema de la responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte todavía no tiene una gran cantidad de resoluciones específicas, pero sí existen criterios que pueden aplicarse de manera analógica. Los tribunales han empezado a reconocer que el deporte no es una “zona libre de derecho”, sino un espacio donde también deben respetarse principios de seguridad y justicia.

Por ejemplo, algunos tribunales locales han determinado que los clubes deportivos, las ligas amateur e incluso las instituciones educativas pueden tener responsabilidad cuando un jugador resulta lesionado debido a fallas en la organización o por no haber tomado las

medidas necesarias para proteger a los participantes. Aunque no siempre se trata de sentencias publicadas, estas resoluciones marcan una tendencia hacia una mayor exigencia de cuidado.

El Poder Judicial de la Federación, en diversos amparos y tesis aisladas, ha señalado que el consentimiento para participar en actividades deportivas no elimina por completo la posibilidad de reclamar daños. Este principio se apoya en el artículo 1910 del Código Civil Federal, que obliga a reparar el daño cuando alguien actúa de manera ilícita o contraria a las buenas costumbres. En palabras simples: jugar o competir no significa aceptar cualquier tipo de agresión o riesgo excesivo.

7.2 Casos ilustrativos en el contexto deportivo mexicano

Aunque en México los casos mediáticos sobre responsabilidad deportiva no son tan frecuentes como en otros países, sí existen ejemplos que ayudan a entender cómo puede aplicarse la ley.

Uno de los más conocidos ocurrió en 2013, cuando durante un partido de fútbol amateur en el Estado de México, un jugador agredió intencionalmente a otro causándole una fractura grave. El

Ministerio Público calificó el hecho como lesiones dolosas, y el agresor fue sancionado penalmente. Este caso generó debate porque algunos consideraban que era “parte del juego”, pero la autoridad concluyó que la acción había sido violenta y sin intención deportiva.

Otro caso se presentó en Nuevo León, donde un joven atleta sufrió una lesión medular durante un entrenamiento por falta de equipo de protección. Su familia demandó al club y al entrenador por negligencia, argumentando que no se siguieron los protocolos de seguridad. Aunque el asunto se resolvió mediante acuerdo extrajudicial, marcó un precedente importante sobre la responsabilidad de los entrenadores y la obligación de las instituciones deportivas de garantizar condiciones seguras.

Incluso en deportes de contacto como el boxeo o las artes marciales mixtas, se han discutido situaciones similares. En algunos casos, la línea entre una lesión accidental y una conducta imprudente se vuelve muy delgada. Las autoridades deportivas han tenido que coordinarse con las jurídicas para determinar si el daño fue producto del riesgo asumido o si existió una omisión grave en la supervisión

médica o en la evaluación previa de los participantes.

7.3 Análisis de criterios aplicables

La revisión de estos casos deja ver que en México no hay todavía una jurisprudencia sólida en materia de responsabilidad deportiva, pero sí existen principios base que guían las decisiones:

1. El riesgo permitido tiene límites. Los jueces reconocen que el deportista asume riesgos, pero no puede aceptarse el daño derivado de conductas intencionales, violentas o negligentes.
2. El deber de cuidado es compartido. No solo el jugador, sino también los organizadores, entrenadores y árbitros tienen una obligación de actuar conforme a la prudencia y las reglas.
3. La reparación del daño debe ser proporcional. En la vía civil, la compensación económica busca equilibrar las consecuencias del daño físico o moral causado al deportista.
4. El castigo penal no debe desincentivar el deporte. El sistema jurídico mexicano procura no criminalizar situaciones propias de la competencia, pero sí sancionar los excesos o abusos.

7.4 Retos para la jurisprudencia mexicana

Uno de los principales retos es la falta de criterios uniformes. Cada estado suele interpretar de manera distinta la responsabilidad dentro del deporte, lo que provoca incertidumbre jurídica. Además, no hay tribunales especializados en derecho deportivo, lo cual limita el desarrollo de precedentes sólidos.

Para avanzar, sería ideal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emita criterios más claros sobre el alcance del riesgo permitido y la responsabilidad institucional. También sería importante que el Congreso de la Unión reforme la Ley General de Cultura Física y Deporte, incorporando artículos específicos sobre la protección jurídica de los deportistas, similar a lo que ocurre en España o Argentina.

El reconocimiento de estos elementos permitiría consolidar una jurisprudencia que no solo castiga las conductas ilícitas, sino que también fomente una cultura de prevención, ética y seguridad en el ámbito deportivo mexicano.

VIII. Impacto ético y social del derecho deportivo

8.1 El deporte como espacio de valores y responsabilidad

El deporte no solo es competencia o espectáculo, también es una herramienta social que transmite valores como el respeto, la disciplina, la solidaridad y la justicia. Desde la perspectiva del derecho deportivo, estos valores no pueden quedarse en el discurso: deben reflejarse en las reglas, las sanciones y las decisiones de las autoridades.

Autores como Rojas Torrijos (2017) y De la Iglesia (2019) sostienen que el deporte tiene un papel moral en la formación de los ciudadanos, ya que enseña a reconocer límites y responsabilidades. Si un jugador comete una falta grave o una conducta violenta, no solo rompe una regla del juego, sino que también afecta la convivencia y la integridad del otro. Por eso, la ética y el derecho deportivo deben caminar juntos.

Cuando un sistema jurídico promueve la responsabilidad y sanciona las conductas antideportivas, está enviando un mensaje a toda la sociedad: que el éxito no puede basarse en la violencia ni en la impunidad. La justicia deportiva, por tanto, tiene una función educativa y preventiva que va mucho más allá del castigo.

8.2 Ética profesional en entrenadores y árbitros

Otro aspecto clave del impacto ético es el papel de los entrenadores, árbitros y dirigentes. Estas figuras son referentes dentro del sistema deportivo, y su comportamiento influye directamente en la conducta de los atletas. Un entrenador que exige a sus jugadores exceder sus límites físicos sin cuidar su salud, o un árbitro que permite agresiones sin sancionarlas, fomenta una cultura de impunidad.

De acuerdo con Pérez Triviño (2013), la ética del deporte implica respetar no solo las normas escritas, sino también los principios de juego limpio y equidad. Esto significa que las decisiones deben tomarse con base en la prudencia, la seguridad y el respeto al oponente. El árbitro, por ejemplo, tiene la obligación moral y legal de proteger la integridad física de los jugadores, no solo de aplicar un reglamento.

La formación ética también debe extenderse a los dirigentes y organizadores, quienes son responsables de ofrecer espacios adecuados, equipos seguros y personal médico capacitado. De nada sirve promover el deporte si no se

garantiza un entorno digno y seguro para quienes lo practican.

8.3 Responsabilidad social del deporte en México

En México, el impacto social del deporte está creciendo, pero aún hay un largo camino por recorrer en materia de educación deportiva y cultura jurídica. Muchas veces, la falta de conocimiento legal provoca que deportistas lesionados o víctimas de negligencia no ejerzan su derecho a exigir una reparación.

El derecho deportivo tiene la capacidad de cambiar esta realidad al fomentar una cultura donde la competencia no esté reñida con la seguridad ni con los valores humanos. Cuando un club o federación asume su responsabilidad social, está contribuyendo a formar ciudadanos más conscientes y respetuosos de las normas.

Además, el deporte puede ser un espacio para promover la igualdad de género, la inclusión y la salud pública, siempre que se apliquen políticas transparentes y equitativas. Las instituciones deben comprender que proteger a los deportistas también es proteger a la sociedad, ya que ellos representan un ejemplo de esfuerzo y superación para las nuevas generaciones.

8.4 Hacia una cultura ética y jurídica del deporte

El verdadero impacto del derecho deportivo se medirá no sólo en leyes o sanciones, sino en la transformación cultural que logre generar. Si la comunidad deportiva adopta la ética como parte esencial de su práctica, disminuirán los actos violentos, las trampas y las negligencias.

La ética, en este sentido, funciona como una extensión del derecho: ambas buscan garantizar la justicia y la convivencia. Por eso, promover el respeto, la empatía y la seguridad en el deporte debe verse como una inversión en el bienestar colectivo.

México tiene la oportunidad de consolidar un modelo donde la responsabilidad civil y penal por lesiones deportivas no se perciba como castigo, sino como parte de un sistema integral de respeto a la vida, la salud y la dignidad humana.

IX. Propuestas para fortalecer la responsabilidad deportiva en México

9.1 Necesidad de un marco jurídico especializado

Aunque México cuenta con la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta no regula

de manera precisa la responsabilidad civil o penal derivada de lesiones deportivas. Se propone crear un capítulo o reglamento específico que defina conceptos como negligencia deportiva, riesgo permitido o daño institucional. Un marco legal más claro permitiría decisiones judiciales uniformes, seguridad jurídica para deportistas, entrenadores, árbitros y clubes, y protocolos obligatorios de prevención y atención médica, especialmente en disciplinas de alto riesgo o categorías infantiles.

9.2 Profesionalización y certificación de actores deportivos

Es esencial que entrenadores, árbitros y personal médico cuenten con certificación profesional que incluya ética, seguridad y responsabilidad legal. La CONADE podría implementar licencias nacionales con capacitación periódica en primeros auxilios, prevención de lesiones y derechos del deportista, siguiendo modelos de España y Francia que han demostrado reducir accidentes graves. También sería recomendable incluir módulos obligatorios de derecho deportivo y ética en universidades y escuelas deportivas, para formar profesionales

conscientes de la integridad física como parte del juego limpio.

9.3 Fomentar la cultura de la prevención y el autocuidado

Se requiere enseñar desde categorías infantiles que competir no significa dañar, y que la preparación física debe cuidar la salud. Campañas nacionales impulsadas por CONADE, federaciones y universidades podrían centrarse en: prevención de lesiones mediante revisiones médicas y acondicionamiento; promoción del juego limpio; y educación legal básica sobre derechos y obligaciones. Esto contribuiría a reducir violencia, imprudencia y accidentes en el deporte.

9.4 Impulso a la investigación y a la formación jurídica deportiva

El derecho deportivo es un campo joven en México. Se propone fomentar la investigación académica y la formación profesional mediante posgrados, diplomados, publicación de artículos científicos y observatorios de jurisprudencia deportiva. También sería útil contar con tribunales o salas especializadas con magistrados formados en aspectos deportivos, éticos y de salud,

para resolver conflictos de manera más informada.

9.5 Promover la reparación integral del daño

La reparación del daño debe ser integral, no solo económica, sino también física y emocional. Instituciones deportivas podrían ofrecer seguros médicos, terapias de rehabilitación y acompañamiento psicológico, protegiendo al deportista como sujeto de derechos. Esto fortalecería el sistema jurídico y la confianza social en el deporte como espacio de respeto, equidad y convivencia.

X. Conclusiones y reflexión final

El estudio de la responsabilidad civil y penal por lesiones en el deporte demuestra que el sistema jurídico mexicano todavía enfrenta varios retos para equilibrar la libertad de la práctica deportiva con la protección de la integridad física de los atletas. Aunque el deporte implica asumir ciertos riesgos, eso no significa aceptar la violencia, la negligencia o la falta de prevención como parte normal del juego.

A lo largo del análisis se vio que la responsabilidad deportiva debe entenderse como un compromiso compartido entre

jugadores, entrenadores, árbitros, instituciones y autoridades. Cada uno tiene el deber de actuar con prudencia, ética y respeto hacia las reglas. También se comprobó que, si bien existen bases legales aplicables—como el artículo 1910 del Código Civil Federal—, aún falta una regulación más clara que contemple de forma específica el tema de las lesiones deportivas y su reparación.

México necesita avanzar hacia un modelo que combine lo jurídico con lo educativo. Promover la profesionalización, la certificación y la cultura de la prevención es tan importante como sancionar las conductas ilícitas. De igual forma, impulsar la investigación y la enseñanza del derecho deportivo en universidades permitiría formar especialistas que fortalezcan esta área en el futuro.

En conclusión, la responsabilidad civil y penal en el deporte no debe verse como un obstáculo para la competencia, sino como una herramienta para hacerla más justa y segura. Un marco ético y legal sólido no solo protege a los deportistas, sino que también fomenta un entorno de respeto, equidad y bienestar. Si México logra consolidar una cultura deportiva basada en la responsabilidad y la justicia, estará

dando un paso firme hacia un desarrollo social más humano y consciente.

Bibliografía

- Castaño Cifuentes, A. F., & Palacios Villalta, J. A. (2023). La responsabilidad jurídica de las lesiones deportivas en el fútbol profesional. *Universidade Europeia*.
https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/5471/castanocifuentes_andresfelipe_TFM%20final.pdf
- Escudero, Á. (2022). Cómo es la responsabilidad civil derivada del delito en un proceso penal. <https://www.alvaroescuderoabogado.com/responsabilidad-civil-derivada-del-delito/>
- Escudero, Á. (2022). La responsabilidad civil derivada del delito en un proceso penal. <https://www.alvaroescuderoabogado.com/responsabilidad-civil-derivada-del-delito/>
- Eser, A. (1990). Lesiones deportivas y derecho penal: En especial, la responsabilidad del futbolista

- desde una perspectiva alemana. La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, 11(2499), 1-6. https://freidok.uni-freiburg.de/files/4378/irfbVwFb hGI7ncTC/Eser_Lesiones_deportivas_y_de_recho_penal.pdf
- González Villalobos, C. (2023). Responsabilidad civil por daños en la práctica deportiva en Pichincha. https://www.researchgate.net/publication/392340889_Responsabilidad_civil_por_danos_en_la_practica_deportiva_en_Pichincha
- <https://revistadecomunicacion.com/la-responsabilidad-social-del-informador-en-el-uso-del-linguaje-ante-la-proliferacion-de-hechos-violentos-en-el-mundo-del-deporte/>
- Latorre Román, P. (2016). Estudio de las sentencias derivadas del ámbito civil o penal en el ámbito deportivo. Retos: Nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación, 29, 5-10. <https://revistaretos.org/index.php/retos/article/view/68886>
- Mirkouski, D. O. (2023). Derecho del deporte y su responsabilidad civil. Pensamiento Penal, 482. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1366.pdf
- Méndez Serrano, M. del M., & Gázquez Serrano, L. (2001). Responsabilidad civil en los deportes de riesgo. Revista española de derecho deportivo, 13, 5-18. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=291604>
- Pérez Triviño, J. L. (2017). Compliance y deporte. Ius Puniendi Blog. <https://iuspuniendiblog.files.wordpress.com/2017/05/compliance-y-deporte.pdf>
- Pérez Triviño, J. L., & Cañizares Rivas, E. (2015). La responsabilidad penal de las personas jurídicas (con especial referencia a los clubes deportivos) y los programas de cumplimiento. Revista española de derecho deportivo, 36,

53-72.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5209770>

ary_oai_record_470691&lang=es

Rojas Torrijos, J. L. (2013). La responsabilidad social del informador en el uso del lenguaje ante la proliferación de hechos violentos en el mundo del deporte. *Revista de Comunicación*, 12(2), 1-15.

Rodríguez-Mourullo Otero, J. M., & Clemente Casas, I. (2004). Dos aspectos de derecho penal en el deporte: El dopaje y las lesiones deportivas. *Actualidad jurídica Uría & Menéndez*, 9. <https://www.laboratoire-droit-sport.fr/wp-content/uploads/2013/10/Derecho-Penal-dopaje-y-lesiones-2004.pdf>

Ventas Sastre, R. (2007). La violencia en el deporte: Tratamiento en el derecho penal español. *Letras jurídicas: Revista electrónica de derecho*, 5. https://descubridor.banrepcultural.org/discovery/fulldisplay?adaptor=Primo+Central&context=PC&docid=cdi_latinindex_prim



Imagen generada con Bing

LA TRANSFORMACIÓN DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN SOCIEDADES ANÓNIMAS EN MÉXICO: ANÁLISIS CORPORATIVO- JURÍDICO.

THE TRANSFORMATION OF
SPORTS ASSOCIATIONS INTO
CORPORATIONS IN MEXICO:
CORPORATE-LEGAL ANALYSIS

DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo analiza cómo las asociaciones deportivas en México han cambiado a sociedades anónimas, desde una óptica legal y empresarial, evaluando sus efectos legales, estructurales y económicos dentro del contexto regulatorio del país.

INVESTIGADORES

Gael Reyes Grande
Estudiante de la Maestría en Derecho
Corporativo FACDYC-UANL.
Angélica Rubí Rodríguez Aguirre
Investigador FACDYC-UANL.

La transformación de asociaciones deportivas en sociedades anónimas en México: análisis corporativo-jurídico

(The transformation of sports associations into corporations in Mexico: corporate-legal analysis)

Gael Reyes Grande

Estudiante de la Maestría en Derecho Corporativo FACDYC-UANL.

Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: Recientemente, varias asociaciones deportivas en México han optado por convertirse en entidades comerciales, específicamente como sociedades anónimas, con el fin de profesionalizar su administración y mejorar su viabilidad económica. Este artículo lleva a cabo un examen legal y empresarial de esta transición, considerando las bases jurídicas que la sustentan, los pasos formales para la conversión, y las implicaciones en áreas como la gobernanza, la responsabilidad de los socios, el sistema fiscal y la relación con federaciones deportivas. También se discuten los desafíos y peligros que este cambio puede presentar para los objetivos sociales y deportivos de estas organizaciones.

Palabras claves: Derecho deportivo; asociaciones deportivas; sociedades anónimas; transformación societaria; gobierno corporativo; derecho mercantil; México.

Abstract: Recently, several sports associations in Mexico have chosen to become commercial entities, specifically corporations, in order to professionalize their administration and improve their economic viability. This article conducts a legal and business review of this transition, considering the legal basis that supports it, the formal steps for conversion, and the implications in areas such as governance, member liability, the tax system, and the relationship with sports federations. It also discusses the challenges and dangers that this change may present for the social and sporting objectives of these organizations.

Keywords: Sports law; sports associations; corporations; corporate transformation; corporate governance; commercial law; Mexico.

Introducción

Reconocemos esto, cuando hablamos de empresas deportivas en México, y no solo si estas son empresas en antiguas asociaciones deportivas o conglomerados, tendemos a compartir las conclusiones extraídas de investigaciones recientes sobre los orígenes del negocio. Dado que el campo de los deportes creció en complejidad y sofisticación, promovimos la imagen de la profesión debido al cambiante marco económico y competitivo al que uno debe adaptarse y, entre otros, cambiar muchos de los clubes en modelos para aumentar sus recursos y negocios. Pero debido a que el problema de convertir asociaciones deportivas en corporaciones no es exclusivo de México, la cultura y el deporte mexicanos tienen un valor cultural único y su historia social como medio. Debido a que los deportes han pasado de ser una forma de arte a una que es rentable, haciendo de esta evolución trascendental algo que nos da nostalgia, y plantea la pregunta de qué tradiciones, simbolismo y lealtad a los deportistas y aficionados mexicanos se mantendrán una vez que sea un negocio capitalista. El artículo examina las dimensiones corporativas y legales del fenómeno de la transición de asociaciones deportivas en

México hacia el negocio de las corporaciones para responder a estas preguntas cualitativas y cuantitativas. Intenta adoptar un enfoque sistemático, observando la evolución histórica de las organizaciones deportivas junto con el sistema legal actual y su impacto sobre el proceso de gestión deportiva para crear una narrativa de la nueva realidad que ha resultado complicada pero también accesible. Mi mayor deseo sería que toda esta síntesis de hallazgos de algún valor sea útil para la discusión del futuro de los deportes cuando somos una nación como la mía y deberíamos intentar reconciliar las ganancias económicas del deporte con el compromiso social y cultural de las entidades deportivas en México.

Planteamiento del Problema

Los clubes deportivos hoy en día tienen sus propios problemas: dificultades legales, problemas de miembros, problemas financieros, etc. Estas organizaciones (típicamente definidas como asociaciones civiles sin fines de lucro por la ley) están sujetas a muchas formas diferentes de regulación que dictan su constitución, gobernanza y organización. Sin embargo, en la mayoría de estas organizaciones de esta naturaleza, los directores y los miembros ni siquiera

son conscientes de los beneficios legales específicos y los atributos adversos que crea para los aspectos legales, lo que puede llevar a conflictos a todos los niveles, conflictos internos y problemas administrativos, y a veces incluso sanciones por mala regulación. En términos legales, la libertad de una asociación civil permite una independencia con sus recursos y la exención de ciertos impuestos, pero el inconveniente es evidente en el acceso a fondos privados (incluida la limitación de la distribución de beneficios), la contabilidad adecuada y el cumplimiento legal. Dada esta dualidad, nos encontramos preguntándonos sobre la cuestión de cómo este marco legal afecta a los clubes, los mecanismos operativos y la estabilidad. Del lado de los miembros, estas reglas juegan un papel positivo en la membresía de los miembros, y todos sus derechos y beneficios pueden verse a través de estas reglas. La tensión negativa entre las necesidades colectivas y las decisiones de los tomadores de decisiones de la junta destruirá la confianza en ellos. Puede reducir la participación, impedir que ocurra la participación y evitar que las instituciones funcionen plenamente. Finalmente, las reglas internas que no

están claras pueden llevar a conflictos sobre la asignación de recursos, tarifas y cómo nombrar y representar a los representantes. Y estas organizaciones siempre están luchando por fondos, y este tercer punto de preocupación es que las tres partes son partes interesadas a largo plazo en una lucha financiera interminable. Los clubes dependen principalmente de la membresía, patrocinadores o actividades y, por lo tanto, son sensibles a los tiempos de recesión económica, la falta de planificación estratégica, etc. Sin una administración adecuada, las instituciones carecen de recursos adecuados para el mantenimiento continuo y la compensación, junto con la provisión de actividades deportivas de alta calidad. El problema aquí es la combinación del régimen legal, cuánto participa la gente y la capacidad de la cuenta bancaria que hacen que estos clubes sean sostenibles. Las ideas obtenidas de estas dimensiones definirán áreas de mejora y sugerirán medidas para asegurar su arquitectura institucional y la legitimidad que disfrutaban entre los miembros de la gobernanza, junto con la sostenibilidad económica.

Hipótesis

La adopción de un marco legal específico para la operación de la sociedad puede generar ventajas legales al brindar seguridad jurídica, acceso a beneficios fiscales y claridad normativa; sin embargo, también conlleva desventajas en forma de mayores cargas regulatorias y posibles sanciones en caso de incumplimiento. En cuanto a los socios, dicho marco puede fomentar confianza, transparencia y protección de derechos, pero al mismo tiempo imponer obligaciones adicionales que podrían generar tensiones internas o desigualdades en la participación. Finalmente, en relación con la sostenibilidad financiera, el cumplimiento legal puede fortalecer la reputación y atraer inversión a largo plazo, aunque los costos de cumplimiento normativo, trámites y fiscalización podrían impactar negativamente en la liquidez y operatividad de la sociedad si no se gestionan adecuadamente.

Marco Teórico

En el ámbito deportivo, la evolución hacia estructuras jurídicas y financieras más modernas ha sido un tema de creciente interés y debate en diversas jurisdicciones. En particular, la figura de las Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) ha ganado

relevancia como modelo para profesionalizar y estabilizar financieramente a los clubes deportivos. Este modelo, ampliamente implementado en países como España, Uruguay, Chile y Brasil, ha demostrado ser una herramienta eficaz para atraer inversión privada, mejorar la gestión administrativa y garantizar la sostenibilidad económica de las organizaciones deportivas. Sin embargo, en México, la legislación actual no contempla esta figura, limitando la posibilidad de su adopción por parte de los clubes deportivos locales. Esta situación plantea interrogantes sobre las implicaciones legales, económicas y culturales de una eventual implementación de las S.A.D. en el país.

El marco jurídico mexicano ha permitido que los clubes deportivos operen principalmente bajo dos estructuras: las asociaciones civiles (A.C.), que son entidades sin fines de lucro, y las sociedades mercantiles, que buscan fines comerciales. Muchas instituciones deportivas, como el caso del Club Deportivo Guadalajara, han explorado la transición de A.C. a figuras mercantiles como la Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), generando debates sobre la pérdida de identidad

cultural y los derechos de los socios. Este contexto refleja la necesidad de un análisis profundo sobre cómo un modelo de S.A.D. podría integrarse en el sistema jurídico mexicano, considerando tanto los beneficios económicos como las posibles tensiones con la tradición deportiva del país.

En el plano internacional, la experiencia comparada sugiere que la implementación de las S.A.D. no necesariamente implica la pérdida de identidad de los clubes ni la exclusión de sus socios. Por ejemplo, en España, la Ley 10/1990 del Deporte y sus Reales Decretos asociados han establecido un marco regulatorio que permite a los clubes mantener su esencia social mientras acceden a capital privado. Este modelo ha sido replicado en otros países de América Latina, como Chile y Brasil, con resultados diversos, pero generalmente positivos en términos de profesionalización y competitividad.

En este contexto, el presente informe tiene como objetivo analizar las implicaciones corporativo-jurídicas de una posible transformación de las asociaciones deportivas mexicanas en Sociedades Anónimas Deportivas. Este análisis abordará los aspectos legales, financieros y culturales involucrados, así como las

lecciones aprendidas de otros países que han adoptado este modelo. Con ello, se busca proporcionar una visión integral que permita evaluar la viabilidad y los desafíos de implementar esta figura en el marco jurídico mexicano

Marco legal y situación actual de las asociaciones deportivas en México

Transformación de las asociaciones deportivas en sociedades anónimas: base legal e implicaciones corporativas

La transformación de las asociaciones deportivas en entidades corporativas, concretamente en sociedades anónimas (S.A.), es una tendencia significativa en la industria deportiva de México. Este cambio está impulsado principalmente por la necesidad de mejorar la transparencia financiera, la gobernanza y el acceso a la inversión privada. El marco jurídico que rige esta transformación se basa en la legislación mercantil mexicana, la normativa deportiva y las mejores prácticas internacionales.

Marco jurídico mercantil para las entidades deportivas

Según la legislación mexicana, la transformación de las asociaciones deportivas en sociedades anónimas se rige por la Ley General de Sociedades

Mercantiles. Esta ley establece la estructura fundamental para la constitución y el funcionamiento de las sociedades anónimas, incluidos los requisitos relativos a los acuerdos de los accionistas, las aportaciones de capital y la gobernanza corporativa.

Las asociaciones deportivas que se transformen en sociedades anónimas deben cumplir los siguientes requisitos legales fundamentales:

Proceso de constitución: Las asociaciones deportivas deben registrarse como sociedades en el Registro Público de Comercio, garantizando el cumplimiento del marco jurídico societario (ICLG).

Estructura accionarial: La transformación requiere una delimitación clara de la propiedad entre los accionistas, lo que a menudo implica la participación de inversionistas privados o patrocinadores corporativos.

Obligaciones fiscales: como sociedades anónimas, las entidades deportivas están sujetas a la normativa fiscal federal y estatal, incluidos el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado (IVA), que difieren de las exenciones fiscales que a menudo se conceden a las asociaciones sin fines de lucro.

Esta transformación jurídica permite a las

entidades deportivas acceder a los mercados de capitales, conseguir patrocinios y mejorar la rendición de cuentas financiera. Sin embargo, también impone un cumplimiento normativo más estricto, que incluye normas de información y gobierno corporativo.

Normativa específica para el deporte

La Ley General de Cultura Física y Deporte de México establece el marco normativo para las asociaciones deportivas. Esta ley describe los requisitos para el registro, el funcionamiento y la gobernanza de las organizaciones deportivas. Para las asociaciones que están pasando a ser sociedades anónimas, el cumplimiento de esta ley sigue siendo fundamental, en particular en lo que se refiere a:

Reconocimiento por parte de las federaciones deportivas: Las entidades deportivas deben mantener su afiliación a federaciones nacionales o internacionales, como la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) o la FIFA, para participar en competiciones oficiales (SportBusiness).

Derechos y contratos de los deportistas: La transformación en sociedad anónima exige el cumplimiento de la legislación laboral que regula los contratos de los deportistas, incluidos los requisitos de salario mínimo,

seguro médico y cotizaciones a la seguridad social.

Implicaciones financieras y comerciales de la transformación

Generación de ingresos y derechos de comunicación social

Una de las principales motivaciones para transformar las asociaciones deportivas en sociedades anónimas es el potencial de aumento de los ingresos mediante la centralización de los derechos de retransmisión. Por ejemplo, la Liga MX, la liga de fútbol de primera división de México, aprobó recientemente un plan para centralizar los derechos de retransmisión de los 18 clubes, una medida destinada a maximizar los ingresos por retransmisiones (SportBusiness).

Las principales ventajas financieras son las siguientes:

- **Mayor número de oportunidades de patrocinio:** las entidades corporativas pueden negociar acuerdos de patrocinio más lucrativos, aprovechando su estructura profesionalizada y su transparencia financiera.
- **Acceso a los mercados de capital:** como sociedades anónimas, las entidades deportivas pueden emitir

acciones o bonos para obtener capital para el desarrollo de infraestructuras, como la renovación de estadios o instalaciones de entrenamiento.

- **Incentivos fiscales para los inversionistas:** las entidades deportivas corporativas pueden ofrecer beneficios fiscales a los inversionistas, como deducciones por patrocinios o inversiones de capital.

Retos en la distribución de ingresos

Si bien la centralización de los derechos de retransmisión ofrece beneficios financieros, también suscita preocupaciones sobre la distribución equitativa de los ingresos entre los clubes. Los clubes más pequeños suelen temer perder su ventaja competitiva debido al acceso desigual a los recursos. Esta cuestión ha sido un punto de controversia en las disputas legales en curso en torno al ascenso y descenso en el fútbol mexicano (The Athletic).

Consideraciones sobre la legislación laboral y de empleo

Contratos de los deportistas y derechos laborales

La transformación en sociedades anónimas impone un cumplimiento más

estricto de la legislación laboral a las entidades deportivas. Según la legislación laboral mexicana, los deportistas profesionales tienen derecho a:

- **Contratos formales de trabajo:** Deben especificar el salario, las bonificaciones por rendimiento y las cláusulas de rescisión.
- **Prestaciones de la Seguridad Social:** Las empresas están obligadas a inscribir a los deportistas en el sistema de seguridad social de México, lo que les da acceso a prestaciones sanitarias y de jubilación.
- **Mecanismos de resolución de conflictos:** Los conflictos laborales entre deportistas y clubes suelen resolverse mediante arbitraje o tribunales laborales, y el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) desempeña un papel importante en los casos internacionales (The Athletic).

Propiedad de varios clubes e integridad competitiva

Una cuestión laboral y de gobernanza fundamental en el deporte mexicano es la prevalencia de la propiedad de varios clubes. En la actualidad, cuatro grupos de propietarios controlan varios equipos de la

Liga MX, lo que suscita preocupación por la integridad competitiva y los monopolios del mercado laboral. Esta cuestión ha dado lugar a impugnaciones legales, como la descalificación del Club León de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA debido a conflictos de propiedad (Betzoid).

Reformas de gobernanza y transparencia

Normas de gobernanza corporativa

La transformación en sociedades anónimas exige que las entidades deportivas adopten normas de gobernanza corporativa, entre las que se incluyen:

Consejo de Administración: Las sociedades deben establecer un consejo responsable de la toma de decisiones estratégicas y la supervisión.

- **Auditorías financieras:** Las auditorías financieras anuales son obligatorias, lo que garantiza la transparencia y la rendición de cuentas ante los accionistas y las autoridades reguladoras.
- **Participación de las partes interesadas:** Los marcos de gobernanza corporativa suelen incluir mecanismos para involucrar a las partes interesadas, como los

aficionados, los patrocinadores y las organizaciones comunitarias.

Medidas anticorrupción

La corrupción sigue siendo un reto importante en el deporte mexicano, especialmente en la gobernanza y la gestión financiera. La transformación en sociedades anónimas ofrece la oportunidad de implementar medidas anticorrupción, como:

- **Protección de los denunciantes:** Las entidades corporativas pueden establecer políticas de denuncia para informar sobre prácticas poco éticas.
- **Programas de cumplimiento:** Estos programas garantizan el cumplimiento de las leyes anticorrupción, como la Ley General De Responsabilidades Administrativas.
- **Comparaciones internacionales y mejores prácticas**

Adopción del modelo de la MLS

La transformación de las asociaciones deportivas en México está cada vez más influenciada por modelos internacionales, en particular la Major League Soccer (MLS) de Estados Unidos. El modelo de la MLS, caracterizado por la propiedad centralizada de la liga y el reparto de ingresos, ofrece lecciones para las

entidades deportivas mexicanas. Sin embargo, los críticos argumentan que la adopción de este modelo podría socavar el equilibrio competitivo y la participación de los aficionados (The Athletic).

Estructuras de los clubes europeos

Los clubes de fútbol europeos, como los de la Premier League inglesa, funcionan como empresas públicas o privadas con diversas estructuras de propiedad. Estos modelos hacen hincapié en la sostenibilidad financiera, la propiedad de los aficionados y la participación de la comunidad, lo que ofrece valiosas ideas para las entidades deportivas mexicanas que están pasando a tener estatus corporativo.

Este informe ofrece un análisis en profundidad del marco jurídico y la situación actual de las asociaciones deportivas en México, centrándose en su transformación en sociedades anónimas. Al abordar consideraciones jurídicas, financieras, laborales y de gobernanza, el informe destaca las oportunidades y los retos asociados a esta transformación.

Análisis comparativo de los modelos de corporativización del deporte en otros países

Estructuras de propiedad en los modelos deportivos corporativizados

Las estructuras de propiedad en los modelos deportivos corporativizados varían significativamente entre los distintos países, lo que refleja la diversidad de contextos jurídicos, culturales y económicos. A diferencia del contenido existente sobre las estructuras de los clubes europeos, que se centra en la propiedad pública y privada de los clubes de fútbol, esta sección profundiza en un espectro más amplio de modelos de propiedad, incluidas las estructuras comunitarias y mixtas.

Modelo angloamericano: predominante en Estados Unidos y el Reino Unido, este modelo hace hincapié en la propiedad privada, a menudo por parte de personas adineradas o consorcios. En Estados Unidos, ligas como la NFL y la NBA funcionan bajo un sistema de franquicias, en el que los propietarios de los equipos compran el derecho a operar dentro de la liga. Este modelo garantiza la estabilidad financiera a través de mecanismos de reparto de ingresos (NFL Revenue Sharing).

Características principales:

- Gobernanza centralizada de la liga.
- Objetivos orientados a los beneficios.
- Propiedad o influencia limitada de los aficionados.
- Gran dependencia de los derechos de los medios de comunicación y los patrocinios.

Modelo alemán: La «regla 50+1» en Alemania obliga a los clubes a mantener la propiedad mayoritaria de sus miembros, lo que garantiza la influencia de los aficionados en la toma de decisiones. Este modelo da prioridad a la participación de la comunidad y a la sostenibilidad a largo plazo frente a los beneficios a corto plazo (Gobernanza de la Bundesliga).

Características principales:

- Propiedad mayoritaria de los aficionados.
- Restricción de los inversores externos.
- Énfasis en la sostenibilidad financiera y los valores comunitarios.

Modelos de propiedad mixta: presentes en países como Francia e Italia, estos modelos combinan la propiedad privada y la pública. Los clubes pueden ser propiedad parcial de municipios o entidades gubernamentales, que proporcionan financiación para las infraestructuras, pero permiten que los

inversores privados gestionen las operaciones (Propiedad de la Ligue 1).

Características principales:

- Estructuras de gestión duales.
- Financiación pública de estadios e instalaciones.
- Gestión privada para la eficiencia operativa.

Mecanismos de gobernanza y transparencia

Si bien en las secciones anteriores se han analizado las reformas de gobernanza en las asociaciones deportivas mexicanas, esta sección se centra en las prácticas de gobernanza en los modelos deportivos corporativizados en el extranjero, destacando su aplicabilidad a México.

Ligas norteamericanas: La gobernanza en ligas como la NBA y la NFL está centralizada, y la oficina de la liga supervisa aspectos clave como los límites salariales, los drafts de jugadores y las medidas disciplinarias. Esto garantiza el equilibrio competitivo y la paridad financiera entre los equipos (Gobernanza de la NBA).

Ventajas:

- Mayor control financiero gracias a los

límites salariales.

- Normativa uniforme para todos los equipos.
- Acuerdos de marketing y patrocinio centralizados.

Clubes europeos: Los clubes europeos funcionan con una gobernanza descentralizada, y cada club mantiene su autonomía. Sin embargo, la UEFA y las federaciones nacionales imponen normas de juego limpio financiero para evitar el gasto excesivo (Juego limpio financiero de la UEFA).

Ventajas:

- Estrategias de crecimiento específicas para cada club.
- Mayor flexibilidad en las decisiones financieras y operativas.
- Dificultades para hacer cumplir una disciplina financiera uniforme.

Prácticas de transparencia: La transparencia es una piedra angular de la gobernanza en los modelos corporativos. Por ejemplo, los clubes que cotizan en bolsa, como el Manchester United, divulgan sus estados financieros y las novedades operativas a los accionistas (Finanzas del Manchester United).

Prácticas clave:

- Divulgación periódica de información financiera.
- Auditorías independientes.
- Participación de las partes interesadas a través de juntas generales anuales.
- Fuentes de financiación y fuentes de ingresos

En esta sección se amplían las implicaciones financieras de la corporativización, ya comentadas en el contexto de los derechos de retransmisión y los patrocinios, explorando diversas fuentes de financiación en los modelos internacionales.

Derechos de retransmisión: La venta centralizada de los derechos de retransmisión es una importante fuente de ingresos. Por ejemplo, los acuerdos sobre los derechos de retransmisión de la Premier League inglesa generaron 10 500 millones de libras esterlinas para el ciclo 2022-2025 (EPL Media Rights).

Ventajas:

- Distribución equitativa de los ingresos entre los clubes.
- Mayor visibilidad global de la liga.
- Mayor poder de negociación con las cadenas de televisión.

Patrocinios: Los acuerdos de patrocinio se adaptan a la estructura corporativa de las entidades deportivas. Por ejemplo, la NFL obtuvo 1800 millones de dólares en ingresos por patrocinio en 2023, gracias a sus asociaciones con grandes marcas (NFL Sponsorship Revenue).

Tendencias clave:

- Derechos de denominación de estadios y eventos.
- Asociaciones exclusivas con empresas tecnológicas y de bebidas.
- Integración de la publicidad digital.

Ingresos procedentes de los aficionados: Las cuotas de afiliación, la venta de entradas y los productos promocionales son fundamentales para los modelos comunitarios como los de Alemania. El Borussia Dortmund, por ejemplo, depende en gran medida de la participación de los aficionados para sus fuentes de ingresos (Informe financiero del Borussia Dortmund).

Estrategias:

- Precios asequibles de las entradas para mantener la fidelidad de los aficionados.
- Productos exclusivos para los socios.
- Reparto de ingresos con las comunidades locales.

- Relaciones laborales y contratos de los deportistas

A diferencia del contenido existente que aborda los contratos de los deportistas en México, esta sección examina las relaciones laborales en los modelos deportivos corporativizados en el extranjero, centrándose en la negociación colectiva y los derechos de los jugadores.

Convenios colectivos: En Norteamérica, los convenios colectivos entre las ligas y los sindicatos de jugadores regulan las relaciones laborales. Estos acuerdos abarcan los salarios, las prestaciones y las condiciones de trabajo. Por ejemplo, el convenio colectivo de la NFL de 2020 introdujo una temporada de 17 partidos y aumentó la participación de los jugadores en los ingresos al 48 % (Convenio colectivo de la NFL).

Disposiciones clave:

- Garantías de salario mínimo.
- Protocolos de salud y seguridad.
- Acuerdos de reparto de ingresos.

Agencia libre y sistemas de transferencia: El fútbol europeo funciona con un sistema de transferencias, en el que los clubes negocian las cuotas por la transferencia de los jugadores. Esto contrasta con el

modelo de agencia libre de Norteamérica, en el que los jugadores pueden fichar por cualquier equipo una vez finalizado su contrato (Reglamento de Transferencias de la FIFA).

Implicaciones:

- Las cuotas de transferencia como fuente de ingresos para los clubes vendedores.
- Mayor movilidad de los jugadores en los sistemas de agencia libre.
- Dificultades para equilibrar la integridad competitiva.

Bienestar de los deportistas: Los modelos corporativos hacen hincapié en el bienestar de los deportistas a través de iniciativas como programas de salud mental y apoyo a la transición profesional. Por ejemplo, el Programa de Asistencia a los Jugadores de la NBA ofrece servicios de asesoramiento y planificación financiera (Programa de Asistencia a los Jugadores de la NBA).

Programas:

- Formación profesional tras la jubilación.
- Asesoramiento en salud mental.
- Talleres de educación financiera.

Impacto sociocultural y compromiso de los aficionados

En esta sección se exploran las implicaciones socioculturales de la

corporativización, un tema que no se trata en el contenido existente, centrándose en el compromiso de los aficionados y la integración de la comunidad.

Modelos de propiedad de los aficionados: En Alemania, la propiedad de los aficionados fomenta el sentido de comunidad y lealtad. Clubes como el Bayern de Múnich tienen más de 290 000 socios, lo que lo convierte en uno de los clubes deportivos más grandes del mundo (Afilación al Bayern de Múnich).

Ventajas

- Mayor lealtad y compromiso de los aficionados.
- Procesos de toma de decisiones democráticos.
- Resistencia a la comercialización.

Compromiso digital de los aficionados: Los modelos corporativizados aprovechan la tecnología para mejorar la experiencia de los aficionados. Por ejemplo, la asociación de la NBA con Microsoft permite ofrecer contenidos personalizados a través de plataformas basadas en inteligencia artificial.

Innovaciones:

- Experiencias de realidad virtual para aficionados remotos.
- Aplicaciones

móviles interactivas para partidos en directo.

- Sistemas de venta de entradas basados en blockchain.

Programas comunitarios: Las entidades corporativizadas suelen invertir en el desarrollo de la comunidad. La iniciativa «Inspire Change» de la NFL aborda cuestiones de justicia social a través de subvenciones y programas educativos.

Resultados:

- Fortalecimiento de las relaciones con la comunidad.
- Imagen de marca positiva para la liga.
- Impacto social a largo plazo.

Al examinar estos modelos internacionales, las entidades deportivas mexicanas pueden identificar las mejores prácticas y adaptarlas a su contexto socioeconómico y jurídico único. Este análisis comparativo subraya el potencial de la corporativización para mejorar la gobernanza, el rendimiento financiero y la participación de la comunidad en los deportes mexicanos. Implicaciones y retos de la transición a las corporaciones deportivas en México.

Retos normativos y fiscales

La transición de las asociaciones deportivas a sociedades anónimas (S.A.) en México introduce un panorama normativo y fiscal complejo. A diferencia de las asociaciones deportivas tradicionales, las entidades corporativas deben cumplir con estrictas regulaciones en virtud de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con las obligaciones fiscales previstas en el Código Fiscal Federal.

Cumplimiento de las leyes corporativas y fiscales

Las corporaciones deportivas deben adherirse a las normas de gobernanza corporativa, lo que incluye el establecimiento de un consejo de administración, la celebración de juntas de accionistas periódicas y la preparación de estados financieros auditados. Estos requisitos imponen cargas administrativas adicionales a las entidades deportivas, en particular a aquellas que están pasando de estructuras menos formales. Además, surgen complejidades fiscales, ya que las corporaciones deportivas están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas (ISR), al impuesto al valor agregado (IVA) y a los impuestos sobre la nómina, que no se aplicaban a las

asociaciones deportivas no corporativas. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a importantes sanciones económicas y daños a la reputación.

Incentivos fiscales y planificación financiera

Si bien el marco fiscal plantea retos, también ofrece oportunidades para la optimización financiera. Las sociedades deportivas pueden beneficiarse de incentivos fiscales, como deducciones por patrocinios, inversiones en infraestructura y programas de desarrollo comunitario. Sin embargo, para aprovechar estos incentivos se requiere una sólida planificación financiera y experiencia, de las que carecen muchas entidades en transición.

La corporativización de las asociaciones deportivas en México suele estar impulsada por la necesidad de sostenibilidad financiera y acceso a los mercados de capital. Sin embargo, esta transformación introduce tanto oportunidades como retos en la gestión financiera.

Como sociedades anónimas, las entidades deportivas pueden emitir acciones o bonos para obtener capital para proyectos de infraestructura, como renovaciones de estadios o instalaciones de entrenamiento.

Este acceso a los mercados de capital puede mejorar significativamente la capacidad financiera de las organizaciones deportivas. Por ejemplo, la centralización de los derechos de los medios de comunicación en la Liga MX ya ha demostrado el potencial de aumento de los ingresos por retransmisiones, que podría amplificarse aún más con una estructura corporativa.

A pesar de estas oportunidades, la corporativización también expone a las entidades deportivas a riesgos financieros, como la fluctuación de las fuentes de ingresos y la presión para obtener rendimientos para los accionistas. Además, la distribución equitativa de los ingresos, especialmente en las ligas con derechos de comunicación centralizados, sigue siendo un tema controvertido. Los clubes más pequeños suelen argumentar que los modelos de reparto de ingresos benefician de manera desproporcionada a los equipos más grandes y con mayor éxito comercial, lo que agrava las desigualdades financieras dentro de la liga.

Relaciones laborales y normas de empleo y mayor protección del empleo

La transición al estatus corporativo impone un cumplimiento más estricto de la legislación laboral, lo que altera

fundamentalmente la relación entre las entidades deportivas y sus empleados, en particular los atletas.

Según la legislación laboral mexicana, las corporaciones deportivas están obligadas a formalizar contratos de trabajo con los atletas, especificando condiciones como el salario, las bonificaciones por rendimiento y las cláusulas de rescisión. Estos contratos también deben cumplir con los requisitos de salario mínimo e incluir disposiciones sobre prestaciones de seguridad social, como planes de salud y jubilación. Esto representa una mejora significativa en las protecciones laborales en comparación con los acuerdos informales que suelen utilizar las asociaciones deportivas no corporativas.

Desafíos en los conflictos laborales

Sin embargo, la formalización de las relaciones laborales también plantea desafíos, en particular en la resolución de conflictos. Si bien los mecanismos de arbitraje, como los que ofrece el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), ofrecen una plataforma para resolver conflictos internacionales, los conflictos laborales nacionales a menudo requieren pasar por los tribunales laborales de México, lo que puede llevar mucho tiempo y ser costoso.

Gobernanza y normas éticas

La transformación en sociedades anónimas requiere la adopción de normas sólidas de gobernanza y ética para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Las normas de gobernanza corporativa exigen la creación de un consejo de administración, que desempeña un papel crucial en la toma de decisiones estratégicas. Sin embargo, la composición de estos consejos a menudo suscita preocupaciones sobre los conflictos de intereses y la representación de las diversas partes interesadas, incluidos los aficionados y los miembros de la comunidad. Garantizar que los consejos funcionen de manera transparente y den prioridad a los intereses a largo plazo de la organización es un reto importante en materia de gobernanza.

La corporativización de las entidades deportivas también brinda la oportunidad de implementar medidas anticorrupción, como programas de cumplimiento y protección de los denunciantes. Estas medidas son especialmente importantes en México, donde la corrupción ha afectado históricamente a la industria del deporte. Por ejemplo, la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) se ha enfrentado a

acusaciones de prácticas monopolísticas y mala gestión financiera, lo que subraya la necesidad de mejorar las normas éticas.

La transición al estatus corporativo tiene implicaciones socioculturales de gran alcance, especialmente en lo que respecta a la participación de los aficionados y las relaciones con la comunidad.

Propiedad y participación de los aficionados

Si bien la corporativización ofrece beneficios financieros y de gobernanza, también puede alejar a los aficionados que se sienten desconectados de la naturaleza cada vez más comercializada de las entidades deportivas. Los modelos que incorporan la propiedad o la representación de los aficionados, como los que se observan en los clubes europeos, podrían servir de modelo para equilibrar los intereses comerciales con la participación de la comunidad.

Las entidades deportivas corporativas a menudo invierten en iniciativas de desarrollo comunitario como parte de sus estrategias de responsabilidad social corporativa (RSC). Por ejemplo, la iniciativa "Por la Cultura" de la NFL demuestra cómo las corporaciones deportivas pueden abordar problemas sociales mientras fortalecen su imagen de

marca. En México, programas similares podrían centrarse en el desarrollo deportivo juvenil, la educación y la inclusión social, fomentando lazos comunitarios más fuertes y beneficios socioeconómicos a largo plazo.

Desafíos de Infraestructura y Operativos

La corporatización de las asociaciones deportivas también introduce desafíos operativos significativos, particularmente en términos de infraestructura y logística. Uno de los problemas críticos para las corporaciones deportivas es la propiedad y gestión de los estadios. Mientras que algunas entidades son propietarias de sus instalaciones, otras dependen de recintos municipales o de propiedad privada, lo que puede complicar la generación de ingresos y la planificación operativa. Por ejemplo, el Estadio Azteca ha enfrentado renovaciones continuas y desafíos logísticos, lo que resalta las complejidades de gestionar infraestructuras deportivas a gran escala.

Integración e Innovación Tecnológica

La integración de la tecnología en las operaciones deportivas es otro desafío crítico. Desde la implementación de

análisis avanzados para la optimización del rendimiento hasta la mejora de la experiencia del aficionado a través de plataformas digitales, las corporaciones deportivas deben invertir en innovación tecnológica para mantenerse competitivas. Sin embargo, estas inversiones requieren recursos financieros sustanciales y experiencia, los cuales pueden no estar fácilmente disponibles para todas las entidades.

Al abordar estos desafíos multifacéticos, las entidades deportivas mexicanas en transición a sociedades anónimas pueden desbloquear oportunidades significativas para el crecimiento y el desarrollo. Sin embargo, lograr esto requiere un enfoque integral que equilibre las consideraciones financieras, legales y socioculturales.

Conclusión

La transformación de las asociaciones deportivas en sociedades anónimas (S.A.) en México representa un cambio fundamental en la industria deportiva del país, impulsado por la necesidad de transparencia financiera, una mejor gobernanza y el acceso a la inversión privada. Esta transición está respaldada por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General De Cultura Física Y Deporte, que establecen el marco

legal y regulatorio para la corporatización. Los beneficios clave de esta transformación incluyen una mayor generación de ingresos a través de derechos de medios centralizados, mayores oportunidades de patrocinio y acceso a los mercados de capitales para el desarrollo de infraestructuras. Sin embargo, estas oportunidades vienen acompañadas de desafíos significativos, incluyendo el cumplimiento de estándares más estrictos de gobernanza corporativa, obligaciones fiscales complejas y la necesidad de formalizar las relaciones laborales bajo la ley laboral mexicana.

Las implicaciones financieras y de gobernanza de la corporativización son profundas. Si bien los derechos de medios centralizados, como se ve en la Liga MX, prometen un aumento en los ingresos por transmisión, persisten las preocupaciones sobre la distribución equitativa de los ingresos, particularmente para los clubes más pequeños. Además, la adopción de estándares de gobernanza corporativa, como la supervisión de la junta y las auditorías financieras, ofrece una oportunidad para mejorar la transparencia y la responsabilidad, pero también introduce cargas administrativas. Las relaciones laborales también se ven

afectadas de manera similar, con contratos formalizados para los atletas y beneficios de seguridad social que mejoran las protecciones, pero requieren ajustes operativos significativos. Además, los desafíos éticos, como abordar la corrupción y garantizar la integridad competitiva frente a la propiedad de múltiples clubes, siguen siendo áreas críticas para la reforma.

Para aprovechar plenamente el potencial de la corporatización, las entidades deportivas mexicanas deben adoptar las mejores prácticas de modelos internacionales, como la regla alemana 50+1 centrada en la comunidad o la gobernanza centralizada de las ligas norteamericanas como la NBA. Estos modelos enfatizan la sostenibilidad financiera, la participación de los aficionados y mecanismos de gobernanza robustos. De cara al futuro, las corporaciones deportivas mexicanas deben priorizar el equilibrio entre los intereses comerciales y las consideraciones socioculturales, como la propiedad de los aficionados y los programas de desarrollo comunitario. Al abordar estos desafíos de manera integral, la transformación en sociedades anónimas puede servir como un catalizador para la

profesionalización y el crecimiento a largo plazo de la industria deportiva en México.

Referencias

- Abogados.com.ar. (2022, 18 de mayo). Las sociedades anónimas deportivas: la falsa dicotomía entre negocios y bien común. Abogados.com.ar. <https://abogados.com.ar/las-sociedades-anonimas-deportivas-la-falsadicotomia-entre-negocios-y-bien-comun/35431>
- Betzoid. (2025, 21 de mayo). Mexican clubs take legal action to bring back promotion and relegation. Betzoid. <https://betzoid.com/news/mexican-clubstake-legal-action-to-bring-back-promotion-and-relegation/>
- Comisión Nacional del Deporte (CONADE). (2022). Lineamientos para el funcionamiento de asociaciones y clubes deportivos. México: Gobierno de México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). Código Civil Federal. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- Fédération Internationale de Football Association (FIFA). (s. f.). FIFA: Página oficial. Recuperado el 14 de octubre de 2025, de <https://www.fifa.com/es>
- García, L., & Ramírez, J. (2020). Gestión y sostenibilidad financiera en organizaciones deportivas sin fines de lucro. *Revista de Ciencias Económicas*, 38(2), 45–62. <https://doi.org/10.15517/rce.v38i2.40789>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Martínez, A. (2019). Derecho deportivo y su impacto en las asociaciones civiles deportivas en México. *Revista Jurídica Mexicana*, 12(3), 65–88.
- Orozco, D., & Torres, P. (2021). Gobernanza, socios y sostenibilidad en clubes deportivos. *Revista de Administración y Deporte*, 5(1), 22–39.
- Ozanian, M. (2023, 11 de julio). NFL national revenue was almost \$12 billion in 2022. *Forbes*. <https://www.forbes.com/sites/mikeozanian/2023/07/11/nflnational-revenue-was-almost-12-billion-in-2022/>
- SportBusiness. (2024, 5 de septiembre). Liga MX clubs make notable move

- towards rights centralisation. SportBusiness.
<https://www.sportbusiness.com/news/liga-mx-clubs-make-notable-movetowards-rights-centralisation/>
- The Athletic (The New York Times). (2025, 20 de mayo). Liga MX, FMF lawsuit: Promotion, relegation and the fight to change Mexican soccer. The New York Times/
The Athletic.
<https://www.nytimes.com/athletic/6369111/2025/05/20/liga-mx-fmf-lawsuitpromotion-relegation-mexico/>
- Vila Abogados. (2023, 14 de marzo). La sociedad anónima deportiva: comercialización y fines de lucro en el deporte. VILA Abogados.
<https://www.vila.com.mx/news?opcion=PD&code=la-sociedad-anonimadeportiva-comercializacion-y-fines-de-lucro-en-el-deporte&lang=ES>



Imagen generada con Bing

PROPUESTA DE UN ESQUEMA FISCAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL DEPORTE INFANTIL Y JUVENIL EN MÉXICO

PROPOSAL FOR A TAX
SCHEME TO GUARANTEE
ACCESS TO SPORTS FOR
CHILDREN AND YOUNG
PEOPLE IN MEXICO

DESCRIPCIÓN BREVE

La investigación analiza la necesidad de establecer un esquema fiscal integral que garantice el acceso equitativo al deporte infantil y juvenil en México. Mediante un enfoque cualitativo-jurídico y análisis documental, examina el marco constitucional y los instrumentos fiscales vigentes, así como modelos internacionales de financiamiento deportivo en países como España, Canadá y Australia. Los resultados permiten proponer incentivos tributarios y mecanismos sostenibles que reduzcan la brecha entre el reconocimiento del deporte como derecho y su acceso efectivo para niñas, niños y jóvenes.

INVESTIGADORES

Jorge Pedro Piña Martínez
Estudiante de la Maestría en Derecho
Fiscal y Finanzas Públicas FACDYC-
UANL.

Daniel Rodríguez Cerda
Investigador FACDYC-UANL.

Propuesta de un esquema fiscal para garantizar el acceso al deporte infantil y juvenil en México

(Proposal for a tax scheme to guarantee access to sports for children and young people in Mexico)

Jorge Pedro Piña Martínez

Estudiante de la Maestría en Derecho Fiscal y Finanzas Públicas

Daniel Rodríguez Cerda

Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: La presente investigación tiene como objetivo diseñar un esquema fiscal integral que garantice el acceso equitativo al deporte infantil y juvenil en México, mediante la implementación de incentivos tributarios, exenciones y mecanismos de financiamiento sostenibles. A pesar del reconocimiento constitucional del deporte como un derecho fundamental en el Artículo 4º, persiste una brecha significativa entre su carácter declarativo y su ejercicio efectivo, especialmente para niñas, niños y jóvenes de sectores vulnerables, debido a la ausencia de un marco fiscal específico que asegure recursos permanentes para programas. Con un enfoque cualitativo-jurídico, diseño documental y alcance propositivo, se analiza el marco constitucional y legal mexicano, se examinan los instrumentos fiscales vigentes y se estudian modelos internacionales exitosos de financiamiento tributario aplicados al deporte formativo en países como España, Canadá y Australia.

Palabras claves: esquema fiscal, deporte, infantes, jóvenes, derecho fiscal

Abstract: The purpose of this research is to design a comprehensive tax scheme that guarantees equitable access to sports for children and youth in Mexico through the implementation of tax incentives, exemptions, and sustainable financing mechanisms. Despite the constitutional recognition of sport as a fundamental right in Article 4, there remains a significant gap between its declarative nature and its effective exercise, especially for children and young people from vulnerable sectors, due to the absence of a specific fiscal framework that ensures permanent resources for programs. Using a qualitative-legal approach, documentary design, and a proactive scope, the Mexican constitutional and legal framework is analyzed, current fiscal instruments are examined, and successful international models of tax financing applied to youth sports in countries such as Spain, Canada, and Australia are studied.

Keywords: tax scheme, sports, children, youth, tax law

Planteamiento del problema

En México, el deporte está reconocido constitucionalmente como un **derecho social fundamental**, al ser considerado una actividad esencial para el desarrollo integral de las personas y para la formación de valores en la niñez y juventud. Sin embargo, en la práctica, el acceso universal y equitativo al deporte continúa siendo una meta lejana. La participación en actividades deportivas, especialmente en etapas formativas, depende en gran medida de los recursos económicos de cada familia, de la disponibilidad de infraestructura pública y del apoyo que puedan brindar las instituciones locales.

El marco fiscal vigente no contempla un esquema específico y sostenible que garantice el financiamiento del deporte infantil y juvenil, lo que ha generado una brecha significativa entre los sectores sociales. Mientras que los grupos con mayores ingresos pueden acceder a clubes privados, entrenadores y programas especializados, los niños y jóvenes de comunidades con menos recursos enfrentan barreras económicas, logísticas y sociales que limitan su participación.

Esta situación no solo afecta la detección y el desarrollo del talento deportivo nacional, sino

que también incide negativamente en la salud pública y en la cohesión social. La falta de oportunidades deportivas durante la infancia y adolescencia está asociada con un aumento en los índices de sedentarismo, obesidad y enfermedades crónicas, además de limitar la formación de valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la resiliencia.

Por lo tanto, resulta necesario replantear el papel del sistema tributario mexicano como herramienta para promover el desarrollo deportivo desde una perspectiva de equidad social. Un esquema fiscal orientado al deporte formativo podría no solo generar recursos para ampliar la infraestructura y los programas deportivos, sino también incentivar la participación del sector privado y fortalecer las políticas públicas en materia de educación física y deporte. En este contexto, surge la necesidad de analizar la relación entre tributación y desarrollo deportivo, con el propósito de proponer un modelo fiscal viable que garantice el acceso al deporte infantil y juvenil como un derecho efectivo y no únicamente declarativo dentro del marco constitucional.

Hipótesis

La creación e implementación de un **esquema fiscal orientado**

específicamente al fomento del deporte infantil y juvenil en México permitiría ampliar de manera significativa el acceso a su práctica, reduciendo la desigualdad estructural que actualmente limita la participación de los sectores con menos recursos. Dicho esquema, al establecer mecanismos fiscales innovadores, como incentivos y deducciones a empresas patrocinadoras, exenciones tributarias a asociaciones deportivas sin fines de lucro, y la posible asignación de impuestos etiquetados al financiamiento de programas formativos, contribuiría al fortalecimiento de la infraestructura deportiva, la profesionalización de instructores y la creación de programas comunitarios sostenibles.

De esta manera, un marco tributario con enfoque social y deportivo se convertiría en una herramienta eficaz para garantizar el derecho constitucional al deporte, impulsando no solo el desarrollo físico y psicológico de niños y jóvenes, sino también su integración social y la construcción de una cultura de salud y bienestar. Asimismo, se prevé que la aplicación de este esquema fiscal tendría efectos multiplicadores en la economía local y nacional, al estimular la inversión privada en el sector deportivo y reducir, a

largo plazo, los costos asociados a problemas de salud pública derivados del sedentarismo y la falta de actividad física.

Objetivo general

Diseñar un esquema fiscal integral que garantice el acceso equitativo al deporte infantil y juvenil en México, mediante la implementación de incentivos fiscales, exenciones tributarias y mecanismos de financiamiento sostenibles, con el propósito de promover la participación deportiva, mejorar la salud pública y fortalecer el desarrollo social de la población joven del país.

Objetivos específicos:

1. Analizar el marco constitucional y legal mexicano que reconoce el derecho al deporte, con el fin de identificar las limitaciones y vacíos normativos que impiden su plena aplicación en el ámbito infantil y juvenil.
2. Examinar los instrumentos fiscales y presupuestales vigentes relacionados con el deporte en México, para evaluar su eficacia, cobertura y orientación social.
3. Investigar modelos internacionales exitosos de financiamiento tributario

aplicados al fomento del deporte infantil y juvenil, con el objetivo de identificar buenas prácticas y estrategias adaptables al contexto mexicano.

4. Proponer un esquema fiscal integral y viable sustentado en la evidencia obtenida, que permita garantizar el acceso universal al deporte formativo, y evaluar los posibles impactos sociales, educativos y de salud derivados de su implementación.

Introducción

El deporte constituye un elemento esencial en el desarrollo integral de las personas, no solo por los beneficios que aporta a la salud física y mental, sino también por su impacto en la formación de valores, la integración social y la prevención de conductas de riesgo. En México, el deporte se encuentra reconocido en el **Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, lo que obliga al Estado a promover su práctica y garantizar su accesibilidad. Sin embargo, la realidad muestra que, particularmente en el caso de la población infantil y juvenil, este derecho no se traduce de manera efectiva en oportunidades equitativas de acceso a instalaciones,

programas de entrenamiento, competencias o recursos adecuados. Gran parte de la participación deportiva en estas etapas depende de los recursos económicos familiares, lo que genera desigualdades estructurales y limita el desarrollo de talento deportivo a nivel nacional.

En este contexto, el marco fiscal del país representa un instrumento estratégico que, si se diseña y orienta adecuadamente, puede contribuir de manera significativa a reducir las brechas sociales y a garantizar el acceso universal al deporte formativo. No obstante, este potencial ha sido aprovechado de forma limitada, en contraste con otros sectores que cuentan con mecanismos fiscales más claros y efectivos. La ausencia de un esquema tributario deportivo específico impide que tanto el Estado como el sector privado canalicen recursos de manera sistemática hacia programas de iniciación y formación deportiva, restringiendo el impacto social y educativo que podría derivarse de una inversión sostenida en este ámbito.

A nivel internacional, diversos países han implementado modelos fiscales orientados al fomento del deporte, mediante la creación de incentivos

tributarios para empresas patrocinadoras, deducciones fiscales por donaciones a asociaciones deportivas, y la asignación de impuestos etiquetados para financiar programas formativos. Estas estrategias han demostrado ser eficaces para promover la práctica deportiva, fortalecer la infraestructura y ampliar las oportunidades de participación, especialmente entre la niñez y la juventud.

El presente proyecto de investigación tiene como propósito analizar el marco legal y fiscal vigente en México, identificando sus limitaciones y proponiendo un esquema tributario integral que garantice el acceso equitativo al deporte infantil y juvenil. La investigación busca que el derecho al deporte deje de ser un concepto meramente declarativo y se convierta en un instrumento efectivo de política pública, capaz de contribuir al desarrollo social, la salud pública y la formación de talentos deportivos en el país.

Justificación

El presente estudio es relevante debido a la **brecha entre el reconocimiento constitucional del derecho al deporte y su ejercicio real** entre la población infantil y juvenil en México. Aunque el

Estado está obligado a promover su práctica, la falta de mecanismos fiscales específicos limita la implementación de políticas públicas sostenibles que garanticen el acceso equitativo al deporte formativo. Esta ausencia ha generado desigualdades sociales y económicas que restringen las oportunidades de desarrollo físico, educativo y social de amplios sectores juveniles.

Desde una dimensión social, el deporte es una herramienta clave para fortalecer la cohesión comunitaria, fomentar valores y prevenir conductas de riesgo, además de mejorar la salud y calidad de vida. En la dimensión económica, un esquema fiscal orientado al deporte permitiría movilizar recursos públicos y privados, generar empleo, impulsar la industria deportiva y reducir los costos derivados del sedentarismo.

En el plano académico y de gestión pública, esta investigación aporta una propuesta innovadora al vincular la tributación con el desarrollo deportivo, ofreciendo una alternativa de política fiscal que puede servir como base para futuras investigaciones y para la formulación de políticas efectivas.

En síntesis, el estudio se justifica por su potencial para convertir el derecho al

deporte en una realidad accesible y equitativa, fortaleciendo el bienestar, la inclusión social y el desarrollo integral de la niñez y juventud en México.

Capítulo I. Marco teórico y marco jurídico

El marco teórico de este estudio tiene como propósito proporcionar los fundamentos conceptuales, teóricos y empíricos que respaldan la relación entre tributación y desarrollo deportivo en México. La revisión se centra en tres ejes principales: el papel del deporte en el desarrollo humano, la relación entre políticas fiscales y financiamiento del deporte, y las experiencias internacionales que pueden ser adaptadas al contexto mexicano. Este marco sustenta la necesidad de diseñar un esquema fiscal que garantice el acceso equitativo al deporte infantil y juvenil, fortaleciendo tanto la salud y bienestar como la cohesión social.

1. 1. Deporte y Desarrollo Humano

El deporte constituye un instrumento de desarrollo integral en la infancia y juventud, no solo por sus beneficios físicos y mentales, sino también por su

impacto en la formación de valores, la socialización y la prevención de conductas de riesgo. Autores como Coakley (2015) y Fraser-Thomas et al. (2005) destacan que la práctica deportiva promueve disciplina, resiliencia, trabajo en equipo y sentido de pertenencia, factores que inciden directamente en la construcción del capital social y humano.

En México, diversos estudios han evidenciado que la participación temprana en el deporte contribuye a disminuir el sedentarismo, reducir la obesidad infantil y prevenir problemas de salud mental, reforzando la necesidad de políticas públicas que garanticen oportunidades equitativas de acceso, especialmente para niños y jóvenes de sectores socioeconómicos menos favorecidos.

1.2. Política fiscal y financiamiento deportivo

El financiamiento del deporte formativo puede ser impulsado mediante un marco tributario estratégico, que combine recursos públicos y privados. Los instrumentos fiscales incluyen:

- Incentivos fiscales a empresas patrocinadoras para estimular la inversión privada en programas

- deportivos.
- Deducciones y exenciones tributarias a asociaciones deportivas sin fines de lucro.
 - Asignación de impuestos etiquetados que destinen recursos específicos al deporte infantil y juvenil.

La literatura sobre economía del deporte (Gratton & Henry, 2001) demuestra que los modelos fiscales orientados al deporte generan impactos positivos no solo en el desarrollo de talento, sino también en la salud pública y la cohesión social, creando beneficios de largo plazo para la sociedad.

1.3. Modelos internacionales de financiamiento deportivo

Diversos países han implementado esquemas tributarios que pueden servir como referencia:

- España y Reino Unido: ofrecen deducciones fiscales a empresas patrocinadoras de clubes deportivos juveniles y subvenciones directas a asociaciones sin fines de lucro.
- Canadá y Australia: asignan impuestos específicos y fondos públicos a programas deportivos

formativos y proyectos comunitarios de inclusión deportiva.

Estas experiencias muestran que un marco fiscal integral, bien diseñado, aumenta la participación, promueve la equidad y genera retornos sociales, educativos y de salud que justifican su implementación en contextos como el mexicano.

1.4. Marco conceptual

Para el propósito de esta investigación, se definen los principales conceptos utilizados:

- **Deporte infantil y juvenil:** actividades físicas organizadas dirigidas a niños y adolescentes con objetivos de desarrollo físico, social y educativo.
- **Equidad en el deporte:** acceso igualitario a oportunidades, instalaciones y programas, sin que las condiciones socioeconómicas limiten la participación.
- **Incentivos fiscales:** beneficios tributarios que buscan estimular la inversión o participación en actividades específicas, en este caso, en programas deportivos.
- **Esquema fiscal integral:**

conjunto de medidas tributarias, presupuestales y de financiamiento diseñadas para garantizar recursos sostenibles al deporte formativo.

Estos conceptos permiten acotar el alcance del estudio, clarificar los objetivos y guiar la propuesta de un modelo fiscal que se adapte al contexto mexicano.

1.5. Introducción al marco jurídico

El marco jurídico de esta investigación tiene como propósito identificar y analizar las normas, leyes y políticas públicas que sustentan el derecho al deporte en México, particularmente en la población infantil y juvenil, y que constituyen la base legal para la propuesta de un esquema fiscal orientado al deporte formativo. Este análisis permite determinar las limitaciones actuales del sistema legal, identificar vacíos normativos y plantear ajustes que fortalezcan la inversión pública y privada en programas deportivos sostenibles.

1.6. Fundamento constitucional

El derecho al deporte en México se

encuentra reconocido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la alimentación, salud, educación y cultura física, obligando al Estado a garantizar su acceso y promoción. Este precepto constitucional constituye la piedra angular de cualquier política pública orientada al deporte, ya que define al Estado como responsable de crear condiciones que permitan su práctica equitativa, especialmente para la población infantil y juvenil.

A pesar de este reconocimiento, el ejercicio efectivo del derecho depende de factores económicos y de infraestructura, lo que evidencia la necesidad de instrumentos legales adicionales que fortalezcan la implementación de programas deportivos sostenibles y accesibles.

1.7. Leyes y reglamentos relacionadas con el deporte

Dentro del marco legal secundario, destacan:

- Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD): establece los principios, objetivos y atribuciones del Estado en materia deportiva, incluyendo la promoción del deporte en todas las

edades y la coordinación entre gobiernos, instituciones educativas y sociedad civil.

- Reglamentos y lineamientos del Consejo Nacional del Deporte y Cultura Física: detallan la organización de programas deportivos, competencias y la administración de recursos públicos en materia de deporte formativo.
- Leyes estatales de deporte: complementan la normativa federal y establecen las obligaciones locales para garantizar la infraestructura y programas dirigidos a la población infantil y juvenil.

Sin embargo, ninguna de estas normas contempla mecanismos fiscales específicos o esquemas tributarios dedicados al financiamiento del deporte infantil y juvenil, lo que limita la sostenibilidad de los programas y la participación equitativa.

1.8. Políticas públicas y esquemas de financiamiento

En México, las políticas públicas

relacionadas con el deporte incluyen programas como:

- “México en Movimiento” y el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte: orientados a fomentar la actividad física y la detección de talento deportivo desde la infancia.
- Subsidios y apoyos a clubes deportivos: destinados principalmente a jóvenes con alto rendimiento, sin un enfoque universal que incluya a todos los sectores socioeconómicos.

El marco fiscal actual se limita a instrumentos generales de presupuesto público y algunas deducciones para donativos, pero carece de mecanismos específicos que garanticen recursos sostenibles para el deporte formativo, como los incentivos fiscales que se aplican en otros sectores de interés social (educación, salud, cultura).

1.9. Limitaciones legales y oportunidades de mejora

El análisis del marco jurídico evidencia que, aunque existe fundamento constitucional y normativo para promover el deporte infantil y juvenil, faltan

instrumentos fiscales y financieros claros que permitan garantizar su accesibilidad universal. Entre las principales limitaciones se encuentran:

1. Ausencia de un esquema tributario especializado: no existen deducciones, incentivos o asignaciones de impuestos específicas para financiar programas de iniciación y formación deportiva.
2. Dependencia de recursos estatales limitados: gran parte de la inversión depende de presupuestos federales y locales, que suelen ser insuficientes y sujetos a prioridades políticas cambiantes.
3. Falta de coordinación entre actores: Estado, iniciativa privada y asociaciones deportivas carecen de un marco normativo que regule de manera sistemática la colaboración financiera y la distribución de recursos.

Estas limitaciones muestran que la creación de un esquema fiscal integral no solo es deseable, sino viable y necesaria, ya que permitiría aprovechar las bases legales existentes, fortaleciendo la inversión en infraestructura, programas formativos y desarrollo de talento

deportivo.

1.10. Marco normativo propuesto para la investigación

Con base en el análisis anterior, esta investigación propone considerar:

- Reformas o adiciones al marco fiscal vigente que permitan destinar recursos etiquetados al deporte infantil y juvenil.
- Incentivos fiscales a empresas y donantes, estimulando la inversión privada en programas deportivos.
- Exenciones tributarias para asociaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades formativas y de inclusión deportiva.
- Coordinación institucional regulada, garantizando que los recursos lleguen de manera eficiente a los beneficiarios.

Este enfoque legal permite transformar el derecho constitucional al deporte en una política pública efectiva, alineando las bases jurídicas con la propuesta de financiamiento sostenible y accesible que se plantea en este proyecto.

Capítulo II. Propuesta de esquema fiscal integral para el desarrollo del deporte infantil y juvenil en México

2.1. Introducción a la propuesta

La presente propuesta surge para cerrar la brecha entre el derecho constitucional al deporte y su acceso efectivo entre niños y jóvenes en México. Aunque la Constitución y leyes secundarias reconocen este derecho, la falta de esquemas fiscales específicos y sostenibles limita la participación, genera desigualdades y dificulta la formación de talento deportivo.

El marco fiscal vigente es un instrumento con gran potencial, pero hasta ahora ha sido subutilizado para el desarrollo deportivo formativo. Las deducciones y asignaciones actuales no contemplan un enfoque dirigido a garantizar acceso equitativo y sostenibilidad de programas deportivos, dejando fuera a sectores con menos recursos.

Por ello, se propone un esquema fiscal integral que movilice recursos públicos y privados, incentive la participación de empresas y asociaciones, y asegure que los programas lleguen a toda la población infantil y juvenil, potenciando los beneficios físicos, educativos y sociales del deporte.

La propuesta se fundamenta en un análisis del marco jurídico, la literatura académica

y experiencias internacionales, buscando un modelo fiscal viable, sostenible y orientado al desarrollo humano y social, que transforme el derecho al deporte en una realidad accesible y equitativa para todos los niños y jóvenes en México.

2.1. Objetivos de la propuesta fiscal

Diseñar un esquema fiscal integral y sostenible que garantice el acceso equitativo al deporte infantil y juvenil en México, movilizandorecursos públicos y privados, incentivando la participación de asociaciones y empresas, y promoviendo el desarrollo físico, social y educativo de la población joven.

Objetivos específicos:

- 2 Garantizar acceso universal y equitativo al deporte infantil y juvenil: Proponer mecanismos fiscales que aseguren que todos los niños y jóvenes, independientemente de su nivel socioeconómico, tengan oportunidades de participar en programas deportivos formativos, reduciendo desigualdades existentes.
- 3 Fomentar la inversión privada y la colaboración público-privada:

- Establecer incentivos fiscales claros, como deducciones y créditos, que motiven a empresas a invertir en programas y asociaciones deportivas, fortaleciendo la financiación complementaria al presupuesto público.
- 4 Fortalecer la sostenibilidad de infraestructura y programas deportivos: Incorporar exenciones y apoyos a asociaciones sin fines de lucro que desarrollen programas infantiles y juveniles, garantizando la calidad de entrenadores, instalaciones y recursos educativos para los beneficiarios.
 - 5 Maximizar los beneficios sociales, educativos y de salud: Evaluar y proyectar los impactos esperados del esquema fiscal, asegurando que la inversión no solo incremente la participación deportiva, sino que también contribuya al desarrollo integral de los niños y jóvenes, fomentando hábitos saludables, integración social y formación de valores.

2.3. Componentes del esquema fiscal

compuesto

El esquema fiscal propuesto para garantizar el acceso al deporte infantil y juvenil en México se compone de tres elementos principales: incentivos fiscales a empresas patrocinadoras, exenciones y apoyos a asociaciones deportivas y impuestos etiquetados para financiamiento deportivo. Cada componente se complementa para lograr sostenibilidad, equidad y retorno social.

Incentivos fiscales para empresas patrocinadoras

Objetivo: Movilizar inversión privada hacia programas deportivos infantiles y juveniles mediante beneficios fiscales que reduzcan el costo neto de la inversión y fomenten la responsabilidad social empresarial.

Mecanismos propuestos:

- Deducciones fiscales:

Las empresas podrán deducir del ISR un porcentaje de los recursos destinados a patrocinar programas deportivos infantiles y juveniles.

La deducción será proporcional a la inversión y su impacto social, priorizando

proyectos inclusivos y de cobertura territorial amplia.

- Créditos fiscales por infraestructura deportiva:

Construcción, remodelación o mantenimiento de instalaciones deportivas utilizadas en programas formativos podrán generar créditos aplicables a impuestos federales y locales.

- Certificación y reconocimiento oficial:

Las empresas que participen recibirán certificados de RSE y reconocimiento público, incentivando la reputación corporativa y visibilidad positiva.

Impacto esperado:

- Aumento de la inversión privada en programas deportivos.
- Mayor cobertura y calidad de los programas formativos.
- Generación de colaboración público-privada sostenible.

2.4. Exenciones y apoyos a asociaciones deportivas

El fortalecimiento de las asociaciones deportivas y clubes sin fines de lucro es esencial para garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso al deporte. Estas organizaciones son las encargadas de implementar los programas formativos, pero con frecuencia enfrentan limitaciones financieras que dificultan ofrecer actividades de calidad, especialmente en comunidades vulnerables. Por ello, el esquema fiscal propone exenciones que reduzcan los impuestos sobre nómina, servicios y operaciones vinculadas a la actividad deportiva, permitiendo que los recursos se reinviertan directamente en infraestructura, materiales y programas de formación. Estas medidas facilitan que las asociaciones amplíen su cobertura y lleguen a más beneficiarios sin aumentar la carga financiera sobre ellas.

Además, se contemplan subvenciones directas etiquetadas, provenientes de recursos públicos federales y estatales, que se asignan siguiendo criterios de equidad y calidad, priorizando zonas con menor acceso a infraestructura y poblaciones con menos recursos. Las asociaciones beneficiarias deberán rendir cuentas y reportar indicadores de participación y desempeño, garantizando

que los recursos generen un impacto tangible y medible.

La propuesta también enfatiza la profesionalización de entrenadores, ofreciendo incentivos para su capacitación y certificación, lo que asegura que los programas formativos cumplan estándares de calidad y promuevan valores, hábitos saludables y habilidades sociales entre los jóvenes. De esta manera, las exenciones y apoyos no solo fortalecen la sostenibilidad de las asociaciones, sino que también fomentan la equidad, la inclusión y la formación integral de la población infantil y juvenil, generando un impacto social que trasciende la práctica deportiva.

2.5. Impuestos etiquetados para financiamiento deportivo

El uso de impuestos etiquetados para financiar el deporte infantil y juvenil constituye un mecanismo estratégico para garantizar recursos constantes y sostenibles. La propuesta contempla que un porcentaje de ciertos impuestos, como los recaudados por productos deportivos o bebidas no saludables, se destine exclusivamente a programas deportivos formativos, creando un fondo nacional que asegure financiamiento estable más

allá de los presupuestos anuales. Este mecanismo permite que los recursos lleguen a zonas con menor acceso a instalaciones deportivas y a poblaciones con menos recursos, reduciendo desigualdades y fortaleciendo la inclusión.

La asignación de estos fondos se acompaña de reglas claras de distribución y de un sistema de seguimiento que evalúe el impacto en la participación, la salud, la integración social y el desarrollo de talentos deportivos. De esta manera, los impuestos etiquetados no solo garantizan sostenibilidad financiera, sino que también generan beneficios medibles para la sociedad, al vincular la recaudación directa con programas que promueven hábitos saludables, desarrollo comunitario y formación integral de los niños y jóvenes. Este enfoque innovador convierte un instrumento fiscal tradicional en un motor de equidad y desarrollo social, asegurando que la inversión en deporte tenga un retorno tangible y duradero para la población.

2.6. Beneficios indirectos del esquema fiscal

El esquema fiscal propuesto no solo

moviliza recursos y fortalece programas deportivos, sino que genera una serie de beneficios indirectos de gran impacto social. Al incrementar la participación infantil y juvenil, se promueve un estilo de vida saludable que contribuye a la prevención de enfermedades asociadas al sedentarismo y la obesidad, reduciendo a largo plazo los costos en salud pública. Además, la práctica deportiva fomenta la integración social, el trabajo en equipo, la disciplina y la resiliencia, fortaleciendo el capital social y generando comunidades más cohesionadas y seguras.

Asimismo, la inversión sostenida en asociaciones y programas deportivos permite detectar y desarrollar talento desde edades tempranas, ampliando las oportunidades de formación profesional y, eventualmente, de alto rendimiento. La colaboración público–privada incentivada por el esquema fiscal también dinamiza la economía, generando empleos directos e indirectos en infraestructura, entrenamiento y organización de eventos deportivos. De esta manera, los beneficios del esquema van más allá del deporte mismo, impactando positivamente la salud, la educación, la integración social y la economía, convirtiendo la inversión fiscal en un instrumento integral de

desarrollo social y humano.

2.7. Mecanismos de implementación

La implementación del esquema fiscal requiere una coordinación clara entre diferentes niveles de gobierno y actores privados, así como la creación de un marco legal que respalde los incentivos y asignaciones de recursos. Esto implica reformas al Código Fiscal y a la Ley de Ingresos, incorporando deducciones, créditos, exenciones y fondos etiquetados de manera explícita para programas deportivos infantiles y juveniles, asegurando que los beneficios fiscales sean claros, aplicables y auditables. A su vez, la reglamentación debe establecer criterios de elegibilidad, transparencia y rendición de cuentas para empresas y asociaciones, garantizando que los recursos se utilicen de manera efectiva y que los programas cumplan con estándares de calidad.

El esquema contempla además la creación de sistemas de seguimiento y evaluación que permitan monitorear la asignación y el uso de los recursos, así como medir indicadores de participación, desarrollo social, salud y formación de talento deportivo. La coordinación

interinstitucional es clave, involucrando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la supervisión fiscal y asignación de fondos, al Consejo Nacional del Deporte en la definición de criterios de calidad y evaluación deportiva, y a los gobiernos estatales y municipales en la implementación local y supervisión territorial. De esta manera, el esquema no solo establece los incentivos y recursos necesarios, sino que garantiza que su aplicación sea ordenada, transparente y capaz de generar impactos sostenibles en toda la población infantil y juvenil.

2.8. Evaluación de impacto potencial

La implementación del esquema fiscal integral para el deporte infantil y juvenil tiene el potencial de generar impactos significativos en diversas dimensiones sociales, educativas, de salud y económicas. Se espera que la combinación de incentivos fiscales, exenciones y fondos etiquetados incremente la participación de niños y jóvenes en programas deportivos, especialmente en comunidades vulnerables, reduciendo así las desigualdades de acceso y promoviendo una mayor inclusión social. Este aumento en la participación no solo fortalece la

detección y desarrollo de talento deportivo, sino que también contribuye a la formación de hábitos saludables y valores fundamentales como la disciplina, la resiliencia y el trabajo en equipo.

En términos de salud pública, se anticipa una disminución en los índices de sedentarismo y obesidad infantil, así como una mejora en indicadores asociados a bienestar físico y mental, lo que a largo plazo podría reducir los costos en atención médica. Desde el punto de vista educativo y social, el esquema fomenta la integración comunitaria y ofrece oportunidades de desarrollo integral que trascienden el deporte, generando espacios seguros y positivos para niños y jóvenes. Además, al incentivar la inversión privada y fortalecer a las asociaciones deportivas, se promueve la economía del deporte, generando empleos directos e indirectos y dinamizando sectores relacionados con infraestructura, entrenamiento y organización de eventos. En conjunto, la evaluación de impacto potencial muestra que la aplicación de este esquema fiscal no solo garantiza acceso equitativo al deporte, sino que también produce un retorno social tangible y sostenible para la sociedad mexicana en múltiples niveles.

2.9. Consideraciones finales

El esquema fiscal propuesto para el deporte infantil y juvenil representa una estrategia integral capaz de transformar el derecho al deporte en un acceso real y equitativo para toda la población joven en México. La combinación de incentivos fiscales, exenciones a asociaciones y asignación de impuestos etiquetados permite movilizar recursos públicos y privados de manera sostenible, asegurando que los programas formativos lleguen a comunidades vulnerables y contribuyan al desarrollo integral de los beneficiarios. Estas medidas no solo garantizan la sostenibilidad financiera de los programas, sino que también fortalecen la profesionalización de entrenadores, la calidad educativa y deportiva, y la inclusión social, generando un impacto positivo en la salud, la educación y la cohesión comunitaria.

Asimismo, la propuesta destaca la importancia de la coordinación interinstitucional y de un marco legal sólido, así como de sistemas de seguimiento y evaluación que permitan medir el uso de los recursos y los resultados alcanzados. De esta manera, el esquema fiscal no solo se concibe como un instrumento de financiamiento, sino

como un motor de desarrollo social y humano, capaz de fomentar hábitos saludables, valores cívicos y formación de talentos deportivos desde edades tempranas. En conjunto, estas consideraciones muestran que una política fiscal bien diseñada puede consolidar al deporte infantil y juvenil como un elemento central para la equidad, el desarrollo integral y la construcción de comunidades más fuertes y saludables en México.

Conclusión

El análisis desarrollado en este proyecto de investigación evidencia que, aunque el deporte está reconocido como un derecho constitucional en México, su acceso efectivo sigue siendo limitado, particularmente para los niños y jóvenes provenientes de sectores socioeconómicos vulnerables. La ausencia de un esquema fiscal específico para el deporte infantil y juvenil ha generado desigualdades en la participación, restringido la formación de talento deportivo y limitado el impacto social y educativo que la práctica deportiva puede generar. Esta situación subraya la necesidad de diseñar políticas públicas que no solo reconozcan formalmente el derecho al deporte, sino

que lo traduzcan en oportunidades reales y sostenibles para toda la población joven.

La hipótesis planteada en este proyecto sostiene que la creación e implementación de un esquema fiscal integral orientado al deporte infantil y juvenil permitiría ampliar significativamente la participación, reducir desigualdades y fomentar el desarrollo integral de los beneficiarios. A lo largo del desarrollo del estudio, esta hipótesis se sustentó mediante un análisis profundo del marco constitucional, legal y fiscal vigente, así como de experiencias internacionales que han demostrado que los incentivos fiscales, las exenciones para asociaciones deportivas y la asignación de impuestos etiquetados constituyen herramientas efectivas para movilizar recursos, fortalecer la gestión de programas y garantizar la sostenibilidad de los proyectos deportivos formativos.

La propuesta diseñada contempla un enfoque integral que combina incentivos fiscales para empresas patrocinadoras, apoyos y exenciones a asociaciones deportivas y la creación de fondos etiquetados para programas formativos. Esta estructura permite no solo asegurar recursos constantes y sostenibles, sino también incentivar la colaboración entre

el sector público y privado, profesionalizar a los entrenadores, mejorar la calidad de los programas y garantizar la inclusión de niños y jóvenes en todo el territorio nacional. La implementación de este esquema generaría un impacto positivo en la salud, promoviendo hábitos de vida activos y reduciendo riesgos asociados al sedentarismo; en la educación, al fomentar disciplina, trabajo en equipo y resiliencia; y en la cohesión social, al integrar a comunidades y generar espacios seguros y constructivos para el desarrollo de la juventud.

Asimismo, los beneficios indirectos del esquema fiscal son significativos. La inversión sostenida en deporte fomenta la detección y formación de talento desde edades tempranas, contribuye al dinamismo económico mediante la creación de empleos en infraestructura, entrenamiento y eventos deportivos, y fortalece el capital social al generar comunidades más cohesionadas, participativas y resilientes. De esta manera, la propuesta no solo responde a la necesidad de garantizar el derecho al deporte, sino que también se convierte en un instrumento estratégico de desarrollo humano, social y económico, capaz de

producir un retorno tangible para la sociedad en múltiples niveles.

En conclusión, este proyecto demuestra que un esquema fiscal bien diseñado puede transformar el deporte infantil y juvenil en un instrumento efectivo de equidad, inclusión y desarrollo integral. Al movilizar recursos, incentivar la participación y garantizar la calidad de los programas, se logra que el derecho al deporte deje de ser meramente formal y se convierta en una realidad accesible para todos los niños y jóvenes del país. Esta propuesta sienta un precedente sólido para futuras políticas públicas y estudios académicos, estableciendo las bases para que México consolide un modelo de financiamiento deportivo sostenible, equitativo y capaz de generar beneficios duraderos para la salud, educación y bienestar social de las nuevas generaciones.

Bibliografía

Congreso de la Unión. (2023). Ley General de Cultura Física y Deporte.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

Congreso de la Unión. (2023). Ley del

Impuesto sobre la Renta.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2017). Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento (EFIDEPORTE).

https://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/work/models/efiscales/documentos/efideporte/reglas_compilacion_efideporte_2018.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2025). Iniciativa que reforma el artículo

203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/01/asun_4828005_20250115_1736973677.pdf

Coakley, J. (2015). *Assessing the sociology of sport: On cultural sensibilities and the great sport myth. International Review for the Sociology of Sport*, 50(4-5), 402–406.

<https://doi.org/10.1177/1012690214538864>

Fraser-Thomas, J., Côté, J., & Deakin,

- J. (2005). *Youth sport programs: An avenue to foster positive youth development. Physical Education & Sport Pedagogy*, 10(1), 19–40. <https://doi.org/10.1080/1740898042000334890>
- Senn Ferrero, S. (2022). Efectos fiscales de las asociaciones deportivas en México. <https://www.sennferrero.com/2022/07/14/efectos-fiscales-de-las-asociaciones-deportivas-en-mexico/>
- IDCONLINE. (2019). Asociaciones deportivas:
¿En qué régimen tributan?
<https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/06/20/asociaciones-deportivas-en-que-regimen-tributan>
- Gobierno de México. (2022). Lo que debes saber del Régimen con fines no lucrativos. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850652/Dato-25_Regimen-Fines-No-Lucrativos.pdf



Imagen generada con Bing

IMPACTO DE LA AMBIGÜEDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES EN EL ACCESO A LA ADOPCIÓN. ANÁLISIS DE LA BARRERA INSTITUCIONAL Y SOCIAL

IMPACT OF AMBIGUOUS LEGAL REQUIREMENTS ON ACCESS TO ADOPTION. ANALYSIS OF INSTITUTIONAL AND SOCIAL BARRIERS

DESCRIPCIÓN BREVE

La investigación analiza la figura de la adopción en el Ecuador como un mecanismo clave para garantizar el derecho de niños y adolescentes a tener una familia, señalando que aún existen ambigüedades legales y barreras institucionales y sociales que limitan su acceso. Mediante un enfoque cualitativo y análisis normativo y doctrinario, se concluye que la falta de criterios claros, plazos definidos y la presencia de prácticas discriminatorias generan discrecionalidad y vulneran principios como la igualdad y la seguridad jurídica. Por ello, se plantea la necesidad de una reforma integral que estandarice y agilice los procedimientos de adopción.

INVESTIGADORES

Karina del Rocío Martínez Calderón
Estudiante del Doctorado en Derecho
Procesal FACDYC-UANL & UCC
Amalia Guillén Gaytán y Erick
Durand de Sanjuan
Investigadores FACDYC-UANL

Impacto de la ambigüedad de los requisitos legales en el acceso a la adopción: Análisis de la barrera institucional y social

(Impact of ambiguous legal requirements on access to adoption. Analysis of institutional and social barriers)

Karina del Rocío Martínez Calderón

Estudiante del doctorado en Derecho Procesal FACDYC-UANL & UCC

Amalia Guillén Gaytán

Erick Durand de Sanjuan

Investigadores FACDYC-UANL.

Resumen: La figura de la adopción en el Ecuador, se configura como un instrumento importante, que permite garantizar el derecho de los niños y adolescentes a tener una familia; sin embargo, hoy en día todavía persiste la problemática relacionada con las ambigüedades normativas, así como barreras institucionales y sociales, que dificultan su acceso. El objetivo de esta investigación es analizar cómo la ambigüedad de los requisitos legales se relaciona con las barreras institucionales y sociales que restringen los derechos de la niñez y adolescencia a tener un hogar. La metodología aplicada sigue el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, apoyado en la revisión documental, el método hermenéutico y análisis de normas, jurisprudencia y estudios doctrinarios. Los resultados demuestran que la falta de criterios uniformes y estandarizados por la normativa vigente, en aspectos como la evaluación psicológica, moral y económica de los solicitantes, así como la ausencia de la determinación exacta de plazos procesales y la discriminación de las familias monoparentales y homoparentales, vulneran los principios de celeridad, seguridad jurídica e igualdad.

Palabras claves: Derecho de Familia, celeridad, eficacia, proceso de adopción y protección integral.

Abstract: The figure of adoption in Ecuador is configured as an important instrument that guarantees the right of children and adolescents to have a family; however, the problem related to normative ambiguities, as well as institutional and social barriers that hinder access, still persists today. The objective of this research is to analyze how the ambiguity of legal requirements is related to institutional and social barriers that restrict the rights of children and adolescents to have a home. The applied methodology follows a qualitative approach, descriptive and analytical in type, supported by documentary review, the hermeneutic method, and analysis of regulations, jurisprudence, and doctrinal studies. The results demonstrate that the lack of uniform and standardized criteria by current regulations, in aspects such as psychological, moral, and economic evaluation of applicants, as well as the absence of exact determination of procedural deadlines and discrimination against single-parent and same-sex parent families, undermine the principles of timeliness, legal certainty, and equality.

Keywords: Family Law, Promptness or Speed, Effectiveness, Adoption process, Comprehensive protection.

Introducción

La figura de la adopción representa una de las herramientas más importantes y relevantes para garantizar la protección integral a la niñez y adolescencia del Ecuador y sobre todo el derecho a vivir dentro de un entorno familiar que asegure su desarrollo. En este sentido, el Art. 44 de la Constitución del Ecuador, determina que es prioridad absoluta para el Estado el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y que a través del principio de interés superior se oriente las actuaciones de las instituciones estatales, judiciales y administrativas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). A pesar de esto, en la actualidad los procesos de adopción siguen enfrentando dificultades que se encuentran relacionadas con la ambigüedad de los requisitos legales y barreras institucionales y sociales que persisten.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado (CONA) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), señala las fases y los requisitos legales que deberán seguir y presentar los solicitantes, fundamentando la idoneidad moral y económica, cumplir con los exámenes médicos y psicológicos, así de la documentación para calificar como posibles adoptantes, pero aun así el

proceso es largo, tedioso y hasta complicado ya que los resultados de los evaluadores no se ajustan a estándares uniformes. Esta falencia y vaguedad, da paso a que el proceso de adopción este sujeto a la discrecionalidad del equipo a cargo de validar a los solicitantes, ocasionando desigualdades y discriminación en las decisiones.

La falta de precisión y uniformidad en los resultados de las evaluaciones de idoneidad, son los estarían causando perjuicio tanto a los solicitantes, como a la niñez y adolescencia que se encuentra en estado de poder ser adoptados, al demorar de forma innecesaria el proceso, restringiendo el acceso de familias idóneas. Diversas investigaciones señalan que el proceso de adopción en el país no tiene normas definidas con claridad, lo que facilita la ambigüedad de su interpretación y aplicación; así como que su aplicabilidad puede ser considerada como un obstáculo, que impide conceder a la niñez el derecho a la familia y a una vida digna.

Así tenemos, a autores como Valdiviezo y Zamora (2021) quienes, en su trabajo de investigación, confirmaron que existe lentitud en el proceso de adopción, en todas las fases, a lo que debe añadirse la falta de celeridad, vulnerando de esta

forma el principio de interés superior del niño. Demostraron que los tiempos para llevar a cabo las evaluaciones, entrevistas y audiencias, dilataba innecesariamente el proceso, afectando emocionalmente a los solicitantes y los menores, razón por la que proponen que se revise la normativa para corregirla y volverla más ágil.

En la misma línea Quintuña y Estrada (2024), señalan que el proceso, en sus fases administrativa y judicial, pueden llegar a demorarse entre dos y cuatro años, tiempo en el cual inciden factores tales como la participación de demasiados evaluadores que forman parte de la burocracia, la inexistente uniformidad en cuanto a los requisitos legales desde las instituciones que intervienen; y, sobre todo, el exceso de trámites y documentos que deben conseguirse a la brevedad posible, debido a que tienen un tiempo limitado para su presentación; estos autores, igualmente recomiendan la revisión del proceso en cada una de sus fases y se simplifiquen los requisitos, adecuando plazos razonables para presentar la solicitud.

Con respecto a las barreras que presenta el proceso de adopción, la investigación de Ruiz y Pinos (2020), menciona entre ellas la discriminación la que son sometidas las

parejas homoparentales, ya que aunque se reconocen constitucionalmente la igualdad de derechos de la comunidad LGBTIQ+, en la práctica todavía tienen que luchar ante los privilegios que se les otorga a las parejas heterosexuales, tal es el caso de la adopción, la cual está prohibida por mandato constitucional, razón por la cual los autores recomiendan que se reforma la Carta Magna del Ecuador, atendiendo al principio de no discriminación, para que no se excluya a estas parejas, que desean formar una familia.

De igual forma Barros y Guerra (2021), analizan las disposiciones que contienen la Constitución ecuatoriana y las leyes en vigencia, que exigen que los solicitantes para adoptar, deben ser familias conformadas por parejas heterosexuales, negando este derecho a las parejas del mismo sexo. Los autores se enfocan en el impacto que esta prohibición llega a tener en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, y sobre todo en los adoptantes, proponiendo que se modifiquen las normas para que se permita el acceso igualitario de las familias al proceso de adopción.

Con estos antecedentes, es claro que la problemática se vincula de manera directa con el principio de seguridad jurídica,

previsto en el artículo 82 constitucional, que exige que las normas sean claras y aplicadas de manera uniforme (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La ambigüedad de los requisitos de adopción genera incertidumbre y abre la puerta a interpretaciones subjetivas que pueden vulnerar derechos fundamentales como la igualdad y la no discriminación, sobre todo la prohibición de adoptar a parejas homoparentales (Pérez, 2021; Zambrano, 2022).

En este contexto, el objetivo de este trabajo es el de analizar cómo la ambigüedad de los requisitos legales de la adopción, llegan a configurar barreras institucionales y sociales, que no solo retrasan los procesos, sino que, además limitan el acceso a la protección de una familia para los niños y adolescentes ecuatorianos.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo y analítico. Se recurre a la técnica de análisis documental, centrada en la revisión de normas constitucionales, códigos especializados y jurisprudencia relevante de Ecuador. Asimismo, se incluyen investigaciones doctrinarias y estudios empíricos sobre la ambigüedad de los requisitos de la adopción y las barreras

institucionales y sociales.

Se aplicó el método hermenéutico, para realizar la interpretación de las normas, códigos, leyes que están relacionados con la problemática en estudio. De esta forma, la selección de las fuentes tanto doctrinarias como normativas, se hizo a través de la búsqueda de investigaciones con relevancia científica, publicadas en repositorios y bases de datos jurídicos, que aportaran a este trabajo una perspectiva crítica actualizada, así como aquellas ambigüedades en los requisitos para adoptar y que generan barreras institucionales y sociales.

Para alcanzar el objetivo propuesto, la investigación analiza la evolución de las etapas y requisitos de la adopción a través de la historia, teniendo en cuenta que la figura ya se conoce desde la historia antigua y aparece en los primeros códigos, en los que se especificaban los requisitos y casos en los que se aplicaban. A continuación, se revisan los requisitos legales que especifica el CONA, las fases en las que se divide el proceso y las partes que intervienen tanto institucional como personal; luego de analizan las ambigüedades detectadas en los requisitos y las barreras que se han creado a nivel institucional y social. Finalmente, se

exponen las conclusiones enfocadas en demostrar cómo la ambigüedad de los requisitos legales de la adopción, generan barreras que vulneran los principios constitucionales tales como el interés superior del niño, de celeridad y eficacia administrativa; así como los derechos a la familia y de la familia.

Resultados

Evolución de las etapas y requisitos de la Adopción en la historia

En la antigüedad, la figura se encontraba ya regulada en el Código de Hammurabi, concretamente en los artículos 185 a 193, en el que ya se disponían las primeras reglas: si un niño había sido acogido, criado y recibido el nombre de su benefactor, ya no podía ser reclamado por sus padres biológicos (Ochoa, 2018; Hoyos et al., 2024).

Al avanzar la historia, llegamos a la Roma antigua, siendo en la era de Constantino (306 - 337 d.C.), en la que se regula la adopción, para proteger la continuidad de los derechos de los ciudadanos romanos que no tuvieran descendencia, o en una época de tantas guerras, perdieran la oportunidad de mantener su estirpe; en este sentido se disponía que la adopción funcionaba para la adquisición de la

ciudadanía, para ser designados como tribunos e incluso, cuando los emperadores no dejaban descendencia, adoptaban a sus sobrinos, como fue el caso de Nerón que fue adoptado por Claudio, entre otros casos (Ferrer, 1984). Es así, como en esta etapa, la adopción debía seguir dos líneas:

- a) *Adrogación*, que podía ser ejercida por los jefes de familia o *adrogante*, que debían cumplir requisitos como tener más de 60 años de edad y ya no estar en capacidad de procrear hijos; en el caso del *adrogado*, estos son hombres libres o *sui juris*, que no estaban sometidos a la autoridad de otra persona. Celebraban un convenio que necesitaba ser refrendado por el pueblo, representado por el Pontífice, y a través de los años por un príncipe. En esta figura si el *adrogado* tenía hijos y propiedades, estos igualmente pasaban a formar parte de la familia del *adrogante* (Ferrer, 1984; Chunga, 1993).
- b) Adopción plena, aplicable a los hijos de familia o *alieni juris*, entendiéndose que los adoptados al estar bajo la patria potestad ya no de un tutor, sino de sus padres biológicos, se debía aplicar esta

figura, llegando a celebrarse un contrato privado entre el adoptante y el tutor ante un magistrado, aunque siguiendo normas y procedimientos muy diferentes (Ferrer, 1984; Cabrera, 2008).

Al avanzar en el tiempo, es Justiniano I (527 - 565 d.C.), el cual a través del Corpus Iuris Civilis modifica las disposiciones para la adopción, teniendo en cuenta que ahora se daban los casos en que el padre natural era quien solicitaba se emitiera la declaración de adopción, para ello se procedía a su vez de dos formas:

- a. Adopción plena, desvinculando al adoptado de su familia natural y pasando a formar parte del nuevo núcleo familiar, siendo aplicable solo cuando existían dos premisas, la primera en el caso del *alieni juris* era dado en adopción por un familiar ascendiente, y la segunda cuando en vida del padre del adoptado, era su abuelo el que daba en adopción a su nieto (Ferrer, 1984).
- b. *Adoptio minus plena*, que contrario a la anterior, no daba paso a la desvinculación familiar, sino que perseguía fines de heredar el *pater*

familias de la familia adoptante (Ferrer, 1984).

La diferencia entre estas dos modalidades de adopción que estaban dentro del cuerpo civil de Justiniano, era sobre todo porque debía protegerse el derecho hereditario al que tenía acceso el adoptado y así no perder la herencia de su familia natural, la cual pasaría a ser parte del patrimonio del adoptante (Galindo, 1985).

En el caso de Grecia, se regulan legalmente los requisitos para que se pueda acceder a la adopción, entre los que se encontraban: a) solo los ciudadanos en estado de soltería podían adoptar; b) si el adoptado se comportaba de manera ingrata, el adoptante podía revocar la adopción; c) sobre los requisitos formales se encuentra que la misma se llevaba a cabo ante un magistrado, que era designado de forma exclusiva para gestionar este trámite, sobre todo porque era su responsabilidad que se siguieran las normas legales que se habían dispuesto (Ferrer, 1984).

El derecho español antiguo refiere de reglas muy diferentes, pero que tenían su influencia en el código de Justiniano, aunque no tuvo la misma acogida, debido a la costumbre que seguían los pueblos y a

las dificultades del procedimiento, lo que fue en aumento en la Europa medieval, entrando en desuso. Otra de las causas de su desuso fue el derecho feudal, ya que al adoptado no se le reconocía el derecho de acceder como heredero ni beneficiario de títulos nobiliarios (Hoyos et al., 2024).

Al llegar a Francia, en la etapa de la revolución, incluye la adopción en los cuerpos de leyes civiles que empiezan a estructurar, pero que no entran en vigencia. En la era napoleónica, se emite el Código de Napoleón (1804), en el cual la adopción ya es regulado pero con una serie de requisitos y exigencias para los adoptantes, que se confirmaran más adelante con la publicación del Código Civil Francés, en el que se especifica que la adopción sólo será posible en niños o adolescentes con minoría de edad, aunque con respecto al vínculo de parentesco se considera que subsiste de forma parcial cuando se da la adopción simple y se extingue cuando se hace una adopción plena (Galindo, 1985).

La adopción por lo tanto fue evolucionando desde la antigüedad hasta el siglo XIX, aunque no tuvo la aceptación completa y plena, sino que fue adaptada de acuerdo a las necesidades de cada país y sus legislaciones, predominando la

desconfianza de recoger a un desconocido, el cual posiblemente heredaría el patrimonio familiar. Así, por ejemplo, Italia lo aprobó en 1865 aunque con restricciones, al igual que en España en el código de 1889; en Holanda, por el contrario, fue totalmente eliminado en la ley de 1838 (Ferrer, 1984).

En el caso concreto de Ecuador, entre los años 1929 y 1937, se reconoce el derecho de la niñez y adolescencia a ser protegidos y recibir las atenciones de una familia. Posteriormente, en el año de 1948, en la presidencia Galo Plaza Lazo, la adopción se codifica en un cuerpo legal de 19 artículos, pasando a formar parte del derecho civil (Sánchez et al., 2020).

En el ámbito internacional, en 1989 se emite la Convención de los Derechos del Niño, en el que se reconoce a la adopción como un derecho de los menores de edad. Ecuador para 1992 pasó a ser el primer país Latinoamericano que emite una ley en la que se recogen los derechos de los niños, el Código de Menores, en tanto que la Constitución ecuatoriana de 1998, incorpora los derechos de la infancia. Un cambio importante se da con la Constitución del 2008 en el que se reconoce el principio rector del interés superior del niño como principio. No

obstante, desde su aprobación no se han realizado reformas relevantes respecto a la adopción. Pese a ello, persisten dificultades tales como la falta de celeridad en el procedimiento (Valdiviezo & Zamora, 2021).

El CONA contempla como se mencionó anteriormente, que el principio del interés superior del niño es el que guía toda decisión o acción destinada a proteger a la niñez y adolescencia, su derecho a tener una familia, a permitirle su desarrollo integral y la seguridad judicial en los procesos administrativos y judiciales de adopción. Esto se vuelve una contrariedad cuando los trámites se dilatan en el tiempo, implicando un alto costo económico y la vulneración al derecho de los menores y de los solicitantes (Anilema, 2018).

Requisitos legales de la adopción en la ley ecuatoriana

En el Ecuador, el proceso está bajo la supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que señala dos fases muy bien diferenciadas, tanto por los requisitos como por los tiempos en los que debe desarrollarse:

1. Fase administrativa

De acuerdo a lo que señala el Art. 159 del

CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), esta etapa se concentra en analizar si los solicitantes son idóneos para optar a ser considerados como adoptantes, para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener fijado su domicilio en territorio ecuatoriano, o en algún Estado con el cual Ecuador haya firmado convenio para adoptar.
- Estar en capacidad legal y no haber incurrido en ninguno de los impedimentos políticos.
- Ser mayor de 25 años y tener una diferencia de edad con el adoptado no menor a 14 años y no mayor a 45 años, aunque la ley determina que existen excepciones en los casos en los que se desee adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, si se encuentran en una unión de hecho o tienen relación de parentesco con el adoptado.
- Ser una pareja heterosexual casada o en unión de hecho, con un mínimo de tres años estabilidad.
- Demostrar idoneidad referente a la salud mental y física.
- Demostrar solvencia económica, a través de ingresos o estabilidad laboral.

- Que en su récord policial no se encuentre que ha cometido delitos con anterioridad o que ha sido privado de la libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

En el desarrollo de esta fase, las parejas solicitantes deberán presentar todos los requisitos anteriormente mencionados, así como someterse a evaluaciones de médicos, psicólogos y un estudio de familia, para obtener la declaración de idoneidad. El tiempo estimado de duración de esta fase es de entre 30 a 90 días, no debiendo demorarse más allá de los seis meses, en el que deberán realizarse los exámenes médicos, informes técnicos y presentación de documentación.

Conseguir la declaración de idoneidad en la actualidad es la parte que más retrasos y dilataciones conlleva, a esto se suma la situación de los albergues, si no se cuenta con niños en condición de ser adoptados. El cumplimiento de los requisitos pretende garantizar que el menor acceda con total seguridad a un ambiente hogareño y familiar estable, evitando que en el futuro se generen situaciones de conflicto y dudas.

2. Fase judicial

Culminada la fase administrativa, se inicia

lo que es la fase judicial, la que se encuentra normada en el Art. 175 del CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), aquí el juzgador es quien se encarga de hacer la emisión formal de la declaración de adopción y que la misma se registre en el Registro Civil. La etapa parte desde la presentación de la demanda, que a su vez debe cumplir con los requisitos determinados en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), el informe de la Unidad Técnica de Adopciones del cantón en donde se haya presentado, además, se adjuntará la documentación que sirvió de base en la fase administrativa para emitir la declaración de idoneidad.

El juzgador a continuación calificará la demanda y convocará a las partes a una audiencia para explicar las responsabilidades y obligaciones que la pareja adquirirá, en caso de ser posible escuchará al menor, se verificará la firma de los solicitantes, y procederá a la emisión de la sentencia confirmando o negando la adopción. La función jurisdiccional recae en los Juzgados Civiles, Multicompetentes, de la Niñez y Adolescencia, así como en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes aseguran

que el proceso respete el interés superior del niño y la dignidad humana, los que deberá dirimir la causa en un plazo de tres a cuatro meses, evitando las demoras injustificadas (Arévalo et al., 2024).}

Actores que intervienen en el proceso de adopción

- Unidad Técnica de Adopciones y Comités de asignación familiar: actúan en la fase administrativa, están a cargo de verificar y valorar los requisitos de los adoptantes, así como de emitir el informe de idoneidad.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES): a cargo de la supervisión de las políticas de protección al menor, regulando y vigilando el procedimiento dentro de la fase administrativa.
- Jueces de niñez y adolescencia o jueces civiles y los juzgados competentes: intervienen en la fase judicial y deciden en base a los informes que se recolectaron en la fase administrativa, y sobre ellos verifica si están en situación de adoptabilidad, proceden con la admisión de la demanda, dictan la sentencia aceptando o negando, en caso de

aceptar orden al Registro Civil la inscripción correspondiente.

- Registro Civil: con el dictamen del juez, una vez culminada la fase judicial, se encargan de inscribir legalmente la adopción, cancelando el acta de registro original de nacimiento, a través de una anotación marginal en el documento, conforme lo señala la normativa.
- Menores de edad y adolescentes: cuando tiene edad y grado de madurez suficientes conforme al Código, tiene derecho a ser escuchado, que su opinión sea tomada en cuenta en el juicio de adopción.
- Progenitores, madres/padres, tutores: quienes tengan derechos de patria potestad, tutela o custodia, darán el consentimiento como señala la ley. En el caso de los progenitores, y del menor en caso de ser adolescente, este será un requisito es obligatorio.

Análisis de las ambigüedades de los requisitos legales de la adopción

Haciendo un análisis de los requisitos formales para la adopción, que constan dentro del Art. 159 del CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), se ha podido identificar algunos aspectos en los que

existe ambigüedad y en razón de esto, existe un impacto negativo en cuanto al desarrollo del procedimiento de las adopciones en el Ecuador:

1. Ambigüedad normativa relacionada con la diferencia de edad

Según señala la normativa del CONA, entre los requisitos de las parejas solicitantes, se encuentra la diferencia de edad que deben tener con el menor adoptado. En este sentido, se exige una edad de 25 años, con diferencia mínima de 14 años y tampoco será mayor de 45 años. Hasta aquí todo se encuentra claro, pero no existe una determinación más clara y específica, de cuál deberá ser la diferencia de edad entre los adoptantes y adoptado, en los casos específicos de adopciones entre parientes, hijos del cónyuge, parejas, adopciones internacionales, lo que genera que el equipo técnico a cargo de la evaluación, haga una interpretación libre al no existir uniformidad en este punto (Piñas et al., 2025). Según Zannoni (1978), la diferencia de la edad entre adoptante y adoptado es un requisito de idoneidad importante, ya que a través de la misma se califica su nivel de madurez.

Contrario a lo que especifica la normativa ecuatoriana, en el año 2015, la Consejería

de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura (2015), en España, eleva una consulta a la Defensoría del Pueblo, sobre la modificación de la diferencia de edad máxima entre adoptante y adoptado, la cual se establece en 45 años, recomendando la Defensoría que se disminuya a 40 años como máximo.

Por lo tanto, la evidente ausencia de criterios de evaluación estandarizados, está vulnerando el principio de legalidad y permite la discrecionalidad administrativa, que a su vez puede generar dar un trato diferenciado o preferencial a ciertas parejas, sin una razón debidamente justificada.

2. Ambigüedad relacionada con el cumplimiento de los criterios de idoneidad

Los requisitos legales que deben cumplir las parejas solicitantes, incluyen la presentación de exámenes médicos, estudios psicológicos y estudios de hogar, los que deben ser realizado por profesionales de las instituciones públicas que participan, como son el MIES, el Ministerio de Salud, profesionales en psicología y trabajo social externo. Al igual que el punto analizado anteriormente, no existe estandarización o

uniformidad para regular los puntos que conforman cada evaluación, el tiempo de validez concedido a cada informe para su presentación, así como los criterios de valoración de dichos documentos.

El CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022) señala la obligatoriedad de las parejas solicitantes, de ser presentar informes de idoneidad en aspectos como el examen médico físico, informe psicológico, referencias de una conducta moral intachable, libre de haber tenido problemas con la justicia; y, económicamente probando la estabilidad laboral o de ingresos. Sin embargo, la ambigüedad de la norma radica precisamente, en que no indica cómo debe evaluarse cada uno de estos criterios:

- c) Idoneidad económica, demostrando que tiene los ingresos suficientes, aunque no precisa el ingreso mínimo, ni especifica los parámetros o criterios de la documentación a presentarse para comprobar la solvencia. Al ir a la práctica, el equipo técnico del MIES, exigen la presentación de los documentos de acuerdo a su criterio propio, solicitando a parejas certificados laborales y a otros en cambios declaraciones del

SRI, discriminando entre los solicitantes.

- d) Idoneidad moral, que no tiene una definición dentro de la normativa, pero que se entiende está relacionada con la ausencia de antecedentes penales o del cumplimiento de condenas privativas de libertad de las parejas solicitantes, aunque los miembros de las unidades técnicas suelen también asociar este término al conocimiento de aspectos de la vida privada, tales como infidelidades, divorcios, etc., e incluso este punto lo relacionan con la prohibición constitucional de adoptar a las parejas homoparentales o solteras. La ambigüedad de este requisito permite que se hagan interpretaciones subjetivas e incluso arbitrarias, e igualmente discriminatorias.
- e) Idoneidad psicológica, que se lleva a cabo por profesionales en psicología de instituciones encargadas del proceso, o por un profesional privado, los que emiten un informe técnico, pero del que no existe un protocolo estandarizado o

con criterios uniformes. El equipo de las unidades encargadas de evaluar la idoneidad, aceptan los informes de los psicólogos en algunos casos sin solicitar una confirmación de otro profesional, dando lugar a valores dispares entre los solicitantes.

Las consecuencias de la ambigüedad en los valores de los requisitos legales, indispensables para declarar o no la idoneidad de las parejas, crea como ya se mencionó discriminación y perjuicios, no sólo a quienes desean adoptar, sino también a los menores, sobre todo cuando existen solicitudes con características semejantes, pero a los que el equipo de las unidades técnicas, tramitan sus procesos con su criterio personal.

Es claro que existe dispersión tanto de la norma como del procedimiento, causando contradicción, duplicidad y dilatación del proceso, ya que, si no se presentan los documentos en las fechas de validez, los solicitantes deberán estar continuamente actualizando, hasta conseguir toda la documentación y así poder presentarla (León y Nápoles, 2024).

3. Ambigüedades y vacíos legales en las adopciones por segundas nupcias o de familias reconstituidas

La legislación en materia de niñez y adolescencia ecuatoriana, no define con claridad la figura de la adopción en los casos de la pareja nueva de uno de los progenitores, cuando contrae segundas nupcias, así como tampoco aclara los criterios para valorar los casos en los que existen lazos familiares previos, brindar protección al patrimonio o la sucesión de un menor. Estamos precisamente ante un punto no sólo ambiguo, sino también con un vacío legal, que impide la aplicación uniforme de criterios legales en el equipo técnico, sino que da paso a que se tomen decisiones contradictorias, causando inseguridad jurídica. La ausencia de regulación legal concreta, cuando los solicitantes indican que han contraído segundas nupcias, deja en estado de indefensión a los menores en temas tan fundamentales como lo son consentimientos, efectos patrimoniales y garantías de estabilidad patrimonial y familiar, vulnerando derechos.

4. Ambigüedades en los plazos relacionados con el principio de celeridad

El principio de celeridad está señalado en la normativa de protección de la niñez y adolescencia, a pesar de esto, las fases del proceso de adopción no establecen plazos procesales sancionables exactos, así como tampoco la forma de prevenir dilaciones entre el trabajo desarrollado en la fase administrativa y la judicial. Los informes que se presentan en la fase administrativa suelen tener vigencias cortas, por lo que los solicitantes deben ir a contra tiempo para presentar la documentación completa antes de que caduquen, pues si esto pasa, los retrasos por volver a conseguirlos dilatan el proceso. La lentitud con la que se maneja esta fase, ha sido considerada como un riesgo, ya que vulnera el interés superior de los menores que se encuentran en situación de adoptabilidad.

Hay que tener en cuenta que la Constitución, garantiza el debido proceso y dentro de ello, el derecho al acceso a la tutela judicial efectiva, de manera que todos los procesos se tramitan y resuelvan sin que se presenten dilataciones innecesarias e injustificadas (Art. 75), pero en el procedimiento de adopción, no se ha señalado uniformidad en los plazos, lo que en la práctica deriva por ejemplo, en que los informes de tipo psicosociales, se demoren entre seis meses y dos años, de

igual forma la realización de las entrevistas familiares, que en algunos casos con fecha y hora definidas, se cambian sin justificación previa.

Las consecuencias de la ambigüedad en la aplicación de los plazos del proceso de adopción, en cada una de sus fases, llega a producir graves riesgos y consecuencias de vulneración del principio del interés superior del niño, así como del derecho a tener una familia, que sea declarada idónea en los plazos regulares, pero sin caer en dilataciones innecesarias (Machado, 2021).

Análisis de las barreras institucionales y sociales para la adopción

a) Interferencias entre funciones administrativas y jurisdiccionales

El proceso de adopción, de acuerdo con la normativa, se da en dos fases, una administrativa y otra la judicial, en la primera se hace la revisión de los requisitos, confirmación de la veracidad de los datos y finalmente la declaración de idoneidad de las parejas que solicitan adoptar; en la segunda, interviene el juez, quien valora el proceso realizado en la parte administrativa, para declarar legal la

adopción y oficiar al Registro Civil que se inscriba en sus actas, en este sentido en la teoría no se evidencia que existan problemas.

En la práctica la situación es distinta, la ambigüedad en la imprecisión tanto de los plazos como de los criterios de valoración de los mismos, crea fricciones entre las unidades técnicas de adopción, los comités de asignación familiar y los órganos judiciales, que en algunos casos genera la inadmisibilidad de los informes presentados o la solicitud de documentación adicional en la fase judicial. La repetición de exámenes, la nueva presentación de documentación y el reenvío de la declaración de idoneidad actualizada, no solo causa controversia por la forma de trabajo de los equipos de las dos fases, sino que no permite aplicar con efectividad el principio de celeridad, incrementa la duración del proceso y los gastos que deben costear los solicitantes. También se vulnera el principio de economía procesal y eficiencia administrativa, ya que la falta de criterios homogéneos para valorar los informes presentados, retrasan y dilatan el cumplimiento de los plazos para que se declare la adopción, exponiendo de esta forma al menor y los solicitantes, a una

situación de incertidumbre.

b) Riesgo de permanencia prolongada de los menores en albergues, orfanatos o casas de acogida

Teniendo en cuenta la interferencia y fricciones que se pueden dar entre el trabajo de ambas fases, como la aplicación de criterios a discreción del equipo, evaluaciones sin parámetros científicos uniformes, dilatación de los plazos y términos en lo administrativo y judicial, debe sumarse el hecho de que exista falta de niños en situación de adoptabilidad en los albergues, orfanatos o casas de acogida, lo que conlleva que muchos niños permanezcan durante años en estos lugares, sin poder tener acceso a una familia.

Es evidente que se necesita la implementación de reformas a los reglamentos de estos centros, ya que, por edad o normativa interna, se está exponiendo a los menores al riesgo de permanecer en una situación de institucionalización o internamiento prolongado, advirtiendo la relación entre demoras y riesgos mayores como tráfico o adopciones irregulares, que estarían acorde al interés de los progenitores.

c) Prohibición legal a las familias homoparentales y solteros

La Carta Magna ecuatoriana reconoce el principio de igualdad y determina que está prohibido toda forma de discriminación (Art. 11), estamos frente a una de las barreras que persisten en la actualidad, por su contenido restrictivo hacia el reconocimiento de los derechos de las familias diversas, lo que es contrario al mismo contenido constitucional, que reconoce todas las formas de conformación de las familias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

- Familias monoparentales, ya que los requisitos exigen específicamente que sean matrimonios o parejas de hecho, con un mínimo de 3 años de estabilidad, excluyendo de forma discriminatoria a las personas solteras de poder adoptar, debido a que a los miembros del equipo técnico y de los comités de asignación familiar, consideran que no son aptos debido a su potencial inestabilidad emocional y financiera.
- Familias homoparentales, que se encuentran con prohibición constitucional de poder adoptar, a pesar de que, en el año 2019, la Corte

Constitucional reconoció el matrimonio igualitario, concediendo los mismos derechos que las parejas heterosexuales, e incluso se les permitió reconocer e inscribir en el registro civil a los hijos. A pesar de esto, en la práctica la realidad es muy distinta, ya que, sin la reforma de la Constitución, las parejas del mismo sexo no pueden adoptar.

Aunque el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de los menores a una familia, las reglas procesales y administrativas imponen el cumplimiento de criterios de idoneidad, que excluyen a las parejas del mismo sexo y personas solteras. Es evidente que hay contradicción entre los derechos que se garantizan y los que en realidad de conceden, para permitir el acceso a la adopción, creando una confrontación normativa y práctica entre la Constitución y decisiones jurisdiccionales, que no quieren ser discriminatorias pero que administrativamente persisten en las barreras restrictivas del acceso al derecho de las familias y de menores.

Persiste, por lo tanto, el riesgo de discriminación indirecta, ya que se da la interpretación de las normas de forma

excluyente, que exige intervención urgente, a través de las reformas o modificaciones de las disposiciones discriminatorias y creación de criterios con estándares de igualdad.

d) Falta de mecanismos que permitan realizar el seguimiento post-adopción

El CONA (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022) prevé que se realicen seguimientos e informes posteriores a la adopción, pero no ha regulado criterios, estándares o instrumentos uniformes para que se haga efectiva esta supervisión. En consecuencia, el seguimiento depende de la voluntad de las autoridades locales, pero sin que haya una asignada para realizar de forma exclusiva el seguimiento, lo que genera vacíos e interfiere en la protección del interés superior del niño después de la adopción.

Del análisis de las ambigüedades y barreras que se ha realizado, se evidencia que la normativa permite se den casos de retrasos, por la falta de uniformidad de criterios. De igual forma las barreras institucionales que causan fricción en el trabajo de los equipos que intervienen en el proceso, así como la exclusión de familias diversas, genera discriminación y

dilatación del proceso, vulnerando de forma inequívoca principios constitucionales como el de interés superior del menor, de celeridad y eficacia administrativa.

La doctrina nacional coincide en que la falta de claridad en los requisitos genera espacios de arbitrariedad. Ello exige una reforma integral que establezca parámetros claros y uniformes. Hay casos en que los requisitos son estrictos (por ejemplo, edad, tipo de pareja, historial penal), y su aplicación puede depender de interpretación local o institucional, lo que genera desigualdad o decisiones heterogéneas (Rodríguez et al., 2025).

La normativa sí contempla algunos plazos, pero no todos están completamente definidos; esto genera ambigüedad y crítica jurídica. El Código no fija, o no lo hace con claridad y en todos los pasos, plazos específicos para la fase administrativa entera, lo que conlleva que muchos procesos se prolonguen sin certidumbre para los adoptantes y los menores. En el caso de que el juez declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, debe notificar la sentencia ejecutoriada a la Unidad Técnica de Adopciones correspondiente dentro de diez días.

Respecto a los informes e investigaciones para localizar familiares hasta cierto grado (por ejemplo, hasta tercer grado de consanguinidad), algunos articulados fijan términos específicos, como entre sesenta a ciento veinte días para investigaciones judiciales en ciertos procedimientos. Esto aplica para determinar si existen parientes capaces de asumir el cuidado. En cuanto al consentimiento del menor adolescente, el Código exige que sea escuchado, pero no siempre está regulado el modo y los estándares en que debe hacerse esa audiencia ni cómo se pondera su opinión en función de su madurez (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Para la acción de nulidad de adopción, el plazo para demandarla es de dos años contados desde que se inscribió la sentencia de adopción en el Registro Civil. Después de la adopción, se establece un seguimiento post-adoptivo por dos años, durante los cuales los adoptantes nacionales y los menores adoptados están sujetos a orientación y control por parte de la Unidad Técnica de Adopciones o entidades designadas.

Conclusiones

Con respecto a la ambigüedad normativa y discrecionalidad en la valoración de la

idoneidad, la ausencia de criterios uniformes en la evaluación de la idoneidad moral, psicológica y económica de los solicitantes genera discrecionalidad en la actuación de los equipos técnicos. Esta falta de precisión permite decisiones arbitrarias y desiguales, contrarias a los principios de seguridad jurídica y no discriminación.

En el caso de los vacíos legales en casos de adopciones especiales, existen lagunas normativas respecto a la adopción en segundas nupcias o en familias reconstituidas evidencian la falta de regulación específica para proteger adecuadamente a los menores en lo patrimonial y en lo familiar. Ello genera inseguridad jurídica y decisiones contradictorias que afectan el derecho de los niños a un entorno estable.

Referente a los plazos inciertos y la vulneración del principio de celeridad, no existen plazos procesales que se sancionen por ser incumplidos, estando incluso ante vacíos normativos, que incluyen la vigencia limitada de los documentos en la fase administrativa, los que contribuyen en el aumento de la dilación del trámite. Esta situación vulnera el principio de celeridad procesal, afectando tanto a los solicitantes como a los menores que permanecen

prolongadamente en albergues u hogares de acogida.

Ante la existencia de fricciones entre las funciones del equipo técnico que interviene en la fase administrativa y con los que intervienen en la fase judicial, es evidente que la falta de coordinación entre las mismas causas que los trámites de dupliquen, provocando retrasos injustificados, generando exceso en los costos para las parejas solicitantes y prolongando la institucionalización de los menores, quienes deben permanecer más tiempo internados. Estas interferencias contravienen los principios de economía procesal y eficacia administrativa.

En el caso de las barreras que intervienen en el proceso de adopción, algunas son de tipo discriminatorias, ya que entre los requisitos legales se permite la adopción únicamente a parejas heterosexuales casadas o en unión de hecho, lo que constituye una barrera directa contra la diversidad de las familias y por ende, en prácticas discriminatorias. La clara exclusión de los solicitantes de estado civil solteros y de parejas homoparentales pone en evidencia, la contradicción entre los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y las prácticas restrictivas del sistema de adopción.

Finalmente, la inexistencia de protocolos uniformes y estandarizados para realizar el control, la valoración y el acompañamiento posterior a la adopción, demuestra que existe una barrera institucional que debilita la protección integral de los menores y expone riesgos para su desarrollo pleno en el entorno familiar. En conjunto, las ambigüedades normativas y las barreras institucionales y sociales impiden que la adopción cumpla su objetivo fundamental: garantizar a la niñez y adolescencia el derecho a una familia. El actual sistema, en lugar de facilitar la integración familiar, termina por constituirse en un obstáculo que vulnera derechos fundamentales.

Referencias

- Andrade Hidalgo, R. (2022). Los derechos de los menores tras las segundas nupcias matrimoniales en Ecuador. Ecuador: Novedades Jurídicas.
- Anilema, R. (2018). El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. [Proyecto de Investigación]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador

- Ambato.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2519>
- Arévalo, Shirley., Arrobo, Matthew., Orellana, William. (2024). Falta de eficacia del proceso de adopción en Ecuador: Defectos en la fase administrativa y judicial del Proceso. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4). DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12739
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo del 2025.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de enero de 2022). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 262. Quito, Pichincha: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Registro Oficial 506. Quito, Pichincha: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.
- Barros Uguña, J. M., & Guerra Coronel, M. A. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional. *Revista Científica FIPCAEC*, (edición correspondiente).
- Cabrera, J. (2008). *Adopción; Legislación, Doctrina y Practica*. Quito, Ecuador: Editorial Cevallos.
- Chunga Lamónja, F. (1993). *La adopción de Menores en el Perú y la Convención sobre los Derechos del niño*, Perú: Grijley
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales - Junta de Extremadura. (2015). Recomendación de la Defensoría del Pueblo sobre la Diferencia de edad máxima entre adoptante y adoptado. <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/ajustar-el-decreto-52003-de-14-de-enero-a-la-diferencia-de-edad-maxima-entre-adoptante-y-adoptado-prevista-en-la-ley-262015-de-28-de-julio-de-modificacion-del-sistema-de-proteccion-de-la-infanc/>
- Ferrer, Francisco. (1984). *Derecho de Familia*. Capítulo XII Adopción. Rubinzal-Culzoni, México. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10379>

- Galindo Garfias, I. (1985), Derecho Civil. México: Editorial Porrúa.
- Hoyos, Ángel., Andrade, Rolando., Jiménez, Johanna. (2024). Sistema de Adopción en Ecuador. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 9(1). DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.271>
- León, Edwin., Nápoles, Yanet. (2024). El procedimiento de adopción en fase administrativa frente al principio de interés superior del niño en Ecuador. Digital Publisher, 10(1), 217-230. doi.org/10.33386/593dp.2025.-1.2939
- Machado, Jonathan. (22 octubre 2021). La adopción en Ecuador, un "viacrucis burocrático" que aleja a niños y familias. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-adopcion-ecuador-mies-familias/>
- Ochoa, M. Blacio A, G. & Burneo G, A. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador. caso Loja, Ecuador. Revista "Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores". Año VI, Publicación #1, Septiembre 2018 . Disponible en: <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/777>
- Piñas, Luis., Viteri, Beatriz., Piray, Paul., Hernández, Eduardo. (2025). El principio de interés superior del niño frente a las inconsistencias normativas en los procesos de adopción ecuatoriano. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales Verdad y Derecho, 4(especial), 23-32. <https://doi.org/10.62574/5v6y0d14>
- Quintuña Aucapiña, Edison, & Estrada Murillo, Erlin. (2024). La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador. Revista Imaginario Social, 7(4). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9927820>
- Rodríguez, Genesis., Intriago, Sophia., Carrero, Mauro. (2025). Adopción informal en Ecuador: Barreras legales e impacto en derechos sucesorios. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(4), 1-18. DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19194
- Ruiz-Jaramillo, Pablo, & Pinos-Jaén, Camilo. (2020). Parejas homosexuales y el derecho de

- adopción en el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la Investigación y Publicación Científico-Técnica Multidisciplinaria), 5(3), 96-145. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.234>
- Sánchez Gómez, P; Narváez Zurita, C; Borja Pozo, C & Erazo Álvares, J. (2020). Análisis de la adopción frente a la excepcionalidad de la edad entre adoptante y adoptado, Cuenca: Iustitia Socialis, 5 (1), p. 125. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/339614778 Analisis de la adopcion frente a la excepcio](https://www.researchgate.net/publication/339614778_Analisis_de_la_adopcion_frente_a_la_excepcio)
- [nalidad de la edad entre adoptante y adoptado](#)
- Valdiviezo-Montero, Magaly, & Zamora-Vázquez, Ana. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador. Dominio de las Ciencias, 7(3), 112-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229639>
- Zannoni, E. (1978). Derecho de familia (1 ed. ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.



Imagen generada con Bing

¿CUÁLES SON LOS LÍMITES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA QUE EL JUEZ LABORAL PUEDA ORDENAR EL DESAHOGO DE PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER?

WHAT ARE THE LIMITS THAT MUST
BE OBSERVED SO THAT THE
LABOR JUDGE CAN ORDER THE
PRESENTATION OF EVIDENCE FOR
BETTER PROVISION?

DESCRIPCIÓN BREVE

El artículo analiza la facultad del juez laboral para ordenar pruebas para mejor proveer, destacando que su uso debe ser excepcional y limitado. Aunque busca esclarecer la verdad, un empleo indiscriminado puede afectar principios como la imparcialidad y la carga probatoria. Se propone ejercerla con cautela para preservar el equilibrio procesal y la legitimidad del juicio.

INVESTIGADORES

Raúl Arturo Hernández Terán
Estudiante del Doctorado en Derecho
Procesal FACDYC-UANL.

Laura Alicia Silva Baez
Investigador FACDYC-UANL.

¿Cuáles son los límites que deben observarse para que el juez laboral pueda ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer?

(What are the limits that must be observed so that the labor judge can order the presentation of evidence for better provision?)

Raúl Arturo Hernández Terán

Estudiante del Doctorado en Derecho Procesal FACDYC-UANL.

Laura Alicia Silva Baez

Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: En el proceso laboral, la facultad del juez para ordenar pruebas para mejor proveer debe aplicarse con cautela, pues, aunque busca esclarecer la verdad de los hechos, su uso indiscriminado puede afectar principios como la imparcialidad, la carga probatoria y la contradicción. Este trabajo propone que dicha facultad sea ejercida de forma excepcional, subsidiaria y sujeta a límites, a fin de preservar el equilibrio procesal y fortalecer la legitimidad del juicio laboral. La justicia exige no solo verdad, sino también medios justos para alcanzarla.

Palabras claves: Prueba para mejor proveer, imparcialidad, debido proceso, derecho procesal laboral, contradicción, carga probatoria

Abstract: In labor proceedings, the judge's power to order evidence to better serve must be applied with caution because, although it seeks to clarify the truth of the facts, its indiscriminate use can undermine principles such as impartiality, the burden of proof, and the right to contradict one another. This paper proposes that this power be exercised exceptionally, subsidiary, and subject to limits, in order to preserve procedural balance and strengthen the legitimacy of labor trials. Justice demands not only truth, but also fair means to achieve it.

Keywords: evidence for better provision, impartiality, due process, labor procedural law, contradiction, burden of proof

I. Introducción

El derecho laboral, como cualquier otro campo jurídico, requiere de un delicado equilibrio entre la eficacia procesal y el respeto a los principios procesales de las partes involucradas en el juicio. Esta dicotomía se hace especialmente evidente en el ejercicio de la facultad judicial de ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer. Abordaremos dicha facultad, explorando los límites y alcances que debe tener un juez laboral en su ejercicio.

Esta publicación, pone especial énfasis en el principio de justicia pronta y expedita, que debe guiar la actuación del juez, y cómo este se relaciona con la necesidad de garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes, teniendo como finalidad el esclarecimiento de la verdad.

También profundizaremos en la importancia de los principios de equidad procesal e igualdad de las partes. Estos principios, establecen un límite claro a la facultad del juez de intervenir en la fase probatoria. Se argumenta que cualquier actuación judicial que sobrepase estos principios podría comprometer la imparcialidad del proceso y, por ende, su legitimidad.

Además, este tema tiene relevancia en el contexto de los diversos juicios en los que

se ejerce dicha facultad y las justificaciones que da el juez laboral para hacerlo, lo que implica un desafío para no vulnerar los principios antes mencionados, por lo que también se analizará cómo la adaptabilidad y la modernización de los procesos judiciales laborales deben equilibrarse con el respeto a dichos principios.

Finalmente, propondremos una serie de criterios y límites para que la actuación del juez laboral, al ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer, se mantenga dentro de un marco que respete tanto la eficacia del proceso como los derechos de las partes. Este análisis no solo aporta al debate jurídico actual, sino que también ofrece herramientas prácticas para jueces, abogados y académicos interesados en el derecho laboral.

II. Antecedentes

La facultad que tiene el juez laboral al ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer se encuentra en un contexto histórico y legal complejo y en constante evolución. Inicialmente, el derecho laboral surgió como respuesta a la necesidad de equilibrar las relaciones entre trabajadores y empleados, buscando proteger a los

trabajadores de abusos y garantizar condiciones de trabajo justas. A lo largo de los años, este campo del derecho ha experimentado numerosas transformaciones, adaptándose a los cambios socioeconómicos y las nuevas realidades del mercado laboral.

Uno de los aspectos centrales en el derecho laboral es el proceso a través del cual se resuelven los conflictos laborales. Este proceso está regido por principios fundamentales como la igualdad, la justicia pronta y expedita, el derecho a un juicio justo y de equidad procesal e igualdad de las partes. Estos principios han sido esenciales en la configuración de las funciones y responsabilidades del juez laboral, incluyendo su facultad de intervenir en la fase probatoria del proceso.

Históricamente, se ha otorgado a los jueces laborales la facultad de ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer, con el objetivo de esclarecer aspectos relevantes del caso y garantizar una decisión justa. Esta facultad, sin embargo, ha sido objeto de debates y controversias. Las preocupaciones se centran en como equilibrar la necesidad de un proceso eficiente y justo con el respeto a los derechos de las partes involucradas.

Se ha debatido intensamente sobre el alcance de la intervención judicial en la fase probatoria y cómo esto puede afectar la imparcialidad del proceso y los derechos de las partes.

Además, los cambios recientes en el mundo laboral, como la digitalización y la globalización, han planteado nuevos desafíos para el derecho laboral. Estos cambios están influenciando la manera en que se conciben y aplican las normas procesales, incluyendo las relacionadas con el desahogo de pruebas.

La facultad del juez laboral al ordenar pruebas para mejor proveer se inscribe en un marco histórico y legal dinámico, marcado por un constante esfuerzo por equilibrar la eficiencia del proceso judicial con la protección de los derechos procesales de las partes.

III. Desarrollo

En la justicia laboral, donde cada juicio representa no solo una controversia jurídica sino también una historia de vida (de trabajo, subsistencia y dignidad), la intervención judicial debe ser prudente y ética. Uno de los recursos que más cuestionamientos genera en este contexto es la facultad del juez de ordenar pruebas

para mejor proveer. Aunque se justifica en el principio de búsqueda de la verdad material, su uso sin límites claros puede erosionar garantías esenciales del debido proceso, como la igualdad procesal, la contradicción y la imparcialidad.

El dilema no es menor: ¿cómo equilibrar la necesidad de conocer la verdad con la obligación de respetar los roles que las partes desempeñan dentro del juicio? Esta pregunta cobra especial relevancia en el proceso laboral, caracterizado por una estructura adversarial que, si bien reconoce asimetrías materiales entre las partes, no admite que el juez sustituya su pasividad imparcial por un activismo desequilibrado.

Diversos precedentes judiciales nacionales ilustran los peligros de un uso excesivo o indebido de esta facultad. En el *Amparo Directo 194/2008*, resuelto por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, se cuestionó la legalidad de una sentencia dictada con base en pruebas ordenadas para mejor proveer que no fueron debidamente controvertidas, lo que generó una afectación al derecho de defensa y a la contradicción (Circuito., (2008). Del mismo modo, en la *Tesis aislada XI.2o.A.T.17 L*, los Tribunales Federales

advirtieron que el uso excesivo de estas diligencias puede conducir a un desequilibrio procesal, al suplir cargas probatorias que correspondían a las partes (CIRCUITO).

A nivel internacional, se han documentado situaciones similares. En el caso de la Federación Regional de Trabajadores del Soconusco (WIPO Lex.), el juez, en un intento por esclarecer los hechos, ordenó una serie de diligencias sin dar oportunidad a las partes para su contradicción, generando no solo incertidumbre jurídica, sino también una percepción de parcialidad. Estas intervenciones, aunque bien intencionadas, terminaron afectando la legitimidad del proceso y la confianza en el sistema judicial.

Desde una mirada doctrinal, autores como Eduardo Medina Mora (Mora., 2017) insisten las diligencias para mejor proveer constituyen verdaderas facultades procesales discrecionales con las que cuenta el juzgador para ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que considere que los elementos aportados en el proceso por las partes, son insuficientes para la debida resolución del mismo o cuando se generen dudas en cuanto a algún

punto específico de los presupuestos procesales o de fondo que sea necesario para el esclarecimiento de la verdad..

La reflexión que de ello se desprende es clara: no se trata de negar al juez su responsabilidad de buscar justicia, sino de exigir que esa búsqueda se realice dentro del marco del derecho. Cada intervención debe ser legítima, proporcional y necesaria. El juez no puede asumir el papel de parte, ni utilizar esta facultad como un medio para confirmar convicciones subjetivas. Su tarea no es inclinar la balanza, sino garantizar que el proceso se desarrolle en condiciones de equidad.

La decisión que este trabajo sostiene es firme: los límites a la prueba para mejor proveer deben ser normativamente definidos y judicialmente respetados. Su uso debe ser excepcional y transparente, garantizando siempre el principio de contradicción y la posibilidad de que las partes intervengan, objeten o amplíen las diligencias. De esta manera, el juez fortalece su rol como garante del proceso justo, evitando extralimitaciones que puedan desvirtuar el carácter imparcial del juicio laboral.

Solo a través de una práctica judicial medida, anclada en principios constitucionales y comprometida con el

respeto a las partes, puede consolidarse un sistema laboral confiable, legítimo y verdaderamente justo. La autoridad del juez no se mide por la cantidad de pruebas que ordena, sino por la calidad ética y jurídica con que decide respetar los límites de su función.

IV. Principios jurídicos que se vulneran al exceder los límites en la prueba para mejor proveer

Cuando el juez laboral recurre a la prueba para mejor proveer sin observar los límites constitucionales y procesales, se ponen en riesgo diversos principios fundamentales del derecho procesal. Estos principios no son simples formalidades; constituyen garantías esenciales para el equilibrio, la equidad y la legitimidad del juicio.

Principio de contradicción

Definición: El principio de contradicción garantiza el derecho de las partes a conocer, debatir, refutar y presentar argumentos en torno a todos los elementos que integran el proceso, incluyendo los medios probatorios.

Vulneración: Si el juez ordena pruebas para mejor proveer sin permitir que las partes participen, objeten o controviertan

el contenido de dichas diligencias, se quebranta este principio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la contradicción es una manifestación directa del derecho de defensa (CIDH, 2004).

Principio de imparcialidad

Definición: Este principio exige que el juez mantenga una posición neutral frente a las partes y que no favorezca a ninguna de ellas ni parezca hacerlo. Es una exigencia constitucional (CPUM, art. 17) y una condición para la legitimidad del proceso.

Vulneración: Cuando el juez ordena diligencias que favorecen de facto a una de las partes (por ejemplo, subsanando omisiones probatorias de quien no acreditó su dicho), compromete su apariencia de neutralidad y transforma su rol en el proceso, pasando de árbitro a colaborador procesal.

Principio de igualdad procesal

Definición: Establece que ambas partes deben tener las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones, presentar pruebas y defenderse dentro del proceso.

Vulneración: Si el juez interviene para completar la actividad probatoria de una

de las partes, rompe este equilibrio y otorga una ventaja procesal injustificada, generando una desigualdad artificial.

Principio de legalidad procesal

Definición: Este principio implica que las actuaciones del juez deben estar estrictamente fundadas en la ley. El Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria en materia laboral) establece que las pruebas deben desahogarse conforme a lo previsto por el procedimiento y con respeto al debido proceso (CFPC, ART. 128).

Vulneración: Ordenar pruebas sin justificación normativa clara, o fuera de los momentos procesales establecidos, puede constituir una infracción directa a la legalidad. Además, contraviene el deber de motivación que rige toda resolución judicial conforme al artículo 16 constitucional.

Principio de carga de la prueba

Definición: Cada parte tiene la obligación de probar los hechos en que basa sus afirmaciones. En materia laboral, esta carga está regulada por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo (LFT, 2015), que define con claridad qué parte debe probar cada elemento del conflicto.

Vulneración: Cuando el juez ordena pruebas para subsanar la inactividad de quien tenía la carga probatoria (por ejemplo, del patrón respecto a la justificación de un despido), se rompe el esquema procesal y se desincentiva el cumplimiento del deber de probar, desvirtuando el sistema de responsabilidades procesales.

El uso desmedido o indebido de la prueba para mejor proveer puede traducirse en violaciones graves a principios estructurales del proceso. La contradicción, la imparcialidad, la igualdad, la legalidad y la carga de la prueba no son barreras al acceso a la verdad, sino garantías para que esa verdad se alcance sin sacrificar derechos fundamentales. Por ello, la actuación judicial debe ser siempre prudente, excepcional y debidamente fundada, permitiendo el ejercicio pleno de los derechos de las partes en un marco procesal legítimo.

V. Casos relevantes

Algunos ejemplos de asuntos laborales en donde el suscrito ha solicitado pruebas para mejor proveer son los siguientes:

Renuncia Coaccionada

El actor señala en el capítulo de hechos de su demanda, que el gerente de recursos humanos le ordenó firmar una renuncia en blanco como garantía a los acuerdos pactados entre ellos para evitar su despido, ya que sino la firmaba lo despediría en ese momento, por lo cual, procedió a firmar tres hojas de renuncia con la fecha en blanco y puso su huella dactilar.

Llegando a la audiencia preliminar del juicio, el Juez de Distrito, ordenó a la Secretaria Instructora girar oficio a la Unidad de Peritos, a fin de que proporcione un perito en documentoscopia y caligrafía, porque del escrito de renuncia ofrecido el actor dijo ser obligado a firmar un documento sin fecha, por lo que resultaba necesario verificar si la escritura de la fecha coincidía con la escritura del nombre del trabajador, es decir, si fueron puestas en el mismo momento y si ambas firmas fueron puestas de su puño y letra, asimismo, si el documento se encuentra alterado o no.

Así, del análisis integral del dictamen pericial, el perito expresó los razonamientos para determinar sus conclusiones, expresando los medios o elementos de que se valió para emitir su opinión, entre ellos, los métodos de

estudio deductivo, inductivo, analítico y sintético, para su estudio el perito obtuvo muestras fotográficas, del documento, permitiéndole de esa manera concluir que la escritura que aparece en la parte superior derecha respecto al apartado de fecha en el documento cuestionado, no presenta correspondencias en las características generales e individuales respecto de la escritura manuscrita del actor, en la parte inferior y que la referida renuncia, sí presentaba alteración por adición de escritura manuscrita en diverso momento en el apartado de fecha.

Lo anterior permitió al Juez esclarecer la verdad y se concluyó que la patronal despidió de manera injustificada al actor y se condenó a la reinstalación laboral y al pago de salarios vencidos que se hayan generado a partir de la fecha del despido, así como de sus intereses, además, del pago de diversas prestaciones accesorias.

Acoso Laboral

Otro caso fue cuando el promovente acudió a esta vía reclamando la nulidad de la amonestación por escrito impuesta, mediante el cual, se le impuso un “severo llamado de atención” derivada del acta de investigación administrativa, concretamente, al incumplir con lo

establecido en su perfil de puesto ejecutivo de atención comercial. En esencia, al demostrar que ese oficio agregado a su expediente es ilegal e improcedente, se consideró incumplidas diversas actividades que considera no están pactadas en el contrato colectivo celebrado con la empresa patronal.

Derivado de lo anterior, en su escrito de demanda el actor señalaba que recibía acoso laboral, a razón de que le exigían resultados imposibles en sus actividades de trabajo, además, manifestó que exhibían a los trabajadores en pantallas, publicando quién a su parecer no cumplió dichas exigencias, sin importar la privacidad de datos, ni sus derechos humanos y laborales.

Al respecto, en la audiencia preliminar del juicio, el Juez de Distrito, estimó pertinente solicitar las pruebas necesarias a fin de verificar la certeza de lo reclamado por el actor, sin que ello implique prejuzgar sobre la procedencia o no de la acción intentada, en el caso concreto, solicitó una prueba pericial en psicología al actor con la finalidad de realizar una evaluación para valorar la existencia o no, de daño psíquico consecuencia directa de un posible acoso laboral, identificar quien o quienes de su fuente de trabajo habían

producido daño psíquico en el actor, valorar si existía causalidad entre las referidas personas y la sintomatología desarrollada por el trabajador, valorar si el daño producido en el actor era compatible o no con la situación de acoso laboral descrita en la demanda y determinar si existía una situación de acoso laboral y si había desencadenado consecuencias psicológicas o morales en el trabajador (estrés postraumático, ansiedad, depresión, trastornos, etcétera).

En el dictamen de la perita en materia de psicología, llegó a la conclusión de que no había presencia de acoso laboral, por lo que al solicitarse la prueba para mejor proveer, el Juez llegó a la verdad y se tuvo como acreditado que el actor no sufrió acoso laboral en su centro de trabajo y la sintomatología que presentaba era relacionada con la crisis emocional, inconformidad, enojo, frustración, miedo, entre otras alteraciones más, no era causada por la medida disciplinaria impuesta, si no por el conjunto de situaciones ajenas tanto personal, familiar, individual y laboral.

Cosa juzgada

Otro ejemplo es el demandante solicita que la jubilación que le fue concedida bajo la

modalidad de pago único sea modificada para convertirse en una pensión con pagos periódicos, ya sea mensuales, quincenales o semanales. Por su parte, la parte demandada sostuvo que lo que le estaban demandando era cosa juzgada, ya que se había resuelto en otro órgano jurisdiccional.

En este contexto, y con el propósito de contar con los elementos probatorios necesarios para esclarecer los hechos y verificar la veracidad de lo reclamado, el Juez de Distrito solicitó copia del referido convenio al órgano jurisdiccional en donde se había dirimido la demanda. Al analizarlo, se constató que era cosa juzgada y se resolvió absolver a la parte demandada.

Como se ve en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia laboral, el principio de imparcialidad del juzgador no está reñido con el deber de procurar la verdad material cuando existen lagunas probatorias que podrían obstaculizar una decisión justa. En diversos asuntos ventilados ante un Juez de Distrito, se ha hecho uso de la figura de la prueba para mejor proveer de manera excepcional y justificada, como medio para esclarecer hechos controvertidos sin que ello implique exceso de atribuciones ni

afectación al principio de neutralidad.

Uno de estos casos versó sobre la supuesta renuncia voluntaria de un trabajador, quien alegó haber sido obligado a firmar hojas en blanco como condición para conservar su empleo. Frente a esta afirmación y ante la necesidad de verificar la autenticidad del documento exhibido por la parte patronal, el juzgador ordenó una prueba pericial en documentoscopia y caligrafía. El dictamen concluyó que el documento presentaba alteraciones y que la fecha había sido añadida en un momento distinto a la firma. Esta prueba permitió confirmar que el despido fue injustificado, lo que derivó en la condena a la reinstalación del trabajador y al pago de salarios vencidos.

En otro asunto, el actor impugnó una medida disciplinaria impuesta por su empleador, señalando además la existencia de acoso laboral y violaciones a su dignidad. En aras de contar con elementos objetivos y sin prejuzgar sobre la veracidad de los señalamientos, el juez solicitó una prueba pericial en psicología. El resultado del dictamen permitió descartar la existencia de acoso laboral y atribuyó el malestar emocional del actor a circunstancias personales y no al acto impugnado. Esta intervención permitió emitir una resolución fundada en datos

técnicos y respetuosa de los derechos de ambas partes.

Finalmente, en un tercer caso, el trabajador solicitó modificar la modalidad de su jubilación, originalmente pactada como pago único, para convertirla en una pensión periódica. Ante la necesidad de confirmar lo dicho por la parte demandada el juzgador ordenó la remisión del expediente en comento. Con lo que se pudo constatar que era cosa juzgada, por lo que se resolvió la absolución de la parte patronal.

Estos tres asuntos permiten advertir con claridad que el uso de la prueba para mejor proveer fue realizado con estricto apego a los principios procesales, actuando el juez con objetividad, medida y sin sustituir a las partes en la carga probatoria. Lejos de comprometer su imparcialidad, estas decisiones reflejan un compromiso genuino con la justicia y con la necesidad de resolver los conflictos laborales con base en elementos ciertos, completos y verificables.

VI. Reflexión

En el proceso laboral, donde la justicia social y el principio pro persona marcan el pulso del sistema, el juez se convierte en una figura clave para garantizar que los

derechos de las partes no se pierdan en la frialdad de las formas. Sin embargo, esa misma centralidad le impone una exigencia ética y técnica muy particular: saber cuándo intervenir y cuándo no. Esta tensión se vuelve especialmente compleja cuando el juzgador decide ordenar pruebas para mejor proveer.

A primera vista, esta figura procesal parece estar cargada de buenas intenciones. ¿Quién podría cuestionar que el juez busque conocer mejor los hechos para dictar una sentencia justa? El problema, sin embargo, no está en la intención, sino en el uso desmedido, irreflexivo o mal justificado de esta facultad. Porque cuando el juez, en nombre de la verdad material, suplanta la carga probatoria de una de las partes, modifica la litis o incorpora pruebas de oficio sin oportunidad de contradicción, lo que se pone en juego ya no es solo el resultado del juicio, sino la legitimidad misma del proceso.

La experiencia comparada y la doctrina han advertido esta preocupación. El empleo de pruebas para mejor proveer debe reservarse únicamente para casos excepcionales y utilizarse de manera subsidiaria. Solo se justifica su uso cuando hay una ausencia de pruebas insuperable

que imposibilita la correcta impartición de justicia. De no ser así, existe el peligro de que el juez abandone su rol imparcial y asuma una posición activa dentro del litigio.

En el plano judicial, la *Tesis XI.2o.A.T.17 L* ha dejado claro que esta figura no puede utilizarse para suplir omisiones probatorias de las partes. En el caso *Amparo directo 194/2008*, el tribunal advirtió que la prueba para mejor proveer, cuando no está debidamente motivada y permite al juez inclinar el juicio con pruebas no sujetas a contradicción, afecta el principio de imparcialidad y el derecho de defensa (Poder Judicial de la Federación, 2008).

Más allá de las reglas, está el rostro humano del proceso. ¿Qué siente una trabajadora que ve cómo el juez introduce una prueba no solicitada por su contraparte, y que termina siendo decisiva para el fallo? ¿Qué confianza puede tener un patrón cuando observa que se suplen omisiones sustanciales en la defensa de quien lo demanda? Las decisiones judiciales no son abstractas: tienen impacto concreto en las vidas de quienes acuden al tribunal con la esperanza de obtener justicia.

Por eso, esta reflexión no busca restringir

al juzgador, sino invitarlo a ejercer su facultad con profunda conciencia de su efecto. La prueba para mejor proveer debe ser una herramienta de garantía, no de desequilibrio. Su aplicación debe estar sujeta a criterios estrictos: motivación clara, laguna probatoria evidente, posibilidad plena de contradicción y respeto a la imparcialidad.

La solución no está en suprimir esta figura, sino en dotarla de sentido y de límites jurídicos bien definidos. Debe regularse como excepción, jamás como norma. Y sobre todo, debe interpretarse desde una perspectiva de derechos, en la que el debido proceso y la neutralidad del juzgador no se sacrifican en nombre de una supuesta justicia sustancial.

Porque en el fondo, la verdadera justicia no solo consiste en alcanzar una verdad, sino en hacerlo por medios legítimos. Solo así se fortalece la confianza en el sistema judicial y se honra la dignidad de quienes recurren a él buscando algo más que una resolución: buscando equidad, respeto y verdad, sí, pero dentro del proceso.

Por lo anterior se sostiene que el juez laboral, al ordenar una prueba para mejor proveer, debe actuar con pleno respeto a los principios rectores del proceso, consciente de que cada intervención debe

ser legítima, proporcional y necesaria. La existencia de límites claros no contradice el deber judicial de impartir justicia, sino que asegura que esta se logre a través de procedimientos confiables, equitativos y ajustados a derecho, lo cual se traduce, finalmente, en mayor legitimidad del sistema judicial y en la protección efectiva de los derechos de los justiciables.

El Juez debe ordenar pruebas de oficio únicamente cuando exista una duda razonable que impida resolver el conflicto con los elementos aportados por las partes; actuar de manera excepcional y subsidiaria, como recurso último, y no como regla general; fundamentar y motivar su decisión con base en la insuficiencia probatoria objetiva, no en una convicción subjetiva, buscar el esclarecimiento de los hechos cuando existan vacíos probatorios que impidan impartir justicia, asegurarse de que las partes tengan oportunidad de conocer, controvertir y participar en el desahogo de la prueba ordenada, respetando el principio de contradicción, ajustarse a los principios de imparcialidad, legalidad y debido proceso, sin beneficiar ni perjudicar a ninguna de las partes.

Debe abstenerse de corregir omisiones de las partes respecto a su carga probatoria o

a los requisitos de procedencia de su acción o defensa, introducir pruebas de oficio con el fin de equilibrar la carga probatoria, cuando esta ha sido desatendida por alguna de las partes, utilizar la prueba para mejor proveer como medio para justificar una sentencia deseada, modificar la litis bajo el pretexto de esclarecer los hechos, ni incorporar cuestiones no planteadas por las partes y/o transformarse en parte activa del litigio, afectando su deber de neutralidad.

Esta delimitación apunta a que el juez actúe como un garante del proceso justo, sin exceder sus funciones ni alterar el equilibrio natural del juicio laboral, asegurando que la verdad procesal se alcance dentro del marco del debido proceso y no mediante intervenciones arbitrarias o desproporcionadas.

Bibliografía

- Medina Mora, E. (2017). *Análisis de la naturaleza jurídica y los límites de las facultades para mejor proveer en el juicio de amparo*. En **El juicio de amparo en el centenario de la constitución mexicana de 1917. Pasado, presente y futuro**, tomo I (pp. 417–430). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/27.pdf>
- Poder Judicial de la Federación. (2008). *Amparo directo 194/2008 – Alma Rosa Pacheco Estrada*. Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. <https://www.te.gob.mx/sentencias/HTML/convertir/expediente/SUP-CLT-0001-2011>
- Tribunales Colegiados de Circuito. (s.f.). *Tesis aislada XI.2o.A.T.17 L: Diligencias para mejor proveer en el juicio laboral burocrático*. <https://www.te.gob.mx/sentencias/HTML/convertir/expediente/SUP-CLT-0001-2011>
- WIPO Lex. (s.f.). *Caso de la Federación Regional de Trabajadores del Soconusco*, C.T.M. <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/judgments/es/mx/mx055-jes.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Diario Oficial de la Federación.
- Ley Federal del Trabajo [LFT], Diario Oficial de la Federación.
- Código Federal de Procedimientos Civiles [CFPC], Diario Oficial de la Federación.



Imagen generada con Bing

DEMOCRACIA COMO CONCEPTO E IDEOLOGÍA EN MÉXICO Y AMÉRICA LATINA

DEMOCRACY AS CONCEPT AND IDEOLOGY IN MEXICO AND LATIN AMERICA

DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo ofrece un estudio comparativo sobre el concepto de democracia en países de América Latina, diferenciando entre su ideal teórico y su aplicación ideológica. Mediante el análisis de cinco indicadores internacionales de libertades y Estado de Derecho de 2023 en veinte naciones que se consideran democráticas, se revelan marcadas diferencias entre democracias consolidadas, democracias defectuosas y regímenes autoritarios. El caso de México se analiza en mayor profundidad, llegando a la conclusión de que enfrenta vulnerabilidades estructurales en materia de Estado de Derecho, desigualdad y participación significativa, lo que obstaculiza la creación de una democracia centrada en la dignidad humana, la equidad material y la justicia efectiva.

INVESTIGADORES

Paola Stephania Muñiz Lupian

Investigador FACDYC-UANL.

Víctor Manuel de Alba Delgado

Estudiante de la Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.

Democracia como Concepto e Ideología en México y América Latina

(Democracy as Concept and Ideology in Mexico and Latin America)

Paola Stephania Muñiz Lupian
Investigador FACDYC-UANL

Víctor Manuel de Alba Delgado
Estudiante de la Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL

Resumen: El presente artículo examina la democracia como concepto teórico y como construcción ideológica en México y América Latina, a partir de un análisis crítico que distingue entre el ideal democrático y su práctica empírica en la región. Se parte del problema de la confusión semántica, epistemológica e ideológica que rodea el término democracia, frecuentemente instrumentalizado por narrativas de poder que legitiman estructuras de autoridad sin garantizar libertades sustantivas ni el cumplimiento efectivo del Estado de Derecho. La relevancia del estudio radica en evidenciar las tensiones entre el discurso y la realidad política, así como aportar herramientas analíticas para evaluar la calidad democrática más allá del sufragio. El objetivo es contrastar el ideal teórico de la democracia con indicadores empíricos de libertades civiles, económicas, de expresión y cumplimiento del Estado de Derecho en veinte países latinoamericanos, con especial énfasis en el caso mexicano. Desde una perspectiva teórica postpositivista y socio-crítica, se emplea una metodología mixta de revisión documental y análisis comparativo de índices internacionales recientes. Los resultados muestran que no todos los países que se autodenominan democráticos cumplen con estándares mínimos de libertades y cumplimiento institucional, identificándose solo cuatro democracias consolidadas en la región. En el caso de México, se evidencian deficiencias estructurales en justicia, corrupción, desigualdad económica y participación ciudadana, clasificándolo como democracia defectuosa. Se concluye que la democracia requiere no solo mecanismos formales de representación, sino también condiciones culturales, económicas y jurídicas que garanticen dignidad humana, inclusión social y responsabilidad gubernamental, en la toma de decisiones.

Palabras claves: Democracia, Ideología política, Estado de Derecho, América Latina, libertades civiles, desigualdad social, participación social

Abstract: This article examines democracy as a theoretical concept and as an ideological construction in Mexico and Latin America through a critical analysis that distinguishes between the democratic ideal and its empirical practice in the region. The study begins by addressing the problem of semantic, epistemological, and ideological confusion surrounding the term democracy, which is frequently instrumentalized by power narratives that legitimize authority structures without guaranteeing substantive freedoms or effective rule of law. The relevance of this research lies in revealing the tensions between political discourse and social reality, as well as in providing analytical tools to evaluate democratic quality beyond electoral processes. The objective is to contrast the theoretical ideal of democracy with empirical indicators of civil, economic, and expressive freedoms, as well as rule-of-law performance in twenty Latin American countries, with particular emphasis on the Mexican case. From a post-positivist and socio-critical theoretical perspective, a mixed methodology is employed, combining documentary review and comparative analysis of recent international indices. The findings show that not all countries that identify themselves as democratic meet minimum standards of freedom and institutional compliance, with only four consolidated democracies identified in the region. In the case of Mexico, structural deficiencies in justice, corruption control, economic inequality, and citizen participation classify it as a flawed democracy. The study concludes that democracy requires not only formal mechanisms of representation but also cultural, economic, and legal conditions that ensure human dignity, social inclusion, and governmental accountability in decision-making processes.

Keywords: Democracy, political ideology, rule of law, Latin America, civil liberties, social inequality, citizen participation

I. Introducción

Muchos de los conceptos utilizados por la filosofía política la sociología, el derecho y otros conocimientos de las Ciencias Sociales, presentan ambigüedades semánticas, epistemológicas e ideológicas, o provienen de narrativas históricas moldeadas culturalmente por el poder. Desde una perspectiva crítica, resulta necesario cuestionar las construcciones narrativas que han legitimado estructuras de autoridad, abordando múltiples enfoques y narrativas, sin imponer conceptos, conocimientos o moral

universal.

El presente artículo de análisis comparativo sobre el concepto de democracia en contraste con otras formas de gobierno, con el propósito de distinguir su ideal teórico de su uso ideológico. Este ejercicio permite identificar imprecisiones, falacias y narrativas de legitimación del poder que han influido en la comprensión de la democracia en México y América Latina. El estudio emplea un lenguaje accesible con la finalidad de ampliar el diálogo público, bajo la premisa de que la comunicación,

lenguaje y dialogo, promueven la reflexión y construyen comunidades y sociedades democráticas inclusivas, justas y solidarias. Desde esta perspectiva, los valores compartidos se construyen, mediante decisiones políticas y la voluntad de la sociedad, más que derivarse de verdades objetivas como moralidad universalmente valida o justicia absoluta (Lyotard, 2006).

El estudio adopta un enfoque comparativo de carácter documental, con apoyo en indicadores empíricos internacionales. Se analizan veinte países de América Latina que, conforme a sus constituciones se autodefinen como democráticos. La comparación se realiza a partir de cinco índices correspondientes al año 2023: Índice de Libertad en el Mundo, Índice de Libertad Humana, Índice Chapultepec de Libertad de Expresión y Prensa, Índice de Libertad Económica e Índice de Estado de Derecho. La metodología permite

contrastar el ideal teórico de la democracia con su desempeño empírico en materia de libertades fundamentales y funcionamiento institucional, así como identificar tendencias regionales y diferencias estructurales entre países. Posteriormente, se profundiza en el caso mexicano para analizar sus resultados en materia de desigualdad, distribución de riqueza, civilidad y gobernanza, y recomendaciones.

II. Marco teórico: Democracia y formas de gobierno

La democracia es una forma legítima de gobierno¹ sustentada en la voluntad general² y en el principio de soberanía popular, mediante el cual el pueblo participa, directa o indirectamente, en la toma de decisiones públicas. Se caracteriza por la libertad,³ la igualdad,⁴ la participación ciudadana, el pluralismo político y el respeto a los derechos

¹La fuerza no constituye Derecho, únicamente se está obligado a obedecer a los poderes legítimos (Rousseau, 2016).

²Acuerdo de todos con todos, quitando las voluntades que se destruyen mutuamente, queda entonces la suma de las diferencias la voluntad general por el interés común (Rousseau, 2016).

³Las libertades son derechos fundamentales que permiten a las personas actuar sin restricciones indebidas y desarrollarse plenamente como individuos. Se clasifican en: 1. Libertades civiles, de expresión, religión,

prensa, reunión; 2. Libertades políticas, al voto, postularse a cargos públicos, asociación política y crítica política; 3. Libertades económicas, de trabajo, empresa, contrato, propiedad; 4. Libertades personales, movimiento, privacidad, elección y autodeterminación; 5. Libertades culturales, a la identidad cultural, idioma, practica cultural, acceso a la cultura; y 6. Libertades académicas, de investigación, enseñanza, publicación y debate.

⁴ Para que cada individuo tenga lo necesario para llevar una vida digna.

humanos dentro de un Estado de Derecho.⁵ Si bien no existe una forma ideal y universal de gobierno, su funcionamiento se encuentra condicionado por las características éticas y culturales de cada sociedad, como sostiene Platón en *La República*: “*si el hombre es justo, el Estado es justo*” (Platón, 1976).

El antecedente histórico de la democracia se remonta a la Atenas clásica del siglo V a. C., donde se desarrolló una democracia directa de carácter limitado, excluyente de mujeres, esclavos y extranjeros, sustentada en una economía apoyada en el comercio y el trabajo esclavo.⁶ La concepción moderna occidental de democracia liberal, en cambio, se vincula al pensamiento de John Locke (1632–1704), quien sostuvo que la fuente de la autoridad política no reside en la tradición ni en el derecho divino del monarca, sino en el consentimiento del pueblo, titular de derechos inalienables que ningún gobierno

puede subrogar (Grayling, 2020).⁷ En esta lógica, el pueblo es el soberano y los gobernantes actúan como administradores de su voluntad, no poseen sobre el sino que están sujetos a su control. Por sí misma, la democracia, no garantiza un gobierno ideal;⁸ sin embargo, constituye un marco institucional que permite la realización de valores axiológicos fundamentales asociados a la dignidad humana, en la medida en que el poder político se subordina a la voluntad popular y a la protección de derechos fundamentales (Rousseau, 2016)⁹

Desde el punto de vista institucional, la democracia adopta diversas modalidades: la democracia directa implica la participación inmediata de la ciudadanía en la toma de decisiones; la democracia representativa delega esta función en representantes electos, modalidad predominante en los Estados contemporáneos; y la democracia

⁵ Las leyes deben aplicarse de manera justa e igualitaria a todos, y las decisiones del gobierno deben sujetarse al Derecho.

⁶ “Algunos seres son libres, otros esclavos por naturaleza, para estos últimos, aunque sean humanos, el dominio les es beneficioso y justo” (Aristóteles 1992).

⁷ Ley natural, derecho y justicia, son acordes con la razón y la moral que guían las acciones de las personas en la sociedad civil (Locke, 2015).

⁸ No se puede encontrar en su forma pura en la realidad, es un mito, contraria al lujo y la

riqueza, es una forma de gobierno apropiada a territorios y poblaciones pequeñas y pobres, de ciudadanos virtuosos.

⁹ En la actualidad la condición humana está protegida (intrínseca e inalienable), por lo que todas y cada una de las personas son reconocidas como valiosas y dignas (libres e iguales). Pero desde la Antigüedad hasta la modernidad los individuos nacían con dignidades distintas y desiguales: el valor del individuo derivaba de su credo, educación, filiación, origen, raza, posición social o cargo.

participativa incorpora mecanismos que amplían la participación directa de los ciudadanos en las decisiones, más allá del sufragio.¹⁰ Asimismo, la democracia puede coexistir con otras formas de organización política compatibles, como la república presidencialista, república parlamentaria (monarquía constitucional) y república semipresidencialista,¹¹ o el socialismo democrático.¹²

No obstante, en la práctica contemporánea es frecuente encontrar “democracias”, con profundas incoherencias entre su diseño

teórico-normativo y su funcionamiento real. En estos casos, el poder político no reside efectivamente en el pueblo, son de hecho otras formas de gobierno de tipo absolutista¹³ o autoritaria (dictador),¹⁴ donde el poder se concentra en una persona o grupo que impone su voluntad sobre la mayoría, beneficiando a las élites, en un sistema negativo de instituciones económicas y políticas extractivas,¹⁵ llámense: tirano,¹⁶ los corruptos,¹⁷ los nobles,¹⁸ los ricos,¹⁹ los expertos,²⁰ los

¹⁰ Los suizos y suizas poseen, además del habitual derecho de sufragio, también el derecho de votar directamente sobre asuntos concretos (Switzerland, 2024).

¹¹ Repúblicas: Presidencialista, el presidente es el Jefe de Estado y de Gobierno, y detenta poderes ejecutivos significativos para dirigir la administración pública (todos los países de LATAM); Parlamentaria (Monarquía constitucional), el Jefe de Estado es el monarca y el Jefe de Gobierno es el primer ministro que es elegido por el Parlamento (Reino Unido, España); y Semipresidencialista, gobierno mixto que combina elementos del presidencialismo y parlamentarismo (Francia).

¹² Socialismo Democrático, combina democracia política con propiedad social de los medios de producción.

¹³ Monarquía absoluta, monarca con poder total, sin límites en leyes o constituciones.

¹⁴ Autoritarismo, poder concentrado en un líder o un grupo que “no permiten de hecho”, la participación política significativa de la ciudadanía: dictadura, un individuo o grupo controlan el poder total, manteniéndose en el poder mediante el uso de la fuerza o manipulación política; oligarquía, el poder reside en un selecto grupo de personas, pertenecientes a una elite económica, militar o política; totalitarismo, el gobierno busca

controlar todos los aspectos de la vida pública y privada de las personas, empleando propaganda, vigilancia y represión para retener el control; fascismo, sistema autoritario con fuerte liderazgo centralizado, nacionalismo extremo y supresión de la oposición.

¹⁵ Son extractivas porque tienen como objetivo extraer rentas y riqueza de un subconjunto de la sociedad para beneficiar a un subconjunto distinto, concentrando el poder en manos de élites reducidas y fijando pocos límites al ejercicio de su poder (Acemoglu & Robinson, 2013).

¹⁶ El tirano ejerce poder absoluto y arbitrario sobre un Estado, reteniendo el poder mediante el uso de la fuerza. Sus características son ciudadanos faltos de derechos y libertades, mediante manipulación, opresión, corrupción y abuso.

¹⁷ Cleptocracia, gobierno corrupto cuyos líderes explotan los recursos nacionales para beneficio personal.

¹⁸ Aristocracia, poder en manos de la clase noble que se consideran superiores al resto de la población, y tienden a transmitir el poder de forma hereditaria.

¹⁹ Plutocracia, poder en manos de los ricos.

²⁰ Epistocracia, poder político de los educados o expertos, los más “capacitados” para tomar las mejores decisiones.

técnicos,²¹ los que tienen propiedades,²² sindicatos,²³ religiosos²⁴ o el mercado²⁵. Adicionalmente, la democracia puede experimentar deformaciones asociadas a deficiencias estructurales en la información, el conocimiento y las capacidades cívicas de la ciudadanía.²⁶ Entre estas se encuentran: la olocracia, entendida como el ejercicio del poder por una masa desorganizada; la demagogia, en la que líderes políticos recurren a la retórica emocional y a promesas vacías para ganar apoyo manipulando y polarizando a la población;²⁷ y el populismo, ideología que pretende representar los intereses y las opiniones del “*pueblo*” frente a élites percibidas como corruptas o desconectadas del pueblo, utilizando discursos polarizantes que profundizan divisiones sociales,²⁸ mediante la retórica emocional para ganar

el apoyo de las masas.

Desde una perspectiva teórica, el ideal de democracia implica que el gobierno sirve al pueblo y es responsable de él, puede ser destituido si no hace un trabajo satisfactorio. El gobierno democrático es para todo el pueblo, no solo para un grupo, clase, interés o facción formada solo por algunas personas específicas. No debe ser mayoritario ni minoritario, sino inclusivo en sus deberes, debe servir a todo el mundo, lo que implica que tiene que trascender por encima también de los intereses políticos partidistas (Grayling, 2022).

En contraste, la ideología de la democracia reduce esta forma de gobierno al ejercicio del sufragio, vaciándola de mecanismos sustantivos de participación, deliberación y control ciudadano. Esta ideologización permite la simulación democrática en

²¹ Tecocracia, científicos y técnicos tienen el control del gobierno.

²² Timocracia, gobierno en el que sólo los propietarios de bienes o con cierta riqueza, pueden participar en la política. Limitando la participación política a una elite económica, excluyendo a pobres y desposeídos.

²³ Anarcosindicalismo, combina anarquismo y sindicalismo, enfocándose en la autogestión de los trabajadores.

²⁴ Teocracia, poder político a cargo de autoridades religiosas, con leyes basadas en principios religiosos.

²⁵ Corporatocracia, gobierno controlado por corporaciones o intereses empresariales; y anarcocapitalismo, ausencia de gobierno, en la propiedad privada y el libre mercado.

²⁶ La sociedad justa permite el desarrollo de “*capacidades esenciales*” para la vida plena, entre ellas, el pensamiento crítico, empatía y comprensión cultural para empoderar a las personas y fomentar la participación cívica en la democracia (Nussbaum, 2005).

²⁷ Adolf Hitler en la Alemania Nazi apelo al resentimiento y nacionalismo tras la Primera Guerra Mundial; y

Juan Domingo Perón en Argentina usó la retórica emotiva para ganar el apoyo de las masas trabajadoras.

²⁸ Hugo Chávez en Venezuela empleo la retórica populista para promover la Revolución Bolivariana, criticando a las élites y prometiendo empoderar al pueblo.

Estados que ostentan formalmente el título de democráticos, pero cuyos actos y resultados se apartan de los principios y normas que fundamentan la teoría democrática.

III. Metodología

Con la finalidad de contrastar la libertad indispensable para la práctica de la democracia, el presente estudio adopta un enfoque comparativo de carácter documental y empírico, basado en el análisis de indicadores internacionales de libertades y cumplimiento del Estado de Derecho. Para ello, se consultaron cinco índices correspondientes al año 2023: 1. Índice de Libertad en el Mundo;²⁹ 2. Índice de Libertad Humana;³⁰ 3. Índice Chapultepec de Libertad de Expresión y Prensa;³¹ 4. Índice de Libertad Económica;³² y 5. Índice de Estado de Derecho.³³

La muestra se integra por veinte países de América Latina, seleccionados bajo el

criterio de que todos ellos se autodefinen como democráticos en sus constituciones políticas. La comparación permite evaluar el desempeño de los Estados en materia de libertades civiles, económicas y de expresión, así como en el cumplimiento del Estado de Derecho, a fin de determinar si existe correspondencia entre la autodenominación constitucional democrática y los resultados institucionales observables. El análisis empírico se complementa con la identificación de tendencias regionales y la consideración de las posiciones políticas de los ejecutivos en turno, con el objetivo de explorar posibles relaciones entre orientación política, niveles de libertad y calidad democrática. Esta metodología permite contrastar el ideal teórico de la democracia, desarrollado en el marco conceptual, con su manifestación empírica en la región latinoamericana y, posteriormente, profundizar en el caso mexicano.

²⁹ Evalúa el acceso de las personas a los derechos políticos y las libertades civiles en 210 países y territorios a través de su informe anual (Freedom House, 2023).

³⁰ Medida amplia que abarca la libertad personal, civil y económica (CATO, 2023).

³¹ Herramienta de medición de la Libertad de Expresión y Prensa en países del continente americano, de acuerdo con los principios de la Declaración de Chapultepec y la Declaración de Salta adoptadas por la Sociedad

Interamericana de Prensa en 1994 y 2018 respectivamente (SIP, 2023).

³² Mide el impacto de la libertad y los mercados libres en todo el mundo (Heritage, 2023).

³³ Mide 44 indicadores que integran 8 factores: Restricciones en los poderes del gobierno, Ausencia de corrupción, Gobierno abierto, Derechos fundamentales, Orden y seguridad, Cumplimiento normativo, Justicia civil y Justicia penal (WJP, 2023).

IV. Democracia en América Latina: Resultados del análisis comparativo.

A partir de la metodología comparativa descrita, se analizan los resultados obtenidos en materia de libertades y cumplimiento del Estado de Derecho en veinte países de América Latina, todos ellos autodefinidos constitucionalmente como democráticos. El análisis permite clasificar a los países de la región en cuatro grandes grupos: democracias consolidadas, democracias libres tendientes a la plenitud, democracias defectuosas y regímenes autoritarios.

4.1. Democracias consolidadas

Cuatro países presentan resultados consistentes en el respeto a los estándares teóricos de democracia, ubicándose como democracias consolidadas en la región: Uruguay, Chile, Costa Rica y Panamá. Estos países obtienen calificaciones elevadas en derechos políticos y libertades civiles (entre 96/100 y 83/100), libertad humana (de 8.16/10 a 7.57/10), restricción en libertad de expresión (entre 78.85/100 y 61.6/100), libertad económica (71.1/100 a 63.8/100) y desempeño en Estado de Derecho superior a la media global (0.72/1 a 0.51/1).

Uruguay destaca como el país mejor

evaluado de la muestra, tanto en derechos políticos y libertades civiles (96/100) como en cumplimiento del Estado de Derecho (0.72/1), mientras que Chile sobresale por registrar el mayor nivel de libertad económica (71.1/100). Estos resultados evidencian una correspondencia relativamente sólida entre el ideal normativo de la democracia y su desempeño institucional.

4.2. Democracias libres con desempeño intermedio

Argentina, Brasil y Colombia también son clasificados como países libres y democracias funcionales, en términos de derechos políticos y libertades civiles (85/100 a 70/100). No obstante, presentan debilidades estructurales que limitan su consolidación plena, con resultados menos consistentes en otros indicadores clave. En libertad humana (6.92/10 a 6.54/10); en libertad de expresión se ubican en rangos restrictivos (52.3/100 a 48.41/100); en libertad económica resultados medios (63.1/100 a 51.0/100); y su cumplimiento del Estado de Derecho se sitúa en la media global (0.55/1 a 0.48/1).

4.3. Democracias defectuosas o parcialmente libres

Nueve países son considerados parcialmente libres en derechos políticos y libertades civiles (68/100 a 46/100): República Dominicana, Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay, México, El Salvador, Honduras y Guatemala. En este grupo se observa una marcada heterogeneidad, con patrones comunes de fragilidad democrática.

Los niveles de libertad humana (7.56/10 y 6.55/10); la libertad de expresión presenta resultados dispares, con un país clasificado

como libre, cinco con restricción y tres con alta restricción (81.08/100 a 32.07/100); la libertad económica (66.5/100 y 43.4/100); y el cumplimiento del Estado de Derecho se encuentra sistemáticamente por debajo de la media global (0.49/1 a 0.35/1). Destaca la República Dominicana como el país mejor evaluado en libertad de expresión y prensa (81.08/100) dentro de este grupo. Estos resultados evidencian democracias formales, que carecen de condiciones sustantivas para garantizar libertades y cumplimiento institucional de manera consistente.

Tabla 1. Resultados de las encuestas de libertades y Estado de Derecho en América Latina

País	Población	Forma de gobierno (constituciones)	Posición política actual (presidentes)	Estatus de libertad	Libertad política 0/100	Libertad humana 0/10	Estatus de libertad de expresión	Libertad de Expresión 0/100	Libertad Económica 0/100	Estado de Derecho 0/1
Argentina	46,230,000	República representativa	Extrema derecha	Libre	85/100	6.85	En restricción	51.34	51.0	0.55
Bolivia	12,220,000	República democrática	Izquierda	Parcialmente libre	66/100	6.83	Alta restricción	33.88	43.4	0.35
Brasil	215,300,000	República, Estado Democrático de Derecho	Izquierda	Libre	72/100	6.92	En restricción	48.41	53.5	0.49
Chile	19,600,000	República democrática	Centroizquierda	Libre	94/100	8.16	Baja restricción	78.85	71.1	0.66
Colombia	51,870,000	República democrática, Estado Social de Derecho	Izquierda	Libre	70/100	6.54	En restricción	52.3	63.1	0.48
Costa Rica	5,181,000	República democrática, multiétnica y pluricultural	Centroderecha	Libre	91/100	8.04	Baja restricción	61.6	66.5	0.68
Cuba	11,210,000	República democrática. Estado Socialista de Derecho y Justicia Social	Extrema izquierda	No es libre	12/100	2	Sin libertad	14.3	24.3	-
Ecuador	18,000,000	Estado Constitucional de Derecho y Justicia, Social, Democrático	Derecha	Parcialmente libre	67/100	7.03	En restricción	43.85	55.0	0.47
El Salvador	6,336,000	República democrática representativa	Derecha	Parcialmente libre	53/100	6.85	Alta restricción	34.25	56.0	0.45
Guatemala	17,360,000	República democrática representativa	Centroizquierda	Parcialmente libre	46/100	7.09	Alta restricción	32.07	62.7	0.44
Haití	11,580,000	República semi-presidencialista	Centroderecha	No es libre	30/100	6.37	-	-	49.9	0.34
Honduras	10,430,000	República democrática representativa	Izquierda	Parcialmente libre	48/100	6.72	En restricción	36.5	58.7	0.41
México	127,500,000	República democrática representativa	Izquierda	Parcialmente libre	60/100	6.55	En restricción	41.82	63.2	0.42
Nicaragua	6,948,000	República democrática	Extrema izquierda	No es libre	16/100	5.48	Sin libertad	8.5	54.9	0.35
Panamá	2,839,177	República democrática representativa	Derecha	Libre	83/100	7.57	Baja restricción	65.24	63.8	0.51
Paraguay	6,861,524	Democracia representativa, participativa y pluralista	Derecha	Parcialmente libre	63/100	7.06	En restricción	51.63	61.0	0.46
Perú	34,352,719	República democrática	Derecha	Parcialmente libre	66/100	7.56	En restricción	50.69	66.5	0.49
República Dominicana	11,230,000	República democrática representativa	Centroderecha	Parcialmente libre	68/100	7.56	Libre	81.08	62.6	0.49
Uruguay	3,423,108	República democrática	Derecha	Libre	96/100	7.96	Baja restricción	69.81	70.2	0.72
Venezuela	28,300,000	República democrática	Extrema izquierda	No es libre	15/100	4.22	Sin libertad	12.74	25.8	0.26

Fuente: propio con datos de las encuestas consultadas. * Las encuestas consultadas no exhiben datos para el Estado de Derecho de Cuba; tampoco de la libertad de expresión en Haití

Estos resultados evidencian democracias formales, que carecen de condiciones sustantivas para garantizar libertades y cumplimiento institucional de manera consistente.

4.4. Regímenes no libres o autoritarios

Finalmente, cuatro países son clasificados como no libres: Haití, Nicaragua, Venezuela y Cuba. Estos Estados presentan los peores indicadores de la región en derechos políticos y libertades civiles (30/100 a 12/100), libertad humana (6.37/10 a 2/10), libertad de expresión prácticamente inexistente (14.3/100 a 8.5/100), libertad económica limitada (54.9/100 a 24.3/100) y un cumplimiento del Estado de Derecho muy por debajo de la media global (0.35/1 a 0.26/1).

Nicaragua destaca como el país con menor libertad de expresión (8.5/100), aunque Haití no figura en los evaluados; Venezuela como el peor evaluado en Estado de Derecho (0.26/1); y Cuba como el caso más restrictivo de la región, sin libertades políticas efectivas (12/100) ni libertad humana sustantiva (2/10) y sin evaluación en Estado de Derecho.

4.5. Panorama regional

En conjunto, América Latina presenta un escenario profundamente desigual en términos de calidad democrática: cuatro democracias consolidadas; tres democracias libres con desempeño intermedio tendientes a la plenitud; nueve democracias defectuosas; y cuatro regímenes autoritarios. Este panorama revela que la autodenominación constitucional democrática no garantiza, por sí misma, el respeto efectivo a las libertades ni el cumplimiento del Estado de Derecho.

Asimismo, los resultados muestran que la calidad democrática no se explica exclusivamente por la orientación ideológica de los gobiernos. En la región coexisten democracias consolidadas tanto de derecha como de izquierda, así como democracias defectuosas y regímenes autoritarios en distintos espectros políticos, lo que desmitifica la asociación automática entre ideología política y autoritarismo o calidad democrática.

V. México: democracia defectuosa y contradicciones estructurales

De acuerdo con los resultados del análisis comparativo regional, los Estados Unidos Mexicanos se clasifican como una

democracia defectuosa, al presentar deficiencias significativas en el respeto de las libertades fundamentales y, de manera especialmente grave, en el cumplimiento del Estado de Derecho.

México es considerado parcialmente libre en derechos políticos y libertades civiles (60/100), con niveles medios de libertad humana (6.55/10) y libertad económica (63.2/100). No obstante, registra restricciones relevantes en la libertad de expresión (41.82/100), particularmente en los subíndices relativos al ejercicio del periodismo (6.29/10)³⁴ y ciudadanía informada (9.34/23), afectada de forma directa por contextos de violencia e impunidad (6.54/42).³⁵ Estos datos evidencian condiciones adversas para el ejercicio pleno de la deliberación democrática.

La debilidad que se refleja de manera contundente en los hechos de violencia electoral registrados en la jornada entre el 4 de junio de 2023 y el 2 de junio de

2024,³⁶ periodo en el que se documentaron 338 eventos violentos, incluyendo 95 homicidios, 90 atentados, 134 amenazas y 20 secuestros (Laboratorio Electoral, 2024). La violencia política no solo limita la participación ciudadana, también erosiona la legitimidad de los procesos democráticos.

En materia de Estado de Derecho, México presenta un desempeño particularmente deficiente (0.42/1), ubicándose en el lugar 15 de los 20 países de la región.³⁷ Los indicadores más alarmantes corresponden a corrupción (0.26/1), justicia civil (0.37/1) y justicia penal (0.26/1),³⁸ lo que evidencia una crisis estructural en la capacidad institucional del Estado para garantizar legalidad, seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia.

Esta situación contrasta con el peso económico y territorial del país. México es el tercer país con mayor extensión territorial de América Latina, el segundo en población, con aproximadamente 127.5

³⁴ En la franja de baja restricción junto a Brasil, Colombia, Panamá, México, Paraguay y Argentina.

³⁵ En este rubro el Índice evalúa a México *sin Libertad de Expresión*, junto con (6,54), Guatemala (5,67) y Nicaragua (1,50).

³⁶ Elecciones históricas, las más grandes con 629 cargos, incluida la Presidencia de la República que gana por primera vez una mujer, con apenas 61.04% de participación en la elección federal; también son las elecciones más violentas de la historia mexicana.

³⁷ Solo superior a Haití (0.34), Nicaragua (0.35) y Venezuela (0.26). Cuba no está en la encuesta.

³⁸ El país con mayor discriminación en la jurisdicción civil a nivel regional (0.25/1), y solo a dos de ser el de mayor impunidad en materia penal (0.19/1). Por lo que, los graves problemas del país, no solo devienen de la deficiente administración, del Poder Ejecutivo y Legislativo, sino también del deficiente Poder Judicial.

millones de habitantes, y la decimosexta economía mundial, con un Producto Interno Bruto de 1,788.897 miles de millones de dólares estadounidenses en 2023 (IMF, 2024). Sin embargo, estos indicadores macroeconómicos de “riqueza” no se traducen en bienestar generalizado, ni en una mejora sustantiva de las condiciones democráticas.

Las transiciones políticas del Ejecutivo Federal desde el año 2000 —PAN (2000–2006 y 2006–2012), PRI (2012–2018) y MORENA (2018–2024 y 2024–2030)— no han logrado revertir las desigualdades estructurales ni fortalecer de manera sostenida las instituciones democráticas.

5.1. Democracia, desigualdad estructural y condiciones materiales de vida

Las deficiencias democráticas identificadas en México no pueden analizarse de manera aislada de su estructura socioeconómica, caracterizada por altos niveles de desigualdad, informalidad laboral y persistencia de la pobreza. Estas condiciones limitan de forma directa el ejercicio efectivo de los derechos y la participación ciudadana informada, elementos esenciales de una

democracia sustantiva.

a) Estructura social y distribución del ingreso:

Los datos del INEGI muestran un deterioro progresivo de la estructura social. En la primera década del siglo XXI, el 55.1% de los hogares se ubicaban en la clase baja, el 42.4% en la clase media y solo el 2.5% en la clase alta (INEGI, 2014).³⁹ Para 2020, esta distribución se agravó: la clase baja aumentó al 56.6% de los hogares, la clase media se redujo al 42.2% y la clase alta descendió al 1.2% (INEGI, 2020).

Esta tendencia evidencia una contracción de la clase media y una mayor concentración de la precariedad económica, lo que debilita las bases sociales de la democracia.

b) Pobreza y pobreza extrema:

De acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza 2022 elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2023), el 36.3% de la población —aproximadamente 46.8 millones de personas— vive en situación de pobreza, mientras que el 7.1% —9.1 millones— se encuentra en pobreza

³⁹ Considerando el contexto de la crisis económica mundial en el año 2009, donde el

PIB disminuyó en un 5.3% respecto del año anterior.

extrema.

Estas cifras revelan que más de un tercio de la población carece de ingresos suficientes y presenta al menos una

carencia social, y que millones de personas no logran cubrir ni siquiera el valor de la canasta alimentaria básica.

Tabla 2. Resultados de la encuesta Medición Multidimensional de la Pobreza 2022

Indicadores	Porcentaje				Millones de personas				Carencias promedio			
	2016	2018	2020	2022*	2016	2018	2020	2022*	2016	2018	2020	2022*
Pobreza												
Población en situación de pobreza	43.2	41.9	43.9	36.3	52.2	51.9	55.7	46.8	2.2	2.3	2.4	2.6
Población en situación de pobreza moderada	36.0	34.9	35.4	29.3	43.5	43.2	44.9	37.7	2.0	2.0	2.1	2.3
Población en situación de pobreza extrema	7.2	7.0	8.5	7.1	8.7	8.7	10.8	9.1	3.6	3.6	3.6	3.8
Población vulnerable por carencias sociales	25.3	26.4	23.7	29.4	30.5	32.7	30.0	37.9	1.8	1.8	1.9	2.0
Población vulnerable por ingresos	7.6	8.0	8.9	7.2	9.1	9.9	11.2	9.3	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	24.0	23.7	23.5	27.1	28.9	29.3	29.8	34.9	0.0	0.0	0.0	0.0
Privación social												
Población con al menos una carencia social	68.5	68.3	67.6	65.7	82.7	84.6	85.7	84.7	2.1	2.1	2.2	2.3
Población con al menos tres carencias sociales	20.0	20.2	23.0	24.9	24.2	25.0	29.2	32.1	3.5	3.5	3.5	3.6
Indicadores de carencia social												
Rezago educativo	18.5	19.0	19.2	19.4	22.3	23.5	24.4	25.1	2.7	2.8	2.8	3.0
Carencia por acceso a los servicios de salud	15.6	16.2	28.2	39.1	18.8	20.1	35.7	50.4	2.7	2.7	2.8	2.9
Carencia por acceso a la seguridad social	54.1	53.5	52.0	50.2	65.4	66.2	66.0	64.7	2.3	2.3	2.5	2.6
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	12.0	11.0	9.3	9.1	14.5	13.6	11.8	11.7	3.1	3.2	3.4	3.6
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	19.2	19.6	17.9	17.8	23.1	24.3	22.7	22.9	3.0	3.0	3.1	3.3
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	21.9	22.2	22.5	18.2	26.5	27.5	28.6	23.4	2.6	2.6	2.7	2.9
Bienestar económico												
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	14.9	14.0	17.2	12.1	18.0	17.3	21.9	15.5	2.5	2.5	2.5	2.9
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	50.8	49.9	52.8	43.5	61.3	61.8	66.9	56.1	1.9	1.9	2.0	2.2

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH 2016, 2018, 2020 y 2022 del INEGI.

* Para un mejor análisis de la información 2022, consultar las notas técnicas, disponibles en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Notas_pobreza_2022.aspx

Fuente: Medición Multidimensional de la Pobreza 2022 (CONEVAL, 2023).

c) Pobreza por ingresos y carencias sociales:

Resulta particularmente relevante que el 43.5% de la población tenga un ingreso inferior al valor conjunto de la canasta alimentaria y no alimentaria, \$4,158.35 mensuales en zonas urbanas y \$2,970.76 mensuales en rurales, y que el 12.1% no pueda adquirir siquiera la canasta alimentaria mínima con un ingreso inferior a \$2,086.21 en zonas urbanas y \$1,600.18 en zonas rurales.

El número promedio de carencias sociales, de esta población aumento 2.5 a 2.9, lo que indica que, aunque algunos indicadores de ingreso mejoran marginalmente, el ejercicio efectivo de derechos sociales y servicios se debilita. Las carencias más significativas en la población son: carencia de acceso a servicios de salud 39.1%; rezago educativo, 19.4%; y acceso a la seguridad social 50.2%.

Estas carencias estructurales impactan directamente en la igualdad material y en

la posibilidad real de ejercer derechos políticos y civiles.

d) Mercado laboral e informalidad:

Aunque entre 2018 y 2022 aumentó el número de personas ocupadas, 60.9% de la población ocupada, 57.4 millones, se mantiene en la informalidad, sin acceso a seguridad social ni protección laboral.⁴⁰

Esta situación limita no solo el bienestar económico, sino también la capacidad de organización, exigencia y vigilancia ciudadana, elementos indispensables para una democracia funcional.

e) Ingresos, Transferencias sociales y límites estructurales:

El Ingreso Corriente Total Per Cápita (ICTPC) y fuentes de ingreso, tuvo una variación positiva en el ámbito rural de 21.4% y 5.8% en el urbano. Ingresos por transferencias monetarias 16.1% (la mayor participación es el ingreso por programas sociales en los primeros cinco deciles de ingreso, mientras que a partir del sexto decil fue el ingreso por jubilaciones y pensiones); remuneraciones de trabajo

subordinado 61.5 (considerando el constante aumento del salario mínimo desde el primer sexenio morenista, de 88 a los 248.93 pesos); y trabajo independiente 9.8%.

Las transferencias monetarias y el aumento gradual del salario mínimo han contribuido a reducir algunos indicadores de pobreza; sin embargo, los propios datos muestran que sin transferencias de programas sociales la pobreza habría aumentado, lo que revela su carácter paliativo y no estructural⁴¹. Además, el aumento de la inflación ha reducido el poder adquisitivo real del ingreso, neutralizando parcialmente los avances logrados.

5.2. México en el contexto regional: desigualdad, trabajo y cohesión social

Los resultados observados en México se inscriben en una tendencia estructural regional, tal como lo advierte la Comisión Económica para América Latina y el

⁴⁰ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI. A pesar del aumento del número de personas ocupadas, más del 60% de la población trabajadora se encuentra en la informalidad, sin acceso efectivo a servicios de salud ni seguridad social. Asimismo, se registran aumentos significativos en carencias como el acceso a servicios de salud y rezago educativo.

⁴¹ Pasando de 41.9% a 43.8%, 51.9 a 54.2 millones de personas en 2018; y de 36.3% a 39.0%, 46.8 a 50.3 millones de personas en 2022; asimismo el número de personas en situación de pobreza extrema hubiera aumentado, de 7.0% a 8.4%, es decir, de 8.7 a 10.3 millones de personas en 2018 y de 7.1% a 8.9%, 9.1 a 11.5 millones de personas en 2022.

Caribe (CEPAL)⁴² en el documento Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023. De acuerdo con este informe, los mercados laborales de la región han funcionado históricamente como mecanismos reproductores de desigualdad, inequidad y discriminación, más que como motores de movilidad social y cohesión democrática.

La CEPAL señala que no cualquier forma de inserción laboral contribuye al desarrollo social, pues la persistencia de una alta proporción de empleo informal, de baja productividad y con remuneraciones insuficientes limita el ejercicio efectivo de derechos laborales y sociales, debilitando las bases materiales de la democracia. Esta situación se agrava en contextos de bajo crecimiento económico sostenido, como el que ha caracterizado a América Latina durante la última década, con un crecimiento promedio de apenas 0.8%, inferior incluso al registrado durante la denominada “década perdida” de los años ochenta (CEPAL, 2023).⁴³

Este bajo crecimiento ha generado círculos

viciosos acumulativos, configurando una doble trampa de estancamiento económico y altos niveles de desigualdad.⁴⁴ La concentración extrema del ingreso y del patrimonio no solo constituye un problema económico, sino un obstáculo estructural para la cohesión social y la calidad democrática, al limitar la participación ciudadana, profundizar la exclusión y erosionar la legitimidad de las instituciones.

Desde esta perspectiva, la situación mexicana no puede interpretarse como un fenómeno aislado, sino como parte de una problemática regional que exige políticas de inclusión laboral, fortalecimiento de la protección social y superación de la desigual división del trabajo. Estas condiciones resultan indispensables para que la democracia trascienda su dimensión formal y se consolide como un régimen orientado al bienestar, la igualdad sustantiva y la dignidad humana.

⁴² Es el organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas responsable de promover el desarrollo económico y social de la región América Latina.

⁴³ La profunda crisis económica y social que sufrieron la mayoría de los países de la región durante los años ochenta llevó al entonces

Secretario Ejecutivo de la CEPAL, Norberto González (1985 a 1987) a denominar esos años “la década perdida”.

⁴⁴ Con propiedades opuestas a las instituciones inclusivas, con igualdad, libertad e inclusión, ayudan a mejorar la prosperidad económica de un Estado (Acemoglu & Robinson, 2013).

5.3. *Implicaciones democráticas*

La persistencia de altos niveles de pobreza, desigualdad e informalidad laboral constituye un obstáculo estructural para la consolidación democrática, en la medida en que limita el ejercicio efectivo de derechos y debilita las condiciones materiales necesarias para una participación ciudadana informada y sostenida. Una ciudadanía que carece de ingresos suficientes, acceso a servicios básicos y seguridad social enfrenta restricciones reales para intervenir activamente en los asuntos públicos, deliberar, organizarse y exigir rendición de cuentas al Estado.

En este contexto, la clasificación de México como democracia defectuosa no puede explicarse únicamente a partir de deficiencias normativas o institucionales, sino que responde a una interacción profunda entre la debilidad del Estado de Derecho, la desigualdad socioeconómica y la exclusión estructural. Esta combinación compromete la vigencia sustantiva de la democracia, al reducirla a un conjunto de mecanismos formales de representación que operan sobre una base social profundamente desigual, incapaz de garantizar condiciones reales de libertad, igualdad y dignidad humana para la

mayoría de la población.

VI. Contexto cultural mexicano y política democrática

Las instituciones políticas y jurídicas no surgen de manera aislada, sino que son productos culturales construidos históricamente por las sociedades. En este sentido, resulta pertinente preguntarse qué tipo de instituciones ha configurado la sociedad mexicana: instituciones políticas inclusivas o instituciones políticas extractivas. Esta interrogante permite comprender las tensiones actuales entre democracia formal y democracia sustantiva en México.

Las formas de gobierno no se expresan únicamente en los textos constitucionales, sino en la práctica cultural, histórica, política, ética y social que va dando forma al Estado. En el caso de América Latina, y particularmente de México, la cultura política se encuentra profundamente marcada por procesos de conquista, colonialismo, revoluciones, autoritarismos y concentraciones de poder que han dejado huellas persistentes en la epistemología, la ideología y la organización institucional de los Estados.

La imposición del poder colonial se sustentó en el avasallamiento e imposición

de tributos por la fuerza, la explotación de recursos, la repartición de tierras y personas,⁴⁵ así como en la creación de sistemas normativos, económicos y educativos orientados a beneficiar a las élites dominantes.

Este proceso fue justificado mediante narrativas de superioridad moral y cultural, como voluntad divina,⁴⁶ sobre un pueblo bárbaro⁴⁷ y sin dignidad,⁴⁸ para “evangelizarlo y civilizarlo”. Avalado por

la Iglesia católica que impuso una educación medieval, con concepción única y universal de verdad, justicia y orden social.⁴⁹ Como consecuencia, se invisibilizaron y desarticularon los sistemas de conocimiento, creencias, instituciones y formas de organización originarias, consolidando una visión homogénea del mundo, filosofía,⁵⁰ sistemas⁵¹ e instituciones,⁵² desde parámetros occidentales.⁵³

⁴⁵ Con la encomienda, el servicio personal y el peonaje por deudas en haciendas hasta el siglo XX.

⁴⁶ Según los monarcas españoles el principal objetivo de la conquista consistía en propagar el conocimiento de la verdadera fe, así como a someter a los nativos a la autoridad de la corona y pagarle tributo, reduciéndolos al vasallaje y la esclavitud (Ayala Anguiano, 2005).

⁴⁷ Los Aztecas practicaban el sacrificio humano con justificación en su conocimiento mitológico religioso; la iglesia Católica también sacrificaba personas por su conocimiento religioso, promueve además una ética contradictoria y de manipulación (miedo, discriminación e intolerancia; contrastan con el discurso de amor, perdón y misericordia). Dos culturas con ideas “absolutas e incuestionables”.

⁴⁸ El primero en conceptualizar la dignidad humana, y con ello imprimírle su primer significado fue el Papa Inocencio III (1198-1216), con la dignidad *imago Dei* a imagen y semejanza de Dios, que por el pecado original se pierde, pero se recupera creyendo en Jesucristo y una vida de méritos para la salvación. En consecuencia, aquel que no siguiera la fe Católica, no era reconocido en su condición humana, lo que explica la violencia de la “Santa Inquisición” en Europa y la colonización y evangelización americana (Grayling, 2020).

⁴⁹ La iglesia católica fue la responsable de la educación en la época colonial de la nueva

España. Posteriormente se crea La Real y Pontificia Universidad de México en 1547, que imparte el bachiller en leyes, cinco años de cursos de Derecho, más los grados de Teología y Cánones. Es decir, la educación en México inicia con un enfoque religioso católico-medieval, hasta el siglo XIX (CNDH, 2024).

⁵⁰ En 1640, se prohíbe la entrada a la universidad a personas penitenciadas por el santo oficio, negros, mulatos, chinos, morenos y esclavos (CNDH, 2024).

⁵¹ Los puestos burocráticos y militares más importantes eran designados a españoles peninsulares, los demás puestos eran vendidos, la mayoría vivían de la extorsión o de las dádivas y cuotas obtenidas por obtener un sello o tramitar documentos. Con servilismo ilimitado para con los poderosos y despotismo infernal hacia los débiles (Ayala Anguiano, 2005).

⁵² Se impuso al imperio Mexica la administración de otro imperio extranjero, se destruyeron las esplendorosas y bien organizadas ciudades prehispánicas (ingeniería hídrica, calzadas, puentes, agricultura, manejo de desechos, etc.) y se construyeron ciudades novohispanas con conflictos en servicios públicos de limpieza, sin drenaje y basura en las calles; hasta el siglo XVIII se empezó a dotar de servicios como recolección de basura y empedrado de calles.

⁵³ La diversidad cultural del continente y las mujeres se enfrentaban a un sistema jurídico

Con el devenir histórico, estas estructuras culturales y de poder se integraron en el desarrollo de las instituciones modernas, influyendo en las costumbres,⁵⁴ el derecho,⁵⁵ la política, las prácticas de discriminación⁵⁶ y los modelos de conocimiento científico.

Durante el siglo XIX, el paradigma positivista⁵⁷ se consolidó como modelo dominante de interpretación, también en ciencias sociales, como la política⁵⁸ y el

derecho,⁵⁹ privilegiando una visión formalista del derecho como instrumento del poder, más que como herramienta de justicia.

A finales del siglo XX, con la consolidación del Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho, se produce un cambio de paradigma en la interpretación jurídica: del positivismo se transita hacia un enfoque postpositivista y garantista,⁶⁰ orientado a la protección de

que perpetuaba la desigualdad social. Ante la ley, los indios eran considerados como menores de edad y las mujeres igual, necesitaban la protección de un varón en todos los ámbitos de su vida, tanto legales como sociales (CNDH, 2024).

⁵⁴ Según la encuesta "Religión Global 2023" realizada en 27 países. México es un país donde se cree en Dios, el cielo, el infierno y espíritus sobrenaturales según el 85% de los encuestados, donde la mayoría, el 71% se declaran cristianos-católicos. Lo que influye también en sus decisiones políticas y sociales, pues 40% considera que "si eres religioso eres mejor ciudadano" (Ipsos, 2023).

⁵⁵ El sistema jurídico mexicano deriva de la familia jurídica de Derecho Civil (Civil Law) que tiene su génesis en el derecho romano, germánico, canónico (Sirvent Gutiérrez, 2016). Posteriormente se añaden influencias del derecho francés, español y finalmente la realidad empírica de la historia de los Estados.

⁵⁶ Jerarquía social novohispana: Españoles peninsulares en primer lugar con altos cargos burocráticos; criollos peninsulares y criollos mestizos, la mayoría son de mediana y baja categoría, algunos muy pobres. Los indios aliados obtuvieron puestos de caciques, incluso títulos nobiliarios, en contraste con los indios del bando perdedor, esclavos (Ayala Anguiano, 2005).

⁵⁷ Con las leyes de 1867, Ley Orgánica de Instrucción Pública, y 1869, establece la Preparatoria única y suprime del plan de estudios de metafísica y derecho eclesiástico,

la Escuela Nacional Preparatoria adoptó el método positivista de Augusto Comte y con ello un endiosamiento extremo de la ciencia.

⁵⁸ Se adoptó "la política científica" a cargo de los "científicos", quienes creían que el país necesitaba un gobierno fuerte para fomentar la economía y reformar la sociedad, formado por capitalinos económicamente poderosos, desligados del interior del país y de los sectores medios y populares. Para 1904 el dominio de los científicos era patente en el pensamiento político mexicano (Escalante Gonzalbo, et al., 2004).

⁵⁹ Las ciencias sociales estuvieron influenciadas por la posición del positivismo de Estado mezclado con las ideologías políticas "alejándose de los hechos y la actitud ética, carentes de todo rigor científico". El derecho no fue la excepción, termino justificando sistemas opresores, mermando derechos y libertades (Narváz Hernández, 2019). Porese motivo ha llegado a negarse "la ciencia" en el derecho, al actuar como instrumento de control social (López Duran, 2009).

⁶⁰ Advierte que una parte del Derecho en el sistema jurídico de un Estado, sigue siendo la legislación que se crea a través del proceso legislativo, formalidad que le da vigencia y validez formal a las normas en el positivismo; además se suma la nueva interpretación postpositivista, donde la validez formal, está sujeta también a la sustancia, entonces la legislación debe darse conforme al proceso formal de su creación, pero además debe

las personas y sus derechos fundamentales. Este giro implica un progreso de interpretación cualitativa del Derecho y de las responsabilidades del Estado.⁶¹ Mayor complejidad en la estructuración de la validez del derecho, al introducir a la escena la justicia y los derechos fundamentales, como criterios centrales de legitimidad (Díaz Ricardo, 2011).

Desde esta perspectiva, el derecho deja de concebirse exclusivamente como un instrumento de dominación del poder para convertirse en un instrumento al servicio de la justicia, donde el poder político se subordina para que cumpla sus fines. En consecuencia, la razón y legitimidad del Estado, la organización de sus funciones y la aplicación del derecho, deben ser coherentes a la garantía efectiva de protección de todas las personas, sus derechos y dignidad humana (Muñiz Lupian, 2024).

sujetarse a las máximas del Derecho “principios-valores” que le dan validez sustancial, generando en ocasiones que “una norma formalmente válida y vigente, sea declarada sustancialmente inválida por ser injusta” (Ferrajoli, 2008).

⁶¹ “Cada Estado otorga una forma de vida a través de sus fines y estas formas de Estado, a su vez, imprimen su ideología en el concepto de derecho y su deber ser” (Jiménez Moles, 2011).

⁶² En una sociedad con civilidad, debemos cumplir responsablemente con la propia

Un gobierno legítimo y democrático, conforme al enfoque postpositivista, debe promover la dignidad humana, la no discriminación, el respeto, la responsabilidad⁶² y la tolerancia,⁶³ evitando profundizar divisiones sociales mediante la imposición de ideologías, actores o grupos que se asuman como superiores por razones morales, económicas o epistémicas.

La falacia de autoridad, sustentada en conocimientos supuestamente absolutos, resulta incompatible con una democracia plural, en la que el conocimiento es necesariamente relativo, dinámico y construido mediante acuerdos sociales.

En este marco, la democracia exige no solo instituciones formales, sino una ciudadanía con capacidades esenciales para la toma de decisiones responsables e informadas, tanto en el ámbito personal como colectivo. Ello implica el desarrollo de una cultura de civilidad orientada a la

existencia, con los demás y con el contrato social, evitando el mal uso de la libertad la “mala fe”, autoengañándonos con creencias que nos permitan evadir la responsabilidad (Sartre, 1989).

⁶³ La empatía y la compasión son fundamentales para la justicia y la igualdad, además de reconocer la humanidad común en todos los seres humanos. Las emociones son juicios evaluativos que desempeñan un papel fundamental en la moralidad (Nussbaum, 2005).

participación, la vigilancia del poder, la exigencia de transparencia, la rendición de cuentas y la obtención de resultados concretos por parte del Estado.

Así, la crisis democrática mexicana no puede explicarse únicamente por deficiencias normativas o institucionales, sino por una brecha cultural persistente entre el ideal democrático y las prácticas históricas de ejercicio del poder. Superar esta brecha requiere un replanteamiento profundo de las formas de organización política, social y económica, orientado a la inclusión, la igualdad sustantiva y la centralidad de la dignidad humana como eje de la vida democrática.

VII. Conclusiones

7.1. Conclusiones generales.

El análisis desarrollado permite afirmar que no todos los países que se autodenominan democráticos, lo son de hecho. En América Latina, la democracia se presenta de manera heterogénea, coexistiendo democracias consolidadas, democracias defectuosas y regímenes autoritarios, aun cuando todos los Estados analizados se reconocen constitucionalmente como democráticos. Esta discrepancia pone en evidencia la distancia existente entre el ideal teórico de

la democracia y su manifestación empírica, así como el uso ideológico del concepto para legitimar formas de ejercicio del poder que no garantizan libertades efectivas ni el cumplimiento del Estado de Derecho.

Los resultados muestran que la calidad democrática no depende de manera determinante de la orientación ideológica de los gobiernos, sino de la solidez de sus instituciones, el respeto a las libertades fundamentales y la capacidad estatal para garantizar condiciones materiales mínimas de igualdad y dignidad. La coexistencia de democracias consolidadas tanto de derecha como de izquierda, así como de democracias defectuosas y regímenes autoritarios en distintos espectros políticos, desmonta el mito de una asociación automática entre ideología y autoritarismo.

Asimismo, el estudio confirma que la democracia no puede reducirse al sufragio ni a la existencia formal de elecciones. La vigencia democrática exige libertades sustantivas, instituciones funcionales, Estado de Derecho efectivo y condiciones socioeconómicas que permitan a la población el ejercicio real de los derechos. Cuando estos elementos se debilitan, la democracia se transforma en una categoría

nominal o ideológica, carente de contenido material.

7.2. Conclusiones específicas: el caso de México

En el caso mexicano, los hallazgos permiten clasificar al país como una democracia defectuosa, caracterizada por deficiencias persistentes en el Estado de Derecho, altos niveles de corrupción e impunidad, restricciones a la libertad de expresión y un contexto de violencia política que afecta directamente la participación ciudadana. Estas debilidades institucionales se ven agravadas por una estructura socioeconómica profundamente desigual, marcada por altos niveles de pobreza, informalidad laboral y carencias sociales.

Las transiciones políticas del Ejecutivo Federal desde el año 2000 no han logrado revertir de manera estructural estas condiciones, lo que evidencia que la alternancia partidista, por sí sola, no garantiza la consolidación democrática. La persistencia de desigualdades materiales limita el ejercicio efectivo de derechos y reduce la democracia a un plano formal, en el que amplios sectores de la población carecen de las capacidades necesarias para participar, deliberar y exigir rendición de

cuentas.

En este sentido, la crisis democrática mexicana no puede explicarse únicamente desde una perspectiva normativa o institucional, sino como el resultado de una interacción compleja entre debilidad institucional, exclusión socioeconómica y una cultura política históricamente marcada por prácticas extractivas del poder. Superar esta situación requiere trascender la ideología democrática y avanzar hacia una democracia sustantiva, orientada a la dignidad humana, la igualdad material y la responsabilidad efectiva del Estado frente a la ciudadanía.

8. Hallazgos, recomendaciones y propuestas.

8.1. Hallazgos.

El estudio permite identificar varios hallazgos relevantes para el análisis de la democracia en México y América Latina. En primer lugar, se confirma que la democracia, entendida únicamente como un mecanismo formal de acceso al poder mediante el sufragio, resulta insuficiente para garantizar libertades sustantivas, justicia institucional y dignidad humana. La distancia entre el ideal teórico de la democracia y su práctica empírica evidencia la persistencia de una ideología

de la democracia, utilizada para legitimar estructuras de poder que no cumplen con los estándares mínimos del Estado de Derecho.

En segundo lugar, el análisis comparativo demuestra que la calidad democrática no se encuentra determinada de manera automática por la orientación ideológica de los gobiernos, sino por la solidez institucional, el respeto efectivo a las libertades y la existencia de condiciones socioeconómicas que permitan el ejercicio real de los derechos. Asimismo, se identifica una relación estructural entre desigualdad, informalidad laboral y debilitamiento democrático, particularmente visible en el caso mexicano.

Finalmente, el estudio revela que las deficiencias democráticas no pueden comprenderse de forma aislada, sino como el resultado de una interacción compleja entre factores jurídicos, económicos, culturales e históricos, que reproducen prácticas extractivas del poder y limitan la participación ciudadana efectiva.

8.2. Recomendaciones

A partir de los hallazgos, se considera indispensable reorientar la comprensión y evaluación de la democracia más allá de

sus componentes formales. En el ámbito institucional, resulta prioritario fortalecer el Estado de Derecho mediante políticas efectivas de combate a la corrupción, reducción de la impunidad y mejora en el acceso a la justicia, especialmente en los ámbitos civil y penal.

En el plano socioeconómico, se recomienda impulsar estrategias de inclusión laboral y fortalecimiento de la protección social, orientadas a reducir la informalidad, garantizar empleos decentes y mejorar el acceso efectivo a servicios básicos. Estas medidas no solo tienen un impacto económico, sino que constituyen condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos políticos y civiles.

Asimismo, se vuelve necesario promover una cultura democrática de civilidad, basada en la educación cívica, el acceso a información veraz y la participación ciudadana informada, que permita a la población vigilar, exigir y evaluar el desempeño del poder público.

8.3. Propuestas

Desde una perspectiva normativa y pospositivista, se propone avanzar hacia un modelo de democracia sustantiva, en el que el derecho y las instituciones políticas se conciben como instrumentos al servicio

de la justicia y la dignidad humana, y no como mecanismos de dominación del poder. Ello implica repensar las formas de organización política y económica para que sean coherentes con la igualdad material y la inclusión social.

En este sentido, se plantea la necesidad de articular políticas públicas que integren de manera transversal el respeto a los derechos humanos, la reducción de la desigualdad y el fortalecimiento institucional, reconociendo que la democracia solo puede consolidarse cuando existen condiciones reales de libertad, igualdad y responsabilidad estatal.

Finalmente, el artículo propone abandonar el uso ideológico del concepto de democracia y asumirlo como un proyecto colectivo en permanente construcción, cuyo contenido depende no solo de normas y procedimientos, sino de prácticas sociales, decisiones políticas y compromisos éticos orientados al bienestar común y a la protección efectiva de todas las personas.

Bibliografía

- Acemoglu, D. & Robinson, J. A. (2013). *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder la prosperidad y la pobreza*. (trad. García Madera, M.) Crítica.
- Aristóteles (1992) *Ética nicomáquea. Política*. (trad. Gómez Robledo, A.) (13^a. Ed.) Porrúa.
- Ayala Anguiano, A. (2005) *La epopeya de México I. De la Prehistoria a Santa Anna México*. FCE.
- CATO Institute (2023) *Human Freedom Index*. <https://www.cato.org/human-freedom-index/2023>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2023) *Panorama Social de América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/68702-panorama-social-america-latina-caribe-2023-la-inclusion-laboral-como-eje-central>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2024, 14 de junio) Diplomado: *Pensamiento jurídico mexicano: crítica y teoría contemporánea del*

- derecho.*
<https://youtu.be/310QaB5u0hQ?si=8PV4vdHvRTviLdiW>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [Coneval] (2023) *Medición Multidimensional de la Pobreza 2022.*
<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalncio.aspx>
- Díaz Ricardo, T. (2011) Validez del derecho: análisis conceptual a partir de los modelos teóricos de Kelsen y Alexy. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, Vol. 3, N.º. 1, 2011.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4767687>
- Escalante Gonzalbo, P., García Martínez, B., Jauregui, L., Zoraida Vázquez, J., Speakman Guerra, E., Garcíadiego, J., Aboites Aguilar, L. (2004) *Nueva Historia Mínima de México*. El colegio de México.
- Ferrajoli, L. (2008). Principia iuris: una discusión teórica. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (31), 393-433. doi: <https://doi.org/10.14198/DOXA2008.31.26>
- Freedom House (2023) *Global Freedom Status.*
<https://freedomhouse.org/exploring-the-map?type=fiw&year=2024>
- Grayling A.C. (2020) *Historia de la filosofía. Un viaje por el pensamiento universal.* Ariel.
- Grayling, A.C. (2022) *Por el bien común. ¿Se puede lograr un consenso global para los desafíos de la sociedad?* Ediciones Urano.
- Heritage (2023) *Index Of Economic Freedom 30th Edition.*
<https://www.heritage.org/index/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2014) *Cuantificando a la clase media en México: un ejercicio exploratorio.*
https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/cmedia/doc/cmedia_resumen.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2020) *Cuantificando la Clase Media en México 2010-2020*

- <https://www.inegi.org.mx/investigacion/cmedia/>
- International Monetary Fund [IMF] (2023) *GDP, current prices Billions of U.S. dollars* <https://www.imf.org/external/damapper/NGDPD@WEO/OE/MDC/ADVEC/WEOWORLD/MEX>
- Ipsos (2023) *Religión Global 2023*. <https://www.ipsos.com/es-mx/creencias-alrededor-del-mundo#:~:text=El%20m%C3%A1s%20reciente%20estudio%20de,identidad%20personal%20y%20la%20moralidad.>
- Jiménez Moles, M. I. (2011) *La nueva ciencia y filosofía del derecho, análisis metodológico, filosófico y metafísico sobre una teoría integracionista del derecho*. (2ª Ed.) Fontamara.
- Laboratorio electoral (2024) *Violencia Electoral 2023-2024* <https://laboratorioelectoral.mx/violencia>
- Lyotard, J.F. (2006) *La Condición Postmoderna* (3 ed.) Catedra.
- Locke, J. (2015). *Two Treatises of Government and A Letter Concerning Toleration* (with an Introduction by Henry Morley). Neeland Media LLC.
- López Duran, R. (2009) *Metodología Jurídica*. IURE.
- Muñiz Lupian, P. S. (2024). *Evolución Conceptual de Poder, Estado, Ética, Justicia y Derecho: Contrastes y Contradicciones en la Práctica del Derecho bajo la Transición Teórica del Iuspositivismo al Postpositivismo*. *Artículos del Congreso Internacional de Investigación Academia Journals Los Mochis 2024*. Tomo 5, Volumen 16, No. 01, 5.34-5.40 <https://static1.squarespace.com/static/55564587e4b0d1d3fb1eda6b/t/65e7e6c9f8ba826a854cdd8c/1709696719111/Tomo+05+-+Humanidades+-+Art%C3%ADculos+del+Congreso+Academia+Journals+Los+Mochis+2024.pdf>
- Narvárez Hernández, J. (2019). *Metodología crítica para la investigación científica del derecho*. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. 6 (2), 81-96.

- <https://revistas.uchile.cl/index.php/RPUD/article/download/55309/58861/>
- Nussbaum M.C. (2005) *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma de la educación liberal*. Paidós.
- Platón (1976) *Diálogos*. (16ª. Ed.). Porrúa.
- Rousseau, J.J. (2016) *El contrato social: O principios de derecho político. Discurso sobre las ciencias y las artes; discurso sobre el origen de la desigualdad*. (20ª Ed.). Porrúa.
- Sartre, J. P. (1989) *El Ser y la Nada*. Siglo XXI Editores.
- Sirvent Gutiérrez, C. (2016) *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. (8ª Ed.) Porrúa.
- Sociedad Interamericana de Prensa [SIP] (2023) “Índice Chapultepec de Libertad de Expresión y Prensa”. <https://www.indicedechapultec.com/index.html#section-blog>
- Switzerland (2024) *Sistema político*. <https://www.eda.admin.ch/aboutswitzerland/es/home/politik-geschichte/politisches-system.html>
- World Justice Project [WJP] (2023) *WJP Rule of Law Index 2023*. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global>

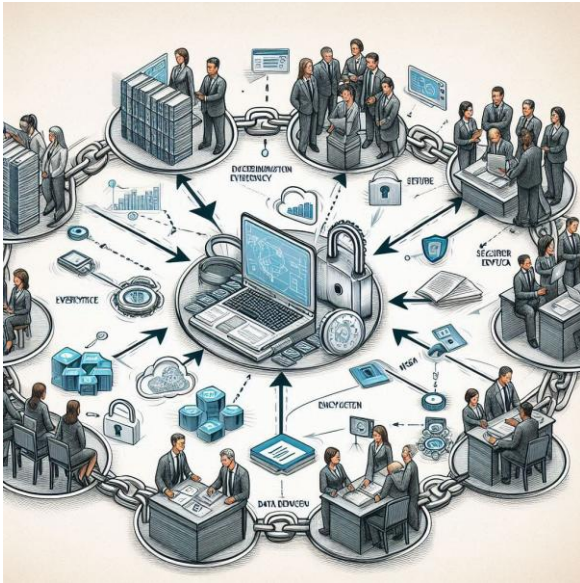


Imagen generada con Bing

DESAFÍOS DE LA EVIDENCIA DIGITAL EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA CADENA DE CUSTODIA

CHALLENGES OF DIGITAL EVIDENCE IN THE PROTECTION OF PERSONAL DATA: THE CHAIN OF CUSTODY

DESCRIPCIÓN BREVE

El estudio examina la eficacia de la cadena de custodia en el manejo de evidencia digital, especialmente por su facilidad de alteración. Analiza si los protocolos y la normativa vigente responden adecuadamente al avance tecnológico y advierte las consecuencias que puede generar su ruptura, tanto para el derecho de defensa como para la persecución de los delitos. Finalmente, propone recomendaciones para reforzar el sistema y corregir posibles deficiencias.

INVESTIGADORES

María Augusta San Martín Andrade y
Shantal Ruth Bravo Moreno
Estudiantes de Doctorado en
Derecho Procesal FACDYC-UANL.
Christian David Garza Lomas
PJENL & FACDYC-UANL

Desafíos de la evidencia digital en la protección de datos personales: La cadena de custodia

(Challenges of digital evidence in the protection of personal data: The chain of custody)

María Augusta San Martín Andrade

Estudiante del Doctorado en Derecho Procesal FACDYC-UANL

Shantal Ruth Bravo Moreno

Estudiante del Doctorado en Derecho Procesal FACDYC-UANL

Christian David Garza Lomas

PJENL & FACDYC-UANL

Resumen: El presente documento analiza la eficiencia de los procesos en el manejo de la evidencia digital como parte de la cadena de custodia en el proceso penal, así como la necesidad de garantizar el cuidado y la protección de los datos personales, los cuales son susceptibles de ser alterados con facilidad durante su manipulación. Por ende, en este documento se analizan desde una metodología analítica y de dogmática jurídica varios puntos esenciales, como son: en primer lugar, la efectividad de los protocolos institucionales de acuerdo con la normativa existente sobre la cadena de custodia, así como las actualizaciones periódicas de manuales y procedimientos de custodia observando las posibles dificultades o limitaciones que se encuentren en tal desarrollo. En segundo lugar, se analiza si la normativa que rige los procesos de cadena de custodia y los derechos que garantiza la misma, ha ido evolucionando a la par del creciente desarrollo de la tecnología y de los elementos digitales que deben ser custodiados. Finalmente, mediante el estudio de casos, se analiza el impacto que puede producir la ruptura de la cadena de custodia, tanto en la afectación del derecho a la defensa, como la generación de impunidad.

De igual manera, se plantean conclusiones de acuerdo con la evidencia bibliográfica de la base doctrinaria y jurídica investigada, y se proponen recomendaciones pertinentes con fines de solventar las posibles falencias detectadas en la aplicación práctica de la cadena de custodia de la evidencia digital y del manejo de los datos personales.

Palabras claves: Protección de datos; evidencia digital; protocolos de custodia; datos personales; cadena de custodia.

Abstract: This document analyzes the efficiency of processes in the handling of digital evidence as part of the chain of custody in criminal proceedings, as well as the need to ensure the care and protection of personal data, which is susceptible to easy alteration during handling. Therefore, this document analyzes several essential points from an analytical and legal dogmatic methodology, such as: first, the effectiveness of institutional protocols in accordance with existing regulations on the chain of custody, as well as periodic updates of manuals and custody procedures, observing the possible difficulties or limitations encountered in such development. Second, it analyzes whether the regulations governing

chain of custody processes and the rights they guarantee have evolved in line with the growing development of technology and the digital elements that must be safeguarded. Finally, through case studies, it analyzes the impact that a break in the chain of custody can have, both in terms of affecting the right to defense and generating impunity.

Similarly, conclusions are drawn based on the bibliographic evidence from the doctrinal and legal research, and relevant recommendations are proposed in order to address possible shortcomings detected in the practical application of the chain of custody of digital evidence and the handling of personal data.

Keywords: Data protection, digital evidence, custody protocols, personal data, chain of custody

I. Introducción

La evidencia digital en la actualidad ha cobrado importancia y validez debido a los avances tecnológicos en la sociedad y, como estos han ido transformando el cometimiento de delitos, lo que también ha llevado a la transformación de las investigaciones. Esta evidencia digital puede corresponder a elementos de diferente índole, como son registros informáticos, archivos multimedia, correos electrónicos o la información que puede estar archivada en la nube.

Si bien todos estos avances pueden resultar positivos para agilizar una investigación, también se debe considerar que son altamente sensibles a la manipulación, lo que a su vez requiere técnicas forenses con mayor avance y especialización del tema, convirtiendo todo este actuar en un desafío, cuando se plantea la necesidad de garantizar la protección y validez de estos

datos. Es por ello que la cadena de custodia se vuelve elemento clave para asegurar que la autenticidad de cada una de las evidencias sea fiable, pero lamentablemente los procesos que se siguen en tal cadena de custodia, en la aplicación real, no muestran una correcta gestión y manejo de esta evidencia digital.

Se debe tomar en cuenta que la cadena de custodia, para su realización está sujeta a procesos establecidos en base a manuales existentes y, a la vez, a las regulaciones que las normas pertinentes presenten sobre dichos procesos, por lo que también es un punto preocupante, el hecho de que si tal normativa ha ido evolucionando y reformándose conforme a los avances tecnológicos y digitales de las circunstancias sociales, que afectan consecuentemente el derecho, por cuanto las acciones de los miembros de la

sociedad han variado con este desarrollo creando una nueva normalidad.

Evidentemente la digitalización ha creado nuevos comportamientos en la sociedad, que han acarreado nuevos delitos que deben ser adecuadamente regulados y, a la vez, los procedimientos de la cadena de custodia pueden resultar obsoletos si no son revisados de manera periódica, para una necesaria actualización acorde a la realidad.

En el presente artículo se pudo determinar que estos protocolos de la cadena de custodia no están siendo efectivos, si bien cuentan con la base normativa necesaria y las regulaciones para la protección de estos datos, no cuentan con los recursos para su cumplimiento y, de igual manera, se expone el impacto que un inadecuado manejo o ruptura de la cadena de custodia, tiene sobre los procesos penales, que puede desencadenar en la impunidad del delito y vulneración del derecho a la defensa.

II. Efectividad de los protocolos de la cadena de custodia de la Fiscalía General del Estado y de la Policía Judicial ecuatoriana

Para la regulación de procedimientos de levantamiento, embalaje, transporte almacenamiento y custodia de los diferentes indicios que de manera física se obtiene dentro de una investigación y lo que aplique para el contenido digital con estos mismos fines, tanto La Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional se manejan por medio de los protocolos que se encuentran descritos en los instructivos y manuales que específicamente se han estructurado para este fin, los cuales se enfocan en evitar cualquier riesgo de contaminación que pueda afectar a la evidencia recabada, sea alterándola o contaminándola.

No obstante, estos manuales e instructivos tienen como objetivo realizar el procedimiento que está sujeto a la capacidad del personal que lo realiza y los recursos con los que cuentan, sean estos de infraestructura o de disponibilidad tecnológica, lo que limita la eficiencia de tales procesos.

Estudios como el realizado por Merino y Gómez de la Torre (2024), bajo esta misma preocupación por lo que enfocaron como objetivo lo siguiente:

Determinar cómo la mala gestión de la cadena de custodia por parte de la Policía

Nacional afecta negativamente la mayoría de los casos penales en la valoración de la prueba por parte del Ministerio Público e incluso del órgano jurisdiccional, lo cual menoscaba la tutela judicial efectiva que lleva a cabo el enjuiciamiento penal y deslegitima al sistema judicial integral en la aplicación del sistema acusatorio (p.39).

Evidentemente los autores antes mencionados habían detectado como problemática, el mal manejo de la cadena de custodia por parte de la Policía Nacional, lo que va desencadenando en otro tipo de perjuicios dentro del proceso penal, por la importancia que tiene la misma en cuanto a la utilidad para demostrar que toda la evidencia recabada ha tenido un adecuado manejo sin alteraciones, autenticando esta como prueba y haciendo confiable la misma, ya que cualquier falla dentro de este proceso hace perder el valor de la evidencia y no sirve como elemento probatorio.

Por su parte la Fiscalía, toma como base esta evidencia para presentar dictamen acusatorio o no (COIP, 2014), dependiendo en muchos casos de estos elementos como puntos claves para tal acusación, por lo que si se ha custodiado

de forma errónea, requiere ser descartada con la consecuente vulneración de un adecuado derecho a la defensa o la impunidad de un delito, tomando en cuenta que la pérdida de prueba, que en muchos casos es esencial, debilita la teoría de fiscalía o la de la defensa, e impide eliminar cualquier duda razonable que el juzgador pueda tener sobre el cometimiento o no de un delito. En concreto se puede decir que el mal manejo de la cadena de custodia impide determinar una verdad.

De igual manera Merino y Gómez de la Torre (2024), hacen mención de la afectación que el mal manejo de la cadena de custodia provoca a la tutela judicial efectiva, considerando que este es un derecho esencial y una garantía constitucional que tienen las personas de acceder a la justicia para reclamar sus intereses legítimos, precautelando que en ningún caso queden en indefensión, de acuerdo a como lo manifiesta el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Por ende, el no poder acceder a la prueba o evidencia por el mal manejo de la cadena de custodia, deja en indefensión al bien jurídico protegido, lo cual también vulnera

el derecho a la defensa, por falta de una evidencia sólida en la cual se pueda basar esta.

En cuanto a la deslegitimación del sistema acusatorio, este se ve afectado porque se basa en las pruebas presentadas que son debatidas dentro de un proceso (Imaicela, y Alvarado,2024), por lo que, ante el mal manejo de dichas pruebas, que alteran su veracidad o lleva que se han descartadas, no se puede confiar en que la justicia se está aplicando de manera correcta. Esta falta de eficiencia en el manejo de la evidencia debilita aún más la poca confianza que la ciudadanía tiene en la administración de justicia porque se convierte en una barrera para sancionar delitos, obstaculizando investigaciones y volviendo a las causas procesales un trámite inoficioso que afecta los derechos de las partes involucradas, sean estos víctimas o procesados.

Todo lo antes mencionado es ratificado con los resultados que obtuvieron estos estudios los cuales en concreto indican que:

Se determinó que la normativa vigente en Ecuador sobre la cadena de custodia, la valoración de la prueba y la tutela judicial efectiva en el proceso penal adversarial es

insuficiente, lo que dificulta la protección de la cadena de custodia, garantizando la seguridad jurídica y sin vulnerar los derechos (Merino y Gómez de la Torre, 2024, p.48).

Los autores en mención identificaron brechas entre los protocolos existentes, juntamente con los manuales para llevar a cabo la cadena de custodia, corroborando que el registro de las evidencias no es completo y las mismas son almacenadas de manera inadecuada, a la vez que tampoco se cuenta con peritos forenses debidamente acreditados para ciertos tipos de análisis digitales, lo que claramente demuestra el riesgo de la validez probatoria de los mismos.

Dentro de estos resultados también se evidenció una problemática para el cumplimiento adecuado de la cadena de custodia en materia digital, ya que no existe la inversión necesaria para los laboratorios forenses que se requieren en estos casos, así como tampoco la implementación de registros electrónicos confiables (Merino y Gómez de la Torre, 2024), por lo que es necesario no solamente contar con protocolos actualizados que deben ser revisados periódicamente en concordancia con los

avances tecnológicos, sino que también debe existir la capacitación técnica homologada.

III. Evolución de la jurisprudencia relevante y precedentes jurisprudenciales sobre la cadena de custodia y la protección de datos personales

En la actualidad existe el Manual de actuación para la recolección, preservación, tratamiento y análisis del contenido digital (2025), que contiene los procedimientos estandarizados para la cadena de custodia y manejo de la evidencia digital, aprobado en el marco del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF) dentro del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual tiene como finalidad plantear los lineamientos para los operadores del sistema de justicia en cuanto a el manejo de evidencia digital, considerando la recolección de esta, su preservación, el tratamiento y análisis correspondiente, para reforzar la calidad de la actuación del Estado en las técnicas de manejo de evidencia digital (SNMLCF, 2025).

Si bien este manual se encuentra actualizado, ya que fue aprobado en el año 2025 en concordancia con la normativa vigente y los requerimientos tecnológicos, el equipamiento que requiere implementarse para cumplir con lo que dicho manual plantea como son: software, laboratorios, transporte seguro, personal especializado y protocolos estrictos (SNMLCF, 2025), a su vez también necesita que se implementen tales recursos.

Existen elementos que requieren matizar de mejor manera el planteamiento de este manual, como son: Evidencia en nube distribuida, blockchain, IoT, cifrado extremo a extremo y sistemas de inteligencia artificial (SNMLCF, 2025). Los elementos antes mencionados se vuelven un punto álgido en la consideración del manual antes mencionado y su eficiencia, dado el hecho de que requieren actualizaciones muy constantes para su manejo, y también exige personal adecuadamente capacitado, por lo que puede volverse un documento no tan confiable, porque estos escenarios pueden dificultar que el documento sirva para dar un cumplimiento eficiente.

Se pueden mencionar también características positivas de este manual,

como el hecho de que se encuentran concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008) al derecho al debido proceso garantizado en el artículo 76 de este cuerpo legal, así como el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva. De igual manera encuentra respaldo en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en cuanto a lo que este cuerpo legal manifiesta sobre la cadena de custodia, las garantías del proceso penal y la actuación de los peritos.

Otro punto a favor de este manual es que se encuentra alineado con los planteamientos internacionales de calidad en este ámbito sobre el manejo de la evidencia digital, los métodos de la investigación digital y el análisis forense digital de acuerdo a normas ISO que contemplan estos estándares técnicos (International Organization for Standardization, 2012).

A pesar de todos estos planteamientos, en la práctica aún se enfrentan desafíos para lograr admisibilidad de pruebas digitales por falta de estructura técnica y especialización en los procedimientos de la cadena de custodia, por lo que claramente se evidencia una falta de regularización ante los avances técnicos planteados en el manual de manejo de

contenido digital, como el caso de la jurisprudencia creada por la Corte Nacional de Justicia en Sentencia No. 17721-2016-01330 (2019), que al tener que analizar la validez procesal de los mensajes de WhatsApp como evidencia dentro de esta causa, subraya que no queda claro el manejo que se tuvo con la cadena de custodia de esta evidencia.

Es importante también mencionar los que indica Espinales (2023), sobre esta evolución del sistema judicial ecuatoriano, que ha llevado a modificaciones legislativas significativas, influenciadas por la doctrina y la jurisprudencia, con la intención de abordar de forma adecuada las realidades que deben considerar los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, considera este autor que algunas normas pueden interpretarse como limitantes para la justicia digital, lo que constituye un desafío fundamental al Derecho Procesal.

III. Impacto de la ruptura de la cadena de custodia en la impunidad de causas penales: análisis empírico y errores recurrentes

El impacto que el inadecuado manejo de la cadena de custodia causa en el resultado de la resolución de las causas, evidencia una pérdida de valor probatorio constante que

lleva el sobreseimiento de los procesados generando impunidad y, en algunos casos, nulidad de sentencia, como los errores más comunes por esta falencia, que concretamente se evidencian en falta de legalización de las cadenas de custodia que no cuentan con las firmas y sellos correspondientes, el almacenamiento de archivos en condiciones no controladas, falta de registro de transferencias entre quienes custodian esta evidencia digital, el uso de herramientas inadecuadas para extraer este tipo de evidencia, falta de capacitación del personal sobre la protección de datos y el manejo adecuado de los mismos (Morante, et al, 2025).

Si bien la ruptura de la cadena de custodia es mencionada por varios autores, así como en los estudios empíricos como una falencia evidente y constante, no existen estadísticas concretas sobre la frecuencia con que estos errores afectan la validez de la prueba en los procesos judiciales (Mena y Reinoso, 2025), lo que ayudaría a dar fuerza a la implementación de un cambio en este ámbito y a evidenciar la necesidad de que se destinen los recursos necesarios para contar con las herramientas requeridas y los profesionales apropiados para este manejo.

La observación directa que se hace por parte de los juristas en su práctica profesional cotidiana por los casos en que las fallas en la cadena de custodia desvirtúa la prueba de sus representados, viene a constituir parte de estos estudios empíricos, que evidencian la problemática de la falta del adecuado cumplimiento de la custodia en la evidencia digital, llegando a ser considerada por los juzgadores insuficiente en muchos casos para dar veracidad a la prueba, derrumbando el planteamiento de su defensa (Ayleth, et, al, 2024), porque la falta de veracidad de la evidencia, al crear dudas de su autenticidad, es fácilmente desechada y excluida del proceso, requiriendo un planteamiento nuevo de alegatos y del enfoque de esta defensa.

Consecuentemente, el impacto de la ruptura de la cadena de custodia también se evidencia en el archivo de causas por falta de prueba contundente si la evidencia recabada se contamina en este proceso, ya que los fiscales no presentan dictámenes acusatorios en casos con evidencias mal custodiadas, que se vuelven débiles (Ayleth, et, al, 2024), por lo que en ocasiones se requiere dilatar la investigación, en busca de prácticas de nuevas pericias que lleven a fortalecer o a

aclarar la misma, porque la falta de validez de la prueba lleva a nulificar determinadas actuaciones, que van afectando la integridad de todo el proceso.

Otro impacto de esta falencia, se causa en el ámbito social por la consideración de injusticia que resulta de las fallas en la cadena de custodia (Mena y Reinoso, 2025), aumentando la desconfianza de la ciudadanía en la administración de justicia por una percepción constante de impunidad y de falta de solidez en las instituciones correspondientes.

Conclusiones

La susceptibilidad de la evidencia digital requiere un manejo especializado y con profesionales debidamente capacitados, para lograr que este se haga de manera eficiente.

El protocolo actual para el manejo de evidencia digital plantea elementos y herramientas cuya aplicabilidad no es posible en la actualidad por falta de personal especializado o recursos necesarios.

La normativa y jurisprudencia nacional ha evolucionado en cuanto al manejo e implementación de evidencia digital, pero aún existen juzgadores que limitan la admisibilidad de esta prueba.

La ruptura de la cadena de custodia y los errores frecuentes de esta generan impunidad y vulneración del derecho a la defensa.

Recomendaciones

Ante el análisis realizado y las falencias detectadas se recomienda una actualización constante del manual para el manejo de la cadena de custodia de evidencia digital, debido a la rápida evolución que en este ámbito tecnológico existe.

Se requiere además disponer el presupuesto necesario para implementar laboratorios y procesos adecuados para el manejo de la evidencia digital.

La capacitación del personal encargado del manejo y análisis de la evidencia digital debe ser constante, para poder responder a las exigencias actuales en cuanto a la evolución de estos elementos.

Se recomienda realizar la publicación de las estadísticas sobre rupturas de la cadena de custodia que hacen que se desvirtúe la prueba, con el fin de realizar análisis empíricos de mayor fortaleza.

Bibliografía.

- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ayleth, O., Yuleisy, V. y Nivicela, L. (2024). La Impunidad por Violentarse la Cadena de Custodia por parte de la Policía Nacional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(2), Article 2. https://doi.org/10.37811/cl_r cm.v8i2.11208
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 17721-2016-01330*. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Sentencia-17721-2019-00013->
- [Aurelio-Quito-Corte%CC%81s.pdf](#)
- Espinales, J. (2023). Análisis del derecho procesal y los entornos jurídicos Analysis of procedural law and legal environments. *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR*, 6(12), 89-97. <https://www.reicomunicar.jornalgestar.org/index.php/reicomunicar/article/view/263>
- Imaicela, J. y Alvarado, L. (2024). *La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano* [Número extraordinario]. *Revista Lex. Volumen*, 7(27), 1338–1350. Universidad Bolivariana del Ecuador. <https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/347/896?inline=1>
- International Organization for Standardization. (2012). *ISO/IEC 27037:2012. Tecnologías de la información: Técnicas de seguridad:*



Imagen generada con Bing



Utilería Jurídica



Imagen generada con Bing

LA ALEVOSÍA COMO AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

MALICE AS AN AGGRAVATING
FACTOR IN CRIMINAL LIABILITY

DESCRIPCIÓN BREVE

Actualmente, el derecho penal contempla diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad, entre las cuales destacan aquellas que agravan la pena impuesta al autor del delito, entre ellas, la alevosía se presenta como un factor agravante de particular importancia debido a su conexión con la manera en que se lleva a cabo el delito y el significativo rechazo social que provoca.

INVESTIGADORES

Víctor Manuel de Alba Delgado
Estudiante de la Licenciatura en
Derecho FACDYC- UANL
Paola Stephania Muñiz Lupian
Investigador FACDYC-UANL.

La alevosía como agravante de la responsabilidad penal

(Malice as an aggravating factor in criminal liability)

Víctor Manuel de Alba Delgado

Estudiante de la Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL

Paola Stephania Muñiz Lupian

Investigador FACDYC-UANL

Resumen: En el sistema penal mexicano establecer la culpabilidad no se fundamenta únicamente en la realización de un acto típico, ilícito y culpable, sino que también considera los factores que envuelven el comportamiento delictivo. Una de estas consideraciones es la alevosía, que actúa como un factor agravante y demuestra un nivel superior de peligrosidad del autor, impactando de manera directa en la fijación de la sanción.

Palabras claves: Responsabilidad penal, alevosía, típica, antijurídica, culpable, lícita, sanción, premeditado

Abstract: In the Mexican criminal justice system, establishing guilt is not based solely on the commission of a typical, unlawful, and culpable act, but also considers the factors surrounding the criminal behavior. One of these considerations is treachery, which acts as an aggravating factor and demonstrates a higher level of dangerousness on the part of the perpetrator, directly impacting the imposition of the penalty.

Keywords: Criminal liability, treachery, typical, unlawful, guilty, illicit sanction, premeditated

Introducción

En el campo del derecho penal, examinar las condiciones presentes al llevar a cabo un delito es un aspecto esencial para evaluar la seriedad del comportamiento y, en consecuencia, la pena que se debe aplicar, entre estas condiciones, se hallan aquellas que incrementan la responsabilidad penal del delincuente, evidenciando un nivel superior de peligrosidad en su conducta. La alevosía, considerada por la normativa penal mexicana como una de las agravantes más significativas, ilustra claramente cómo la manera en que se ejecuta un crimen puede influir de manera directa en la determinación de la sanción.

El análisis de la alevosía como una agravante tiene especial importancia no solo desde un enfoque teórico, sino también en su aplicación práctica, ya que su incorporación en los códigos penales pretende imponer castigos más severos en aquellas acciones en las cuales el agresor actúa con seguridad, es decir, en circunstancias que aseguran el éxito del delito y disminuyen notablemente las oportunidades de defensa de la víctima, dicha situación, que se presenta con frecuencia en crímenes contra la vida o la integridad física, denota un mayor nivel de

preparación, ingenio o abuso de ventaja por parte del atacante.

Definición y origen etimológico

En la doctrina penal contemporánea; la alevosía se describe como la situación en la que el autor del delito lleva a cabo el crimen garantizando su ejecución sin poner en peligro su integridad y anulando cualquier oportunidad de defensa por parte de la víctima, este tipo de agravante resalta no solo el perjuicio infligido, sino también la manera premeditada o ruin en que se realizó el acto delictivo, en cuanto su origen etimológico que según *Sánchez Mora* deriva de la palabra sajona “laeva” cuyo significado es “traidor”, reforzando su objetivo de impedir la legítima defensa de la víctima. (Mora, 2010).

Barbadillo la define como el: “aprovechamiento de una especial situación de desamparo de la víctima” (*Moreno, 2020*).

Con esta definición anterior se refuerza la noción de que la alevosía no es únicamente un aspecto secundario del delito, sino que constituye un componente cualitativo que intensifica la transgresión debido a su naturaleza particularmente maliciosa. En esencia, surge una intención de superioridad que el autor del ataque busca

o utiliza, lo cual infringe de manera directa los principios de igualdad en los procesos judiciales y la integridad de las personas, creando una carga legal y moral más significativa al valorar el delito cometido. Desde esta perspectiva, la alevosía no solo elimina la capacidad de defensa de la víctima, sino que también revela una elección deliberada y maliciosa del momento, medio y contexto más favorable para llevar a cabo el acto ilícito, lo que se alinea perfectamente con la perspectiva de Barbadillo sobre el abuso de la vulnerabilidad. No es suficiente con que la víctima se encuentre en una posición de desamparo: es necesario demostrar que el autor del delito era consciente de esa indefensión y actuó precisamente por esta razón o basándose en ella.

Elementos constitutivos

Para que la alevosía pueda ser considerada de manera legal como un agravante en la responsabilidad penal, es fundamental que se presenten ciertos elementos esenciales, los cuales han sido establecidos por las resoluciones nacionales e internacionales. Estos componentes no solo ayudan a diferenciar la alevosía de otras figuras

similares como la premeditación o la ventaja, sino que también aseguran su correcta aplicación en el contexto del principio de legalidad y culpabilidad.

En términos generales, los elementos que conforman la alevosía se dividen en dos amplias categorías: una objetiva¹, que se refiere a las circunstancias materiales del delito y a la vulnerabilidad de la víctima, y una subjetiva², que está relacionada con la intención del perpetrador de beneficiarse de esa situación para llevar a cabo el crimen con pleno conocimiento de su ventaja. El primer elemento objetivo de la alevosía es "la garantía de un desenlace perjudicial sin peligro para el infractor", lo que significa que quien comete el delito lleva a cabo el acto de tal forma que asegura su éxito sin ponerse en riesgo alguno, esto implica que el autor ha eliminado o anulado cualquier posibilidad de que la víctima pueda reaccionar, defenderse o escapar, dejándola en una situación de completa desprotección; es importante agregar que dicho elemento es crucial para distinguir la alevosía de otras modalidades delictivas, donde puede haber confrontación, peligro o incluso resistencia. En este contexto, la alevosía es

¹ Elemento objetivo. El *modus operandi* del autor debe buscar provocar la indefensión de la víctima (Rodríguez, 2023)

² Elemento subjetivo. Que el culpable actúe con dolo. (Rodríguez, 2023)

comúnmente observada en asesinatos o agresiones que ocurren comúnmente de forma inesperada, engañosa o a través de emboscadas, aprovechando circunstancias como el sueño, la inconsciencia, la confianza previa entre la víctima y el agresor, o el uso de disfraces y camuflajes, pues la constante es la existencia de una ventaja que el agresor ha creado o utilizado de manera intencionada para llevar a cabo el acto sin correr ningún riesgo.

A esto Nuñez comenta: “El autor mata con alevosía si preordena su conducta para matar sin peligro para su persona, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero” (Nuñez, 1972). Desde mi punto de vista, esta idea refuerza la creencia de que la alevosía no se puede entender solo a través de deducciones, pues necesario probar que existió una intención clara de posicionarse en un estado de control total, donde el delincuente comete de forma eficaz el delito con una confianza prácticamente inquebrantable, imposibilitando cualquier oposición, este aspecto destaca no solo el crimen en sí, sino también la mentalidad desde la cual fue planeado, lo que eleva su

culpabilidad penal.

El segundo elemento, también objetivo, es "la imposibilidad real de defensa por parte de la víctima", lo que significa que no existe ninguna opción razonable para que la víctima defienda su integridad o reaccione, así, la indefensión debe ser concreta y efectiva, no meramente potencial, es decir, no es suficiente con que la víctima no haya intentado defenderse³, sino que se debe demostrar que no podía hacerlo dadas las circunstancias del ataque.

El tercer elemento, de carácter subjetivo, es "el conocimiento y la explotación de esta situación por parte del agresor", lo que implica que quien comete el delito tiene plena conciencia del estado de indefensión de la víctima y actúa intencionadamente para aprovechar dicha condición para facilitar la perpetración del delito, este conocimiento y aprovechamiento son lo que diferencian la alevosía de situaciones en las que la ventaja surge de forma fortuita o accidental, sin que el autor haya colaborado en crear o sacar provecho de dicha situación.

El cuarto elemento subjetivo es "la

³ La imposibilidad de la defensa existe, al igual que, en los medios particularmente peligrosos, pero mientras que en éstos esa imposibilidad (o mayor dificultad) está implícita en la propia naturaleza del

medio, en los medios insidiosos la mayor peligrosidad se origina en la naturaleza oculta (Álamo, 2021).

finalidad dolosa específica del autor", que no solo busca perpetrar el delito, sino también asegurar su realización y evitar cualquier eventualidad que pueda frustrarlo, esto va más allá del simple conocimiento y explotación de la situación de indefensión de la víctima: implica una decisión consciente, fría y calculada para llevar a cabo el acto delictivo en las circunstancias más favorables para el agresor, no solo por comodidad, sino como una estrategia destinada a garantizar el resultado que desea. Este elemento

destaca la intención específica de aprovechar la vulnerabilidad de la persona afectada⁴ como método para cometer el crimen de manera segura, frecuentemente con un desdén total hacia la vida, la integridad o la dignidad de las personas. Los tribunales lo han reconocido en situaciones donde el comportamiento del atacante demuestra no solo una ventaja, sino también una postura especialmente despreciable, temerosa o insensible ante el sufrimiento de la víctima, lo que acentúa la seriedad del acto.

Figura 1. Elementos constitutivos de la alevosía



Fuente: Elaboración propia

⁴ Características de una persona o grupo y su situación, que influyen en su capacidad de

anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza (Rivera, 2012)

Diferencias con la premeditación.

Es habitual que en el ámbito legal se confundan los conceptos de alevosía y premeditación, lo que ha provocado numerosos debates en la doctrina y la jurisprudencia, aunque ambas son consideradas agravantes y tienen un origen común en la reflexión sobre el acto delictivo, presentan diferencias significativas en varios puntos clave.

La premeditación⁵ significa que la persona ha considerado y decidido realizar el delito con el tiempo suficiente para proceder con total lucidez y desapasionamiento.

Ante esto se ha comentado que: “El análisis de la premeditación proporciona información sobre la personalidad, la moralidad y la peligrosidad del actor del hecho, factores que debieran ser considerados durante la etapa preparatoria para la tipificación adecuada” (Gerke, 2014). Con esto, se hace evidente que la premeditación se enfoca principalmente en el razonamiento que precede al crimen, en otras palabras, el perpetrador ha tenido la ocasión de considerar su decisión de delinquir con calma y sin reacciones impulsivas, lo que refleja una intención deliberada y libre de cualquier impulso pasajero o respuesta emocional, de este modo, la premeditación no depende de cómo se lleva a cabo el acto, sino del tiempo y la profundidad del pensamiento

que lo antecede.

Por otro lado, la alevosía no se define por la cantidad de reflexión invertida en el delito, sino por la manera en que se realiza, garantizando que la víctima no tenga forma de defenderse y que el atacante esté fuera de peligro, es posible que un crimen se cometa con alevosía sin requerir un pensamiento prolongado. Por ejemplo, si alguien asalta de manera inesperada a una persona que está dormida, se puede considerar que existe alevosía por la incapacidad de la víctima para defenderse, aunque no se haya premeditado si no se tenía un plan previamente.

Se ha hecho una distinción importante al respecto: “La premeditación es agravante de ciertos delitos por la cual la intención criminal es madurada durante tiempo. Implica la anterioridad de la intención y también la persistencia hasta la realización del acto. La alevosía es la realización de un comportamiento delictivo, empleando medios apropiados para asegurar su ejecución” (Rueda, 2020).

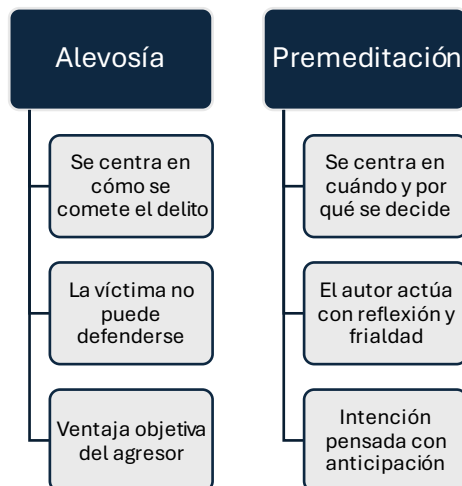
Desde mi punto de vista, esta diferencia es fundamental para prevenir confusiones en la aplicación de la ley penal, ya que ambas agravantes se basan en fundamentos distintos: la premeditación se refiere a la cantidad de reflexión y al desprecio emocional al planear un delito, mientras que la alevosía se centra en

⁵ Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer

(Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

la ventaja concreta que tiene el agresor al perpetrarlo.

Figura 2. Diferencias clave entre alevosía y premeditación.



Fuente: elaboración propia

Casos concretos

El estudio de casos es esencial para entender la manera en que se presenta la alevosía en situaciones auténticas, ya que posibilita ver de manera práctica la implementación de los elementos que se analizaron antes.

Primero, se encuentra el caso del feminicidio de Ingrid Escamilla⁶ en la Ciudad de México el 8 de febrero de 2020, un evento que conmovió a la sociedad mexicana. Su pareja la atacó con un arma blanca mientras ella estaba en una

situación de desventaja en su casa, los peritajes indican que la víctima no tuvo forma de defenderse.

El atacante sabía perfectamente que la joven no podría oponerse, lo que llevó al juez a evaluar que existió alevosía en la forma en que se llevó a cabo el crimen; la brutalidad del acto, junto con la ausencia de cualquier peligro para el agresor al momento de realizarlo, refuerzan esta clasificación legal; posteriormente a este lamentable suceso la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México promovió

⁶ Ingrid fue asesinada por su pareja sentimental, Erick Francisco N., quien la golpeó y la apuñaló varias veces; la policía encontró su cuerpo desnudo

y mutilado en un departamento de la colonia de Cuauhtémoc (CEDH Sinaloa, 2020)

una iniciativa que buscaba proteger la dignidad a las víctimas de feminicidio cuya iniciativa fue promulgada y se le conoce como la “Ley Ingrid”⁷.

El segundo caso es el feminicidio de Mara Castillo⁸ en 2017. que tras ingresar a un auto de la plataforma Cabify, el chofer, que tenía la responsabilidad de llevarla a su destino de manera segura, alteró la trayectoria y utilizó la oportunidad para agredirla, ella estaba bajo la influencia del alcohol y se sentía segura en un servicio que debería ser confiable, lo que la hizo totalmente susceptible; ante esto los jueces determinaron que existió alevosía debido a la relación de confianza y a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la afectada.

El tercer caso es la “Matanza de San Fernando”⁹ en el año 2010 en Tamaulipas. En este ataque, el grupo criminal Los Zetas acabó con la vida de 72 migrantes de diversos orígenes, los agresores se encontraron en una posición de completo

dominio, controlando a las víctimas con pistolas y ejecutadas sin que tuvieran oportunidad de defenderse. La alevosía es clara debido al uso excesivo de violencia hacia individuos sin armas y capturados.

Con todos los casos anteriormente mencionados se hace evidente que la alevosía no es un concepto distante, sino un factor agravante profundamente enraizado en la realidad social,

que ilustra la cobardía y la crueldad con que se perpetran ciertos delitos, ya que estos casos evidencian que los agresores no solo pretenden infligir daño, sino que lo hacen de manera premeditada, aprovechándose de situaciones donde tienen una ventaja o en la completa vulnerabilidad de sus víctimas, eliminando cualquier opción de defensa.

En el caso de Ingrid Escamilla, la alevosía se presentó en el entorno privado del hogar, un sitio que debería ofrecer seguridad, el atacante utilizó su cercanía y la desventaja física de Ingrid para llevar a

⁷ En principio, habrá que precisar, que no es una ley como tal, sino que son un conjunto de reformas legislativas que buscan evitar la exposición de las personas ante los medios para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y su normalización; sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas (CEDH Sinaloa, 2020).

⁸ Mara Fernanda Castilla desapareció el pasado 8 de septiembre, cuando se dirigía a su casa haciendo uso de un servicio de transporte privado, y su

cuerpo sin vida y con señales de violencia sexual fue hallado por las autoridades el día 15, siete días después de la desaparición (ONU, 2017).

⁹ El 22 de agosto de 2010 se presentó la primera Masacre de San Fernando, mejor conocida fuera de México como Masacre de Tamaulipas, aunque en ese estado se han cometido otros asesinatos masivos. El crimen fue cometido por el cartel de Los Zetas entre el 22 y 23 de agosto de 2010 en el ejido de El Huizachal, municipio tamaulipeco de San Fernando (Delgadillo, 2025).

cabo el asalto sin temor a consecuencias, esta circunstancia no solo pone de relieve el abuso de la fuerza, sino también el uso de una conexión emocional como un medio de control, ya que el impacto fue tan significativo que impulsó una modificación legal, la “Ley Ingrid”, evidenciando que el sistema jurídico no puede permanecer inactivo ante tales atrocidades.

En el feminicidio de Mara Castilla, el agresor convirtió un servicio de transporte en un ambiente amenazante, traicionando la confianza que se le había otorgado; en este contexto, la alevosía no solo proviene de la situación física de la víctima, sino del engaño y manipulación del entorno, lo que exagera aún más la naturaleza delictiva de la acción.

De igual manera, la masacre de San Fernando representa la forma más violenta y sistemática de alevosía: el uso de armas contra personas indefensas, la privación de libertad de antemano y la naturaleza colectiva del asesinato; es un ejemplo devastador de cómo la alevosía se transforma en una herramienta de control,

característica de la criminalidad organizada.

En definitiva, estos casos específicos muestran que la alevosía no es meramente un factor técnico agravante, sino una categoría que permite a la justicia evaluar la gravedad moral y social del delito.

La alevosía en el derecho penal mexicano.

La alevosía está contemplada en el artículo 318 del “Código Penal Federal”¹⁰ como parte de los delitos contra la vida y la integridad corporal, mencionando lo siguiente: “La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer” (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Es importante señalar que, de acuerdo con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados, la alevosía debe ser demostrada con claridad, evitando suposiciones o generalizaciones. No es

¹⁰ Adicionalmente en el artículo 319 se añade: “Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta

debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza” (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

suficiente que el acto haya resultado en una muerte; es necesario probar que el autor planificó o utilizó la situación de manera activa para desarmar la defensa de la víctima y eliminar por completo el riesgo para sí mismo.

Por otro lado, se ha señalado que solo la ventaja física o numérica no es suficiente para considerar la alevosía, a menos que venga acompañada de una táctica intencionada para asegurar la indefensión; en este contexto, el derecho penal mexicano ha progresado hacia una interpretación más restrictiva de la alevosía, respetando el principio de legalidad y garantizando el debido proceso penal.

Lo anterior se justifica mediante una tesis¹¹ de tipo aislada proveniente de un tribunal colegiado de circuito mencionando: “En un proceso penal se dictó sentencia contra una persona, en la que se le condenó por el delito de homicidio calificado, por alevosía; sin embargo, de las pruebas desahogadas se

observó que la víctima logró defenderse ante el ataque, mediante el uso de un arma de fuego e, incluso, hirió a uno de sus agresores” (SCJN, 2024)

Con dicha tesis, se evidencia que la mera presencia de una ventaja o la consecuencia definitiva no son suficientes para comprobar la alevosía; es crucial demostrar la intención consciente de eliminar cualquier defensa que la víctima pudiera tener.

Sin embargo, este concepto sigue siendo objeto de debate en la doctrina nacional, especialmente en relación con su diferenciación de otras circunstancias agravantes en la responsabilidad penal, así como también en su aplicación en contextos de violencia estructural, como en casos de feminicidio, violencia doméstica o crímenes de odio, donde la condición de indefensión puede ser más compleja y estructural que simplemente táctica, pues son los casos más comunes donde la alevosía se hace presente en nuestro país.

¹¹ Del citado precepto se observa que la alevosía es aquella situación en la que se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a que logre defenderse, ni a evitar el mal que se le pretende hacer. Es decir, mediante el uso de la sorpresa se priva a la víctima de cualquier oportunidad de mostrar resistencia o de defenderse ante el ataque. Por tanto, si se demuestra que la

víctima del delito de homicidio, instantes antes de ser privada de la vida, logró defenderse ante el ataque con un arma de fuego e, incluso, hirió a uno de sus agresores, no se puede configurar la calificativa de alevosía, porque ésta exige nula capacidad de defensa. Por tanto, si el Ministerio Público no señala en la acusación la existencia de otra calificativa, debe considerarse un homicidio simple (SCJN, 2024).

Conclusión

La alevosía se considera una de las agravantes más severas en el ámbito del derecho penal en México, ya que envuelve no solamente la realización de un delito, sino que se lleva a cabo en circunstancias que son especialmente crueles, desleales y ventajosas, al examinar sus elementos subjetivos y objetivos, así como su diferenciación respecto a conceptos como la premeditación, se hace evidente que su aplicación no debe ser tomada a la ligera ni asumida en todos los crímenes violentos.

Los ejemplos concretos presentados ayudan a comprender que la alevosía va más allá de la teoría legal y tiene un efecto directo en la vida de las víctimas y en la evaluación judicial de los eventos. Además, el enfoque de la Suprema Corte de Justicia y de los tribunales mexicanos enfatiza la necesidad de demostrar esta agravante con evidencia sólida y no con conjeturas.

Desde mi perspectiva, investigar la alevosía no solo facilita una mejor comprensión del funcionamiento del sistema penal, sino que también invita a reflexionar sobre la relevancia de proteger a las víctimas y de impartir justicia de manera objetiva, garantizando que cada

condena se base en un análisis legal riguroso y humano.

Referencias

- Álamo, M. A. (2021). *La Alevosía en la Actualidad: Estudio Jurídico-Histórico y de Política Legislativa*. ESDUVA.
- Delgadillo A.L. (2025). *Masacre de San Fernando, Tamaulipas Masacre de los 72 migrantes*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión . (2024). *Código Penal Federal*. H. Congreso de la Unión.
- CEDH Sinaloa. (2020). *Ley Ingrid*. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
- Gerke, G. B. (2014). *La Premeditación desde la perspectiva psicológica* . (Universidad Konstanz de Alemania.
- Mora, F. J. (2010). *Fundamento y Naturaleza de la Alevosía: Conversión de Homicidio a Asesinato*. Repositorio Institucional.
- Moreno, R. B. (2020). *Análisis del concepto de alevosía a la vista de la modificación del delito de*

- asesinato y la introducción de la prisión permanente revisable.* Comillas.
- Núñez, R. C. (1972). *Manual de derecho penal: parte general.* Lerner.
- ONU. (2017). *ONU Mujeres y ONU-DH condenan el feminicidio de Mara Castilla.* Organización de las Naciones Unidas.
- Rivera, N. R. (2012). *La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo.* Investigaciones geográficas.
- Rodríguez, G. V. (2023). *La alevosía como circunstancia agravante en Derecho Penal.* GV.
- Rueda, A. D. (2020). *Premeditación y alevosía .* La comarca.
- SCJN. (2024). *ALEVOSÍA. NO SE ACTUALIZA ESTA CALIFICATIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CUANDO LA VÍCTIMA LOGRÓ DEFENDERSE DEL ATAQUE MEDIANTE EL USO DE UN ARMA DE FUEGO E, INCLUSO, HIRIÓ A UNO DE SUS AGRESORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).* Buscador Jurídico .

PHI DELTA PHI



Ayala Villarreal Inn

EL CHOQUE DE LOS
DERECHOS: ANÁLISIS
JURÍDICO DE LA
CONSULTA INDÍGENA EN
LA IMPLEMENTACIÓN DE
PROYECTOS DE
DESARROLLO
ESTRATÉGICO NACIONAL.
THE CLASH OF RIGHTS: LEGAL
ANALYSIS OF INDIGENOUS
CONSULTATION IN THE
IMPLEMENTATION OF NATIONAL
STRATEGIC DEVELOPMENT
PROJECTS

DESCRIPCIÓN BREVE

El estudio analiza la encrucijada constitucional en México respecto a la tensión entre el desarrollo nacional, entendido como causa de utilidad pública, y la protección integral del territorio y la autonomía de los pueblos indígenas. A partir de un enfoque cualitativo y explicativo, la investigación realiza un análisis documental comparado entre el marco normativo —como el artículo 2º de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT— y su aplicación en la práctica administrativa y judicial, considerando criterios de la Suprema Corte y aportaciones doctrinales, para evaluar si la ponderación judicial logra armonizar estos intereses en conflicto.

REDACCIÓN

Bruno Quintero Barragán
Estudiante de Licenciatura en
Derecho FACDYC-UANL.

El Choque de los Derechos: Análisis Jurídico de la Consulta Indígena en la Implementación de Proyectos de Desarrollo Estratégico Nacional

(The Clash of Rights: Legal Analysis of Indigenous Consultation in the Implementation of National Strategic Development Projects)

Bruno Quintero Barragán

Estudiante de Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL

Presentación

La Sociedad Jurídica Internacional de Honores Phi Delta Phi Capítulo Ayala Villarreal, en coordinación con la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León realizó una colaboración en investigación jurídica para realizar un artículo en la presente revista indexada a nivel internacional.

Lo anterior permite cristalizar el conocimiento jurídico adquirido de una sociedad jurídica de honores, que además es reconocida como una de las más antiguas del mundo y la segunda más antigua de Estados Unidos, teniendo en su registro a miembros memorables como Franklin D. Roosevelt, y otros presidentes, gobernadores y jueces de cortes supremas. La cual además tiene presencia a nivel global, por lo que el enfoque de esta cooperación es en el ámbito del derecho internacional en materia de Derechos Humanos, teniendo como base fuentes del derecho internacional.

Mismo que adquiere el grado de artículo científico, en virtud de la metodología y el pensamiento crítico-analítico impreso en los epígrafes plasmados, a cargo del miembro activo del capítulo Ayala Villarreal y estudiante de derecho de la institución, Bruno Quintero Barragán, quién además obtuvo el tercer lugar en el 10 ° Concurso de Investigación y Ponencias Estudiantiles, reforzando su compromiso con el método científico en materia jurídica.

Del mismo modo, la revisión, edición y planeación de esta colaboración internacional, estuvo a cargo de Sergio Saúl Martínez Silva, coordinador del Comité de Investigación de Phi Delta Phi Capítulo Ayala Villarreal, y de Selene Yamileth Saucedo Palomares, coordinadora de participación estudiantil en el Comité Editorial de la Revista Lechuzas.

Resumen: El estudio analiza la encrucijada constitucional en México respecto a la tensión entre el desarrollo nacional, entendido como causa de utilidad pública, y la protección integral del territorio y la autonomía de los pueblos indígenas. A partir de un enfoque cualitativo y explicativo, la investigación realiza un análisis documental comparado entre el marco normativo —como el artículo 2º de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT— y su aplicación en la práctica administrativa y judicial, considerando criterios de la Suprema Corte y aportaciones doctrinales, para evaluar si la ponderación judicial logra armonizar estos intereses en conflicto.

Palabras clave: Consulta indígena, políticas públicas, Derechos Humanos, Desarrollo Estratégico Nacional, consulta indígena.

Abstract: The study analyzes the constitutional crossroads in Mexico regarding the tension between national development, understood as a cause of public utility, and the comprehensive protection of territory and the autonomy of indigenous peoples. Based on a qualitative and explanatory approach, the research conducts a comparative documentary analysis between the regulatory framework —such as Article 2 of the Constitution and ILO Convention 169— and its application in administrative and judicial practice, taking into account Supreme Court criteria and doctrinal contributions, to evaluate whether judicial balancing manages to harmonize these conflicting interests.

Keywords: Indigenous consultation, public policies, Human Rights, National Strategic Development, indigenous consultation.

1. Introducción

1.1. Planteamiento del Problema

El Estado, como organización política, histórica y constitucionalmente determinada, es el sujeto rector del poder público, responsable del orden, crecimiento, justicia y el bienestar general de la sociedad. La creación de dicho ente responde a la necesidad de materializar los intereses colectivos en acciones, con el fin de preservar y promover el desarrollo integral de la nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25, 26 y

27, encomienda al Estado Mexicano la rectoría del desarrollo nacional, lo que implica la planeación, conducción, coordinación y orientación de la nación, garantizando que estas se realicen de manera integral y sustentable.

El Estado no solo tiene la atribución, sino la obligación jurídica y política que emana de los preceptos constitucionales antes mencionados; por tanto, haciendo un ejercicio de lógica, si el Estado está jurídicamente obligado a impulsar el desarrollo, entonces, la población tiene

legítimamente el derecho a exigir su materialización, convirtiendo el desarrollo en un derecho humano fundamental.

Aunque, visualizar el Derecho al Desarrollo exclusivamente como una obligación del Estado a impulsar el crecimiento económico o una meta de Gobierno resulta insuficiente, lo cierto es, que esto trasciende a lo material.

El jurista uruguayo Héctor Gris Espinell nos ofrece un análisis sobre la naturaleza dual de dicho derecho, individual en su finalidad y colectivo en su implementación. Plantea que la finalidad del derecho al desarrollo es dignificar la vida de las personas, y por el otro lado, cuando este derecho se materializa los efectos que esta causa son de naturaleza colectiva, ya que no se ven reflejados para una sola persona, si no para todos. (Gros Espinell, 1987)

No obstante, esta doble dimensión no implica que el Derecho al Desarrollo constituya un fin moralmente absoluto. En términos de la Doctrina de Derecho de Immanuel Kant en la Doctrina del Derecho, bajo el principio de coexistencia de las libertades, la libertad de una persona, y, por extensión, la realización de sus intereses sólo es legítima si puede coexistir con la libertad de todos los demás

bajo una ley universal, lo que pone límites al ejercicio del desarrollo cuando esté comprometido derechos ajenos. (Kant, 1797).

Este principio define el derecho como el marco de condiciones para que el arbitrio de uno coexista con el arbitrio ajeno. En este sentido, el Derecho al Desarrollo encuentra su límite categórico cuando, para impulsarlo, se vulneran derechos innatos como la autonomía y el territorio de las comunidades. Esta colisión cobra especial relevancia cuando el mismo sujeto que debe garantizar esa coexistencia (el Estado) es quien, a la vez, promueve la violación.

Bajo esta misma línea, el Estado mexicano, haciendo uso de sus facultades y en cumplimiento de su papel como rector del desarrollo, ha justificado la implementación de proyectos de infraestructura, energéticos y desarrollo económico bajo el principio de utilidad pública. Que, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, utilidad pública se entiende bajo un concepto constitucional de alcance amplio, el cual legitima la intervención del Estado sobre bienes y derechos de los particulares cuando este persiga un fin colectivo.

Sin embargo, dicho principio, concebido para satisfacer necesidades colectivas, en la práctica, se usa de manera arbitraria por el Estado para justificar la ejecución de obras de infraestructuras, proyectos energéticos y esquemas de desarrollo económico impulsado por el Estado, o por terceros bajo el amparo de este. La amplitud del concepto es la misma que lo faculta como un mecanismo de habilitación formal que permite dejar de lado el análisis sustantivo sobre la afectación real de los derechos, dándole la apariencia de legal a la intervención estatal,

Esta utilización extensiva cobra especial relevancia si se considera que gran parte de los proyectos que se desarrollan mediante la invocación de dicho principio son territorios que, históricamente, han sido habitados, ocupados o utilizados por comunidades indígenas.

Lo anterior tiene su razón de ser, los proyectos de infraestructura ferroviaria, concesiones energéticas, proyectos extractivos y obras estratégicas suelen desarrollarse en espacio colectivos, no como excepción, sino como una constante derivada de la localización de recursos naturales o por alguna otra razón geográfica.

De esta forma, la utilidad pública deja de perseguir los intereses colectivos y se transforma en una herramienta para canalizar el desarrollo hacia territorios socialmente vulnerables, sin que exista algún beneficio para los habitantes o participación dentro de la toma de decisiones.

Por consecuencia, los proyectos terminan socavando derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, el derecho a la autonomía, la libre determinación y el territorio, los cuales se encuentran reconocidos en el artículo 2º constitucional y, en el ámbito internacional, que encuentra su reconocimiento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Declaración y el Programa de Acción de Viena. (CPEUM, 2025, OIT, 1989; ONU, 2007; PIDESC, 1966; PIDCP, 1966; DPAV, 1993).

La afectación sistemática a la autonomía, a la libre determinación y el territorio de los pueblos y comunidades indígenas,

reconocidos tanto en el orden constitucional como en el sistema internacional de derechos humanos, evidenció el modelo de desarrollo impulsado unilateralmente por el Estado. Debido a esta tensión entre el plan unilateral de desarrollo por parte del Estado y las comunidades y pueblos indígenas y, con el fin de proteger los derechos humanos de estas últimas, se consolidó un mecanismo de Consulta Libre, Previa e Informada, por sus siglas (CLPI), destinado a equilibrar dicha relación y evitar que el solo principio de utilidad pública fuera suficiente para imponer un proyecto. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025; OIT, 1989; ONU, 2007; PIDESC, 1966; PIDCP, 1966; DPAV, 1993).

En el marco jurídico nacional e internacional, se reconoce el derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada, como un obligación irrenunciable e intransferible del Estado, no como mero trámite, sino como el medio para preservar la integridad étnica, social y cultural de las comunidades. No obstante, en el contexto mexicano, su implementación enfrenta serias deficiencias estructurales, sistemáticas, además de omisiones y prácticas simuladas. (Cossío Díaz, 2015;

Gasparello, 2020; OIT, 1989).

Este tipo de prácticas no solo vulneran el derecho a Consulta Libre, Previa e Informada, sino que generan una creciente judicialización de los conflictos socioambientales, obligando a los órganos jurisdiccionales poner sobre una balanza, los proyectos impulsados bajo un principio de utilidad pública y los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

Esto es realmente más complicado de lo que se ve, porque el Estado, como ente multifacético, ocupa de manera simultánea tres roles dentro del conflicto: primero, el Estado como promotor del desarrollo, segundo, como garante de derechos y tercero, como árbitro judicial. Esta situación pone en una posición aún más delicada a las comunidades indígenas, toda vez que mina la imparcialidad judicial y siembra más desconfianza dentro de las comunidades con respecto del Estado.

De esta manera, la problemática trasciende el conflicto político y se configura como una fractura estructural de la seguridad jurídica. Siguiendo el análisis de Vargas Morales, la seguridad jurídica no debe entenderse únicamente como la existencia de normas positivas, sino como un "valor de situación" que, en términos del filósofo

Jorge Millas, requiere dos condiciones: el conocimiento de la norma y, crucialmente, la "fundamentada expectativa" de que estas serán cumplidas de manera objetiva. (Vargas Morales, D., 2023 & Millas, J., 1970).

En el contexto descrito, cuando el Estado actúa como juez y parte, destruye la dimensión subjetiva de este derecho: la confianza. Aunque las comunidades puedan llegar a conocer las normas que protegen su autonomía (certeza objetiva), carecen de la garantía de que su situación no será modificada arbitrariamente por el mismo ente que debería protegerlas (Millas, 1970).

De esta forma, la "utilidad pública" se convierte en lo que Radbruch identificaría como una herramienta de arbitrariedad, donde la falta de previsibilidad y la ausencia de un árbitro neutral impiden que el Derecho cumpla su fin esencial: servir como freno al poder y garantía de orientación y orden para los gobernados (Squella, 1999; Radbruch, 1944).

Por tanto, la judicialización de estos proyectos no solo evidencia un choque de derechos, sino la incapacidad del Estado para sostener la seguridad jurídica como fin del derecho, dejando a los pueblos indígenas en un estado de indefensión

institucional frente a la maquinaria del desarrollo nacional.

Con base a lo anterior, se planea analizar como la judicialización de los proyectos de desarrollo, pone en una encrucijada al Estado, cuestionando si el progreso nacional en nombre de la utilidad pública puede considerarse legítimo aun cuando el Estado es juez de sus propios actos e impulsor de un desarrollo que se sostiene en la exclusión de quienes deberían ser los principales beneficiarios.

¿De qué manera la Ponderación Judicial del Desarrollo en México, condicionada por las deficiencias estructurales del proceso administrativo de CLPI y por el dilema de imparcialidad del Estado Multifacético, logra (o falla en) establecer un equilibrio constitucional efectivo entre la utilidad pública y la garantía plena del Territorio y la Autonomía indígena?

1.2. Objetivos de la Investigación.

El conflicto entre el Desarrollo Nacional y la protección de los Derechos Indígenas no representa solo una colisión de normas, si no una falla del Estado en el ejercicio de su potestad administrativa sin

subordinarse a su papel como garante de derechos humanos. Por lo que el objetivo de la presente investigación es evaluar si la ponderación judicial logra, u opta por simular y ocultar, establecer una armonía constitucional.

Objetivo general.

Determinar el impacto del control de constitucionalidad ejercido por el Estado supone analizar en qué medida este mecanismo jurídico permite enfrentar y corregir las deficiencias que se presentan en los procesos de desarrollo impulsados por el propio Estado y que derivan en la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas.

El control de constitucionalidad se configura como el instrumento jurídico central para la preservación del Estado de derecho, en tanto tiene por finalidad evaluar la conformidad de los actos de autoridad y de las normas inferiores con la Constitución, la cual opera como parámetro supremo de validez del orden jurídico. (Huerta Ochoa, C., 2022)

En el modelo constitucional mexicano, dicho control se articula a través de un sistema mixto, que combina un control concentrado, ejercido por el Poder Judicial de la Federación mediante mecanismos

como el juicio de amparo y las acciones de inconstitucionalidad, con un control difuso y de convencionalidad que faculta a todas las autoridades jurisdiccionales a inaplicar, en casos concretos, normas o actos contrarios a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, conforme al parámetro de regularidad constitucional ampliado a partir de la reforma de 2011. (SCJN, 2016).

Como sostiene Huerta Ochoa, este esquema refuerza la función garantista del control de constitucionalidad al constituir un límite efectivo al ejercicio del poder público, particularmente relevante cuando el Estado actúa simultáneamente como impulsor del desarrollo y sujeto sometido a control. (Huerta Ochoa, C., 2022).

Desde esta perspectiva, el análisis de dicho mecanismo permite determinar si el Estado logra armonizar el principio de utilidad pública con la garantía plena del territorio y la autonomía de los pueblos indígenas, o si, por el contrario, el control de constitucionalidad resulta insuficiente para contener prácticas estatales que reproducen esquemas de exclusión incompatibles con el bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales que refuerzan la

protección de los derechos indígenas.

Objetivos específicos

1. Establecer el marco normativo existente a nivel nacional e internacional y establecer los parámetros necesarios para pasar ante el control de Constitucionalidad con el fin hacer un análisis integral para demostrar la disparidad legal y su impacto en el Consentimiento Libre, Previo e Informado.
2. Establecidos los parámetros, analizar el proceso de consulta con el propósito de identificar los patrones que acaban por invalidar el proceso, condicionando la respuesta judicial, estableciéndose como una alternativa de defensa.
3. Examinar las ponderaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales, determinar si se centran en la reposición o reparación del procedimiento o en la protección del derecho sustantivo; así mismo, revisar si la ponderación es afectada por el dilema de imparcialidad derivada de la figura del Estado multifacético.
4. Proponer modificaciones de carácter administrativo y judicial que orienten y fortalezcan el Derecho al

Desarrollo bajo el principio de finalidad individual donde este prevalezca sobre la utilidad pública en casos de imposible reparación.

1.3. Justificación y Metodología

En México habitan 68 pueblos indígenas cuyas costumbres, forma de gobierno y lengua son propias y anteriores a la concepción de lo que hoy conocemos como el Estado Mexicano.

Derivado de dicha diferenciación histórica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1 y 2 la autonomía, libre determinación y el territorio de los pueblos y comunidades indígenas. Esto genera fricción con el modelo de desarrollo actual centrado y uniforme impulsado por el Estado.

Este choque de modelos de nación se intensifica en el régimen actual. Aunque la narrativa actual es antineoliberal, el Estado sigue sin reconocer los derechos territoriales plenos. Y si a esta situación le agregamos la militarización en los territorios, la avanzada del crimen organizado, el despojo desmedido por los proyectos que el sector privado en conjunto con el Estado está llevando a cabo en territorios indígenas, ya sea a

través de proyectos estratégicos, consorcios, extracción de minerales, parques eólicos, etc. (Gasparello, 2020).

Organizaciones Civiles como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos estimaron que entre 2016 y 2022 se tuvieron que desplazar de manera forzada 386,197 personas. No existen registros oficiales gubernamentales más recientes que estas cifras, lo que evidencia la negligencia estatal para reconocer y atender el problema. (Pérez, 2023)

En este escenario, la presente investigación cuestiona el papel del Estado cuando, lejos de operar exclusivamente como impartidor de justicia, se posiciona de manera simultánea como promotor de políticas y proyectos que generan afectaciones estructurales, y como órgano jurisdiccional encargado de resolver los conflictos derivados de dichas afectaciones. Esta superposición de roles desdibuja la función arbitral del Estado, particularmente cuando sus acciones u omisiones contribuyen indirectamente a procesos que pueden configurarse como etnocidio. Conforme a la Declaración de San José de 1981, el etnocidio se produce cuando a un grupo étnico, de manera colectiva o individual, se le niega el

derecho a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y lengua, fenómeno que encuentra un terreno fértil en contextos de despojo territorial, desplazamiento y violencia estructural (UNESCO & FLACSO, 1981).

Partiendo de la definición antes expuesta, dónde la seguridad jurídica se entiende no solo como la existencia de normas, sino, además, que se tenga la fundada expectativa de su cumplimiento objetivo, por lo que, en este contexto, la falta de dicha seguridad frente a la intervención estatal o autorizada por el Estado, coloca las comunidades en una situación de indefensión, obligándolas a acudir al juicio de amparo como principal mecanismo de defensa de sus derechos constitucionales, trasladando la resolución del conflicto al mismo aparato estatal que originó la afectación. (Vargas Morales, D., 2023 & Millas, J., 1970).

En cuanto a la metodología, la investigación se abordará mediante un enfoque cualitativo y explicativo con una estrategia documental y comparada. No es solo realizar el diagnóstico para identificar el problema, es explicar las fallas sistemáticas del estado que están provocando la judicialización masiva y todo lo que esto conlleva.

II. Marco Jurídico y Conceptual del Conflicto.

2.1. *El Bloque de Constitucionalidad y la Colisión de Mandatos.*

Desde esta perspectiva, el argumento central es que el conflicto no surge *per se* de un vacío legal, si no de fricción de dos mandatos de igual jerarquía en los que el Estado es parte (impulsor) y árbitro. La obligación del Estado de impulsar el Desarrollo Nacional y Garantizar los Derechos Humanos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Si es que el Estado materializa el primero a través de políticas públicas y es la forma en la que estas buscan cumplirlo que hace que vulneren el segundo. (Gros Espiell, 1987).

Esta tensión se resuelve en la práctica a favor del Desarrollo mediante una subordinación del derecho al territorio. Este escenario remite al dilema de la filosofía jurídica, donde la legitimidad (el reconocimiento social) históricamente ha carecido de legalidad (la norma estatal) en el caso indígena. (Gómez Rivera, M., 2002).

En este contexto, la doctrina del bloque de constitucionalidad encuentra un respaldo técnico fundamental en la interpretación jurisdiccional. Al respecto, se ha

determinado que los tratados internacionales en materia de derechos humanos deben ubicarse a nivel de la Constitución, dado que estos instrumentos se conciben como una extensión de los derechos previstos en la Ley Fundamental (Tesis XI.1o.A.T.45 K).

2.1.1. *Mandato de la Rectoría Económica.*

Esta falta de correspondencia entre legitimidad y legalidad se manifiesta normativamente en una colisión estructural de mandatos constitucionales. Por un lado, la CPEUM en sus artículos 25, 26 y 27 encomienda al Estado la rectoría del desarrollo nacional facultado para planear y coordinar la actividad económica. Esto se traduce en Proyectos Estratégicos Naciones justificados por el principio de utilidad pública.

Este principio permite al Estado a sobreponer la ejecución del proyecto sobre los intereses de algunos bajo el argumento del beneficio de la colectividad. Sin embargo, como afirmó el Dr. Gros Espiell, el Desarrollo trasciende lo material y debe de sobre ponerse la finalidad individual antes que, en su aspecto colectivo, lo que significa que el proyecto debe de priorizar la dignidad y la vida plena de las personas.

Al hacer lo contrario incumple el objetivo del Derecho al Desarrollo e incumple su papel como garante de derechos. (Gros Espiell, 1987).

2.1.2. La Subordinación Constitucional Explícita del Territorio.

Esta visión del desarrollo se ve reflejada en la subordinación constitucional explícita del territorio indígena. A pesar de los avances que ha habido en los tiempos modernos en cuanto a la legitimación de los derechos de los pueblos indígenas y las recientes reformas al artículo 2 constitucional, dicho artículo sigue mantenido el precepto que forma parte de la justificación de la intervención del estado.

La fracción VIII del artículo en comento establece:

Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El conjunto de estos derechos constituye el ámbito de subsistencia integral de los pueblos indígenas. Sin embargo, la territorialidad se ve comprometida al hacer

un análisis de la fracción IX del mismo artículo, la cual opera como una cláusula de excepción y supremacía del Estado:

Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

La fracción anterior establece dos excepciones a la “autonomía del territorio”. Por un lado, condiciona el uso de los recursos del territorio a respetar los “derechos adquiridos por terceros” lo que se traduce en un blindaje legal para las concesionarias hídricas o energéticas. Así mismo, al no existir un uso preferente de los recursos para las comunidades indígenas, impiden su propio derecho al Derecho al Desarrollo, legitimando la intervención de terceros sobre sus tierras. Por el otro lado, dicha fracción excluye a las áreas estratégicas, de las cuales el Estado se reserva el dominio sobre los

recursos que en dichas áreas se encuentren. Este subordina el derecho al territorio y deja a potestad del Estado el declarar una obra como de utilidad pública o estratégico, justificando, legalmente, la imposición de proyectos (López Bárcenas, 2018).

No existe autonomía donde la protección territorial es limitada de manera directa e inmediata por la cláusula de excepción. Esta contradicción constitucional genera una crisis donde la legalidad choca con la legitimidad, generando la base jurídica para que el Estado haga una simulación administrativa. (Gasparello, 2020).

2.2. Test de proporcionalidad como Instrumentos de Ponderación.

Esta crisis normativa no se agota en el ámbito administrativo, sino que se proyecta inevitablemente al plano jurisdiccional. La imposición de megaproyectos en territorio indígena, amparada en la figura de la utilidad pública o interés social, traslada el conflicto normativo del ámbito administrativo al judicial. Esto obliga al órgano jurisdiccional, en su rol de Estado Juez, a utilizar el Test de Proporcionalidad como el instrumento metodológico indispensable para determinar la

justificación constitucional de la restricción a derechos fundamentales.

Este Test, codificado por la Primera Sala de la SCJN, se convierte en el mecanismo de última instancia para fiscalizar la arbitrariedad del Estado Impulsor, forzando una armonía que fue deliberadamente ignorada en la fase administrativa. Su metodología se desarrolla en dos etapas: la verificación de la afectación (*prima facie*). (Tesis 1a. CCLXIII/2016 [10a.])

Si la incidencia es afirmativa, se abre una segunda etapa orientada a comprobar la justificación constitucional de la limitación mediante el Test de proporcionalidad, integrado por cuatro subprincipios: finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

De acuerdo con este método, una intervención será constitucional únicamente si: (i) persigue un fin constitucionalmente válido; (ii) resulta idónea para contribuir a dicho fin; (iii) es necesaria, en tanto no existen alternativas igualmente idóneas y menos lesivas; y (iv) supera un balance ponderado en el que el beneficio obtenido sea mayor que la afectación ocasionada al derecho fundamental. De no superarse el Test, el

derecho preserva su contenido *prima facie*.

Fase I. Determinación de la incidencia *prima facie*.

Esta primera fase del Test de Proporcionalidad, establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene como objetivo primordial verificar si la medida administrativa impugnada incide o reduce el alcance inicial del derecho fundamental de las comunidades indígenas. Este paso es esencialmente un análisis de afectación que opera como el filtro de acceso a la fase de justificación. (Tesis 1a. CCLXIII/2016 [10a.]).

El Ámbito de Protección *Prima Facie* del Derecho Indígena

Para determinar si existe incidencia, el órgano jurisdiccional debe primero delimitar el contenido protegido por el derecho fundamental invocado: la Autonomía, la Libre Determinación y el Territorio de los pueblos indígenas.

Siendo que el ámbito de protección emana del Artículo 2º constitucional y del Convenio 169 de la OIT, que reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con el poder de decidir sobre su desarrollo.

En la misma línea, el derecho al territorio,

en el contexto indígena, trasciende la mera propiedad privada o ejidal; es el espacio en el cual se desarrolla la cultura, la identidad, la libre determinación y la supervivencia étnica (Gasparello, 2020).

Este derecho comprende la facultad de decidir sobre el uso, aprovechamiento, gestión y conservación del hábitat y los recursos naturales que sustentan su vida colectiva.

La acción del Estado Promotor, al decretar una obra como de utilidad pública o estratégica para el desarrollo nacional, se traduce en una medida concreta que incide directamente sobre este núcleo de protección.

Un proyecto de infraestructura (energético, turístico, de transporte) es por naturaleza un acto que modifica el entorno, restringe el uso preferente de los recursos e impone una visión ajena de desarrollo sobre la comunidad.

Y, esta afectación se ve reforzada por la Subordinación Constitucional Explícita del Territorio contenida en el Artículo 2º, Fracción IX, de la CPEUM, que condiciona el uso de los recursos a las "áreas estratégicas" reservadas al Estado. La medida administrativa, al invocar dicha cláusula, se inserta directamente en el ámbito de restricción.

Dado que el proyecto unilateral del Estado anula o minimiza la capacidad de la comunidad para ejercer su autodeterminación sobre su espacio vital, la conclusión para el Estado Juez es necesariamente afirmativa: existe una incidencia directa y manifiesta en el ámbito de protección prima facie de los derechos indígenas.

La Fase I establece, por lo tanto, que la medida impugnada es limitativa de un derecho fundamental. Esto obliga al órgano jurisdiccional a transitar sin excepción a la Fase II: Examen de Justificación Constitucional, donde el Estado Juez deberá evaluar si la legalidad del Estado Promotor puede ser validada frente a la legitimidad de los derechos humanos.

Fase II. Examen de justificación constitucional.

La segunda fase del Test de Proporcionalidad evalúa si, en el caso concreto, la intervención estatal que limita la autonomía y el territorio indígena posee una justificación constitucional suficiente. El Estado Juez debe operar aquí como un contrapeso estricto, exigiendo que la medida restrictiva supere, de manera acumulativa y rigurosa, los siguientes

subprincipios:

1. Grado de finalidad legítima.

Este primer criterio de la Fase II del Test de Proporcionalidad constituye la evaluación de la legitimidad teleológica de la medida restrictiva, inquiriendo si el fin perseguido por la autoridad interviniente posee un sustento axiológico reconocido por el orden constitucional.

En el contexto de los proyectos de desarrollo estratégico, la intervención del Estado Promotor se justifica mediante la invocación de dos mandatos fundamentales de la Carta Magna.

Por un lado, los Artículos 25 y 26 Constitucionales, que establecen la obligación del Estado de planear, conducir y orientar el desarrollo nacional, confiriéndole una posición preeminente en la dirección de la economía para alcanzar el bienestar general.

Por el otro, el Artículo 27 Constitucional, que establece la potestad de la Nación para imponer las modalidades a la propiedad privada y disponer de las expropiaciones, siempre que medien causas de beneficio colectivo.

Bajo este marco normativo, la finalidad de impulsar proyectos estratégicos de infraestructura, energía o comunicación

supera prima facie este subprincipio, pues la misma se encuentra formalmente blindada por la Constitución. La finalidad es, por definición, constitucionalmente válida.

La superación automática de esta etapa revela una tensión normativa estructural en el bloque de constitucionalidad. La validez formal del fin se apoya en la cláusula de excepción del Artículo 2º, Fracción IX, que subordina el goce del territorio indígena a las "áreas estratégicas" reservadas al Estado. Esta estructura confiere al acto administrativo una presunción de constitucionalidad, transformando la finalidad legítima en una coartada legal que desplaza el conflicto de la esfera administrativa a la judicial.

En este punto, el Test no opera como un freno, sino como una cámara de compensación que permite avanzar el acto de autoridad. La verdadera fiscalización de la arbitrariedad se posterga y debe ser resuelta en los siguientes criterios, mediante una evaluación de la idoneidad empírica y la necesidad estricta de la medida.

2. Grado de idoneidad

Este subprincipio evalúa la aptitud instrumental de la medida restrictiva,

inquiriendo si la imposición del proyecto estratégico es un medio objetiva y empíricamente adecuado para contribuir a la consecución del fin constitucionalmente válido (la Rectoría del Desarrollo Nacional).

En un nivel básico, la ejecución de infraestructura (carreteras, ductos, generadoras) es un medio funcional para promover el crecimiento económico, la conectividad y la explotación de recursos. El Estado Promotor puede justificar que el proyecto tiene la potencialidad de contribuir al Producto Interno Bruto (PIB) o la generación de empleos. Sin embargo, la simple funcionalidad económica resulta insuficiente. Dada la naturaleza de los derechos en colisión, el Estado Juez debe exigir una idoneidad cualificada. La finalidad del desarrollo (Art. 25 CPEUM) es garantizar que este sea integral y sustentable.

El concepto de desarrollo integral, bajo el marco de derechos humanos, implica que el crecimiento económico debe ser inseparable de la dignidad humana y el respeto a la integridad cultural. (Gros Espiell, 1987).

Un proyecto sólo es plenamente idóneo si promueve el desarrollo en todas sus dimensiones: económica, social, cultural y

ambiental.

La idoneidad colapsa ante la evidencia de la vulneración cultural. Un proyecto es paradójicamente inidóneo si, mientras contribuye a un índice macroeconómico (fin), al mismo tiempo fragmenta el tejido social, destruyendo estructuras de gobernanza o cohesión comunitaria; mina la Integridad étnica afectando el territorio, que es el espacio vital para la reproducción cultural (Gasparello, 2020).

E ignora que la finalidad del derecho al desarrollo es la dignificación plena de las personas, priorizando el beneficio colectivo sobre la vida plena de los afectados.

En consecuencia, el Estado Juez debe determinar que el proyecto, al ser intrínsecamente destructivo para el patrimonio cultural y la supervivencia territorial, no es un medio idóneo para alcanzar un desarrollo integral y sustentable. Se vuelve un instrumento disfuncional que cumple el objetivo económico, pero fracasa categóricamente en su dimensión social y de derechos humanos.

3. Grado de necesidad. (eje argumentativo)

Este subprincipio establece el requisito de

que la medida restrictiva del derecho fundamental debe ser la menos lesiva posible entre todas las alternativas que resulten igualmente idóneas para alcanzar el fin legítimo (Tesis 1a. CCLXIII/2016 [10a.]).

La justificación debe ser estricta, recayendo en el Estado Promotor la pesada carga de demostrar la inexistencia de vías menos gravosas.

El Estado Juez utiliza el Principio de Necesidad para fiscalizar la discrecionalidad administrativa, exigiendo al Estado Impulsor que acredite dos vertientes:

a) El Estado debe documentar que, previo a la emisión del decreto de utilidad pública o la imposición unilateral, consideró y descartó explícitamente otras alternativas de diseño, ubicación o ejecución del proyecto que hubieran resultado menos restrictivas de la autonomía y el territorio indígena.

b) El juez debe constatar objetivamente que no existe una vía alternativa que, siendo eficaz para el desarrollo, minimice la lesión.

La tesis central de la investigación se consolida en este punto: la imposición unilateral del proyecto estratégico es una medida innecesaria porque el

ordenamiento jurídico provee un mecanismo alternativo que es teleológicamente idóneo para el desarrollo, sin anular el derecho fundamental:

El decreto de utilidad pública impuesto sin consentimiento vulnera la esencia de la libre determinación (Art. 2° CPEUM) y del territorio, configurando la opción de máxima restricción.

La alternativa jurídicamente disponible es la realización de un proceso de Consulta Libre, Previa e Informada (CLPI) conforme a los estándares interamericanos y del Convenio 169 de la OIT, orientado a la obtención del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). Este proceso, al generar legitimidad y participación, es igualmente idóneo para encauzar la inversión y lograr el desarrollo integral y sustentable.

El hecho de que el Estado promotor (a través de la administración) haya optado por la simulación administrativa (instrumentalizando la consulta como trámite o simplemente ignorándola) demuestra la innecesidad de la imposición.

Al elegir la vía más restrictiva a sabiendas de la existencia de un instrumento legal (la CLPI) que equilibra desarrollo y derechos,

la medida estatal pierde su justificación constitucional. El incumplimiento del principio de necesidad expone que la limitación de los derechos indígenas no es un resultado inevitable, sino la consecuencia de una decisión arbitraria y parcial del Estado Multifacético a favor de la utilidad pública.

Si el acto no supera este subprincipio, el Test de proporcionalidad debe detenerse aquí, resultando la medida inconstitucional por excesiva.

4. Grado de proporcionalidad en sentido estricto.

Este subprincipio final constituye el juicio de ponderación propiamente dicho, en el cual el Estado arbitro debe evaluar si el grado de satisfacción del fin constitucionalmente legítimo (el desarrollo nacional / utilidad pública) es mayor que el grado de afectación al derecho fundamental (autonomía y territorio indígena) provocado por la medida restrictiva.

El daño que se puede generar por la imposición unilateral de un megaproyecto es de carácter grave, complejo e irreversible. No solo se afecta la propiedad o el uso económico, sino la esencia de la integridad cultural, la libre determinación

y la supervivencia étnica de la comunidad (Gasparello, 2020).

La pérdida del territorio ancestral o la destrucción del hábitat equivale a un daño inconmensurable que constituye, en términos de la Declaración de San José (1981), el etnocidio es negarle la capacidad de un grupo para disfrutar y reproducir su propia cultura.

El beneficio derivado de la Utilidad Pública es típicamente de naturaleza económica y transitoria (crecimiento del PIB, empleos temporales, mejora de infraestructura general). Aunque importante, es un beneficio que puede ser cuantificado y, potencialmente, sustituido o reubicado.

La afectación a la subsistencia cultural y territorial es un sacrificio de un valor fundamental inconmensurable. Este sacrificio es desproporcionado frente a la consecución de un beneficio macroeconómico que, incluso siendo legítimo, no es de igual jerarquía axiológica que los derechos inherentes a la existencia de un pueblo.

Al no superar el umbral de justificación, particularmente por el incumplimiento categórico del subprincipio de necesidad y la desproporcionalidad en sentido estricto, la medida administrativa del Estado

Impulsor resulta inconstitucional.

El derecho fundamental de la comunidad conserva su contenido prima facie, lo que obliga al Estado Juez a la invalidez de la justificación de la medida restrictiva. No obstante, el dilema final del juzgador residirá en la ejecución de la sentencia, debiendo elegir entre un efecto adjetivo (reposición del procedimiento de consulta) o un efecto sustantivo (cancelación del proyecto) que evite la consumación del DFI legalizado.

2.3. Estándares constitucionales e interamericanos sobre consulta previa, territorio indígena y control del desarrollo estatal.

2.3.1. La consulta previa como derecho humano fundamental y límite al poder estatal.

Es por lo que el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe constituye uno de los principales límites jurídicos al ejercicio del poder estatal en contextos de desarrollo económico y ejecución de megaproyectos. Cuyo reconocimiento encuentra fundamento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, como en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

que reconoce expresamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados respecto de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente.

Este derecho no se reduce a un trámite procedimental ni a un mecanismo de socialización de decisiones previamente adoptadas por el Estado. Por el contrario, su finalidad es permitir la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de su propio modelo de desarrollo, con miras a alcanzar acuerdos o, cuando la intensidad de la afectación lo amerite, obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). En este sentido, la consulta opera como un puente entre la legalidad formal del Estado y la legitimidad sustantiva de sus decisiones.

No obstante, la práctica estatal ha evidenciado una tensión estructural entre la invocación de la utilidad pública y la observancia efectiva del derecho a la consulta. Mientras el Estado justifica sus actos en la rectoría del desarrollo nacional, los procesos consultivos suelen ser omitidos, simulados o realizados de manera extemporánea, vaciando de contenido material a este derecho y reduciéndolo a una formalidad carente de efectos reales.

2.3.2. El territorio indígena como derecho humano colectivo: aportes de la Corte Interamericana.

Esta desnaturalización del derecho a la consulta no puede analizarse de manera aislada, pues se inserta en una problemática más amplia vinculada con la protección del territorio indígena como presupuesto material de la autonomía y la libre determinación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un estándar robusto en torno al derecho al territorio indígena, reconociéndose como un derecho humano colectivo indispensable para la supervivencia física, cultural y espiritual de los pueblos indígenas.

En el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, el tribunal interamericano sostuvo que el derecho a la propiedad, previsto en el artículo 21 de la Convención Americana, protege también la propiedad comunal indígena, incluso en ausencia de un título formal otorgado por el Estado.

A partir de este precedente, la Corte estableció que el territorio no puede concebirse como un bien económico disponible frente a intereses estatales de desarrollo, sino como la base material para

el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como la identidad cultural, la autonomía y la libre determinación. De este modo, el Estado tiene la obligación positiva de delimitar, demarcar y proteger los territorios indígenas, así como de abstenerse de autorizar proyectos que los afecten sin garantizar salvaguardas adecuadas.

Esta concepción fue profundizada en el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, donde la CorteIDH afirmó que la consulta previa es un derecho sustantivo y no meramente formal, y que su omisión invalida las decisiones estatales que autoricen proyectos de desarrollo en territorios indígenas. Asimismo, el tribunal sostuvo que cuando la afectación es de gran magnitud, el estándar de consulta se eleva al requisito del consentimiento, reforzando así los límites materiales al poder estatal.

La protección del territorio indígena no solo descansa en la normativa escrita, sino en la interpretación viva de los tribunales internacionales. A su vez, es imperativo señalar que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los jueces mexicanos, independientemente de que el Estado haya sido parte en el litigio,

siempre que el criterio resulte más favorable a la persona (Jurisprudencia P./J. 21/2014 [10a.]).

Bajo esta misma línea, dichos precedentes poseen una utilidad orientadora esencial para la interpretación de las disposiciones protectoras de los derechos humanos colectivos, sirviendo como guía hermenéutica ineludible para el operador jurídico interno (Tesis 1.7o.C.51 K).

2.3.3. La consulta previa en el control constitucional interno: jurisprudencia de la Suprema Corte.

Los estándares internacionales han sido incorporados al orden jurídico mexicano a través del control de constitucionalidad y convencionalidad. Un ejemplo paradigmático es la jurisprudencia 2a./J. 10/2023 (11a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se establece que el derecho humano a la consulta previa resulta exigible antes de la emisión de evaluaciones y autorizaciones de impacto ambiental relativas a proyectos u obras que puedan afectar el entorno o la forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

En este criterio, la Corte reconoce que la consulta no depende de la demostración de

una afectación real y consumada, sino de la mera susceptibilidad de daño, pues uno de los objetivos del procedimiento consultivo es precisamente determinar si los intereses de los pueblos indígenas serán perjudicados y en qué grado. Esta interpretación refuerza la naturaleza preventiva del derecho a la consulta y lo posiciona como un elemento central del control constitucional de los actos estatales vinculados al desarrollo.

El control de la constitucionalidad en México ha evolucionado hacia un modelo difuso y convencional que redefine la labor de la judicatura frente a los actos de autoridad. Bajo este esquema, los tribunales del Estado mexicano están obligados a ejercer el control de convencionalidad en sede interna.

De acuerdo con Bustillo Marín, este mecanismo se define como una herramienta de interpretación y aplicación del derecho mediante la cual los jueces nacionales verifican que las normas y actos internos no contravengan las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales, asegurando así la eficacia del principio pro persona. (Bustillo Marín, 2011),

A este respecto, este mandato obliga a la

judicatura a no limitarse exclusivamente a la aplicación de leyes locales de infraestructura o desarrollo económico, sino a contrastarlas con el bloque de convencionalidad conforme a la jurisprudencia de los tribunales internacionales (Tesis XI.1o.A.T.47 K).

Bajo esta misma línea, el ejercicio de dicho control trasciende la mera inaplicación de normas, pues implica el deber de acatar medidas de cualquier orden, incluyendo las legislativas y administrativas, para remover obstáculos que impidan el ejercicio real de la autonomía y el territorio indígena.

Asimismo, este control se enmarca como un filtro de regularidad que impide que la "utilidad pública" se convierta en un habilitador formal de violaciones, exigiendo que el Estado Juez actúe como un garante efectivo de los estándares mínimos de protección que México se ha comprometido a respetar ante la comunidad internacional.

2.3.4. El Acuerdo de Escazú como refuerzo del estándar participativo y de acceso a la justicia.

Este estándar preventivo y garantista se ve reforzado en el plano regional por el Acuerdo de Escazú, el cual introduce un

componente adicional y complementario al estándar de protección de los derechos de los pueblos indígenas frente a proyectos de desarrollo.

Este tratado regional reconoce los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales, consolidando un enfoque de democracia ambiental que fortalece los procesos de consulta previa.

En particular, el Acuerdo de Escazú obliga a los Estados a garantizar mecanismos de participación temprana, inclusiva y efectiva en decisiones que puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente y las comunidades, prestando especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos los pueblos indígenas.

De esta forma, la participación deja de ser discrecional y se convierte en un deber reforzado del Estado, especialmente en contextos de megaproyectos.

Asimismo, el tratado fortalece el acceso a la justicia ambiental, imponiendo al Estado la obligación de remover obstáculos procesales y garantizar recursos efectivos frente a violaciones de derechos ambientales y territoriales. Esto resulta particularmente relevante cuando

el propio Estado actúa como promotor del desarrollo, pues refuerza la exigencia de controles judiciales sustantivos y no meramente formales.

2.4. El estado multifacético y el dilema de la ponderación.

Este reforzamiento del control judicial pone de relieve el carácter multifacético del Estado dentro del conflicto. El Estado asume de manera simultánea 3 roles dentro del conflicto: Promotor del Desarrollo, Garante de Derechos Humanos y Arbitro Judicial juzgando sus propios actos.

El análisis judicial se debe de hacer desde la parte adjetiva, la cual corresponde a una violación, dentro del proceso de consulta, y desde el derecho sustantivo, cuando recae en una violación a los derechos consagrados en la Constitución como lo es el derecho a la autonomía y al territorio.

El Estado Impulsor: Simulación Administrativa y la Crisis del DFI.

El Consentimiento Libre, Previo e Informado es uno de los mayores estándares y avances a nivel internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, este fue creado como un medio de dialogo con el fin poner generar consensos. (Cossío Díaz, 2015).

Sin embargo, el Estado lo concibe como un trámite burocrático, como una palomita dentro del checklist que debe ser validado para no obstaculizar la continuidad del proyecto.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su documento marco sobre el derecho a la consulta, hay que reconocer que el objetivo de dicho ejercicio es lograr “describir y analizar el fundamento, significado y alcances del derecho a la consulta libre, previa e informadas para llegar a acuerdo u obtener su consentimiento” (INPI, 2019).

En la práctica, el Estado socava dicho objetivo justificado por la urgencia de la utilidad pública. El proceso está sesgado desde su concepción, perpetuando el dilema entre legalidad vs. Legitimidad. (Magdalena Gómez Rivera, 2002).

2.5. La Utilidad Pública.

Uno de los proyectos emblema del gobierno anterior, el caso del Tren Maya es el perfecto ejemplo en el que el Estado impulsor legitima la imposición de una obra sin mirar atrás.

Dicho proyecto se concibió bajo la justificación de la existencia de una deuda histórica con el sureste del país, cuya región exhibe los mayores índices de

pobreza, (Chiapas con 76.4% de pobreza, Tabasco con 53.6%, según CONEVAL 2018).

Invoco al principio de utilidad pública, por lo que el proyecto se erige como un imperativo legal. Esto resulta crucial con lo planteado por Gómez Rivera, el Estado prioriza la legalidad sobre la legitimidad del consentimiento de los pueblos indígenas a contradicción entre el marco legal estatal y las demandas históricas de los pueblos indígenas constituye el fundamento de la simulación, en la que el cumplimiento de los derechos se aparenta más de lo que se garantiza realmente.

2.5.1. La Consulta como Instrumentalización del Derecho.

La consulta fue creada como una herramienta de diálogo, lo que debería de ser un proceso de buena fe con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado, se convierte en una herramienta para validar decisiones ya tomadas.

El Estado impulsor ignora la posibilidad del “no consentimiento” y lo instrumentaliza, tal como lo menciona López Bárcenas, quien define la consulta en la práctica como un “trámite para despojar”.

2.6. Marco doctrinal de la simulación administrativa.

La simulación administrativa se entiende como el conjunto de tácticas utilizadas por el Estado impulsó para dar un aparente cumplimiento a los requisitos nacionales e internacionales. (Gasparello, 2020).

Como ejemplo de ello recurriremos una vez más al Tren Maya por su relevancia y frescura. Donde dicha simulación atiende a un diseño intencional del proceso.

La primera manifestación de simulación se dio con la denuncia de los amparistas mayas, los cuales alegaron que no se les proporciona información completa ni comprensible sobre los riesgos ambientales y sociales del proyecto.

Esta constituye la primera violación al principio de información que exige los pueblos indígenas dispongan de información clara, culturalmente accesible y suficiente para una deliberación informada.

La siguiente violación se da cuando se inician trabajos sin previa consulta, sin las manifestaciones ambientales debidamente aprobadas. Que fuerza tiene una consulta sobre un proyecto en proceso. Y finalmente la militarización del proyecto constituye una tercera práctica de coacción

y simulación.

El Estado clasificó el proyecto como obra de seguridad nacional, lo que derivó en la participación directa del ejército en su ejecución. Estas tácticas en su conjunto demuestran que el objetivo fue obtener un acta conformidad y no el consentimiento. Lo que convierte la consulta en agotamiento administrativo previo a la judicialización.

2.7. Consecuencias: la legalización del despojo y el etnocidio.

El diálogo en México no es la vía, obligando a las comunidades a promover un juicio de amparo en busca de la protección de la unión. No obstante, la estructura legal mexicana permite al Estado impulsor legalizar el despojo.

El caso del Tren Maya es uno de muchos, que terminan con el desplazamiento forzado interno de la población indígena. El desplazamiento forzado interno se define como el movimiento de personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o a abandonar sus hogares o sus lugares de residencia habitual sin haber cruzado una frontera estatal internacional.

En este contexto, la causa directa es la imposición de obras de desarrollo

respaldadas por la subordinación territorial constitucional analizada en el Capítulo I de la presente investigación, convirtiendo el acto administrativo en el motor legal de la expulsión territorial.

El Tribunal Internacional sobre los Derechos de la Naturaleza calificó dicho proceso como un etnocidio indirecto, pues con la imposición de la obra viene la necesidad de abandonar su territorio ancestral. Se fragmenta la cultura, la identidad y la memoria colectiva. (TIDN, 2023).

El Estado Impulsor, amparado en una legalidad supeditada al interés económico y practicando la simulación administrativa (Gasparello), convierte el derecho a la consulta en una formalidad y el derecho al territorio en una zona de sacrificio, forzando la judicialización y la migración interna.

2.8. *El Estado Juez: Ponderación Judicial.*

El conflicto derivado de la simulación administrativa se resuelve en el Poder Judicial de la Federación (PJF) a través del Amparo. Aquí se materializa el dilema teórico planteado por Cossío Díaz, el Estado debe juzgar la constitucionalidad de sus propios actos.

El PJF se encuentra obligado constitucionalmente a resolver conforme a los máximos estándares de derechos humanos. La jurisprudencia mexicana confirma la obligación al establecer que el derecho a la consulta debe de garantizarse contra cualquier acto que afecte de manera directa los intereses de los pueblos indígenas. Sin importar si la ley secundaria no lo prevé.

La, ya extinta, Primer Sala de la SCJN anterior determinó, a través de la Tesis: 1a./J. 62/2022 (11a.), que las autoridades encargadas del otorgamiento de títulos de concesión minera están obligadas a realizar la consulta previa, libre e informada, aun cuando la Ley Minera no lo contemple expresamente.

2.9. *El Amparo de Efectos Adjetivos.*

El conflicto derivado de la implementación del Tren Maya evidencia con claridad el patrón dominante en la respuesta jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación frente a la simulación administrativa del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

Aun cuando el órgano jurisdiccional constata la existencia de violaciones al derecho humano a la consulta, ya sea por

falta de información adecuada, ausencia de buena fe, ejecución anticipada del proyecto o coacción estructural, la protección constitucional se limita de manera reiterada a la concesión del amparo para efectos meramente adjetivos, ordenando la reposición del procedimiento administrativo viciado.

En este modelo decisorio, el juzgador reconoce formalmente la inconstitucionalidad del acto reclamado, pero circunscribe los efectos de la sentencia a la corrección procedimental, sin incidir de manera sustantiva en la continuidad material del proyecto. La obra, catalogada como de utilidad pública o interés social, continúa su ejecución bajo el argumento de no afectar el desarrollo nacional, desplazando la tutela efectiva del derecho fundamental a un plano secundario.

Este tipo de resoluciones produce una disociación estructural entre el reconocimiento del derecho y su garantía efectiva. El amparo deja de operar como un mecanismo de restitución plena y se transforma en un instrumento de valoración diferida del mismo acto estatal que vulnera el derecho indígena.

La reposición del procedimiento, en contextos donde el proyecto se encuentra

avanzado o incluso concluido, pierde toda eficacia real y se convierte en un acto meramente formal, incapaz de restituir el goce del territorio, la autonomía o la integridad cultural.

Desde una perspectiva constitucional estricta, esta práctica configura una protección ilusoria. El derecho a la consulta y al consentimiento no se satisface con la repetición ritualizada del procedimiento, sino con la capacidad real de influir, o incluso vetar, la decisión estatal cuando la afectación incide sobre el ámbito de subsistencia del pueblo indígena. La reposición adjetiva, sin suspensión efectiva ni cancelación del proyecto, anula el contenido esencial del derecho, reduciéndolo a una formalidad administrativa.

La contradicción se profundiza al contrastar esta práctica con el estándar interamericano vinculante. Desde la perspectiva del sistema interamericano de derechos humanos, esta práctica resulta problemática a la luz del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona a un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo para la protección de sus derechos fundamentales, en relación simbiótica con el artículo 8, relativo a las

garantías judiciales.

Ambos preceptos imponen al Estado la obligación de asegurar no solo la existencia formal de recursos, sino su capacidad real para producir efectos jurídicos idóneos frente a la violación alegada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, desde el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, que el territorio indígena constituye un derecho sustantivo autónomo, cuya vulneración no puede ser subsanada mediante reparaciones formales, sino que exige medidas de restitución material. En dicho precedente, la Corte ordenó la delimitación, demarcación y titulación del territorio, reconociendo que la afectación territorial produce daños irreversibles si no se detiene la intervención estatal.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en precedentes como Castañeda Gutman vs. México, que un recurso judicial carece de efectividad cuando no es capaz de modificar la situación jurídica que origina la violación, o cuando sus resultados dependen de la discrecionalidad de la misma autoridad responsable. Asimismo, ha señalado que la tutela judicial efectiva

exige independencia judicial y la posibilidad de un examen sustantivo del fondo del asunto, con la adopción de medidas de reparación adecuadas.

Este criterio fue reforzado en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, donde la Corte determinó que la realización de actividades extractivas sin consulta previa genera una violación grave que no puede ser corregida ex post mediante procesos consultivos posteriores. La Corte estableció que, cuando se vulnera el derecho a la consulta en proyectos de alto impacto, la reparación adecuada incluye la suspensión de la actividad y la adopción de garantías de no repetición, reconociendo el carácter sustantivo, y no meramente procedimental, del derecho.

En la misma línea, en Saramaka vs. Surinam, la Corte precisó que, tratándose de proyectos que comprometen la supervivencia del pueblo, el estándar exigible es el consentimiento libre, previo e informado, y no una simple consulta, lo que refuerza la obligación estatal de abstenerse de continuar el proyecto ante la falta de dicho consentimiento.

Estos precedentes son jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano conforme al artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, que impone a los Estados la obligación de cumplir las decisiones de la Corte Interamericana. En consecuencia, el Poder Judicial de la Federación no puede limitar la protección constitucional a efectos adjetivos cuando la violación acreditada compromete derechos territoriales, culturales y de subsistencia. Sin embargo, en la práctica judicial mexicana, el amparo de efectos adjetivos opera como una válvula de escape institucional que permite al Estado Juez preservar la continuidad del proyecto del Estado Impulsor. Al ordenar únicamente la reposición del procedimiento, el juzgador evita confrontar de manera directa el dilema de imparcialidad derivado del Estado multifacético y se refugia en una lógica de deferencia hacia la utilidad pública.

El resultado es una paradoja constitucional: el amparo reconoce la violación, pero legitima sus consecuencias. La obra continúa, el territorio se transforma de manera irreversible y la consulta se reitera en un contexto de hechos consumados, anulando cualquier posibilidad real de autodeterminación. De esta forma, el amparo deja de ser un medio de control constitucional sustantivo y se convierte en

un mecanismo de administración del conflicto, funcional a la consolidación del despojo legalizado y al desplazamiento forzado interno.

2.10. *La Falla Terminal: DFI Legalizado.*

La doctrina sostiene que el reponer el proceso resulta ineficaz. La suspensión se niega o se limita con el propósito de no afectar el interés social. Sin embargo, un proyecto al ser catalogado como de utilidad pública, la reposición del procedimiento no detiene la obra de facto. (Gasparello, 2020).

En la misma línea, si el Estado simuló una consulta una vez, quien asegura que no la haga lo mismo una y otra vez hasta obtener el acta de consentimiento. Y al no otorgar la protección sustantiva, el juez permite que la obra continúe y con ello el despojo bajo la cobija de la legalidad.

El Estado árbitro usa el amparo para fingir armonía constitucional. Al limitar la protección a la esfera adjetiva, se garantiza la continuidad del proyecto y con ello la crisis humanitaria, como consecuencia colateral de la primacía de la rectoría económica.

2.11. *Suspensión.*

La suspensión, pieza elemental del juicio de amparo, aparece como la medida cautelar que podría poner pausa a los proyectos impuestos por el gobierno.

Sin embargo, con las recientes reformas a la Ley de Amparo, particularmente en los artículos 128 y 129, se ha cerrado esta puerta. La herramienta que antes sirvió para parar la ejecución de megaproyectos hoy es solo un recuerdo.

Con la reforma se ha cerrado la suspensión como medida cautelar cuando su concesión afecte el interés social y el orden público, así como de no obstaculizar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación, el legislador ha colocado a los proyectos estratégicos prácticamente fuera del alcance de la suspensión del acto reclamado para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación, el legislador ha colocado a los proyectos estratégicos prácticamente fuera del alcance de la suspensión del acto reclamado.

Aunque el artículo 128 de la ley en comento exige al órgano jurisdiccional hacer un ejercicio de ponderación entre la apariencia del buen del derecho y el interés social, en la práctica, esta ponderación estará sesgada.

Mientras tanto, el artículo 129 establece que se afecta el interés social cuando se impide u obstaculiza al Estado el uso de bienes de dominio directo de la Nación, supuesto en el que los megaproyectos suelen caer. Por lo que, la suspensión, como medida cautelar dentro del juicio de amparo, ha quedado neutralizada y la que algún día fue el medio para proteger a comunidades enteras de proyectos impuestos hoy solo es una herramienta simbólica dentro del ordenamiento jurídico.

III. Conclusión.

La presente investigación permite concluir que el conflicto entre el desarrollo nacional y los derechos territoriales de los pueblos indígenas en México no es una disfunción aislada del sistema jurídico, ni una simple falla administrativa corregible mediante ajustes procedimentales. Se trata, por el contrario, de una fractura estructural del modelo constitucional de desarrollo, reproducida de manera sistemática por los tres rostros del Estado: el legislativo que subordina, el administrativo que simula y el jurisdiccional que limita.

El análisis del bloque de constitucionalidad demuestra que la

colisión entre el mandato de la rectoría económica del Estado y la garantía plena de la autonomía y el territorio indígena no surge de un vacío normativo, sino de una tensión interna deliberadamente resuelta a favor del desarrollo económico. La fracción IX del artículo 2º constitucional opera como una cláusula de excepción que subordina el territorio indígena a las áreas estratégicas y a los derechos adquiridos por terceros, despojando al reconocimiento constitucional de la autonomía de su eficacia material. Esta subordinación convierte al territorio indígena en una figura jurídicamente reconocida, pero estructuralmente vulnerable.

En el plano administrativo, dicha subordinación se traduce en una práctica reiterada de simulación administrativa, donde el Consentimiento Libre, Previo e Informado se instrumentaliza como un trámite legitimador de decisiones ya adoptadas. El Estado Impulsor, bajo la narrativa de la utilidad pública y la deuda histórica, vacía de contenido el derecho a la consulta, anulando la posibilidad real del no consentimiento y reduciendo el diálogo a una formalidad burocrática. El caso del Tren Maya evidencia que esta simulación no es accidental, sino funcional

al modelo de desarrollo impuesto, y que sus consecuencias trascienden el ámbito jurídico para configurar procesos de Desplazamiento Forzado Interno y etnocidio indirecto.

Ante la judicialización inevitable de estos conflictos, el Poder Judicial de la Federación se enfrenta al dilema del Estado multifacético: juzgar la constitucionalidad de los actos del mismo Estado que impulsa los proyectos. La investigación demuestra que, frente a este dilema, la respuesta dominante ha sido la adopción de una ponderación judicial de efectos adjetivos, en la cual el amparo se concede para la reposición del procedimiento de consulta, pero sin incidir en la continuidad material de la obra. Esta técnica decisoria reconoce formalmente la violación, pero evita la restitución sustantiva del derecho vulnerado.

El amparo de efectos adjetivos produce así una protección ilusoria. En contextos de megaproyectos avanzados o consumados, la reposición del procedimiento carece de eficacia real y opera como un mecanismo de administración del conflicto, legitimando ex post la transformación irreversible del territorio. De este modo, el juicio de amparo deja de ser un instrumento de control constitucional

sustantivo y se convierte en una válvula institucional que permite la continuidad del proyecto del Estado Impulsor, consolidando el despojo bajo la apariencia de legalidad.

Este modelo resulta incompatible con el estándar interamericano de derechos humanos, el cual reconoce al territorio indígena como un derecho humano colectivo autónomo y establece que la omisión o simulación de la consulta previa invalida la legitimidad de los proyectos de desarrollo. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara al sostener que, cuando la afectación compromete la subsistencia del pueblo indígena, la reparación no puede ser meramente formal, sino material, restitutoria y preventiva, incluyendo la suspensión o cancelación de la obra. Conforme al artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos criterios son jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano.

A partir de estos hallazgos, se concluye que el ciclo de la ineficacia constitucional, nacionalismo económico en la norma, simulación en la administración y limitación en la jurisdicción, solo puede romperse mediante una transformación

estructural del orden jurídico. En este sentido, la investigación no se limita a proponer ajustes operativos, sino plantea una reconfiguración constitucional del territorio indígena.

Primero, se propone la reforma del artículo 2º, fracción IX, de la Constitución, eliminando las cláusulas que subordinan el territorio indígena a las áreas estratégicas y a los derechos adquiridos por terceros. Esta modificación permitiría delimitar jurídicamente el territorio indígena frente al territorio estatal, reconociéndose como un espacio autónomo con un estándar de protección equiparable, o incluso reforzado, al de la propiedad privada. La delimitación constitucional del territorio indígena establecería límites claros a la rectoría económica del Estado y obligaría a que cualquier proyecto de desarrollo quede supeditado al Consentimiento Libre, Previo e Informado.

Segundo, se sostiene que el Poder Judicial debe abandonar la lógica de la ponderación objetiva y adoptar una interpretación sustantiva del juicio de amparo, conforme al bloque de constitucionalidad y al estándar interamericano. Cuando se acredite la simulación administrativa o la violación al CLPI en proyectos que afecten el ámbito

de subsistencia de un pueblo indígena, la única reparación constitucionalmente válida debe ser la cancelación o suspensión definitiva del proyecto, reconociendo el daño como irreparable y garantizando la no repetición.

Mientras el territorio indígena permanezca constitucionalmente subordinado y la tutela judicial se limite a correcciones procedimentales, el desarrollo nacional seguirá operando como un mecanismo de exclusión y despojo legalizado. Solo al reordenar la jerarquía de valores en la norma fundamental, delimitando el territorio indígena y exigiendo una protección judicial sustantiva, será posible transformar al Estado mexicano de un Estado Impulsor que despoja en un Estado constitucional de derechos, capaz de garantizar el proyecto de vida colectivo, la autonomía y la supervivencia de los pueblos originarios.

Bibliografía.

López Bárcenas, F. (s.f.). La consulta, un trámite para despojar.

Millas, J. (1970). Filosofía del Derecho.

Paredes Paredes, F. I. (2021). Pueblos indígenas y tribales y

derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una mirada crítica. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 21, 167–196. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15591>

Pérez, M. (2023, 11 de julio). Registra ONG 9,602 personas desplazadas durante el 2022. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Registra-ONG-9602-personas-desplazadas-durante-el-2022-20230710-0151.html>

Radbruch, G. (1944). Filosofía del Derecho.

Squella, A. (1999). Introducción al Derecho. Editorial Jurídica de Chile.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pleno). (2006, marzo). Expropiación. Concepto de utilidad pública [Tesis P./J. 39/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, p. 1412, Registro digital 175593].

Tesis: 1.20o.A.4 K (11a.). Tribunales Colegiados de Circuito. (2025). Suspensión definitiva en el amparo indirecto. Semanario Judicial de la Federación. Registro digital 2031240.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.). Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Tomo I, p. 204. Registro digital: 2006225.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2010). Tesis XI.1o.A.T.47 K. Control de convencionalidad en sede interna. Los tribunales mexicanos están obligados a ejercerlo. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, p. 1932. Registro digital: 164611.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2010). Tesis XI.1o.A.T.45 K. Tratados internacionales.

Cuando los conflictos se susciten en relación con derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, p. 2079. Registro digital: 164509.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2008). Tesis 1.7o.C.51 K. Jurisprudencia internacional. Su utilidad orientadora en materia de derechos humanos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, p. 1052. Registro digital: 168312.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2008). Tesis 1.7o.C.46 K. Derechos humanos, los tratados internacionales suscritos por México sobre los. Es posible invocarlos en el juicio de amparo al analizar las violaciones a las garantías individuales que impliquen la de aquéllos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, p. 1083. Registro digital: 169108.

Tesis: 1a./J. 62/2022 (11a.). Primera Sala. (2022). Consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Tomo V, p. 4025. Registro digital 2024741.

Tesis: XVII.2o.P.A.3 CS (11a.). Tribunales Colegiados de Circuito. (2025). Consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Tomo II, Volumen 2, p. 1117. Registro digital 2030102.

Tribunal Internacional sobre los Derechos de la Naturaleza (TIDN). (2023). Sentencia sobre el Tren Maya.

UNESCO & FLACSO. (1981). Declaración de San José. Reunión internacional sobre etnocidio y etnodesarrollo en América Latina. San José, Costa Rica.

Vargas Morales, R. A. (2023).

Seguridad jurídica como fin del derecho. Revista de Derecho, 27, e3075.
<https://doi.org/10.22235/rd27.3075>

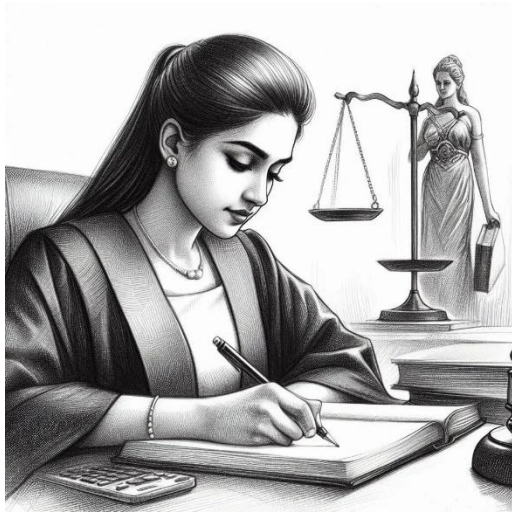


Imagen generada con Bing

CONOCE A TUS PROFESORES: ENTREVISTA A LA MAGISTRADA PATRICIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

MEET YOUR TEACHERS: INTERVIEW
WITH JUDGE PATRICIA
ALEJANDRA GUTIERREZ RAMIREZ

DESCRIPCIÓN BREVE

Presentamos a la Dra. Patricia Alejandra Gutiérrez Ramírez, licenciada, maestra y doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Actualmente es Catedrática de la Facultad de Derecho y Criminología y Magistrada adscrita a la Undécima Sala Unitaria Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

REDACCIÓN:

Selene Yamileth Saucedo Palomares, Ximena Fernanda de la Rosa Castillero, Sergio Saúl Martínez Silva y Víctor Manuel de Alba Delgado. Estudiantes de la Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL.

Conoce a tus profesores:

Entrevista a la Magistrada Alejandra Patricia Gutiérrez Ramírez



Selene Yamileth Saucedá Palomares
Ximena Fernanda de la Rosa Castillero
Sergio Saúl Martínez Silva
Víctor Manuel de Alba Delgado
*Estudiantes de la Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*

Semblanza

Patricia Alejandra Gutiérrez Ramírez, Magistrada adscrita a la Undécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuenta con 26 años de trayectoria.

Licenciada, Maestra y Doctora en Derecho por la UANL, en el ámbito académico posee diversas maestrías en derecho procesal penal, juicios orales, sistema acusatorio penal, juicio de amparo, argumentación judicial, además de un doctorado en derecho procesal, así como los diplomados en Actualización en Materia de Amparo y Derecho Laboral Nuevo Sistema, cursados en la UNAM. Ha desempeñado múltiples cargos en el Poder Judicial y se distingue por su constante formación académica y docencia, así como por ser una mujer innovadora, comprometida con la modernización del sistema de justicia y promotora del uso de la tecnología como herramienta esencial para el fortalecimiento del Poder Judicial y la mejora del servicio público de impartición de justicia.

1. ¿Qué fue lo que despertó en usted la vocación por la carrera judicial y qué aspectos de su labor como juzgadora le resultan más apasionantes en la actualidad? Al estar como meritoria en un juzgado penal, hubo un juez que me vio, yo estaba en un escritorio al fondo y entonces el juez me mandó a hablar y me preguntó, oye, ¿tú qué función realizas?, le respondí, “me ponen a hacer acuerdos y contestación de promociones”. Él me dijo “yo te voy a enseñar a proyectar sentencias”. Entonces, todos los días en las tardes se quedaba conmigo y me empezó a enseñar cómo valorar la prueba, cómo atender los hechos, cómo atender la teoría del delito y su aplicación en cada caso concreto, entonces eso fue lo que me empezó a llamar la atención.

Lo que más me apasiona es desahogar las audiencias, sobre todo también compartir con los alumnos las experiencias que he tenido, cómo deben de litigar, cuáles son las técnicas de litigación que deben de utilizar y ser parte del Tribunal de Justicia Familiar Restaurativa, ese tribunal me dejó muy buenas experiencias, me dio muchas herramientas, el estar con un psicólogo y con un elemento de seguridad creo que abonó mucho en cuanto a que se sensibilice uno como autoridad, el cómo ver a los

sujetos procesales y no ver el expediente solamente como un número.

2. ¿Qué momento de su carrera considera que fue decisivo para su desarrollo dentro del poder judicial? Creo que cuando era secretario de primera instancia, tenía como 7 años en ese cargo y me dije “si no me voy de secretario de segunda instancia o me nombran juez, yo renuncio”. Afortunadamente se dio muy rápido, me hablan un miércoles y en la entrevista comentó el magistrado, “hay una oportunidad como secretario de sala, el único detalle es que tienes que presentar mañana, y si pasas el examen, el viernes ya estás aquí conmigo”. Creo que eso fue decisivo para mi trayectoria y conducirme hasta donde estoy ahora.

3. ¿Qué actividades complementarias considera fundamentales para enriquecer su visión como juzgadora y fortalecer su compromiso con la justicia? Empiezo por mi persona, hago ejercicio, voy al gimnasio, practico Tabatha, corro y juego fútbol. El deporte de rendimiento despeja la mente y oxigena las ideas, me activa en el trabajo a 1000 por hora y traigo mi personal al 100%.

4. ¿Cómo hace para equilibrar todo con sus funciones como magistrada? Es saber seleccionar un personal que tenga las habilidades y que reúna el perfil que uno

necesita para poder sacar adelante la encomienda, admiro, respeto y quiero mucho a cada uno de los integrantes de mi personal, sobre todo porque siguen mi ritmo y si yo les digo que tenemos que sacar tantas sentencias en el mes, yo no sé cómo le hacen, pero lo cumplen. La verdad, yo creo que esto se lo debo al personal y a la red de apoyo que tengo que es mi familia.

5. ¿Qué herramientas cree de suma importancia deben adquirir quienes aspiran a ejercer dentro del poder judicial para un mejor desempeño en el ámbito jurisdiccional? La capacitación es lo primordial, es la recomendación que daría y siempre estar actualizándonos, sobre todo ahorita con el uso de la tecnología.

6. ¿Desde su perspectiva, usted consideraría que ha roto un techo de cristal o que aún existen barreras que las mujeres en la judicatura deben seguir enfrentando y transformando? Considero que aquí en el poder judicial del Estado no, no creo que haya barreras, la verdad y menos ahora con la presidenta del tribunal que tenemos, es una persona bien aguerrida, ha buscado que se respete, que

se cumpla y que nos capacitemos en relación con eso.

7. ¿De qué manera su familia ha sido un motor de su trayectoria profesional y cómo ha influido su apoyo en los momentos más agresivos de su carrera judicial? Encuentra en ella una red de apoyo fundamental, no solamente de mis dos hijos y mi esposo, sino también de mis hermanos y mis papás. Yo creo que si no hubiese tenido el apoyo de mi mamá que cuidara a mis hijos, a lo mejor se me hubiese complicado. ¿Cómo ha influido? La verdad, me ha ayudado a entender muchas cosas, a ser persistente y a destacarme en mi profesión.

8. ¿Qué valores o principios considera que han sido esenciales para guiar sus decisiones y mantener la integridad en el ejercicio en su función jurisdiccional? La responsabilidad y la honestidad, yo prefiero que vengas y me digas, “me equivoqué” a que quieras mentirme. Creo que, si tengo una persona honesta y tiene debilidad en responsabilidad, le voy dando esas habilidades y conocimientos, puede también adquirir esa responsabilidad y dedicación.

9. ¿Qué consejo brindaría a las y los jóvenes estudiantes o profesionales del derecho que buscan incorporarse al poder judicial y construir una carrera dentro de

la judicatura? Primero y muy importante, que se dispongan en hacer prácticas profesionales, aunque sabemos que no nos van a pagar, cada esfuerzo tiene su recompensa. Segundo, que se inscriban a los cursos de formación inicial, que apuesten por la capacitación continua. Y tercera, permanecer vigentes, siempre estar a la vanguardia.



Imagen generada con Bing



Recensiones de Tesis



Imagen generada con Bing

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES COMO VENTAJA COMPETITIVA EN RESTAURANTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

FACTORS THAT INFLUENCE THE ADOPTION OF DIGITAL TECHNOLOGIES AS A COMPETITIVE ADVANTAGE IN RESTAURANTS IN PUERTO VALLARTA, JALISCO

DESCRIPCIÓN BREVE

La investigación examina los factores que influyen en la adopción de tecnologías digitales en restaurantes de Puerto Vallarta y su efecto en la competitividad. Con base en los modelos TAM y TOE, y mediante un estudio cuantitativo correlacional, se identificó un bajo nivel de digitalización y barreras como limitaciones de infraestructura, habilidades y recursos financieros. Los resultados permiten proponer estrategias para impulsar la transformación digital del sector.

INVESTIGADORES

Jennifer Elizabeth Rosales Araugo

Estudiante del Doctorado en Gestión y Negocios del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara.

Georgina Dolores Sandoval Ballesteros

Investigador Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara

Factores que influyen en la adopción de tecnologías digitales como ventaja competitiva en restaurantes de Puerto Vallarta, Jalisco

(Factors that influence the adoption of digital technologies as a competitive advantage in restaurants in Puerto Vallarta, Jalisco)

Jennifer Elizabeth Rosales Araugo

Estudiante del Doctorado en Gestión y Negocios del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara

Georgina Dolores Sandoval Ballesteros

Investigador Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara

Resumen: La presente investigación tiene como objetivo analizar los factores que influyen en la adopción de tecnologías digitales en restaurantes con servicio a la carta en Puerto Vallarta, Jalisco, y su impacto en la construcción de ventajas competitivas. A pesar del crecimiento de la conectividad en México, un alto porcentaje de estas MiPyMEs aún no incorporan herramientas digitales en sus procesos administrativos u operativos (IFT, 2023; Colunga, 2023). El estudio se fundamenta en el Modelo de Aceptación de Tecnología (TAM) y en el marco Tecnología-Organización-Entorno (TOE), los cuales permiten explorar de manera integral factores individuales, organizacionales y del entorno que inciden en la transformación digital (Tornatzky & Fleischer, 1990; Davis, 1989). Con un enfoque cuantitativo, diseño no experimental y alcance correlacional, se aplica un instrumento validado a una muestra representativa de unidades económicas restauranteras. Los resultados preliminares evidencian baja digitalización, así como barreras asociadas a infraestructura, habilidades digitales y limitaciones financieras (Zapata et al., 2022). Estos hallazgos orientan la propuesta de estrategias que impulsen la adopción tecnológica como vía para fortalecer la competitividad del sector.

Palabras claves: Adopción tecnológica, TIC, Competitividad, Restaurantes, MiPyMEs

Abstract: This research aims to analyze the factors that influence the adoption of digital technologies in full-service restaurants in Puerto Vallarta, Jalisco, and their impact on building competitive advantages. Despite the increasing digital connectivity in Mexico, many of these SMEs still lack digital tools in their administrative or operational processes (IFT, 2023; Colunga, 2023). The study is theoretically based on the Technology Acceptance Model (TAM) and the Technology-Organization-Environment (TOE) framework, which together allow for a comprehensive analysis of individual, organizational, and environmental factors influencing digital transformation (Tornatzky & Fleischer, 1990; Davis, 1989). Using a quantitative approach, non-experimental design, and correlational scope, a validated instrument is applied to a representative sample of local restaurants. Preliminary findings reveal low levels of digitalization and barriers related to infrastructure, digital skills, and financial constraints (Zapata et al., 2022). These findings guide the development of strategies to foster digital adoption and enhance competitiveness in the sector.

Keywords: Technology adoption, ICT, Competitiveness, Restaurants, SMEs

1. Problemática / Planteamiento del problema

La transformación digital ha cobrado relevancia como un factor determinante en la competitividad empresarial, especialmente en un entorno caracterizado por la globalización, la automatización y la creciente dependencia de la tecnología para la toma de decisiones estratégicas (Consoli, 2020). En este contexto, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se han convertido en catalizadores del cambio organizacional, permitiendo a las empresas optimizar procesos, innovar en productos y servicios, mejorar la experiencia del cliente y

ampliar su alcance en el mercado (Zapata, Morales & Torres, 2022).

No obstante, en el caso del sector restaurantero de Puerto Vallarta, se observa un rezago significativo en la adopción de dichas tecnologías. A pesar de que el 70.1% de la población mexicana tiene acceso a internet, solo el 10% de los restaurantes locales emplea software especializado, y un 70% aún no ofrece sus productos o servicios a través de medios digitales (IFT, 2023; Colunga, 2023). Esta situación evidencia una brecha entre la disponibilidad tecnológica y su implementación efectiva, lo que limita el potencial competitivo del sector.

Diversos estudios han identificado una serie de barreras estructurales que dificultan la transformación digital de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), entre las que destacan la falta de infraestructura tecnológica adecuada, la limitada disponibilidad de recursos financieros y la escasa capacitación en habilidades digitales por parte del personal (Cornejo, 2023; Bocarando, Hernández & López, 2018). Estos factores no solo restringen la capacidad de incorporar nuevas herramientas digitales, sino que también condicionan la disposición organizacional para asumir procesos de cambio tecnológico.

La resistencia al cambio, sumada a un entorno altamente competitivo, obliga a los negocios de servicios alimentarios a reconsiderar sus modelos operativos si desean mantenerse vigentes. La ausencia de digitalización no solo compromete la eficiencia interna, sino también la posibilidad de generar valor para el cliente, personalizar la oferta y acceder a plataformas de comercialización más amplias (Consoli, 2020; Zapata et al., 2022). En consecuencia, la baja adopción tecnológica se traduce en una pérdida de oportunidades para alcanzar ventajas competitivas sostenibles, tanto en

términos de productividad como de innovación (Tornatzky & Fleischer, 1990).

Desde un enfoque teórico, esta problemática puede analizarse mediante modelos como el TAM (Technology Acceptance Model) y el marco TOE (Technology-Organization-Environment), los cuales permiten comprender cómo las percepciones individuales, los recursos organizacionales y las presiones del entorno influyen en la disposición de una empresa para adoptar tecnologías digitales (Davis, 1989; Tornatzky & Fleischer, 1990). Ambos enfoques coinciden en que la adopción no es un proceso meramente técnico, sino que depende de múltiples factores interrelacionados que deben ser comprendidos y gestionados de forma estratégica.

2. Objetivos de la investigación

2.1. Objetivo General

Correlacionar los factores que influyen en la adopción de tecnologías digitales y su efecto en la identificación de ventajas competitivas en el sector restaurantero de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.2. Objetivos Específicos

- Determinar el nivel de adopción de tecnologías digitales en los restaurantes de Puerto Vallarta.
- Identificar los factores clave que influyen en la implementación de herramientas tecnológicas.
- Establecer la relación entre la adopción tecnológica y las ventajas competitivas en procesos operativos.
- Diseñar estrategias basadas en los factores identificados para fortalecer la competitividad del sector restaurantero.

3. Presentación de Avances

3.1. Fundamentación teórica o marco teórico,

La presente investigación se sustenta en dos marcos teóricos ampliamente reconocidos en el estudio de la adopción tecnológica: el Modelo de Aceptación de Tecnología (TAM) y el Marco Tecnología-Organización-Entorno (TOE). La combinación de estos enfoques permite una comprensión integral del fenómeno, considerando factores tanto individuales

como estructurales y contextuales, lo cual es especialmente relevante en el análisis de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) del sector restaurantero.

El Modelo de Aceptación de Tecnología (TAM), desarrollado por Davis (1989), es uno de los modelos más citados en la literatura sobre adopción de tecnología. Su propuesta central radica en que dos variables clave —la utilidad percibida y la facilidad de uso percibida— influyen directamente en la actitud del usuario hacia el uso de una tecnología, lo que a su vez determina su intención de uso y, en última instancia, su comportamiento real. La utilidad percibida se refiere al grado en que una persona cree que usar una tecnología mejorará su desempeño laboral, mientras que la facilidad de uso se relaciona con el grado en que dicha tecnología es percibida como libre de esfuerzo (Davis, 1989; Venkatesh & Bala, 2008).

El TAM ha sido validado en múltiples contextos organizacionales y se ha utilizado con éxito para explicar la aceptación de tecnologías digitales en entornos de pequeña escala, como los negocios familiares y MiPyMEs del sector servicios (Gangwar, Date & Ramaswamy,

2015). En este estudio, su aplicación permite explorar las percepciones subjetivas de los propietarios y encargados de restaurantes respecto al uso de herramientas como software de gestión, plataformas de pedidos en línea o sistemas de pago digital.

Por su parte, el Marco Tecnología-Organización-Entorno (TOE) fue propuesto por Tornatzky y Fleischer (1990) como una herramienta conceptual para analizar los factores que afectan la adopción de innovaciones tecnológicas en organizaciones. A diferencia del TAM, el TOE se enfoca en tres dimensiones a nivel organizacional:

- Tecnológica, que considera las características de las tecnologías disponibles (compatibilidad, complejidad, ventajas relativas).
- Organizacional, que abarca recursos internos como el tamaño de la empresa, la estructura administrativa, la capacitación del personal y la disponibilidad de capital.
- Entorno, que incluye la industria, la competencia, las regulaciones gubernamentales y la presión de los proveedores y clientes (Tornatzky &

Fleischer, 1990; Oliveira & Martins, 2011).

Este marco ha demostrado ser particularmente útil para el análisis de adopción en pequeñas empresas, ya que permite vincular los desafíos internos con las presiones externas del mercado (Alshamaila, Papagiannidis & Li, 2013). En el caso del sector restaurantero en Puerto Vallarta, el TOE es pertinente para identificar cómo influyen factores como la falta de infraestructura, la cultura organizacional y la presión competitiva en la disposición de las empresas a digitalizarse.

La articulación entre TAM y TOE ha sido propuesta por diversos autores como una estrategia metodológica eficaz para aumentar el poder explicativo de los modelos de adopción tecnológica, especialmente en contextos donde se combinan elementos individuales y organizacionales (Ifinedo, 2011; Gangwar et al., 2015). Esta complementariedad teórica permite no solo comprender si los empresarios consideran útil o fácil de usar una tecnología, sino también analizar si cuentan con las condiciones estructurales, financieras y contextuales necesarias para adoptarla.

Asimismo, estudios recientes sobre MiPyMEs latinoamericanas recomiendan enfoques mixtos o integrados para identificar con mayor precisión las barreras y facilitadores de la transformación digital, dado que estas empresas operan con recursos limitados y enfrentan entornos económicos inestables (Consoli, 2020; Zapata et al., 2022). Por tanto, la combinación TAM–TOE constituye una base sólida para el presente estudio al ofrecer un marco robusto que guía tanto la construcción del instrumento como la interpretación de los hallazgos.

3.2. Metodología: enfoque, muestra, instrumentos y técnicas de análisis de datos

La presente investigación adopta un enfoque cuantitativo, ya que busca analizar relaciones entre variables a partir de la recolección y análisis de datos numéricos estructurados. El diseño metodológico es no experimental, de tipo transversal y con alcance correlacional, lo que permite observar fenómenos tal como se presentan en su contexto natural, sin manipulación de variables, y establecer relaciones estadísticas entre factores que influyen en la adopción tecnológica en

restaurantes (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Asimismo, el estudio se enmarca dentro de un **método deductivo**, ya que parte de marcos teóricos previamente establecidos —como el Modelo de Aceptación de Tecnología (TAM) y el marco Tecnología-Organización-Entorno (TOE)— para contrastar empíricamente hipótesis derivadas de estos modelos y evaluar su aplicabilidad al contexto específico del sector restauranero en Puerto Vallarta.

La población objetivo está conformada por los restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida ubicados en Puerto Vallarta, Jalisco, clasificados bajo el código SCIAN 722511, correspondiente a la Subrama 72251: Servicios de preparación de alimentos y bebidas (DENUE, 2024). Según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), existen 508 unidades económicas registradas bajo esta categoría en el municipio.

La muestra seleccionada está compuesta por 195 restaurantes, determinada con base en un muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 5% y un nivel de confianza del 95%.

Esta muestra representa de forma estadísticamente significativa a las unidades económicas del giro mencionado, garantizando la validez de las inferencias realizadas (INEGI, 2023).

Para el procesamiento y análisis de la información se empleará el software estadístico IBM SPSS Statistics (versión 28). En primer lugar, se realizará un análisis estadístico descriptivo para caracterizar la muestra y las variables principales. Posteriormente, se aplicará un análisis correlacional de Pearson con el fin de identificar relaciones significativas entre las variables independientes (factores de adopción tecnológica) y la variable dependiente (percepción de ventaja competitiva).

Finalmente, se implementará una regresión lineal múltiple, técnica que permite evaluar el poder predictivo conjunto de las variables independientes sobre la variable dependiente. Esta técnica es adecuada para determinar la magnitud y dirección del efecto de cada factor sobre la adopción tecnológica, así como su contribución a la generación de ventajas competitivas (Field, 2018). Los supuestos de normalidad, linealidad y

homocedasticidad serán verificados antes de proceder con los análisis inferenciales.

3.3. Resultados parciales

Los resultados obtenidos hasta esta etapa de la investigación permiten identificar patrones consistentes sobre el estado actual de adopción tecnológica en los restaurantes con servicio a la carta en Puerto Vallarta, Jalisco. En primer lugar, se confirma la presencia de un bajo nivel de digitalización. Más del 60% de las unidades económicas del sector restaurantero no cuentan con herramientas tecnológicas aplicadas a la gestión operativa, la atención al cliente o el análisis de información, lo que limita su capacidad para integrar procesos de innovación y diferenciación (IFT, 2023; Zapata, Morales & Torres, 2022). Este rezago se mantiene a pesar de la creciente digitalización de la sociedad mexicana, donde el uso de internet ha aumentado de manera considerable en los últimos años.

En contraste con esta baja implementación, se observa una intención positiva hacia la adopción tecnológica. El 45% de los propietarios o encargados entrevistados han manifestado interés en invertir en tecnologías digitales para

mejorar sus operaciones (Colunga, 2023). Este dato refuerza el planteamiento de que la adopción no se ve frenada por la falta de interés, sino por barreras estructurales como las capacidades limitadas de inversión, la ausencia de infraestructura y la escasez de habilidades digitales especializadas en los equipos de trabajo (Cornejo, 2023).

El acceso a infraestructura tecnológica adecuada representa una de las principales limitaciones observadas. Solo el 10% de los negocios encuestados utiliza software especializado para la administración de sus procesos, lo cual restringe funciones como el control de inventarios, la gestión de clientes, la automatización de pedidos y la generación de reportes analíticos (IFT, 2023). Esto implica que la mayoría de los establecimientos sigue operando con procesos manuales o con apoyo de herramientas digitales básicas, como hojas de cálculo o aplicaciones informales, lo que dificulta la estandarización y la escalabilidad de sus operaciones (Zapata et al., 2022).

Uno de los hallazgos más relevantes hasta este momento es que los factores organizacionales muestran una mayor influencia en la adopción de tecnologías

digitales que los factores individuales. Variables como el tamaño del negocio, el nivel educativo de los responsables de la toma de decisiones y el grado de formalización administrativa presentan una correlación positiva con el uso de TIC (Oliveira & Martins, 2011; Consoli, 2020). Este comportamiento coincide con el marco TOE, el cual destaca que la adopción tecnológica depende en gran medida de los recursos internos y de la estructura operativa de la organización (Tornatzky & Fleischer, 1990). Las empresas con mayor número de empleados o con procesos administrativos sistematizados tienden a adoptar tecnologías con mayor facilidad, debido a que cuentan con una mayor capacidad para absorber la innovación.

Por otro lado, si bien se identifica una actitud favorable hacia la tecnología en términos de percepción de utilidad y facilidad de uso, estas variables — derivadas del Modelo de Aceptación de Tecnología (TAM)— parecen tener un impacto menor cuando se analizan en conjunto con los factores organizacionales y contextuales. Tal como señalan Venkatesh y Bala (2008), la intención de uso no se convierte necesariamente en adopción real si no existen condiciones

estructurales que respalden el proceso. En este sentido, el TAM explica la predisposición individual, mientras que el marco TOE aporta la comprensión del entorno que permite o impide materializar dicha predisposición.

Finalmente, el análisis inicial de relaciones entre variables muestra que la capacitación del personal, la existencia de una estrategia de digitalización y la presencia de canales de venta en línea se asocian positivamente con la percepción de mejora en competitividad. Estos hallazgos refuerzan la hipótesis de que la tecnología no solo mejora la eficiencia operativa, sino que también se convierte en una herramienta para alcanzar ventajas competitivas sostenibles en mercados locales, donde el cliente valora la rapidez, la personalización y la integración digital (Consoli, 2020; Zapata et al., 2022).

3.4. Discusión / Conclusiones parciales

Los resultados obtenidos hasta el momento confirman la pertinencia y actualidad de los marcos teóricos utilizados, especialmente en el análisis de la adopción tecnológica en contextos empresariales locales. En primer lugar, la evidencia

respalda la postura del Modelo de Aceptación de Tecnología (TAM) al mostrar que los actores del sector restaurantero —principalmente propietarios y administradores— reconocen el valor funcional de las tecnologías digitales y su potencial para mejorar la eficiencia operativa, la atención al cliente y la competitividad general (Davis, 1989; Venkatesh & Bala, 2008). Sin embargo, tal como advierte la literatura, esta actitud favorable no es suficiente para garantizar una adopción efectiva si no existen condiciones estructurales que la respalden (Ifinedo, 2011).

Aquí es donde el marco Tecnología-Organización-Entorno (TOE) cobra relevancia analítica. La investigación muestra que la adopción tecnológica está condicionada por factores organizacionales críticos, tales como la disponibilidad de recursos, la capacitación del personal, el nivel de formalización administrativa y la existencia de estrategias claras de digitalización (Tornatzky & Fleischer, 1990; Oliveira & Martins, 2011). En otras palabras, incluso cuando existe motivación individual y percepción positiva de las TIC, la ausencia de infraestructura, financiamiento y

capacidades operativas impide avanzar en el proceso de transformación digital.

Uno de los aspectos más destacados es la identificación de una brecha entre la intención y la acción, un fenómeno también descrito por Consoli (2020), quien señala que muchas MiPyMEs reconocen la necesidad de modernizarse, pero no logran hacerlo debido a la falta de acompañamiento técnico, financiamiento accesible o políticas públicas adecuadas. Esta brecha puede considerarse un punto crítico de intervención para instituciones gubernamentales, cámaras empresariales, incubadoras y universidades, que podrían desempeñar un rol clave en la creación de ecosistemas de innovación local que acompañen la transición tecnológica de estas unidades económicas.

Asimismo, los hallazgos aportan evidencia empírica que refuerza la idea de que la adopción de tecnologías digitales en las MiPyMEs no es un proceso lineal ni uniforme, sino que está profundamente mediado por el entorno económico, el tamaño de la empresa, la percepción del riesgo, y las experiencias previas con la tecnología (Alshamaila, Papagiannidis & Li, 2013; Gangwar, Date & Ramaswamy, 2015). En el caso particular del sector

restauranero de Puerto Vallarta, la baja adopción tecnológica generalizada sugiere una necesidad urgente de políticas locales orientadas a la innovación digital, así como estrategias de formación profesional y acceso a herramientas tecnológicas adaptadas a las capacidades reales de las empresas.

De forma preliminar, puede concluirse que para lograr una transformación digital exitosa en el sector restauranero no basta con introducir nuevas herramientas: se requiere una articulación sistémica entre motivación individual, condiciones organizacionales e incentivos del entorno, en línea con lo que proponen los marcos teóricos empleados. Por ello, en las siguientes etapas de esta investigación se desarrollará un modelo estratégico integral, fundamentado en los factores identificados, que permita orientar acciones concretas para facilitar la adopción de TIC como un mecanismo realista y sostenible de generación de ventajas competitivas en este sector.

Este modelo buscará no solo aportar valor académico, sino también ser útil como herramienta de aplicación práctica para tomadores de decisiones, gestores públicos y empresarios locales interesados

en modernizar sus operaciones sin comprometer su viabilidad económica. Asimismo, contribuirá a generar conocimiento localizado sobre transformación digital en sectores tradicionalmente rezagados, promoviendo con ello un desarrollo más equitativo y competitivo en el ecosistema económico regional.

Bibliografía

Alshamaila, Y., Papagiannidis, S. & Li, F. (2013). Adopción de la computación en la nube por las MiPyMEs: ¿Qué impulsa una adopción exitosa? *Journal of Enterprise Information Management*, 26(3), 250–275. <https://doi.org/10.1108/17410391311325225>

Colunga, J. (2023). *Digitalización en microempresas del sector restaurantero*. Observatorio Económico Jalisco.

Consoli, D. (2020). Transformación digital y competitividad en las MiPyMEs. *Journal of Business Research*, 118, 431–438.

<https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2020.01.036>

Cornejo, L. (2023). *El impacto de las TIC en las MiPyMEs mexicanas*. Instituto Nacional de Competitividad.

Davis, F. D. (1989). Utilidad percibida, facilidad de uso percibida y aceptación del usuario de la tecnología de la información. *MIS Quarterly*, 13(3), 319–340. <https://doi.org/10.2307/249008>

Gangwar, H., Date, H. & Ramaswamy, R. (2015). Comprensión de los determinantes de la adopción de la computación en la nube utilizando un modelo TAM-TOE integrado. *Journal of Enterprise Information Management*, 28(1), 107–130. <https://doi.org/10.1108/JEIM-08-2013-0065>

George, D. & Mallery, P. (2019). *IBM SPSS Statistics 25 Step by Step: A Simple Guide and Reference* (15.^a ed.). Routledge.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014).

- Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- IFT (Instituto Federal de Telecomunicaciones). (2023). *Estadísticas sobre adopción de TIC y digitalización en MiPyMEs mexicanas*. <https://www.ift.org.mx>
- Ifinedo, P. (2011). Internet/e-business tecnologías en las pequeñas y medianas empresas: Factores de adopción desde un modelo TOE. *Journal of Systems and Information Technology*, 13(2), 179–199. <https://doi.org/10.1108/13287261111135918>
- INEGI. (2023). *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/app/denue>
- Oliveira, T. & Martins, M. F. (2011). La adopción de sistemas de información basada en el modelo TOE: Una revisión sistemática de la literatura. *Information Systems Management*, 28(2), 83–94. <https://doi.org/10.1080/10580530.2011.562128>
- Tornatzky, L. G. & Fleischer, M. (1990). *Los procesos de innovación tecnológica*. Lexington Books.
- Venkatesh, V. & Bala, H. (2008). Tecnología de la información y aceptación por parte del usuario: Una revisión del modelo extendido TAM. *Decision Sciences*, 39(2), 273–315. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5915.2008.00192.x>
- Zapata, R., Morales, J. & Torres, V. (2022). Transformación digital en la industria de servicios alimentarios: Limitaciones y oportunidades en las MiPyMEs mexicanas. *Estudios Latinoamericanos de Administración*, 9(2), 122–139.



Imagen generada con Bing

ANÁLISIS DE LA ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RESTAURANTES UBICADOS EN EL MALECÓN DE PUERTO VALLARTA. ANALYSIS OF ACCESSIBILITY FOR PEOPLE WITH DISABILITIES IN RESTAURANTS LOCATED ON THE PUERTO VALLARTA BOARDWALK.

DESCRIPCIÓN BREVE

La investigación analiza la accesibilidad para personas con discapacidad en los restaurantes del malecón de Puerto Vallarta, Jalisco. Aunque organismos como la Organización Panamericana de la Salud destacan la importancia de eliminar barreras, diversos estudios evidencian que muchos establecimientos aún carecen de infraestructura, mobiliario y personal capacitado. El objetivo es identificar los recursos con los que cuentan estos restaurantes para brindar un servicio inclusivo y determinar si la accesibilidad influye en su competitividad y desarrollo económico.

INVESTIGADORES

Sofía Araceli González Robles
Estudiante del Maestría en
Administración de Negocios,
Centro Universidad de la Costa,
UDG.

Luz Amparo Delgado Díaz y
Miriam del Carmen Vargas Aceves
Profesor - Investigador Centro
Universidad de la Costa, UDG.

Análisis de la accesibilidad para personas con discapacidad en restaurantes ubicados en el malecón de Puerto Vallarta

(Analysis of accessibility for people with disabilities in restaurants located on the Puerto Vallarta boardwalk)

Sofia Araceli Gonzáles Robles

Estudiante de la Maestría en Administración de Negocios, Centro Universidad de la Costa, UDG.

Luz Amparo Delgado Díaz

Miriam del Carmen Vargas Aceves

Profesores-Investigadores, Centro Universidad de la Costa, UDG.

Resumen: Este documento presenta un análisis de la accesibilidad para personas con discapacidad en restaurantes ubicados en el Malecón de Puerto Vallarta y su influencia en el desarrollo competitivo de estos. El objetivo de esta investigación es identificar los recursos y condiciones con los que cuentan los restaurantes del malecón de Puerto Vallarta para atender a personas con discapacidad, documentar lo necesario para un servicio digno e inclusivo, y analizar su impacto en la competitividad del negocio. Se fundamenta la problemática con un análisis contextual a nivel internacional, nacional, estatal y municipal, estas cifras permiten delimitar la relevancia del sujeto de estudio. Como un favor relevante, se presenta un marco teórico que incluye un marco conceptual sobre definiciones elementales, así como un marco referencial sobre el tema. Se presenta el marco metodológico en el que el enfoque de esta investigación es cualitativo, descriptivo y transversal, ya que busca comprender las percepciones de los dueños o administradores de restaurantes sobre la accesibilidad, describir su situación actual mediante entrevistas y observación directa, y llevar a cabo toda esta investigación en un momento específico del tiempo, además se explica cuál fue el procedimiento de levantamiento de datos, este estudio analiza una muestra pequeña con el objetivo de perfeccionar el instrumento en una segunda etapa y complementar la información requerida. Por último, se exponen las conclusiones del estudio que permiten observar los errores que estas empresas están cometiendo al no adaptar sus instalaciones para las personas con discapacidad.

Palabras claves: Inclusión, restaurantes, accesibilidad para personas con discapacidad, competitividad.

Abstract: This document presents an analysis of accessibility for individuals with disabilities in restaurants located along the Malecón of Puerto Vallarta, and its influence on the competitive development of these establishments. The objective of this research is to identify

the resources and conditions that restaurants on the Malecón of Puerto Vallarta possess to adequately serve people with disabilities, to document the necessary elements for providing dignified and inclusive service, and to analyze the impact of these factors on the business's competitiveness. The relevance of the problem is supported by a contextual analysis at the international, national, state, and municipal levels. These data allow for the delimitation and justification of the research subject. A theoretical framework is presented, which includes a conceptual framework with key definitions, as well as a referential framework on the topic. The methodological framework is also outlined, where the research approach is qualitative, descriptive, and cross-sectional. This approach seeks to understand the perceptions of restaurant owners or managers regarding accessibility, describe the current conditions through interviews and direct observation, and carry out the study at a specific point in time. Furthermore, the data collection procedure is explained. The study analyzes a small sample with the goal of refining the research instrument in a second stage and complementing the required information. Finally, the study's conclusions reveal the shortcomings that these establishments face by not adapting their facilities to meet the needs of individuals with disabilities.

Keywords: Inclusion, restaurants, accessibility for people with disabilities, competitiveness.

Problemática /Planteamiento del problema

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2020), las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

A pesar de que el desarrollo tecnológico va en aumento tanto en el área de atención a las personas con discapacidad como en la elaboración de herramientas que faciliten su interacción y el fenómeno de la globalización ha favorecido la posibilidad de acceder a un intercambio cultural y de conocimiento en esta área, aún se puede percibir la carencia de la implementación de aditamentos que apoyen a las personas con capacidades diferentes.

Lo anterior se fundamenta en diferentes estudios y artículos, en los que exponen que la falta de accesibilidad dentro de este tipo de establecimientos no solo afecta la calidad de vida de las personas con discapacidad en su desarrollo social, sino que también influye en el progreso económico de los negocios.

Referente a ello, Garzón & Jácome (2021), en su trabajo de investigación titulado “Estudio de los restaurantes para el fomento del turismo accesible en el cantón Latacunga” presentan que:

La población en el trabajo de investigación consta de todos los restaurantes que están registrados en el catastro 2020 de servidores turísticos, en el que se han evidenciado 61 establecimientos, en donde obtuvieron lo siguiente:

De los restaurantes encuestados se puede evidenciar que 14 establecimientos pertenecientes al 23% cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad, sea física, visual, auditiva e intelectual, por otro lado, el 77%, es decir 47 establecimientos no posee accesibilidad para este tipo de segmento.

Asimismo, Hereiba en su tesis titulado “Inclusión de personas con discapacidad motriz en los restaurantes del Centro Histórico de Toluca, Estado de México” (2023), expone que:

En el Estado de México se concentra la mayor cantidad de individuos con alguna discapacidad de toda la República Mexicana, y que en la ciudad de Toluca se ubica el mayor número de personas con discapacidad motriz, por lo que a través

del estudio realizado, se pudo constatar por medio de este estudio a través de las visitas a 6 establecimientos de cadena ubicados en la ciudad de Toluca, y por medio de la aplicación de entrevistas a los responsables o encargados de dichos restaurantes, se determinó que el mobiliario y equipo del área de servicio donde hay que invertir en 4 de los 6 restaurantes investigados, es en los servicios sanitarios para discapacitados, ya que los cubículos destinados a ellos presentan mayores deficiencias”.

Además, al adoptar ciertos cambios de forma paulatina, resulta beneficioso para ambas partes: los dueños de restaurantes ganan más dinero al atraer a un nuevo grupo de comensales y las personas con discapacidad disfrutan de una inclusión social.

La accesibilidad en restaurantes constituye un elemento fundamental dentro de la cadena de accesibilidad del turismo. De acuerdo con un informe elaborado por el Observatorio de Accesibilidad Universal del Turismo en España (2017), en el caso de los restaurantes, algo más de la cuarta parte de los 40.000 analizados dicen ser aptos, pero la realidad es que casi la mitad no tiene un aseo adaptado; el 45% no

dispone de un acceso correcto o a nivel y ninguno presenta menú en formatos alternativos ni cuenta con personal formado.

Los restaurantes son lugares cuyas instalaciones están adaptadas para las necesidades de las personas promedio y, aunque se han generado avances en la adaptación a las personas con discapacidad, aún quedan esfuerzos por hacer. Este estudio pretende identificar aquellas áreas de oportunidad que aún existen dentro de los restaurantes ubicados en el Malecón de Puerto Vallarta Jalisco.

Objetivos de la investigación

El objetivo de esta investigación es determinar con qué recursos, conocimientos, mobiliario y equipo cuentan los restaurantes de alimentos y bebidas ubicados en el malecón de Puerto Vallarta para atender adecuadamente a personas con discapacidad. Además de documentar cuáles son los elementos necesarios para el servicio digno e inclusivo de sus comensales, así como analizar si estas características inciden en el desarrollo competitivo de dichos establecimientos.

Presentación de Avances de:

Fundamentación teórica o marco teórico

El nivel de accesibilidad de un restaurante tiene un impacto significativo en diversos aspectos, tanto para los clientes como para el propio negocio, un restaurante accesible permite que personas con diferentes capacidades físicas, sensoriales o cognitivas puedan disfrutar de una experiencia gastronómica positiva e independientemente, demuestra su compromiso con la accesibilidad, genera una imagen positiva y una reputación sólida como un lugar que valora la diversidad y la inclusión.

A continuación, se analizan algunos conceptos clave para esta línea de investigación partiendo de cinco elementos clave:

Accesibilidad: De acuerdo con Castiblanco et al, (2019), se trata de una acción ética en la que interactúan la modificabilidad de los entornos con la potenciación de capacidades de los sujetos. Guasch (2022) define a la accesibilidad como, el conjunto de características de un entorno, producto o servicio para ser utilizable y comprensible por todas las personas en condiciones de

seguridad y confort de la manera más natural y autónoma.

Discapacitados: De acuerdo con Brenes (2023), la discapacidad es el resultado de la interacción entre las deficiencias físicas de una persona y diversas barreras del entorno que limitan sus actividades y restringen su participación plena. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (2023) expone que, la discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales.

Resultado de los conceptos anteriores, se entiende por discapacidad como el resultado del intercambio activo entre las condiciones de salud de una persona, como afecciones físicas o mentales y las barreras del entorno que afectan su competencia para cooperar íntegramente en el día a día.

Competitividad: La competitividad empresarial puede ser comprendida de distintas maneras; pero, en general, hace referencia a un conjunto de herramientas que, combinadas entre sí, facilitan liderar el mercado y vencer a los competidores del medio. Su importancia reside según Porter

(2017) en el incremento de la productividad mediante el uso de recursos, pues saber administrarlos de manera óptima, permite, además, estar siempre prestos a responder con rapidez a los requerimientos del mercado. La competitividad se presenta como producto de la rivalidad constante entre las empresas del medio y se logra mediante un proceso de gestión dinámico entre la industria y sus grupos de interés: clientes, proveedores, directivos, acreedores, competidores del mercado, a fin de mostrarse ante la sociedad como un ente capaz de satisfacer las necesidades de sus consumidores mejor que la competencia.

Gestión: Para Bonicatto, es la articulación de los recursos y la incorporación de los actores diversos que, no siendo parte directa de las organizaciones, impactan en el proceso de gestión. La autora asevera que la gestión es un proceso mediante el cual se coordinan diferentes tipos de recursos financieros, humanos, organizacionales, ideológicos y políticos en el marco de una estructura visible y de una red de actores e intereses diversos para llevar adelante prácticas públicas de procesamiento de problemas, diseño e implementación de acciones que

pretenden abordar cuestiones socialmente problematizadas, (2017, p.11).

Estrategia: Douglas, et al. (2020) expone que la estrategia es un curso de acción a través del cual la empresa logra su objetivo, construyendo una ventaja competitiva y generando valor para sus grupos de interés. García, et al. (2017) conceptualizan a la estrategia, como un proceso orientador, el cual proporciona los lineamientos para definir los objetivos organizacionales, los recursos a utilizar, así como las políticas que orientarán la administración de dichos recursos. Asimismo, las estrategias al ser aplicadas al personal influirán en su conducta dentro de la organización y por ende en su competitividad laboral.

Para continuar se presenta el Marco Teórico Específico correspondiente a los temas abordados en el estudio.

Teoría de la Competitividad de Porter

Porter (2001, como se citó en Lombana & Gutiérrez, 2009), en su libro “La ventaja competitiva de las naciones”, presentó las bases de lo que sería una teoría de la competitividad enuncia:

La prosperidad de una nación depende de su competitividad, la cual se basa en la productividad con la cual ésta produce bienes y servicios. Políticas macroeconómicas e instituciones legales sólidas y políticas estables, son condiciones necesarias, pero no suficientes para asegurar una economía próspera. La competitividad está fundamentada en las bases microeconómicas de una nación: la sofisticación de las operaciones y estrategias de una compañía y la calidad del ambiente microeconómico de los negocios en la cual las compañías compiten.

Según este autor, la estrategia tiene que ver más con el “posicionamiento estratégico que intenta lograr una ventaja competitiva sostenible, preservando lo que es distintivo de una empresa. Significa hacer actividades diferentes a las de sus rivales, o la realización de actividades similares en diferentes maneras”.

De acuerdo a Díaz et al (2020), es importante tener en cuenta que los mercados y las realidades del entorno no son siempre iguales, ya que se encuentran en un proceso de evolución y transformación continua; por ende, pueden

cambiar las condiciones que en un principio permitieron a una empresa contar con una ventaja competitiva y esto requiere que los planes y políticas deben estar diseñados para adaptarse a las realidades que atraviesa la organización en distintas etapas de su vida empresarial.

Las empresas competitivas tienen la particularidad de ser entes capaces de operar y lograr un crecimiento económico sostenido a través del tiempo, esto se logra cuando las estrategias están direccionadas y enfocadas hacia las necesidades insatisfechas del mercado creando de esa manera, valor para sus accionistas en un entorno rodeado de competidores creativos y capaces de formular nuevas propuestas que satisfagan las expectativas de un público cada vez más exigente.

Para Michael Porter (1990, como se citó en Suñol, 2006), la teoría de la competitividad no tuvo la intención de estudiar los condicionantes internos del subdesarrollo, la misma permite analizar esos condicionantes y proponer estrategias para su superación.

Conforme a ESUCOMEX (2017), citando a Michael Porter (2015), este propone tres estrategias genéricas que sirven como un punto de partida adecuado para el

pensamiento estratégico: liderazgo en costos, diferenciación y enfoque.

Liderazgo en costos

La empresa se esfuerza para obtener los costos de producción y distribución más bajos y así vender a precios más bajos que sus competidores y conseguir una mayor participación de mercado. Las empresas que apliquen este enfoque deben ser buenas en: ingeniería, compras, producción y distribución. El problema que plantea esta estrategia es que siempre surgirán otras empresas con precios aún más bajos, lo que puede perjudicar a la empresa que apueste todo su futuro a los costos.

Diferenciación

La empresa se concentra en alcanzar mejores resultados con base en alguna ventaja importante que valora la mayor parte del mercado. La empresa debe centrarse en aquellas fortalezas que contribuyan a la diferenciación. Así, la empresa que busca liderazgo en calidad, por ejemplo, debe fabricar productos con los mejores componentes, ensamblarlos profesionalmente, inspeccionarlos con

cuidado, y comunicar su calidad de forma eficaz.

Enfoque

La empresa se concentra en uno o más segmentos estrechos del mercado. La empresa llega a conocer estos segmentos en profundidad, y busca ser líder en costos o diferenciación dentro del segmento metas.

Teoría de recursos y capacidades

De acuerdo a Fong (2017), la TRC considera que la disposición de una ventaja competitiva expresa que la empresa ha alcanzado un nivel de desempeño superior al de sus competidores, situación que le permite obtener beneficios extraordinarios, aún en el largo plazo.

Rueda et al (2022), expone que, esta perspectiva teórica tiene su origen en el trabajo seminal de Teece y Pisano (1994) y Teece, Pisano y Shuen (1997) quienes la desarrollan dentro del marco de la teoría de recursos y capacidades y la teoría contingente, pero como un nuevo paradigma que permite identificar las

capacidades de las empresas para obtener ventajas competitivas no solo a través del uso y combinación de competencias y recursos (recursos tangibles e intangibles), sino también considerando los cambios y requerimientos del entorno.

Expresan que en el marco de teoría de capacidades dinámicas:

Se reconoce a la empresa comercial como una organización con capacidades y estrategias;

Las capacidades se encuentran detrás de distintas actividades de producción específicas de la empresa.

Las capacidades de innovación crean nuevos productos, nuevos procesos y nuevas funciones de producción;

Los empresarios y los gerentes desempeñan papeles críticos en el desarrollo y el mantenimiento de las capacidades;

El marco de capacidades dinámicas crea un lugar único en la teoría económica para el gerente emprendedor, que no ha tenido un rol productivo; y

Los gerentes identifican las capacidades necesarias y ayudan a construir o comprar

aquellas que faltan, luego las integran y las organizan.

Añadiendo a ello, Zapata y Mirabal (2018), mencionan que, Teece, et al. (1997) proponen este enfoque como una manera de dar nuevas respuestas a las necesidades de la organización para desarrollar y mantener ventajas competitivas sostenibles frente a entornos dinámicos y complejos, entendiendo a las capacidades dinámicas como procesos únicos e idiosincrásicos que nacen de la propia historia y evolución de la organización y que “determinan la velocidad y el grado en el cual los recursos de la empresa están alineados para satisfacer los requerimientos y oportunidades que ofrece el entorno a fin de generar rendimientos superiores y sostenibles en el tiempo”.

Modelo de Accesibilidad Instituto Politécnico Nacional IPN

El modelo de accesibilidad Instituto Politécnico Nacional es un proyecto institucional que opera a través de la Secretaría de Administración, con el objetivo de generar conciencia sobre la importancia de los entornos accesibles

para las Personas con Discapacidad (PcD) en el Instituto Politécnico Nacional.

Las acciones que lleva a cabo según Instituto Politécnico Nacional (2024) son:

Difundir conferencias, talleres y cursos de cultura y sensibilización, sobre temas de discapacidad, inclusión y derechos de las personas que imparten instituciones públicas como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), a través de los enlaces en la Dependencias Politécnicas.

Publicar infografías sobre días conmemorativos nacionales e internacionales para la inclusión de la discapacidad, reconocidos por la ONU y la OMS.

El proyecto institucional, busca sensibilizar a la comunidad del IPN sobre la importancia de crear un ambiente que garantice la participación plena y equitativa de las Personas con Discapacidad (PcD).

El objetivo del proyecto es generar conciencia sobre la relevancia de los entornos accesibles para las PcD dentro de la institución. A través de la difusión de conferencias, talleres y cursos de cultura y sensibilización, se pretende educar a los

miembros del IPN sobre temas relacionados con la discapacidad, la inclusión y los derechos de las personas. Esta iniciativa tiene como propósito principal fomentar una cultura de respeto, igualdad y accesibilidad en todos los ámbitos de la vida politécnica.

Por medio de este modelo podemos tener una base en la importancia que tiene el implementar este modelo en los diferentes entornos para posteriormente fomentar un cambio cultural en la comunidad, reconociendo y valorando la importancia de entornos accesibles para asegurar la plena participación y equidad de las Personas con Discapacidad (PcD).

Modelo de Diseño Universal

El diseño universal según un estudio realizado por Estherling y Murillo (2019) es entendido como diseño universalista, creando espacios y elementos que puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor extensión posible sin necesidad de que sean adaptados mediante diseños específicos. En este sentido el diseño universal lo que busca es formar espacios incluyentes donde esté al acceso de todos y donde ninguna discapacidad ni limitación dificulte la obtención de un bien

o un servicio, pero esta accesibilidad no se logra solo con el diseño pues también hay que tener en cuenta tareas constructivas, adaptación y mantenimiento de espacios que desde siempre debieron estar al alcance de todos, esto debe ser interpretado como el esfuerzo de diseñar productos para que sean accesibles por el mayor número posible de usuarios, y no como la imposición de que esto se deba conseguir a través de un único diseño final.

En la investigación realizada por Estherling y Murillo (2019) indican algunos principios del diseño universal. Estos principios ofrecen una guía para integrar mejor las características que resuelven las necesidades de tantos usuarios como sea posible. Incorpora 7 principios buscando el fin general ya descrito como función del diseño universal.

1. Igualdad de uso: el diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas, independientemente de sus capacidades o habilidades. Proporciona medios similares de uso, idéntico o equivalente cuando no es posible.

2. Flexibilidad: el diseño se acomoda a una amplia gama y variedad de capacidades individuales, por ejemplo,

acomodando alternativas de uso para personas diestras o zurdas.

3. Uso simple y funcional: el funcionamiento del diseño debe ser simple de entender, sin importar la experiencia, conocimiento, idioma o nivel de concertación del individuo. Elimina complejidad innecesaria. El diseño es simple en instrucciones.

4. Información comprensible: el diseño comunica información al usuario, aunque esté posea una alteración sensorial. Utiliza distintas formas gráficas, verbales o táctiles. Utiliza el contraste adecuado entre la información y sus alrededores. Maximiza la legibilidad de la información esencial. Proporciona dispositivos o ayudas técnicas para personas con limitaciones de tipo sensorial.

5. Tolerancia al error: el diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias. Reduce las posibilidades de riesgos y errores (proteger, aislar o eliminar aquello que sea posible riesgo). Minimiza las posibilidades de realizar actos inconscientes que impliquen riesgos.

6. Bajo esfuerzo físico: el diseño puede ser utilizado eficiente y cómodamente con un mínimo de fatiga física. Permite al

usuario mantener una posición neutral del cuerpo mientras utiliza el elemento. Usa la fuerza operativa en forma razonable. Minimiza las acciones y el esfuerzo físico obtenido.

7. Espacio y tamaño para el acercamiento y uso: dispone espacios de tamaños adecuados para la aproximación, alcance, manipulación y uso sin importar el tamaño, postura o movilidad del individuo. Otorga una línea clara de visión hacia los elementos tanto para quienes estén de pie o sentados.

Estos principios forman parte de todo el diseño que al estar plantado en la infraestructura construida permite al individuo circular indistintamente sin notar ni tener que buscar estructuras que se adapten a su condición, en estos diseños el usuario pasa a ser parte del diseño como tal. Cabe resaltar que este tipo de diseños deben estar considerados desde la etapa de planificación de un proyecto, de no ser más adelante requerirá modificaciones y por ende más costos económicos.

Elementos de accesibilidad del entorno urbano.

Estos son aspectos que debieran incluirse en los diseños universales y los cuales permitirán una movilidad adecuada y sin dificultad para aquellas personas que tengan alguna limitación o discapacidad.

1- Itinerarios peatonales. Son espacios de circulación libre de obstáculos que permiten una movilidad continua y sin inconveniente, dentro de estos encontramos:

Delimitación de las zonas de circulación peatonal y vehicular

Se usarán elementos de delimitación de ámbitos y de protección peatonal, como bolardos, vallas, sardineles, etc.

Planear secciones de las vías de tal forma que se proteja al peatón frente a la circulación vehicular

2- Apaciguamiento del tráfico: Se deberán tomar en cuenta todos los aspectos que involucran la administración y gestión de la circulación vehicular, analizar las características y las condiciones de circulación que prevalezcan, ayudará prever los conflictos y definir controles. Esto busca controlar los impactos negativos de la circulación del vehículo y el peatón.

3- Mobiliario urbano: Todo elemento de mobiliario urbano y señalización deberá ser instalado a un costado del recorrido peatonal, en la franja destinada para ello en la acera. Si debiera instalarse algún elemento, debe mantenerse una distancia libre mínima de 90 cm para el paso de una silla de ruedas, de tal manera que su ubicación no interfiera en la banda de circulación peatonal.

4- Elementos urbanos: Son todos aquellos elementos que forman parte del entorno urbano y que pueden ser fijos como rampas, acera, bolardos, pasos peatonales, cruces, etc. Estos permiten una facilidad de movilidad de las personas con limitaciones de movilidad permitiendo una realización más eficiente de las tareas diarias y generando espacios inclusivos. Estos elementos pueden ser:

Rampas peatonales: Tal vez el elemento insignia de la accesibilidad, debido a que este brinda mayor grado de comodidad y autonomía.

Esquinas con orejas: Ampliación de los anchos de las aceras y controlar el tráfico y tránsito vehicular.

Pasos peatonales elevados o directos: Consiste en elevar el nivel de la calzada al nivel de las aceras peatonales, si existen

rampas de transición estas deben ser suaves, se deberá colocar pavimento o material del tipo de la acera o similar para guiar a las personas no videntes.

Refugios: Ellos son cuando el cruce es demasiado largo y se hace necesario realizarlo en dos tiempos, estos se harán en los separadores de la vía y su pavimento debe estar nivelado con el de la calzada.

Bolardos: Son elementos que se ubican en las aceras para proteger a los peatones del tráfico vehicular o para evitar aparcamientos indebidos sobre áreas netamente peatonales. Se deben ubicar al borde de las aceras o lo más cercano posible a la calzada y muy bien alineados.

Escaleras: Aunque pareciera que estas dificultan la circulación de los individuos con limitaciones de movilidad se recomienda construirlas conjuntamente e integradas con las rampas para garantizar recorridos peatonales fluidos.

Pasamanos.

Rejillas, tapas de protección: Los elementos provisionales que impliquen peligro o limiten la accesibilidad de un espacio libre de uso público, tales como andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obra en los espacios libres de uso público,

deberán señalizarse y protegerse de manera que garanticen la seguridad física de las personas.

Árboles: Aunque son indispensables en el núcleo urbano, debido a que mejoran el ambiente, constituyen un obstáculo cuando las aceras son estrechas.

5- Iluminación: Es necesario realizar un estudio de iluminación, para analizar los usos y requerimientos del espacio y determinar los niveles de iluminación adecuados. Una solución apropiada permite ofrecer buenas condiciones de iluminación, para permitir una óptima seguridad vial y circulación peatonal nocturna. Es importante que el alumbrado permita ver obstáculos si los hay, reconocer el entorno y orientarse adecuadamente por las aceras, el reconocimiento de transeúntes a una distancia mínima de cuatro metros permita reacción en caso de peligro, etc.

6- Mantenimiento: Se entiende por mantenimiento a las acciones y trabajos que deben realizarse manera periódica y sistemática para proteger a las obras físicas, los equipos y los otros activos de la acción del tiempo y del desgaste por su uso y operación, asegurando el máximo

rendimiento de las funciones para las cuales fueron construidas.

Es a partir de lo analizado anteriormente que se pueden determinar algunos aspectos elementales que los restaurantes deberían contener para que pueda ser un espacio óptimo para el uso de personas con discapacidad. La adaptación de estos espacios puede permitirles la apertura a otros mercados potenciales e incluso a mercados existentes que limitan su consumo debido a la necesidad de adaptación de espacios.

Metodología: enfoque, muestra, instrumentos y técnicas de análisis de datos

Enfoque: El enfoque de esta investigación es de tipo cualitativo descriptivo transversal debido a lo siguiente: De carácter cualitativo ya que se busca explorar y comprender las percepciones y decisiones de los dueños o administradores de los restaurantes en torno a la accesibilidad. Asimismo, se adopta un enfoque descriptivo, ya que el propósito principal no es probar hipótesis, sino describir la situación actual de los restaurantes respecto a la accesibilidad, tanto desde lo que expresan sus

responsables como desde la observación directa de los espacios físicos. Por último, la investigación es transversal porque se lleva a cabo en un momento específico de tiempo.

Método: El método utilizado en este caso es el deductivo, debido a que se partió de un análisis contextual general de los restaurantes ubicados en el malecón de Puerto Vallarta, además se integró y analizó estudios referenciales sobre el fenómeno junto con la teoría competitiva y la teoría de recursos y capacidades. Esto cumple con el análisis que comienza de lo general a lo particular.

Alcance: Descriptivo y propositivo, debido a que combina elementos de ambos, puesto que a partir de analizar cómo se da y cómo se comporta las variables y su relación y con ello se pretende proponer alternativas para mejorar el fenómeno de estudio.

Muestra: De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) la población de restaurantes ubicados en esta delimitación es de 15 al tener menos de 50 y deseamos tener una muestra de tipo probabilística para una población finita, donde se pretende tener un rango de 95 de confianza

y 5 de error, se consideró la cantidad total de restaurantes para obtener datos más representativos y de mayor fiabilidad.

Instrumento/ Técnica: Se utilizó como instrumento de investigación la encuesta personal y online, debido a la cantidad de personas a las que se aplicó el estudio y considerando la calidad de los datos obtenidos y la flexibilidad para realizarla, ya que resulta útil para medir, agrupar y graficar la información obtenida y sobre todo asegura obtener resultados de alta calidad.

Resultados

Cuando se les preguntó a las personas la percepción que tenían en relación a si su restaurante es un espacio accesible para las personas con discapacidad el 40% indicó que si totalmente, el 26.7% indicó que medianamente y solo el 33.3% indicó que no lo es, lo cual nos permite identificar que actualmente más del 60% de los restaurantes han identificado la importancia de ser espacios accesibles e incluyentes y en su mayoría estrategias para ofrecer un trato adecuado a sus comensales por medio de espacios accesibles y atención oportuna.

Un área de oportunidad que fue posible identificar es la capacitación debido a que solo el 13.3% reciben capacitación constante en relación a este tema, el 2% de manera ocasional y más del 60% jamás recibe capacitación en relación a este tema lo cual genera un desconocimiento e incertidumbre en relación a un trato adecuado y oportuno para las personas con discapacidad, en cuanto a las estrategias que les gustaría implementar las personas entrevistadas el 60% coinciden en que les gustaría recibir cursos de capacitación en relación a este tema y un 27% les gustaría recibir información en relación a las especificaciones técnicas para adecuar el restaurante para este tipo de personas.

Desde la relación entre el nivel de accesibilidad y competitividad, los restaurantes mencionaron que de existir un aumento en sus estrategias incluyentes los ingresos también tendrían una alza siendo el 86.7% del total, sin embargo, el 46.7% expresó que sería de manera significativa y el 40% consideró que no sería de gran magnitud debido a que ya se encuentran posicionados y cuentan con clientes fieles, sin embargo son conscientes que traería consigo otros beneficios como la conciencia social por medio de la empatía y la accesibilidad.

Agregando a ello, además de los ingresos que podrían percibir, el 86.6% de los encuestados consideran que existen beneficios para los restaurantes si aumentan su nivel de accesibilidad, de manera que, el mayor de estos el reconocimiento social con un 33.3% seguido de atracción de clientes potenciales con un 20% y de forma interna, representando un 20% la sensibilización por parte de los colaboradores respecto a las personas discapacitadas.

Respecto a su accesibilidad y las condiciones del lugar, en su mayoría, cuentan con mobiliario y equipo que pueden asistir a las personas discapacitadas, como las rampas, las mesas con espacio para sillas de ruedas, baños adaptados, buena iluminación, cuidado del nivel de ruido, entre otros. Sin embargo, de acuerdo con los datos específicos obtenidos, no todos ellos cumplen con las condiciones adecuadas o conocen sobre las especificaciones técnicas.

Más del 73% de los restaurantes cuentan con espacios y pasillos amplios para una persona ya sea en sillas de rueda o con muletas y el 93% cuentan con mesas con

espacio adecuado para una persona en sillas de ruedas, un 40% cuentan con baños accesibles y en condiciones adecuadas, el 74% cuentan con una buena iluminación y un nivel de ruido adecuado.

En relación con el menú ningún restaurante del total de encuestados ha implementado en menú en letra braille y solo el 20% cuenta con un menú en letras grande sin embargo más del 40% está abierto a implementarlo en un futuro además de que el 100% ofrece asistencia para tomar pedido o ayudar al momento del pago.

Es importante resaltar, que, a pesar del desconocimiento o complicaciones técnicas, la gran parte de los restaurantes encuestados han logrado resolver desde su conocimiento algunas situaciones que involucra la accesibilidad de sus clientes con alguna discapacidad e incluso se han adecuado para brindarles una correcta atención a cada uno de ellos siendo conscientes de importancia de estar abiertos al tema de inclusión social.

Discusión / Conclusiones

La inclusión de personas con discapacidad en restaurantes es de vital importancia por

una infinidad de razones pero principalmente por el hecho que toda persona tiene derecho a disfrutar de una comida en compañía sin sentirse excluido, al hacer un restaurante accesible, se atrae a un público más amplio y diverso, y al satisfacer las necesidades de este, adaptando el mobiliario, equipo y personal para poder atender a las personas con discapacidad, estos establecimientos no solo crean un entorno inclusivo, sino que también se convierten en estrategias de diferenciación de estos negocios volviéndose aún más competitivos en su mercado, posibilitando así el aumento en su nivel de ventas, y a su vez, mejora la reputación, puesto que demuestra un compromiso con la diversidad y la inclusión.

De igual manera, el diseño universal es importante debido a que permite que todos, sin importar sus capacidades o limitaciones, puedan usar productos y espacios, además de que facilita el uso de todo tipo de tecnología y entornos, reduce la necesidad de adaptaciones posteriores, ahorrando tiempo y recursos, promueve la igualdad de oportunidades para todos, fomenta la creación de soluciones más creativas y funcionales además de que

permite crear un mundo más justo y accesible.

La inclusión de personas con discapacidad en restaurantes no solo es un asunto de justicia social, sino también una oportunidad para mejorar la experiencia de todos los clientes y fortalecer el negocio.

Algunas de las medidas que pueden adoptar los restaurantes para ser más inclusivos son las siguientes:

Acceso físico: Asegurar rampas, puertas anchas, baños adaptados y señalización clara

Rampa: Una rampa segura y con pendiente adecuada para sillas de ruedas y cochecitos.

Puertas automáticas: Facilitan el acceso para personas con movilidad reducida.

Señalización clara: Indicadores visuales y auditivos para ubicar la entrada y otros puntos importantes.

Espacio Interior: Pasillos y áreas de circulación sin obstáculos para facilitar el movimiento.

Mesas con altura ajustable: Permiten a personas en silla de ruedas comer cómodamente.

Iluminación adecuada: Buena visibilidad para personas con baja visión.

Sonido adecuado: Evitar música demasiado alta, que puedan molestar a personas con sensibilidad sensorial.

Baños adaptados: Con barras de apoyo, espacio suficiente y señalización clara.

Servicios: Enfocados en la atención adecuada

Menús en braille: Para personas con discapacidad visual.

Personal capacitado: Que sepa cómo atender a personas con diferentes necesidades.

Opciones de comida para dietas especiales: Muchas personas con discapacidades tienen restricciones alimentarias.

Sistema de alerta visual: Para personas con discapacidad auditiva.

Tecnología: Hacer uso de la tecnología para facilitar los procesos de atención y servicio

Aplicación móvil: Con información sobre el restaurante y sus servicios accesibles.

Sistema de reserva en línea: Para evitar esperas y facilitar la planificación.

Otras consideraciones

Capacitación al personal: Para brindar un servicio amable y eficiente a todas las personas.

Opiniones de los clientes: Solicitar feedback para mejorar continuamente la accesibilidad.

Colaborar con organizaciones: Para conocer las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Puerto Vallarta es un centro turístico de gran relevancia tanto nacional como internacionalmente, por lo que los restaurantes que se ubican en el malecón son un espacio no solo para cubrir la necesidad básica de alimentación, sino que también un lugar donde propicia la convivencia en grupos, por lo que hacerlos accesibles para cualquier persona sin importar sus discapacidades no solo mejora la calidad de vida del individuo, sino que también la de la colectividad.

Para innovar los restaurantes desde la perspectiva inclusiva, es indispensable que la sociedad coadyuvar desde sus cuatro hélices, es decir, no solo las empresas o en este caso específico, los restaurantes, sino que también las administraciones públicas,

las instituciones académicas y la sociedad civil, puesto que, si todos colaboran en conjunto, y con estrategias específicas desde cada eje, el impacto no solo se verá visto de manera económica, sino que también social.

Bibliografía.

- Boudeguer, A., Prett, P., & Stella, F. (2010). Manual de accesibilidad universal. [gob.mx: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359190/manual_accesibilidad_universal1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359190/manual_accesibilidad_universal1.pdf)
- Díaz, G., Fierro, D., & Quintana, M. (2020). La competitividad como factor de crecimiento para las organizaciones. *Dialnet, INNOVA Research Journal*, 6(1), 145-161. [Dialnet https://dialnet.unirioja.es/describa/articulo/7878906.pdf](https://dialnet.unirioja.es/describa/articulo/7878906.pdf)
- Engel, J. (2022). [janetengel.com. Janetengel: https://janetengel.com/historia-del-diseno-universal/](https://janetengel.com/historia-del-diseno-universal/)
- Esterling, D., & Murillo, P. (2019). Metodología para evaluar la

- accesibilidad de personas con movilidad reducida. Caso estudio: centro histórico, Tunja. Trabajo de Grado. Colombia: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Fundación Observatorio de Accesibilidad Universal del Turismo . (2017). Estudio presentado por la Fundación ONCE. Hosteltur: https://www.hosteltur.com/124302_40-hoteles-restaurantes-supuestamente-accesibles-no-lo-son.html
- García, D. (2018). Índice de Accesibilidad en Restaurantes bajo el concepto de Turismo Accesible. Caso de estudio: Grupo Extrahotelero Palmares S.A. Matanzas: UNIVERSIDAD DE MATANZAS.
- Garzòn, G., & Jàcome, D. (2021). Estudio de los restaurantes para el fomento del turismo accesible en el cantón Latacunga. Universidad de las Fuerzas Armadas.
- Gobierno de Jalisco. (2024). Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. misprogramas.jalisco: <https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/panel/programa/654#:~:text=El%20apoyo%20que%20se%20otorga,requieren%20de%20una%20persona%20cuidadora>
- Grupo Banco Mundial. (Abril de 2023). La inclusión de la discapacidad. bancomundial.org: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=El%2015%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,sufren%20alg%C3%BAntipo%20de%20discapacidad>
- Gómez, C. (3 de Diciembre de 2022). Personas con discapacidad trabajan en las calles de Vallarta. tribunadelabahia.com.mx: <https://tribunadelabahia.com.mx/personas-discapacidad-trabajan-calles-60686/>
- Gómez, M., Galzarain, A., Carpinello, J., Argimon, N., Toscano, N., & Juaneu, P. (2023). GUÍA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. CANQN:

<https://www.canqn.org.ar/wp-content/uploads/2023/12/Guia-de-Accesibilidad-Universal.pdf>

Hereiba, E. (2023). Inclusión de personas con discapacidad motriz en los restaurantes del Centro Histórico de Toluca, Estado de México. Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Estado de México:

<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/138599>

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN.

inegi.org.mx:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2020). La discapacidad en México.

cuentame.inegi.org.mx/:
<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

Instituto Politécnico Nacional. (2024). Modelo de Accesibilidad del IPN. IPN.MX:
<https://www.ipn.mx/secadmin/modelo-de-accesibilidad.html>

Organización Panamericana de la Salud. (2024). Discapacidad. PAHO.ORG:
<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

Secretaría General de Gobierno de Jalisco. (2024). Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad. sgg.jalisco.gob.mx:
<https://sgg.jalisco.gob.mx/areas-de-la-subsecretaria/direccion-de-inclusion-a-personas-con-discapacidad>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, DIF. (2023). PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PAID). DIF Puerto Vallarta:
<https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/paid/>



**JUNTOS
RECONSTRUYAMOS
EL NIDO**

